La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2021. **13100**

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones. **13102**

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Araceli Ibarra González. **13106**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Emma Ibarra Martínez. **13110**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Castillo Reséndiz. **13114**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martiniana Guadalupe Verónica Jiménez Ledezma. **13118**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Lourdes Ramos Lara. **13122**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Ciro Aguilar Jiménez. **13126**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Andrés Álvarez Gutiérrez. **13130**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Eustacio Francisco Barrón Hernández. **13134**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Daniel Guadalupe Ibarra Flores. **13138**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Mario Morales Miranda. **13142**

Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Juan Pérez Nieves. **13146**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Efraín Puebla Pacheco. **13150**

Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Marcial Rodríguez Moreno. **13154**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Magdalena Luna Martínez. **13158**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Enrique Linares Sánchez. **13162**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Julio César Vértiz Vargas. **13165**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio Soto Téllez. **13169**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro emite los lineamientos para la aplicación de sanciones a servidores públicos sin superior jerárquico con motivo de infracciones electorales. **13173**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Judith Álvarez Ramos. **13179**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Arturo Botello de la Cruz. **13183**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Rosa María Camacho Coronado. **13187**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Gustavo Pedro Hernández Pérez. **13191**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de la C. Beatriz Varela Pérez. **13195**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO

Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores y Consultores. **13199**

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Código de conducta de los servidores públicos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. **13226**

CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

Código de conducta de la Casa Queretana de las Artesanías. **13242**

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Código de conducta del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro. **13252**

Cuotas de Servicios 2021. **13263**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Olga Leticia Luna Venegas. **13272**

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI que celebran, por una parte, el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y, por otra parte, el Estado de Querétaro. **13276**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Acuerdo General 05/2021, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19. **13307**

PODER JUDICIAL

Lista definitiva de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Quinto Distrito Judicial de Jalpan de Serra, Querétaro, con vigencia al primer semestre del año dos mil veintitrés. **13311**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Laura León López. **13312**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Sabina Sánchez Vélez. **13318**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la donación a título gratuito a favor del municipio, para infraestructura vial, así como reconocimiento y nomenclatura oficial de vialidad, de la fracción 11-C (área de afectación por vialidad), con superficie de 7.479 m2, y fracción 11-B (área de afectación por vialidad), con superficie de 185.935 m2, respecto del predio identificado fracción 11 de la parcela No. 19 Z-2 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Qro. **13325**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a favor de la C. Cirila Margarita Hernández de la Cruz. Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **13339**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a favor de la C. María Martínez Eligio. Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **13346**

Reglamento de Operación del Comité de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Peñamiller, Querétaro. **13353**

Reglamento del Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro. **13360**

Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible, otorga al Ing. Alejandro Zendejas Hernández, la autorización definitiva para la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización de una sección de la Vialidad denominada “Boulevard Misión de San Francisco”, ubicada en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro. **13393**

Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, la cual posee 10 lotes de tipo Industrial, del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541. Municipio de Querétaro, Qro. **13400**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **13416**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Viernes 5 de marzo de 2021 DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2021

	2021		
	Febrero	**Julio**	**Noviembre**
Primera Reunión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión. 3. Términos y Condiciones PEF 2021 (recursos para la armonización contable).			
Segunda Reunión 1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 38 del PEF. 2. Discusión y en su caso, aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, y de ser necesaria la creación de nuevas normas, la modificación de las existentes o la actualización de normatividad para la armonización contable.			
Tercera Reunión 1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 38 del PEF. 2. Discusión y en su caso, aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, y de ser necesaria la creación de nuevas normas, la modificación de las existentes o la actualización de normatividad para la armonización contable.			

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 18 de febrero del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2021, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en primera convocatoria, el 12 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Viernes 5 de marzo de 2021 DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas denominado Desarrollo Regional por $50,000,000 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas previsiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 12 de febrero de 2021, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el CONAC aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 (PEF 2021), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las disposiciones emitidas por el CONAC, así como para la modernización de tecnologías de la información y

comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la citada LGCG.

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son todos los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.

   En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán todos los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá realizarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa o de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa designada por el Auditor Superior de la Federación, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2021

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2021, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas o de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa que designe el Auditor Superior de la Federación, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

   i) Remitir, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas una solicitud debidamente signada por su responsable, a más tardar el 31 de marzo de 2021, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quién será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, sin que el Plan de Trabajo exceda los plazos y términos previstos en el convenio respectivo para el ejercicio de los recursos;

   ii) La Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa que haya sido designada por el Auditor Superior de la Federación, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., deberá remitir su solicitud debidamente signada y con copia al Presidente de dicha Asociación, a más tardar en la misma fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable de los entes públicos sujetos a la LGCG;

   iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2021, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda. Respecto del convenio con la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad

Federativa designada participará como testigo el Auditor Superior de la Federación, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable de los entes públicos, así como a la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo siguiente:

   i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones, es decir, virtual, distancia y/o presencial, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.

   ii) Número de entes públicos y servidores que se capacitarán.

   iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que dichas acciones, como son adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, entre otras, coadyuven al cumplimiento de la Armonización Contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incidiendo en las áreas de oportunidad detectadas.

   iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren aplicados u otros, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del párrafo tercero del artículo 38 del PEF 2021, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y resolución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 18 de febrero del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes

de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en primera convocatoria, el 12 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García**.- Rúbrica.

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 9 de agosto de 2019, la **C. ARACELI IBARRA GONZÁLEZ** solicitó al Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio MCQ/SA/1791/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ARACELI IBARRA GONZÁLEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ARACELI IBARRA GONZÁLEZ** contaba con 25 años, 10 meses y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de octubre de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar en la Secretaría del H. Ayuntamiento, percibiendo un sueldo mensual de $9,284.00 (Nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,681.00 (Mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.) como quinquenio y $324.40 (Trescientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$11,289.40 (ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo

de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. ARACELI IBARRA GONZÁLEZ** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ARACELI IBARRA GONZÁLEZ

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana Araceli Ibarra González emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, Qro., se concede jubilación a la **C. ARACELI IBARRA GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de el de Auxiliar en la Secretaría del H. Ayuntamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,289.40 (ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ARACELI IBARRA GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Araceli Ibarra González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 9 de octubre de 2017, la **C. MARÍA EMMA IBARRA MARTÍNEZ** solicitó al Lic. Juan Luis Narváez Colín, entonces Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio SA.0258.18 de fecha 27 de febrero de 2018, signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA EMMA IBARRA MARTÍNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA EMMA IBARRA MARTÍNEZ** contaba con 25 años, 11 meses y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 9 de marzo de 2018, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar Administrativo en la Secretaría del H. Ayuntamiento, percibiendo un sueldo mensual de $11,918.00 (Once mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,572.00 (Mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.) como quinquenio y $304.00 (Trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$13,794.00 (TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo

de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA EMMA IBARRA MARTÍNEZ** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA EMMA IBARRA MARTÍNEZ

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana María Emma Ibarra Martínez emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, Qro., se concede jubilación a la **C. MARÍA EMMA IBARRA MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo en la Secretaría del H. Ayuntamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,794.00 (TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA EMMA IBARRA MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Emma Ibarra Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 17 de enero de 2019, la **C. MARTHA CASTILLO RESÉNDIZ**, solicitó al Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio SA.0903.2019 de fecha 3 de abril de 2019, signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, entonces Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARTHA CASTILLO RESÉNDIZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARTHA CASTILLO RESÉNDIZ**, contaba con 26 años, 2 meses y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 28 de marzo de 2019), siendo el último cargo desempeñado el de Secretaria en la Secretaría de Desarrollo Social percibiendo un sueldo mensual de $12,736.00 (Doce mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,682.00 (Mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M. N.) como quinquenio y $324.00 (Trecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$14,742.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un

período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARTHA CASTILLO RESÉNDIZ**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.
Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARTHA CASTILLO RESÉNDIZ.

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana Martha Castillo Reséndiz emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, Qro., se concede jubilación a la **C. MARTHA CASTILLO RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria en la Secretaría de Desarrollo Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,742.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA CASTILLO RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Castillo Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 11 de febrero de 2019, la **C. MARTINIANA GUADALUPE VERÓNICA JIMÉNEZ LEDEZMA**, solicitó al Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio SA.1079.2019 de fecha 17 de mayo de 2019, signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARTINIANA GUADALUPE VERÓNICA JIMÉNEZ LEDEZMA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARTINIANA GUADALUPE VERÓNICA JIMÉNEZ LEDEZMA**, contaba con 25 años, 9 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de mayo de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Oficial del Registro Civil Ejido Patria, en la Secretaría del Ayuntamiento, percibiendo un sueldo mensual de $9,846.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,682.00 (Mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M. N.) como quinquenio y $324.00 (Trecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$11,852.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148

del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARTINIANA GUADALUPE VERÓNICA JIMÉNEZ LEDEZMA**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARTINIANA GUADALUPE VERÓNICA JIMÉNEZ LEDEZMA.

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana Martiniana Guadalupe Verónica Jiménez Ledezma emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, Qro., se concede jubilación a la **C. MARTINIANA GUADALUPE VERÓNICA JIMÉNEZ LEDEZMA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial del Registro Civil Ejido Patria, en la Secretaría del Ayuntamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,852.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTINIANA GUADALUPE VERÓNICA JIMÉNEZ LEDEZMA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martiniana Guadalupe Verónica Jiménez Ledezma.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 2 de octubre de 2017, la **C. MA. GUADALUPE LOURDES RAMOS LARA** solicitó al Lic. Juan Luis Narváez Colín, entonces Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio SA.0257.18 de fecha 27 de febrero de 2018, signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. GUADALUPE LOURDES RAMOS LARA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. GUADALUPE LOURDES RAMOS LARA** contaba con 25 años, 11 mes y 19 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 9 de marzo de 2018, siendo el último cargo desempeñado el de Intendente en la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo mensual de $7,286.00 (Siete mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,572.00 (Mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.) como quinquenio y $304.00 (Trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$9,162.00 (NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo

de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE LOURDES RAMOS LARA** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. GUADALUPE LOURDES RAMOS LARA

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana Ma. Guadalupe Lourdes Ramos Lara emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, Qro., se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE LOURDES RAMOS LARA**, quien el último cargo que desempeñara era el de el de Intendente en la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,162.00 (NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. GUADALUPE LOURDES RAMOS LARA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Lourdes Ramos Lara.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, el **C. CIRO AGUILAR JIMÉNEZ** solicitó al Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio MCQ/SA/0217/2019 de fecha 10 de febrero de 2020, signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. CIRO AGUILAR JIMÉNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. CIRO AGUILAR JIMÉNEZ** contaba con 27 años, 9 meses y 1 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de febrero de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar Administrativo en la Secretaría de Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de $13,388.76 (Trece mil trescientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.), más la cantidad de $1,750.00 (Mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) como quinquenio y $350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$15,488.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo

de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C. CIRO AGUILAR JIMÉNEZ** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CIRO AGUILAR JIMÉNEZ

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano Ciro Aguilar Jiménez emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, Qro., se concede jubilación al **C. CIRO AGUILAR JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo en la Secretaría de Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,488.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CIRO AGUILAR JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ciro Aguilar Jiménez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 22 de octubre de 2019, el **C. ANDRÉS ÁLVAREZ GUTIÉRREZ** solicitó al Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio MCQ/SA/2123/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANDRÉS ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ANDRÉS ÁLVAREZ GUTIÉRREZ** contaba con 27 años, 8 meses y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 21 de diciembre de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar de Deporte en la Secretaría de Desarrollo Social, percibiendo un sueldo mensual de $8,174.00 (Ocho mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1, 682.00 (Mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M. N.) como quinquenio y $324.00 (Trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$10,180.00 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148

del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C. ANDRÉS ÁLVAREZ GUTIÉRREZ** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANDRÉS ÁLVAREZ GUTIÉRREZ

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano Andrés Álvarez Gutiérrez emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, Qro., se concede jubilación al **C. ANDRÉS ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Deporte en la Secretaría de Desarrollo Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,180.00 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANDRÉS ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Andrés Álvarez Gutiérrez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 29 de agosto de 2018, el **C. EUSTACIO FRANCISCO BARRÓN HERNÁNDEZ** solicitó a la entonces Encargada de Despacho del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio DG/119/2019 de fecha 25 de abril de 2019, signado por la C. Elsa Ferruzca Mora, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. EUSTACIO FRANCISCO BARRÓN HERNÁNDEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. EUSTACIO FRANCISCO BARRÓN HERNÁNDEZ** contaba con 28 años, 1 mes y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 28 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Velador en el departamento de Coordinación Administrativa, percibiendo un sueldo mensual de $7,675.70 (Siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $1,679.62 (Mil seiscientos setenta y nueve pesos 62/100 M. N.) como quinquenio y $324.00 (Trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$9,679.32 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón,

Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Sistema solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Sistema, para conceder el mencionado derecho al **C. EUSTACIO FRANCISCO BARRÓN HERNÁNDEZ** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. EUSTACIO FRANCISCO BARRÓN HERNÁNDEZ

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano Eustacio Francisco Barrón Hernández", emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., se concede jubilación al **C. EUSTACIO FRANCISCO BARRÓN HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador en el departamento de Coordinación Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,679.32 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EUSTACIO FRANCISCO BARRÓN HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Eustacio Francisco Barrón Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 8 de agosto de 2019, el **C. JOSÉ DANIEL GUADALUPE IBARRA FLORES** solicitó al entonces Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio MCQ/SA/1789/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ DANIEL GUADALUPE IBARRA FLORES**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ DANIEL GUADALUPE IBARRA FLORES** contaba con 27 años, 8 meses y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Limpieza "A" en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $12,436.00 (Doce mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,681.00 (Mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.) como quinquenio y $324.00 (Trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$14,441.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo

de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ DANIEL GUADALUPE IBARRA FLORES** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ DANIEL GUADALUPE IBARRA FLORES

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano José Daniel Guadalupe Ibarra Flores", emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, Qro., se concede jubilación al **C. JOSÉ DANIEL GUADALUPE IBARRA FLORES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Limpieza "A" en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,441.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ DANIEL GUADALUPE IBARRA FLORES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Daniel Guadalupe Ibarra Flores.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 19 de agosto de 2019, el **C. MARIO MORALES MIRANDA** solicitó al Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro

8. Que mediante oficio MCQ/SA/1790/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARIO MORALES MIRANDA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MARIO MORALES MIRANDA** contaba con 27 años, 8 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de octubre de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Albañil "A", en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $11,896.00 (Once mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,681.00 (Mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.) como quinquenio y $324.00 (Trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$13,901.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón,

Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C. MARIO MORALES MIRANDA** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARIO MORALES MIRANDA

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano Mario Morales Miranda", emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, Qro., se concede jubilación al **C. MARIO MORALES MIRANDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Albañil "A", en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,901.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARIO MORALES MIRANDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Mario Morales Miranda.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 24 de junio de 2019, el **C. J. JUAN PÉREZ NIEVES** solicitó al Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio SA.1669.2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. JUAN PÉREZ NIEVES**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. J. JUAN PÉREZ NIEVES** contaba con 27 años, 9 meses y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de septiembre de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Albañil "A" en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $11,895.00 (Once mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1, 681.00 (Mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.) como quinquenios y $326.00 (Trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$13,902.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón,

Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C. J. JUAN PÉREZ NIEVES** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. JUAN PÉREZ NIEVES

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano J. Juan Pérez Nieves emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, Qro., se concede jubilación al **C. J. JUAN PÉREZ NIEVES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Albañil “A” en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,902.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. JUAN PÉREZ NIEVES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Juan Pérez Nieves.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 19 de agosto de 2019, el **C. JOSÉ EFRAÍN PUEBLA PACHECO** solicitó al Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio MCQ/SA/1788/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ EFRAÍN PUEBLA PACHECO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ EFRAÍN PUEBLA PACHECO** contaba con 27 años, 8 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de octubre de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar en la Secretaría de Desarrollo Social, percibiendo un sueldo mensual de $8,540.00 (Ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,681.00 (Mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.) como quinquenio y $324.00 (Trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$10,545.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón,

Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ EFRAÍN PUEBLA PACHECO** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ EFRAÍN PUEBLA PACHECO

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano José Efraín Puebla Pacheco emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, Qro., se concede jubilación al **C. JOSÉ EFRAÍN PUEBLA PACHECO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar en la Secretaría de Desarrollo Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,545.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ EFRAÍN PUEBLA PACHECO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Efraín Puebla Pacheco.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 23 de enero de 2019, el **C. J. MARCIAL RODRÍGUEZ MORENO** solicitó al Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio SA.0905.2019 de fecha 5 de abril de 2019, signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. MARCIAL RODRÍGUEZ MORENO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. J. MARCIAL RODRÍGUEZ MORENO** contaba con 28 años, 2 meses y 17 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 28 de marzo de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar General "D", en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $9,285.00 (Nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,681.00 (Mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.) como quinquenio y $326.00 (Trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$11,292.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un

período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C. J. MARCIAL RODRÍGUEZ MORENO** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. MARCIAL RODRÍGUEZ MORENO

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano J. Marcial Rodríguez Moreno emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, Qro., se concede jubilación al **C. J. MARCIAL RODRÍGUEZ MORENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar General "D", en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,292.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. MARCIAL RODRÍGUEZ MORENO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Marcial Rodríguez Moreno.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 24 de julio de 2017, la **C. MA. MAGDALENA LUNA MARTÍNEZ** solicitó al Lic. Juan Luis Narváez Colín, entonces Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio SA.2837.2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, entonces Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. MAGDALENA LUNA MARTÍNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de octubre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 269/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales y haber solicitado la jubilación al Municipio de Colón, Qro., y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. MAGDALENA LUNA MARTÍNEZ** contaba con 25 años, 8 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 11 de octubre de 2017, siendo el último cargo desempeñado el de Secretaria en la Secretaría del H. Ayuntamiento, percibiendo un sueldo mensual de $9,134.00 (Nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,496.00 (Mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M. N.) como quinquenio y $288.00 (Doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como despensa mensual, lo que hace un total de **$10,918.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo

de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro. una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. MAGDALENA LUNA MARTÍNEZ** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo, quinquenios y despensa mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. MAGDALENA LUNA MARTÍNEZ

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana Ma. Magdalena Luna Martínez emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, Qro., se concede jubilación a la **C. MA. MAGDALENA LUNA MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Secretaria en la Secretaría del H. Ayuntamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,918.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. MAGDALENA LUNA MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Magdalena Luna Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

7. Que por escrito de fecha 29 de enero de 2018, el **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1300/18, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se

presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ**, contaba con 22 años, 8 meses y 8 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2018, siendo el último cargo desempeñado el de Subdirector de Plantel "C", adscrito al Plantel 10 "San Juan del Río", percibiendo un sueldo mensual de $29,183.20 (Veintinueve mil ciento ochenta y tres pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro le corresponde al trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $21,887.40 (Veintiún mil ochocientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $16,050.76 (Dieciséis mil cincuenta pesos 76/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$37,938.16 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 264, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por el Lic. Rito Padilla Garcia, Director General del Registro de Guanajuato, el **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ** nació el 27 de enero de 1958, en Dolores Hidalgo, Gto.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 25 de febrero de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 12/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de octubre de 2019.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ENRIQUE LINARES**

SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Subdirector de Plantel “C”, adscrito al Plantel 10 “San Juan del Río”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$37,938.16 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Enrique Linares Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de abril del año dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 11 de septiembre de 2018, el **C. JULIO CÉSAR VÉRTIZ VARGAS** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/239/2019 de fecha 7 de febrero de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JULIO CÉSAR VÉRTIZ VARGAS**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., en cumplimiento de la Resolución de fecha 11 de marzo de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 1016/2020-III, por el Juzgado Primero de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JULIO CÉSAR VÉRTIZ VARGAS** contaba con 27 años, 10 meses, 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 15 de enero de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Inspector en el Departamento de Inspección en Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un sueldo mensual de $9,492.57 (Nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 57/100 M.N.), más la cantidad de $1,054.73 (Mil cincuenta y cuatro pesos 73/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$10,547.30 (DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se

recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C. JULIO CÉSAR VÉRTIZ VARGAS** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JULIO CÉSAR VÉRTIZ VARGAS

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano Julio César Vértiz Vargas", emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JULIO CÉSAR VÉRTIZ VARGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector en el Departamento de Inspección en Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,547.30 (DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JULIO CÉSAR VÉRTIZ VARGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Julio César Vértiz Vargas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de abril del año dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que en fecha 5 de diciembre de 2019 el **C. MARCO ANTONIO SOTO TÉLLEZ**, solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARCO ANTONIO SOTO TÉLLEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 246/2019-IV, de fecha 23 de enero de 2020, emitida por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MARCO ANTONIO SOTO TÉLLEZ** contaba con 28 años y 5 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de noviembre de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Jefe de Área, adscrito Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $24,580.00 (Veinticuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,410.86 (Cuatro mil cuatrocientos diez pesos 86/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$28,990.86 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 86/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho

Instituto solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MARCO ANTONIO SOTO TÉLLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARCO ANTONIO SOTO TÉLLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MARCO ANTONIO SOTO TÉLLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área, adscrito Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$28,990.86 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARCO ANTONIO SOTO TÉLLEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio Soto Téllez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la fracción III, del artículo 222 la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece:

*"**Artículo 222.** Cuando las autoridades o las personas servidoras públicas de la Federación, Estado o municipios incumplan las disposiciones de esta Ley, los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto o el Tribunal Electoral, se estará a lo siguiente:*

I. *Conocida la infracción, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a fin de que se aplique la sanción en los casos que resulte procedente;*

II. *El superior jerárquico a que se refiere la fracción anterior, deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas; y*

III. *Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el expediente será turnado, en caso de autoridades federales, a la Auditoría Superior de la Federación y, en caso de autoridades estatales y municipales, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables. En caso de diputaciones se turnará a la Legislatura del Estado.*

…"

2. Que en la tesis XX/2016 de la Sala Superior, aprobada en sesión pública del 30 de marzo de 2016 y publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 128 y 129 se determinó que: Ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades.

Para mayor claridad se transcribe la tesis a cuyo rubro y contenido se hace referencia:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.- De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las

sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.

3. Que en consonancia con dicha tesis, el 13 de febrero de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-JE-62/2018 y SUP-JDC-592/2018, en la cual revocó las resoluciones de 9 de mayo y 11 de diciembre de 2018, dictadas en los procedimientos especiales números 02 y 03, por medio de los cuales el Congreso del Estado de Durango le impuso a un servidor público diversas sanciones con motivo de infracciones electorales –promoción personalizada–, acreditada en procedimientos y resoluciones electorales.

No obstante, con el objetivo de hacer funcional y eficaz el régimen sancionador electoral, en el considerando octavo de la resolución, la Sala Superior vinculó al Congreso de Durango para que instaurara un procedimiento sumario con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de individualizar e imponer la sanción correspondiente al servidor público infractor.

4. Que el 3 de mayo de 2019, la Sala Superior del órgano jurisdiccional referido anteriormente, dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-86/2019, en la que confirmó el dictamen aprobado por el pleno del Congreso del Estado de Durango por el que emitió las reglas procesales para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la misma Sala Superior en los expedientes SUP-JE-62/2018 y SUP-JDC-592/2018 y ordenó su resolución inmediata.

5. Que con base en lo anterior, dado que se han presentado casos en los que se pide a la Legislatura del Estado de Querétaro atender vistas de infracciones electorales, ante la inexistencia de normas específicas y a fin de establecer un procedimiento que permita otorgar la garantía de audiencia a las partes y resolver los asuntos en los que esta Legislatura deba atender las vistas que le formulen las autoridades administrativas y jurisdiccionales de carácter electoral, respecto de autoridades que no tengan superior jerárquico, como son los legisladores, se propone el análisis, discusión y en su caso aprobación los **"LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO CON MOTIVO DE INFRACCIONES ELECTORALES"**.

6. Que este Poder Legislativo del Estado de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y decidir las sanciones que deben de imponerse a los servidores públicos sin superior jerárquico del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 1, 4, 35, 41, 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, fracción II,19, 37 bis, 38, párrafo primero y fracción III, así como su último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; y 1, 90, 180, entre otros, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

7. Que es necesario establecer las reglas procesales que deberán normar el procedimiento sumario por medio del cual se impondrán e individualizarán las sanciones correspondientes a los servidores públicos del Estado que no tienen superior jerárquico, el cual deberá sujetarse, de manera enunciativa más no limitativa, a las siguientes directrices:

- **Primera.** Se instaurará un procedimiento sumario, en el cual se debe garantizar el derecho de defensa y la garantía de audiencia al servidor público involucrado. Será un procedimiento sumario electoral que tiene por objetivo la determinación e individualización de la sanción correspondiente al servidor público infractor.

- **Segunda.** La instrucción y dictamen se sustanciarán ante la Contraloría Interna, la cual estará facultada para resolver las cuestiones e incidencias procesales que no se prevean en el respectivo acuerdo.

- **Tercera.** El Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro será el órgano encargado, en su caso, de aprobar el dictamen e imponer la sanción que corresponda.

- **Cuarta.** La individualización de la sanción deberá ser acorde al nivel de gravedad de la infracción.

- **Quinta.** Para calificar la gravedad de la infracción se ponderarán las circunstancias objetivas y subjetivas en la comisión de la infracción, entre otras: a) El bien jurídico tutelado y su grado de afectación; b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) Las condiciones socioeconómicas del infractor; d) Las condiciones externas y los medios de ejecución; e) La existencia o ausencia de reincidencia y f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

- **Sexta.** Una vez determinada la gravedad de la infracción, a partir de la justipreciación de los elementos enunciados, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.

- **Séptima.** Las sanciones aplicables son: a. Apercibimiento; b. Amonestación; c. Multa, d. Destitución y, e. Inhabilitación.

8. Que en consecuencia, se propone el procedimiento sumario que se implementará para la imposición de las sanciones a servidores públicos sin superior jerárquico, derivadas de las vistas que las autoridades electorales le den a la legislatura.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO CON MOTIVO DE INFRACCIONES ELECTORALES.

PRIMERO. Objeto.
Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para tramitar y en su caso resolver sobre las vistas que reciba esta Legislatura, remitidas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, con motivo de infracciones atribuidas a servidores públicos que carezcan de superior jerárquico.

SEGUNDO. Competencia.
La Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Querétaro será la competente para iniciar, tramitar y proponer un dictamen de resolución al Pleno de la Legislatura en este tipo de asuntos.

TERCERO. Plazos.
Fuera de proceso electoral, para el cómputo de los plazos, se estará a lo siguiente:

I. Si están señalados por horas, a partir del momento de la notificación; si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación; y para la autoridad, a partir del momento en que tenga conocimiento;

II. Se contarán solamente los días y horas hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Congreso del Estado;

III. Las actuaciones se practicarán en horas hábiles, entendiéndose por tales las comprendidas entre las nueve y las quince horas;

IV. Cuando no se señalen plazos para la práctica de algún acto de la autoridad o de las partes, se entenderá que el mismo es de tres días;

V. Una vez concluidos los plazos fijados a las partes, sin mayor trámite, el procedimiento seguirá su curso; y

VI. En todos los casos, los términos serán fatales e improrrogables.

Dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles. Para efectos del desahogo de los procedimientos, se atenderán los términos de las fracciones I, V y VI del presente numeral. Cuando no se señale plazo para la práctica de algún acto de la autoridad o de las partes se entenderá que el mismo es de cuarenta y ocho horas.

CUARTO. Inicio del procedimiento.
Cuando en la Legislatura se reciba una vista de las autoridades electorales con motivo de infracciones atribuidas a servidores públicos que carezcan de superior jerárquico, de inmediato se turnará a la Contraloría Interna, la cual, dentro de los tres días siguientes, radicará el procedimiento respectivo, debiendo precisar en el acuerdo de inicio, además de los puntos que estime necesarios, lo siguiente:

1. La identificación del funcionariado al que se le atribuyen la comisión de las infracciones;

2. La causa legal del procedimiento, identificando las resoluciones judiciales y administrativas que dan lugar a la implementación del mismo, la infracción o infracciones que le fueron determinadas por las autoridades respectivas y que podrían lugar a la imposición de sanciones;

3. Se ordenará la citación al funcionariado respectivo para que exprese lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, en los términos establecidos en las presentes reglas, acompañándole fotocopia de la vista y anexos que fuere remitida por las autoridades respectivas;

4. Se señalará fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual tendrá verificativo con o sin presencia de las partes, cuando estas estuvieren debidamente emplazadas, pudiendo acudir el funcionariado por medio de representantes legales.

QUINTO. Emplazamiento.
Se deberá emplazar al funcionariado al que se le atribuye la infracción para el desahogo del procedimiento, de manera personal o por oficio, para que dentro del término de tres días naturales comparezca al mismo, a efecto de que ejerzan su garantía de audiencia, expresen lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, debiendo señalarse fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Se hará del conocimiento de las partes que tienen la facultad de comparecer debidamente asesorados por un profesional del Derecho.

Se les prevendrá para que en caso de no ejercer su derecho de expresar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, dentro del término que les es concedido, se les tendrá por precluido.

SEXTO. De las pruebas.
Solo serán admisibles las pruebas ofrecidas por las partes que sean pertinentes e idóneas para la individualización de la sanción a imponer y que estén permitidas por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Las pruebas que no tengan relación con las conductas sancionadas podrán ser desechadas por la Contraloría Interna, siempre que funde y motive su determinación.

SÉPTIMO. Audiencia de pruebas.
Previa a su preparación, en la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogarán las pruebas admitidas a las partes. Realizado lo anterior y de inmediato se les concederá el uso de la voz para formular alegatos.

OCTAVO. Cierre de Instrucción.
Agotada la fase de pruebas y alegatos, en la misma audiencia la Contraloría Interna declarará cerrada la instrucción del procedimiento.

NOVENO. Dictamen.
Con posterioridad a la celebración de la audiencia, la Contraloría Interna, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, procederá a la elaboración del dictamen correspondiente, el cual será turnado al Pleno de la Legislatura, para su aprobación en su caso, en los términos que establezca la referida Ley.

DÉCIMO. Parámetros para la imposición de la sanción.
Para la imposición de la sanción, se tomarán en consideración los siguientes elementos:

1. La individualización de la sanción deberá ser acorde al nivel de gravedad de la infracción.

2. La calificación de gravedad de la infracción se hará ponderando las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean la comisión de la infracción, entre otras:

- **a.** El bien jurídico tutelado y su grado de afectación.
- **b.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- **c.** Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- **d.** Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- **e.** La existencia o ausencia de reincidencia.
- **f.** En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

3. Una vez determinada la gravedad de la infracción, a partir de la justipreciación de los elementos enunciados, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.

4. Las sanciones aplicables son:

- **a.** Apercibimiento.
- **b.** Amonestación.
- **c.** Multa.
- **d.** Destitución.
- **e.** Inhabilitación.

DÉCIMO PRIMERO. Aviso.
Aprobado el dictamen de resolución por el Pleno de la Legislatura, se remitirá fotocopia autorizada de la misma, a las autoridades que hubiesen dado la vista respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Incidencias.
La Contraloría Interna, estará facultada para resolver las cuestiones e incidencias procesales que no se prevean en los presentes lineamientos, atendiendo a los principios de economía procesal y debido proceso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro y hasta el último día en funciones del Periodo Constitucional de la presente Legislatura.

Artículo Segundo. Los asuntos que se encuentren en pendientes donde se le haya dado vista a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, surgidos con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se sustanciarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme a lo establecido en las reglas contempladas en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneracón, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 16 de marzo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 18 de marzo de 2021, la **C. ÁLVAREZ RAMOS JUDITH,** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así

como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **05** de **ABRIL** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. JUDITH ÁLVAREZ RAMOS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **32** años, **6** meses y **17** días de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la juilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **33 (Treinta y tres)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***SECRETARIO ACÁDEMICO*** *adscrita a la* ***DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,*** percibiendo un sueldo mensual de **$42,583.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$5,236.56 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$47,819.56 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C**. **JUDITH ÁLVAREZ RAMOS no fue requerido el derecho a la Pre jubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **SEIS AL DIEZ** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. JUDITH ÁLVAREZ RAMOS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza **la C. JUDITH ÁLVAREZ RAMOS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$47,819.56 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 56/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. JUDITH ÁLVAREZ RAMOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. JUDITH ÁLVAREZ RAMOS,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIO ACÁDEMICO** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$47,819.56 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Articulo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUDITH ÁLVAREZ RAMOS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Publica Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, 2 tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 350/2020-IV radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo del Vigésimo Segundo Circuito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el 18 de marzo de dos mil veintiuno se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito del **C. Arturo Botello De la Cruz,** mediante el cual solicitó la intervención de la Dirección ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **30** de **MARZO** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ARTURO BOTELLO DE LA CRUZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28** años, **9** meses y **3** días de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **29 (Veintinueve)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***MENSAJERO adscrito a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS,*** percibiendo un sueldo mensual de **$14,518.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$5,258.50 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,776.50 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. ARTURO BOTELLO DE LA CRUZ no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **SEIS AL DIEZ** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ARTURO BOTELLO DE LA CRUZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ARTURO BOTELLO DE LA CRUZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$19,776.50 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. ARTURO BOTELLO DE LA CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ARTURO BOTELLO DE LA CRUZ,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***MENSAJERO adscrito a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS,***, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,776.50 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Articulo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO BOTELLO DE LA CRUZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneracón, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 16 de marzo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 18 de marzo de 2021, mediante el cual la **C. ROSA MARÍA CAMACHO CORONADO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así

como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **05** de **ABRIL** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ROSA MARÍA CAMACHO CORONADO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **30** años, **6** meses y **17** días de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la juilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **31 (Treinta y un)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR DE DIFUSIÓN** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$35,544.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$5,129.90 (CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 90/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$40,673.90 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la C. **ROSA MARÍA CAMACHO CORONADO no fue requerido el derecho a la Pre jubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **SEIS AL DIEZ** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ROSA MARÍA CAMACHO CORONADO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ROSA MARÍA CAMACHO CORONADO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$40,673.90 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTÁMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. ROSA MARÍA CAMACHO CORONADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ROSA MARÍA CAMACHO CORONADO,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR DE DIFUSIÓN** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$40,673.90 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Articulo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROSA MARÍA CAMACHO CORONADO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Publica Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 16 de marzo de 2021, recibido el 18 del mismo mes y año, el **C. Gustavo Pedro Hernández Pérez** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **30** de **MARZO** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. GUSTAVO PEDRO HERNÁNDEZ PÉREZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **29** años, **5** meses y **17** días de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***COORDINADOR DE EXTENSIÓN Y SUPERACION ACADÉMICA adscrito a la ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,*** percibiendo un sueldo mensual de **$35,470.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,384.86 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$39,854.86 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el C. **GUSTAVO PEDRO HERNÁNDEZ PÉREZ no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **SEIS AL DIEZ** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. GUSTAVO PEDRO HERNÁNDEZ PÉREZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. GUSTAVO PEDRO HERNÁNDEZ PÉREZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$39,854.86 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. GUSTAVO PEDRO HERNÁNDEZ PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. GUSTAVO PEDRO HERNÁNDEZ PÉREZ,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR DE EXTENSIÓN Y SUPERACION ACADÉMICA** adscrito a la **ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$39,854.86 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Articulo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GUSTAVO PEDRO HERNÁNDEZ PÉREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- ***1.** Nombre del trabajador;*
- ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
- ***4.** Sueldo mensual;*
- ***5.** Quinquenio mensual; y*
- ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 257/2019-IV radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito recibido el 18 de marzo de 2021, la **C. BEATRIZ VARELA PÉREZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **29** de **MARZO** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. BEATRIZ VARELA PÉREZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **26 años, 11 mes y 20 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **27 años** de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO*** *adscrita a la* ***DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA*** *de la* ***SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA*** *del* ***PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,*** percibiendo un sueldo mensual de **$15,330.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,371.18 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,701.18 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. BEATRIZ VARELA PÉREZ fue requerida la Licencia de Pre pensión por Vejez** que establece el **Artículo 18, fracción X primer y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1287/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que la **C. BEATRIZ VARELA PÉREZ** inició su trámite de Pensión por Vejez y que con fecha 29 de marzo de 2021, se emitió Dictamen Favorable para la obtención de la misma; solicitándole se haga del conocimiento de la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE PENSIÓN POR VEJEZ** a partir del **01 de mayo de 2021,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de abril de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **SEIS al DIEZ** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. BEATRIZ VARELA PÉREZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. BEATRIZ VARELA PÉREZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **27 años** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **95% (Noventa y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$18,716.12 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 12/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA
A LA C. BEATRIZ VARELA PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X primer y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. BEATRIZ VARELA PÉREZ,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO*** *adscrita a la* ***DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA*** *de la* ***SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA*** *del* ***PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,716.12 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 12/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **95% (Noventa y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Articulo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BEATRIZ VARELA PÉREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de Abril del 2021

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil, y los Artículos 49 y 52 Fracción III, 54, 55, 58 y 59 de la *Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro*, que a la letra establecen:

*"**Artículo 11.** Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.*
El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil."

***Artículo 49.** Los particulares o dependencias públicas que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, dictamen o peritaje en la materia, deberán contar con el registro respectivo ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, conforme lo dispone esta Ley y el reglamento correspondiente.*

Dicho registro será único con validez oficial en el territorio del Estado, para ejercer las funciones en la materia de Protección Civil.

***Artículo 52.** Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias, la Coordinación Estatal de Protección Civil contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes datos:*
***III.** Capacitadores, asesores y consultores en materia de protección civil."*

***Artículo 54.** Para obtener el registro y refrendo como Capacitador en Materia de Protección Civil, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

I. Acudir a entrevista y presentar currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de capacitador o instructor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;
II. Constancias de capacitación especializada otorgadas por Institución pública o privada reconocida, que avale la preparación en cada uno de los cursos que imparte, con antigüedad máxima de tres años;
III. Programa de los cursos de capacitación a impartir, conteniendo inventario de material didáctico y equipo;
IV. Formato de la constancia que se otorgará al concluir el curso, misma que deberá contener número de folio;
V. Presentar constancias de estudios específicos en materia de protección civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;
VI. Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8;
VII. Acreditar la evaluación que practica la Coordinación Estatal, en cuanto a la presentación y desarrollo de los cursos que imparte el capacitador;
VIII. Otorgar autorización por escrito para la publicación de su información en la página web de la Coordinación Estatal;
IX. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 55. *Para obtener el registro y refrendo de Consultor en Materia de Protección Civil, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

I. Acudir a entrevista y presentar Currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de Asesor o Consultor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;
II. Documento de corresponsabilidad que emitirá al ciudadano, aplicable únicamente a los consultores;
III. Presentar constancias de estudios específicos en materia de Protección Civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas, reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;
IV. Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8;
V. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
VI. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 58. *Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento, la Coordinación Estatal expedirá el registro respectivo, en el que se asentará, como mínimo, el número de registro que corresponda, el tipo de grupo o en su caso, el nombre particular de que se trate y las actividades que desempeñará.*

El registro deberá refrendarse anualmente en el mes de enero y será revocable por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, a través de procedimiento administrativo. El registro será revocable por:

I. Otorgar cursos en materia de protección civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
II. Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
III. Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados; y
IV. Presentar información falsa para obtener un registro.

Artículo 59. *Para los efectos conducentes, la Coordinación Estatal de Protección Civil deberá publicar en la última semana de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y la segunda de diciembre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" la lista de los grupos, organizaciones, asociaciones, los particulares y las dependencias públicas que hayan sido registradas como voluntarios o para ejercer actividades de asesoría o capacitación en la materia, informando dentro de los cinco días hábiles siguientes su publicación a las Coordinaciones Municipales que correspondan, los datos de aquellos cuyo domicilio se ubique en su territorio"*

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores y Consultores (mismos que van en 23 páginas anexos al presente) actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable, para su publicación.

Sin otro particular, reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

A t e n t a m e n t e
"Querétaro Orgullo de México"

Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez.
Rúbrica

REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPACITADORES

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1001
Nombre: Gil Alejandro Mendoza López. **Correo electrónico:** gil.mendoza@espe.com.mx
Teléfono: (442) 455 2145 **Celular:** (442) 160 1106
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG- CEPC-RCE-1003
Nombre o Razón Social: REVEX, S.A. DE C.V. **Nombre del Representante Legal:** Ricardo Treviño González
(Capacitador: Ricardo Treviño González).
Correo electrónico: rtrevino@revex.com.mx; **Teléfono:** (55) 4398 3428 **Celular:** (55) 19 41 51 69
Dirección: Rumania 613 A, Colonia Portales Norte, Benito Juárez, CDMX, C. P. 03303
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas
6. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG- CEPC -RCE-1004
Nombre: Ileal SG México, S. de R. L. de C. V. **Nombre del Representante Legal:** Ismael Leal Puga
(Capacitadores: Ismael Leal Puga, Manuel Alejandro Gamez Monroy. Xiani Abril Juárez Real, Juan Eloy Cruz Vallejo)
Correo electrónico: lealismael11@hotmail.com; gerencia@sgmexico.mx;
Tel.: (442) 455 06 41 y 962 70 49 **Cel.:** (442) 186 0600, Santiago de Querétaro, Qro.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1005
Nombre: José de Jesús Domínguez Corona. **Denominación Social:** Centro de Formación y Capacitación Continua.
Correo electrónico: doctorjd77@gmail.com; centrodeformacioncc@gmail.com; **Tel.:** (442) 2130623 **Cel:** (442) 315 6089
Dirección: Ejercito Republicano # 121 3er. Nivel, Col. Carretas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76050.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG- CEPC-RCE-1006
Nombre o Razón Social: ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C. **Den. Social:** ACPROC
Nombre del Representante Legal: Miriam Gabriela Solano Hernández
(Capacitador: Miriam Gabriela Solano Hernández, Jose´Juan Rosales Maldonado).
Correo electrónico: contacto@acproc.com; gsh@acproc.com; jrm@acproc.com; **Tel.:** (55) 5355 3542 **Cel.: (**55) 12024847
Dirección: Calle 17# 323, Col. Pro hogar. México, D.F.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendio
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1008
Nombre: Adrián Camacho Rodea.
Correo electrónico: adriancamach76@gmail.com; **Teléfono Celular:** (442) 117 2094
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
6. Evacuación de Inmuebles
7. Formación de Brigadas
8. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1009
Nombre: Adriana Ángel Robles Zapata.
Correo electrónico: adangy123@gmail.com; **Teléfono:** (55) 5674 1525 **Celular:** (55) 5451 6604
Dirección: Av. Perlillar # 138, Col. Progreso Nacional, CDMX, C.P. 07600.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1012
Nombre: Oliver Nicolás Martínez Reyes.
Correo electrónico: oliver@cobconsultores.com; **Teléfono:** (55) 5264 3174 **Celular:** (55) 9198 9888
Dirección: Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlanepantla, Edo. De México. C.P. 54170.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1015 **Denominación Social:** Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.
(Capacitadores: Roberto Romero Mendoza, Marcos Mendoza Ramírez)
Correo electrónico: anticiparecr@gmail.com;
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas
6. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1016
Nombre o Razón Social: Grupo DAV, S.A. de C.V. **Denominación Social:** Grupo DAV
Correo electrónico: juandav@prodigy.net.mx; **Teléfono:** (55) 5797 4235 **Celular:** (55) 5438 2500
Dirección: Calle 49 # 16 interior 10, Col. Ignacio Zaragoza, CDMX, C.P. 15000.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1017
Nombre: José de Jesús Conrad Medina Grimaldo. **Denominación Social:** M&G Capacitación.
Correo electrónico: mgcapacitacionyconsultoria@gmail.com; https://mygcapacitacion,jimdo.com;
Tel.: (442) 273 8225 y (442) 319 5779, Santiago de Querétaro, Qro.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1018
Nombre: OCI INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V. **Nombre del Representante Legal:** Juan Manuel López Hernández (**Capacitador:** Juan Manuel López Hernández).
Correo electrónico: contacto@ociindustrial.mx; juanm.lopez@ociindustrial.mx; **Tel.:** (442) 182 2703 **Cel.:** 44 28 13 40 01
Dirección: Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1019
Nombre: Oscar Arteaga Hernández. **Denominación Social:** Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)
Correo electr: riesgos.qro2@hotmail.com; spsqueretaro@hotmail.com; **Tel.:** (442) 419 30 15 **Cel.:** (442) 443 94 02
Dirección: San Francisco # 5 A, La Griega, El Marques, Qro. C.P. 76249

Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas
6. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1020
Nombre: Isaac Cadena Hernández.
Correo electrónico: jscano_camp@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 404 5682 **Celular:** (442) 377 7987
Dirección: San Rafael # 4850-63, Fraccionamiento Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1023
Nombre: Pedro Contreras Colina.
Correo electrónico: pccolina@hotmail.com; contacto@pccolina.com; **Cel.:** (442) 321 15 89 y 44 26 36 03 75
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1027
Razón Social: Sistemas Avanzados para el control de Emergencias, S. A. de C. V. **Denominación Social:** SAVE
(Capacitadores: Enrique Campos Fernández de Lara).
Correo Electrónico: gerardogarcia@save.com.mx; carlosviazcan@save.com.mx; enriquecampos@save.com.mx;
Teléfono: (55) 5370 8149 **Celular:** (55) 3225 7230
Dirección: Blvd. Manuel Ávila Camacho # 2324 M1, San Lucas Tepetlacalco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. C.P. 54055
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1029
Nombre: Víctor Hugo Reséndiz Estrada. **Denominación Social:** KASH vs INCENDIO
Correo electrónico: vhugore@gmail.com; **Teléfono:** (427) 274 8872
Dirección: Corregidora 125 Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C.P. 76800
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1030
Nombre: Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S. A. de C. V.
Nombre del Representante Legal: José de Jesús Martínez Garza (**CAPACITADOR: José de Jesús Martínez Garza)**
Correo electrónico: jj.martinez@administracionderiesgos.com.mx; enrique_flores11@hotmail.com; e.flores@administracionderiesgos.com.mx;
Teléfono: (442) 223 51 26 **Celular:** (44 24 14 12 91
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1031
Nombre: Gabriel Santiago de la Cruz.
Correo electrónico: gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx **Tel**.: (442) 378 11 32 **Cel.:** 44 23 78 11 32
Dirección: Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro.

Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1033
Nombre: Kristian Rafael Burgos Ángeles. **Denominación Soc.:** Implementación y Admon en Programas de Prot. Civil.
Correo electrónico: kristian.burgos@outlook.com; kristian.burgos@hotmail.com;
Teléfono: (442) 223 03 73 **Celular:** (442) 131 6565
Dirección: Plaza de Xajha #128, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1035
Nombre: Katya Chávez Rodríguez **Denominación Social:** KASH vs INCENDIO
Correo electrónico: kashvsincendio@gmail.com; **Teléfono:** (427) 274 8872
Dirección: Corregidora 125 Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C.P. 76800
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1037
Nombre o Razón Social: ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V. **Nombre del Repte Legal:** Liliana G. Hernández Glez (**CAPACITADOR: Liliana Gabriela Hernández González.)**
Correo electrónico: liliana.hernandez@actwa.mx; contacto@actwa.mx; **Tel.:** (442) 212 7435 **Cel.:** (442) 186 5115
Dirección: Tovoli No. 302, Colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1038
Nombre o Razón Social: ISA DE MÉXICO, SA. DE C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Ma. De las Nieves Mendoza Pacheco (**CAPACITADOR: Hugo Alberto García Lara)**
Correo electrónico: n.mendoza@isademexico.com; contacto@isademexico.com; **Tel.:** (442) 312 01 02
Dirección: Calle Posadas No. 652, Colonia San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1041
Nombre o Razón Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.
Nombre del Representante Legal: Lic. Humberto González Arroyo **(Capacitador: Lic. Humberto González Arroyo).**
Correo electrónico: humbertoglza@gmail.com; lorenadpcmexico@gmail.com; **Tel.:** (55) 79 00 79 **Cel.:** 55 14 31 49 07
Dirección: Tiepolo, No. 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, CDMX, C. P. 03710
Cursos Registrados para impartir:
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1043
Nombre: José Juan González Lira. **Correo electrónico:** info@cscniza.com.mx; comgoniza@hotmail.com;
Tel.: (55) 57 75 54 60 **Celular:** 5519481941 **Nextel:** 5543301007 **id:** 72*645512*2
Dirección: Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.

Cursos Registrados para impartir:
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1047
Nombre: PS Proceso Seguro S.C. **Denominación Social:** PS Proceso Seguro S.C.
(Capacitador: Alejandro Morales Romero)
Correo electrónico: alejandro.morales@procesoseguro.com; francisco.gonzalez@procesoseguro.com;
Dirección: Ramón Rodríguez Familiar No. 20 B, Colonia Pathé, Querétaro, Qro. C. P. 76020 **Tel:** 01 800 80 03 911
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1049
Nombre: Raúl Humberto Díaz Sánchez. **Denominación Social:** Consultoría DISA
Correo electrónico: consultoriadisa@gmail.com; **Teléfono:** (442)213 04 15 **Celular:** (442) 373 22 25
Dirección: Blvd. de las Ciencias No. 2077, Loc. 13, Colonia Plaza Santa Fe, Juriquilla, Querétaro, Qro. C. P. 76226
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1054
Nombre: Gerardo Miranda Barrera. **Denominación Soc.:** Servicios y Asesoría Integral en Protección Civil.
Correo electrónico: contacto.saipc@gmail.com; mbgerardo_pc@hotmail.com; **Teléfono:** (443) 312 70 10 **Celular:** (443)281 53 75
Dirección: Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1055 **Nombre o Razón Social:** DAHFSA DE MÉXICO, S.A DE C.V.
Nombre del Representante Legal: Guillermo Salvador Salinas Oseguera
(Capacitadores: Guillermo Salvador Salinas Oseguera, Ricardo Centeno Hernández.).
Correo electrónico: ssalinas@dahfsa.com.mx **Teléfono:** (55)56 45 11 51 **Celular:** 55 21 96 31 36
Dirección: Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan,CDMX, C. P. 14200
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1058
Razón Social: Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro. **Representante Legal:** Mtro. Rodrigo de Villasante Herbert
(Capacitador: Benjamín Pacheco González)
Correo electrónico: benjaminpg@cruzrojaqueretaro.org.mx; **Teléfono:** (442) 229 05 45 **Cel.:** 44 21 30 77 77
Dirección: Av. Balaustradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1060
Nombre o Razón Social: Edgar Balderrama López
Correo electrónico: vulcanobpe@hotmail.com; **Teléfono Celular:** 44 22 72 09 11
Dirección: Mercurio No. 41, Colonia Estrella, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700

Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1065
Nombre o Razón Social: Juan Carlos González Vázquez
Correo electrónico: admon_kas@yahoo.com.mx **Tel.:** (442) 444 31 84 **Cel.:** 44 22 49 47 68 **Nextel** 44 24 44 31 84
Dirección: Prolongación Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1067
Nombre: Rodolfo Vázquez González **Denominación Soc.:** R. E. Y.S. I. Respuesta Emergencias y Seguridad Industrial
Correo electrónico: rvazquezglez@hotmail.com, : rodovaz55@gmail.com; **Tel.:** (442) 195 50 06 **Nextel.:** 442 476 08 59
Dirección: Misioneros No. 201, Colonia Misión de San Carlos, Corregidora, Qro., C. P. 76190
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas
5. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1068
Nombre o Razón Social: Prevención ante Emergencias & Riesgos S.A. de C.V. **Denominación Social:** PREVEER
Nombre del Representante Legal: Javier Martínez González y/o Pablo Andrés Gil Hoyos
Capacitadores: Javier Martínez González, Pablo Andrés Gil Hoyos.
Correo electr.: contacto@preveer.mx; javier@preveer.mx; a.gil@preveer.mx; **Tel.:** (55) 66 50 57 48 **Cel.:** 55 65 80 63 53
Dirección: Hacienda del Rosario No. 173, Col. Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco, CDMX, C.P. 02410
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1069
Nombre o Razón Social: Juan Alberto Sandoval Sánchez **Denominación Social: Visión en Seguridad**
Correo electrónico: juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx; **Teléfono:** (442) 403 41 91 **Cel.:** 44 23 29 35 26
Dirección: Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1071
Nombre o Razón Social: M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Jesús Enrique Ortiz Gama
Correo electrónico: jesusm2j@icloud.com; jesus.ortiz@m2js.mx; **Teléfono Celular:** (55) 48 23 34 79
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1072
Nombre o Razón Social: Miguel Ángel Trejo Flores
Correo electrónico: coaltadmoncap@yahoo.com.mx **Teléfono:** 442 480 20 74 **Celular:** 44 24 59 75 18
Dirección: Luis I. Rodríguez No. 212, Colonia Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76087

Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1073
Nombre o Razón Social: José Manuel Gil Cruz **Denominación Social:** Sistemas Integrales de Seguridad
Correo electrónico: jmanuel.gil@sisqro.com; siseguridad2011@hotmail; **Tel Cel:** 44 22 37 55 64 y 44 23 61 93 84
Dirección: Luis Quintero No. 204, Colonia Rosendo Salazar, Querétaro, Qro., C. P. 76118
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas
6. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1074
Nombre o Razón Social: Luis Eliseo Domínguez Albarrán Denominación **Social:** SIMAPROCI
Correo electrónico: leda702001@yahoo.com.mx**;** **Teléfono** (442) 589 93 89 **Cel.:** 4423054193 y 44 21 49 57 42
Dirección: Océano Ártico No. 115, San Antonio del Maurel, Querétaro, Qro., C. P. 76135
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1076
Nombre o Razón Social: Oscar Guevara Martínez
Correo electrónico: mileniumsurgery45@hotmail.com; **Teléfono:** (442)234 50 29 **Cel.:** 44 21 10 69 99
Dirección: Emiliano Zapata No.57, Colonia La Cañada, El Marqués, Qro. C. P. 76240
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1078
Nombre o Razón Social: Luis Alberto Ocampo Pérez
Correo electrónico: tumocampo@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 332 13 22
Dirección: Av. de las Misiones, Colonia Misión Mariana**, San Juan del Río, Qro., 76903**
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas
6. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1084
Nombre: PREVISIÓN Y PROTECCIÓN, S. C. **Den. Soc.:** H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro
Nombre del Rep. Legal: Ing. Fernando Palacios Ugalde
(Capacitadores: Roberto Rangel Ramírez, Adrián Fonseca Nájera)
Correo electrónico: capacitacion@bomberosqueretaro.com; **Teléfono:** (442) 218 13 00
Dirección: Av. Zaragoza No. 90, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 076000
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1087
Nombre o Razón Social: Roberto Carlos Cerón López
Correo electrónico: drceron@sehis.com.mx; **Teléfono:** (228) 200 65 51 **Cel.** 22 81 23 74 66
Dirección: Circuito Rio Ganges 116 Fracc. Jardines del Río, León Guanajuato, C. P. 37548
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG- CEPC-RCE-1090
Nombre: Mario González Méndez. **Denominación Social:** ASP Consultores.
Correo electr: tum_mgm@yahoo.com.mx; mario.gonzalez@aspconsultores.com; contacto.aspconsultores@gmail.com;
Teléfono: (442) 403 9352 **Celular:** (442) 249 85 12
Dirección: Calle Santa Ana # 912, Col. Santa Mónica 2ª. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas
6. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1091
Nombre: Jesús de la Peña Méndez.
Correo electrónico: jesus471225@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 2980091 **Celular:** (442) 337 8033
Dirección: Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1092
Nombre o Razón Social: José Benjamín Cadena Uribe **Denominación Social:** B&C Consultores
Correo electrónico: b.cadena@bcconsultoresmex.com; **Teléfono:** (427) 274 05 98 **Celular** 427 152 83 90
Dirección: Av. de los Patos No. 186, Col. Lomas de San Juan Secc. Campestre, San Juan del Río, Qro., C. P. 76806
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1094
Nombre o Razón Social: José Luis González Coronel
Correo electrónico: luiscoronel@gestionconsultores,mx; **Teléfono:** (442) 413 94 33 **Celular** 402 59 76
Dirección: Axayacatl No. 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76085
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1096
Nombre o Razón Social: Manuel Piña Moreno
Correo electrónico: manuelespeleo@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 212 07 90 **Cel.:** 44 22 70 37 67
Dirección: Gutiérrez Nájera No. 31 Sur, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 76000
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1097
Nombre: Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S. A. de C. **Denominación Social:** VIDESA
Nombre del Representante Legal: Vidal Loera Yebra **(Capacitadores: Vidal Loera Yebra y Xochitl Lemus Acuña)**
Correo electrónico: verificaciones@prodigy.net.mx; **Teléfono:** (442) 220 5017
Dirección: Real del Monte No. 130, Col. Villas del Parque, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76140
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1098
Nombre o Razón Social: Marco Antonio Gudiño Padilla
Correo electrónico: marcoa.gudino@yahoo.com.mx; **Teléfono:** (442) 295 89 30 **Cel.:** 44 24 51 93 98
Dirección: Diocesano No. 59, Colonia Misión de San Carlos, Querétaro, Qro., C. P. 76190
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1099
Nombre o Razón Social: Erika Magaly Hernández León
Correo electrónico: magalyhdez.sipc@gmail.com; **Teléfono Cel.:** 44 22 07 50 67
Dirección: Pie de la Cuesta No. 3220- 72, Colonia Paseos del Pedregal, Querétaro, Qro., C. P. 76148
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1100
Nombre: Edgar Guillermo de la Concha Méndez. **Denominación Social:** Menca Consultores
Correo electrónico: egdelaconcham@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 690 63 41 **Nextel:** (442) 125 55 75
Dirección: Río Colorado No. 96, Colonia Loma Linda, Querétaro, Qro., C. P. 76070.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1101
Nombre o Razón Social: UNIPROTEC S. A. DE C .V . **Representante Legal:** Olivier Sánchez
Correo electrónico: olivier.sanchez@uniprotec.net **Teléfono Ofna.:** 442 690 08 24 **Cel.:** 44 23 34 16 71
Dirección: Ámbar No. 20, Colonia Misión Mariana, Corregidora, Qro., C. P. 76903
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1102
Razón Social: Fidel Montes Sánchez **Denominación Social:** Fidel Montes Sánchez
Correo electrónico: sysoadsi@yahoo.com.mx **Teléfono:** 44 24 70 77 47
Dirección: Fresno No. 44, Colonia La Capilla, Querétaro, Qro., C.P. 76170 Tel:
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1103
Nombre o Razón Social: General Industry **Representante Legal:** Juan Carlos Trejo Aguilar.
Correo electrónico: general_industry@hotmail.com; **Teléfono Cel.:** 44 23 46 28 90
Dirección: Gabriela No. 166 b, Colonia Ex Hacienda El Tintero, Querétaro, Qro., C. P. 76134
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1106
Nombre o Razón Social: Asociación Nacional de la Industria Química, A. C. **Denominación Social:** ECBE
Representante Legal: Miguel Benedetto Alexanderson (**Capacitador: Francisco Javier Alejos de la Fuente, Jorge Lozano Méndez, Juan Jesús Ramírez Pérez y José Ramírez Hernández)**
Correo electrónico: fjalejos@ecbe.com.mx; **Teléfono Nextel:** 461 212 78 67
Dirección: Insurgentes Sur 1070 - Piso 10, Colonia Insurgentes San Borja, CDMX, C P 03100

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1107
Nombre o Razón Social: Javier de la Madrid Torices **Denominación Social:** CREI Consultores
Correo electrónico: jdelamadrid@grupocreiconsultores.com; **Tel.:** (779) 100 60 90 **Celular:** 554 607 43 81
Dirección: Encino No. 35 LT. 18 MZ 15, Colonia Tepeyac, Tizayuca, Hgo., C P 43800
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1110
Nombre o Razón Social: José Antonio Hernández España **Denominación Social:** Consultores
Correo electrónico: antoniohespana@gmail.com; **Teléfono Oficina:** (461) 615 24 97 **Celular:** 461 109 37 33
Dirección: Rubén M. Campos No. 147, Colonia Girasoles, Celaya, Gto., C P 038020
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1111
Nombre o Razón Social: Ma. Jacqueline Chávez Trejo
Correo electrónico: jac_been@hotmail.com; ies.fi50.jc@gmail.com; **Tel Cel.;** 44 21 47 66 61, 44 24 65 18 91
Dirección: Av. Roma S/No., Colonia Navajas, El Marques, Qro., C. P. 76260
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1114
Nombre o Razón Social: Jorge José Castillo Manzano
Correo electrónico: ojcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx; jojocama13@gmail.com
Tel.: (442) 728 33 90 **Cel.:** 44 21 24 36 37 y 44 23 94 87 16
Dirección: Jardín de la Esperanza 281, Fracc. Jardines del Valle, Querétaro, Qro., C P 76137
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1115
Nombre o Razón Social: Oscar Hugo Soto Bautista
Correo electrónico: ohsb79@gmail.com; hugo.soto@magloz.com; **Tel. Ofna.:** (444) 100 21 97 **Cel.:** 44 22 19 17 37
Dirección: Campo Alegre 521, Colonia El Refugio, Querétaro, Qro., C P 76146
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1116
Nombre o Razón Social: GARMEDICA QUERÉTARO SC **Denominación Social:** AR Médica
Representante Legal: Briscia Sada Humprey **(Capacitador: Luis Ocampo Pérez)**
Correo electrónico: bsada@srmedica.com.mx; **Tel.:** (442) 183 60 00 **Cel.:** (442) 305 98 98
Dirección: Av. Universidad No. 104 Oriente, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C P 76000
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1119
Nombre o Razón Social: Daniel Moscoso Orozco **Denominación Social:** GRIPIC
Correo electrónico: moscosoroja@homtail.com; daniel.moscoso@pilgrims.com**; Tel.:** (442) 379 79 24
Dirección; Av. De la lealtad No, 102-27, Colonia San Pedrito los Arcos, Querétaro, Qro., C P 76000
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1120
Nombre o Razón Social: Andrea Vázquez Lara **Denominación Social:** AESA
Correo electrónico: andrea.vzqzl@gmail.com; **Teléfono:** (442) 216 29 62 **Celular:** (442) 147 83 99
Dirección: Blvd. Dolores del Río No. 702-G, Colonia La Joya, Querétaro, Qro., C P 76180
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1121
Nombre o Razón Social: Sergio José Gallegos Vázquez
Correo electrónico: sergiogallegosproteccioncivil@gmail.com; **Teléfono Celular:** 55 26 72 31 67
Dirección: Circuito Montes Pirineos No. 30, Fracc. Villas del Pedregal I, San Juan del Río, Querétaro, Qro., C P 76180
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1122
Nombre o Razón Social: Juan Gabriel Núñez Naranjo
Correo electrónico: bonb_jgnn@hotmail.com; **Teléfono** (352) 521 64 92 **Celular**: 35 21 00 76 29
Dirección: Chilpancingo No. 519 – B, Centro, La Piedad, Mich., C P 59300
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1124
Nombre o Razón Social: Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A. C. **Denominación Social:** Bomberos Voluntarios de Tequisquiapan **Representante Legal:** Rosemberg Rojas Ruiz.
Capacitador: (Juan Manuel López Hernández) Correo electrónico: areatecnica55@hotmail.com;
Teléfono (414) 273 32 44 **Celular**: (427) 163 56 02 y 442 190 94 35
Dirección: Olivo No. 07, Colonia Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C P 76799
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1125
Nombre o Razón Social: Guillermo Salomón Escobar Servín
Correo electrónico: memoesser@yahoo.com.mx; **Teléfono Celular**: 44 21 36 46 58
Dirección: Av., Ciervo No. 9-13, Colonia La Pradera, El Marqués, Qro., C P 76269
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1128
Nombre o Razón Social: Román de Jesús Castrezana García
Correo electrónico: rcastrezana62@gmail.com; **Teléfono** (442) 455 27 63 **Celular**: (44) 21 84 43 28
Dirección: Mirador de Arroyo Seco No. 44, Colonia El Mirador, El Marqués, Qro., C P 76246

Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1129
Nombre: Alberto Swindall Martínez.
Correo electrónico: swinbeto@mail.com; copre@mail.com; **Teléfono:** (427) 2641145 **Celular:** (427) 290 88 57
Dirección: Horacio Casarín No. 3, Colonia Deportiva, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1130
Nombre: Daniel Isaí Vega Águila **Denominación Social:** Risco, Soluciones en Protección.
Correo electrónico: vegadan_10@hotmail.com; **Teléfono Celular:** (44 23 19 99 26
Dirección: Ecología No. 282, Fraccionamiento Tecnológico, Querétaro, Qro., C. P. 76158.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1131
Nombre o Razón Social: Martín Orozco Almaraz
Correo electrónico: orozco_martin_2011@hotmail.com; **Teléfono Celular:** 46 12 64 45 46
Dirección: Justo Sierra 108, Colonia PROVIMA, Salvatierra, Gto., C P 38900
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1132
Denominación Social: ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL **Capacitador: Gil Alejandro Mendoza López**
Correo electrónico: gil.mendoza@espe.com.mx; **Teléfono:** (442) 455 2145 **Celular:** (442) 160 1106
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1133
Nombre: Juan Francisco Velázquez Rivera
Correo electrónico: fvelazquez360@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 493 56 93 **Celular:** (442) 579 30 88
Dirección: And. Norandino Rubio # 1204, Int. 2, Colonia Las Palmas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1135
Nombre: José Ignacio Álvarez Mejía **Denominación Social:** GREATS C & C
Correo electrónico: unh_ich_nach@hotmail.com; info.capacitacionpro@gmail.com **Teléfono Celular:** 427 118 16 95
Dirección: Pedregal # 12, Colonia Buenavista, San Juan del Río, Qro., C.P. 76828.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1137
Nombre: Rhizka Consulting **Denominación Social**: Rhizka Consulting
(Capacitadora: Samantha García Solís)
Correo electrónico: rhizkaconsulting@hotmail.com; **Teléfono Oficina** 442 155 95 84 **Celular:** 44 22 74 74 61
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1138
Nombre: Ricardo Arturo Torres Gutiérrez
Correo electrónico: thorgutz@gmail.com; **Teléfono Celular:** 44 21 57 99 71
Dirección: Catedral de San Patricio # 202 Int. 13, Colonia Jardines de Santiago, Querétaro, Qro. C. P. 076148
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1140
Nombre: Omar Alejandro González Soto
Correo electrónico: contacto.pro.eme@gmail.com; **Teléfono Celular:** 418 105 81 85
Dirección: Yucatán No.78, Colonia Centro, Dolores Hidalgo, Gto., C. P. 037800
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1141
Nombre: Leonardo Daniel Méndez Sánchez
Correo electrónico: leodani11@hotmail.com; **Teléfono:** 442 404 89 79 **Celular:** 44 27 81 73 12
Dirección: Oro No.224, Colonia El Progreso, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76138
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas
6. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1143
Nombre: SICAPRE, S. A. de C. V. **Denominación Social**: SICAPRE
Rep.: Legal: Alejandro Reynoso Sámano **(Capacitador: Alejandro Reynoso Sámano, Manuel Piña Moreno)**
Correo electrónico: areynoso@sicapre.com.mx; **Teléfono** 403 10 96/ 455 83 99 **Celular:** 44 21 30 77 77
Dirección: Manuel Gutiérrez Nájera No.31, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 076000
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1144
Nombre: María Magdalena Vázquez Vargas **Denominación Social**: JM Negocios
Correo electrónico: licmagdavazquez@gmail.com; **Teléfono** 442 213 23 05 **Celular:** 44 23 32 25 57
Dirección: Privada del Sol No.41 –Int 2, Colonia San Javier, Querétaro, Qro., C. P. 76020
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1145
Nombre: Rodrigo Eugenio Castelán González
Correo electrónico: rcastelan@gmail.com; **Teléfono** 442 193 74 27 **Celular:** 55 69 15 23 07
Dirección: Prol. Constituyentes No.92 – Int 55 A, Colonia Zen House II, El Marqués, Qro., C. P. 77246

Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1147
Nombre: Servicios de Capacitación para Brigadas de Emergencia y Consultoría, S. C. **Den Soc.:** SERCAB
Representante Legal: Marcos Pérez Trejo **(Capacitadores: Roberto Rangel Ramírez, Marcos Pérez Trejo)**
Correo electrónico: marcospetr18@gmail.com; **Teléfono Celular**: 442 158 4199
Dirección: Ángel Haziel No. 480 Int. 49, Colonia El Arcángel, Querétaro, Qro., C. P.76147
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1148
Nombre: Torres y Cía., Abogados, Asesores y Consultores **Denominación Social**: TORRES Y CIA
Representante Legal: Juan Ramón Torres Valle (**Capacitador: Juan Ramón Torres Valle)**
Correo electrónico: torresycia_47@hotmail.com; **Teléfono:** 55 86 28 03 08 **Celular:** 55 38 88 13 09.
Nicolás Romero, Estado de México
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1149
Nombre: Elisa Ramírez Barrón
Correo electrónico: ramirezelisa.lcs@gmail.com; **Teléfono: Celular:** 442 339 8268.
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1150
Nombre: Marco Antonio Ortega Sánchez
Correo electrónico: marcony1912@hotmail.com; **Teléfono:** 722 337 75 96
Dirección: Av. Francisco Villa S/No., Colonia Álvaro Obregón, Lerma, Estado de México, C. P. 52010
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1152
Nombre: Elizabeth Chávez Alvarado
Correo electrónico: elizabeth.chavez.alvarado@gmail.com; **Teléfono:** 44 22 70 96 99
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas
6. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1153
Nombre: Julio César Campuzano Hurtado
Dirección: Acceso 12 A No. 4, Colonia Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro., C. P. 76138
Correo electrónico: juliocesarcampuzano@gmail.com **Teléfono:** 44 21 60 61 90
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1154
Nombre: Francisco Ortiz Benítez
Correo electrónico: paco216025@hotmail.com**;** **Teléfono:** 44 22 85 48 51
Dirección: Arroyo No. 216, Colonia Santa Mónica, Querétaro, Qro., C. P. 76138
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1155
Nombre: Raúl Islas Islas
Correo electrónico: coordinadorguanuajuato@gmail.com; ventas@ccsap.com.mx; **Teléfono:** 477 716 28 34
Dirección: 20 de enero No. 423 int. 4, Colonia Centro, León, Gto., C. P. 76138
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1156
Nombre: Sergio Arturo Solís Pérez **Denominación Social:** YOBO Asociados
Correo electrónico: sergio@yobo.com.mx; **Teléfono**: 442 772 09 00 **Celular** 44 21 23 36 29
Dirección: 1ª. Calle del Laurel , Colonia El Laurel Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76040
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Evacuación de Inmuebles
3. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1158
Nombre Rep. Legal; Oscar Alejandro Mendoza García **Den. Soc.:** Ingeniería Legal en Gestión de Riesgo y Protección Civil, S. C.
(Capacitador: Oscar Alejandro Mendoza Hernández)
Correo electrónico: oscarmendoza2004@hotmail.com; consultor.peritopc@gmail.com;
Teléfono: 444 168 60 55 **Celular:** 444 178 42 27 y 444 447 73 51
Dirección: Cordillera Occidental No. 436, Colonia: Lomas 4ta. Sección, San Luis Potosí, S.L.P.., C. P. 78216
Cursos Registrados (para impartir):
1. Prevención y Combate de Incendios
2. Evacuación de Inmuebles
3. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1159
Nombre: Juan Francisco Cano Landin.
Correo electrónico: ecaconsultoresqro@gmail.com;
Teléfono: 442 725 39 21 **Celular:** 412 105 93 94
Dirección: Rayón No. 28, Colonia: Centro, Comonfort, Gto., C. P. 38200
Cursos Registrados (para impartir):
1. Prevención y Combate de Incendios
2. Evacuación de Inmuebles
3. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1161
Nombre: Oscar Emmanuel Carranza Palache
Correo electrónico: capa05@hotmail.com;
Teléfono Celular: 492 544 49 39
Dirección: Guelatao No. 203, Colonia: Benito Juárez, Zacatecas, Zac., C. P.98080
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1162
Nombre: Tonatiuh Albarrán Córdoba
Correo electrónico: direccion@centnroipq.com.mx;
Teléfono Celular: 442 474 63 50 Celular: 442 623 31 14
Dirección: Misioneros No. 303, Colonia: Boulevares del Cimatario, Corregidora, Qro. , C. P.76903
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1163
Nombre: César Germain Reyes Benítez
Correo electrónico: globalemergency.reyes@gmai.com; **Teléfono:** 55 31 82 21 04 **Celular:** 55 49 83 66 96
Dirección: 5 de Febrero No.642, Colonia: Álamos, Delegación Benito Juárez, CDMX, C. P.03400
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1164
Nombre: Karina Macín Ocampo
Correo electrónico: axioma2010@hotmail.com**;** **Teléfono:** 44 21 11 11 90
Dirección: Retorno II Alberto Terrones No. 407, Colonia Constituyentes FOVISSTE, Querétaro, Qro., C. P. 76150
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1165
Nombre: Consultoría en Atención Pre Hospitalaria S. A. de C. V. **Representante Legal:** Julio Javier Sandoval Blando
Correo electrónico: emergencycareexpo@gmail.com; **Teléfono:** 55 21 03 37 80
Dirección: Calle Montecito 38 Int. 28 Of. 12, Colonia Nápoles, CDMX, C. P. 03810
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios

COORDINACIONES MUNICIPALES

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCCM-4006
Nombre o Razón Social: Coordinación Municipal de Protección Civil El Marqués
Representante Legal: Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracoechea **(Capacitador: Miguel Ángel Medina Ramírez)**
Correo electrónico: pcelmarques@gmail.com; **Teléfono:** (442) 234 76 99
Dirección: Venustiano Carranza No.2, Colonia La Cañada**,** El Marqués, Qro., C P 76240
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

INSTITUCIONES CAPACITADORAS

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCIC-5001
Nombre o Razón Social: USEBEQ **Representante Legal**: Ing. Enrique de Echavarri Lary
(Capacitadores: José Alberto Gutiérrez Sánchez, Juan Daniel Uribe Servín, Juan Alberto Galván Ramírez, Josué Uriel Ugalde Morales, Cuauhtémoc del Ángel Pérez y Ana Gabriela Maqueda Guerrero,)
Correo electrónico: agutierrez@usebeq.edu.mx; **Teléfono** (442) 238 6000 ext. 1953
Dirección: Av. Del Magisterio No. 1000, Colonia Colinas del Cimatario, Sur, Querétaro, Qro., C P 76090
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

CONSULTORES

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2001
Nombre o Razón Social: Gil Alejandro Mendoza López.
Correo electrónico:: gil.mendoza@espe.com.mx; **Teléfono:** (442) 455 2145 **Celular:** (442) 160 1106

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2002
Nombre o Razón Social: REVEX, S.A. DE C.V. **Nombre del Representante Legal:** Ricardo Treviño González
(Consultor: Ricardo Treviño González).
Correo electrónico: rtrevino@revex.com.mx; **Teléfono:** (55) 4398 3428 **Celular:** (55) 19 41 51 69
Dirección: Rumania No. 613 A, Colonia Norte, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03303

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2003
Nombre o Razón Social: Ileal SG México, S. de R. L. de C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Ismael Leal Puga
(Consultores: Ismael Leal Puga, Manuel Alejandro Vega Monroy, Xiani Abril Juárez Real)
Correo electrónico: lealismael11@hotmail.com; gerencia@sgmexico.mx;
Teléfono: (442) 455 06 41 y 962 70 49 **Celular:** (442) 186 0600 Santiago de Querétaro, Qro.,

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2004
Nombre: José de Jesús Domínguez Corona. **Denominación Social:** Centro de Formación y Capacitación Continua.
Correo elec.: doctorjd77@gmail.com; centrodeformacioncc@gmail.com; **Tel.:** (442) 2130623 **Cel.:** (442) 315 6089
Dirección: Ejercito Republicano # 121 3er. Nivel, Col. Carretas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76050.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2007
Nombre o Razón Social: Adrián Camacho Rodea.
Correo electrónico: adriancamach76@gmail.com; **Teléfono Celular:** (442) 117 2094

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2008
Nombre o Razón Social: Adriana Ángel Robles Zapata.
Correo electrónico: adangy123@gmail.com; **Teléfono:** (55) 5674 1525 **Celular:** (55) 5451 6604
Dirección: Av. Perlillar # 138, Col. Progreso Nacional, México, D.F., C.P. 07600.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2009
Nombre o Razón Social: José Luis González Coronel
Correo electrónico: luiscoronel@gestionconsultores,mx; **Teléfono:** (442) 413 94 33 **Celular** 402 59 76
Dirección: Axayacatl No. 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76085

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2011
Nombre o Razón Social: Oliver Nicolás Martínez Reyes.
Correo electrónico: oliver@cobconsultores.com; **Teléfono:** (55) 5264 3174 **Celular:** (55) 9198 9888
Dirección: Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlalnepantla, Edo. De México. C.P. 54170.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2015
Nombre o Razón Social: Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V. **Rep. Legal:** Roberto Romero Mendoza
(Consultores: Roberto Romero Mendoza, Marcos Mendoza Ramírez).
Correo electrónico: anticiparecr@gmail.com;

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2016
Nombre o Razón Social: Grupo DAV, S.A. de C.V.
Nombre del Representante Legal: Juan Dávalos Viurquiz **(Consultor Juan Dávalos Viurquiz).**
Correo electrónico: juandav@prodigy.net.mx; **Teléfono:** (55) 5797 4235 **Celular:** (55) 5438 2500
Dirección: Calle 49 # 16 interior 10, col. Ignacio Zaragoza, CDMX, C.P. 15000.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2017
Nombre o Razón Social: OCI Industrial S. de R.L. de C.V. **Nombre del Repte Legal:** Juan Manuel López Hernández
(Consultor Juan Manuel López Hernández) **Tel.:** (442) 182 2703 **Cel.:** 44 28 13 40 01
Correo electrónico: contacto@ociindustrial.mx; juanm.lopez@ociindustrial.mx;
Dirección: Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2018
Nombre o Razón Social: Oscar Arteaga Hernández. **Den. Social:** Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)
Correo electrónico: riesgos.gro2@hotmail.com; spsqueretaro@hotmail.com;
Teléfono: (442) 4193015 **Celular:** (442) 4439402
Dirección: San Francisco No. 5-A**,** Col. La Griega, El Marqués, Qro. C.P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2019
Nombre o Razón Social: Isaac Cadena Hernández. **Denominación Social:** CASSE
Correo electrónico: jscano_camp@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 404 5682 **Celular:** (442) 377 7987
Dirección: San Rafael # 4850-63, Col. Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2021
Nombre o Razón Social: Pedro Contreras Colina.
Correo electrónico: pccolina@hotmail.com; contacto@pccolina.com;
Teléfono: (442) 629 50 36 **Celular:** (442) 321 15 89 y 44 26 36 03 75

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2026
Nombre o Razón Social: Víctor Hugo Reséndiz Estrada. **Denominación Social:** KASH vs INCENDIO.
Correo electrónico: vhugore@gmail.com **Teléfono:** (427) 274 8872
Dirección: Corregidora 125, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., C.P. 76800.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2027
Nombre o Razón Social: Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S. A. de C. V.
Nombre del Representante Legal: José de Jesús Martínez Garza (**Consultor: José de Jesús Martínez Garza)**
Correo electrónico: jj.martinez@administracionderiesgos.com.mx; e.flores@administracionderiesgos.com.mx;
Teléfono: (442) 223 51 26 **Celular:** (44 24 14 12 91
Dirección: Fray Eusebio Kino No. 270, Colonia Quintas de El Marqués, Querétaro, Qro. C. P. 76047

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2028
Nombre o Razón Social: Gabriel Santiago de la Cruz.
Correo electrónico: gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx **Teléfono:** (442) 378 11 32 **Celular:** (44 23 78 11 32
Dirección: Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro. C. P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2029
Nombre o Razón Social: Kristian Rafael Burgos Ángeles. **Den. Social:** Impl. y Admón en Programas de Prot. Civil.
Correo electrónico: kristian.burgos@outlook.com; kristian.burgos@icloud.com **Tel.:** (442) 223 03 73 **Cel.:** (442) 131 6565
Dirección: Plaza Xajha #128, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76099.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2032
Nombre o Razón Social: ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V. **Repr. Legal:** Liliana Gabriela Hernández González **(Consultor: Liliana Gabriela Hernández González).**
Correo electr.: liliana.hernandez@actwa.mx; contacto@actwa.mx; **Teléfono:** (442) 212 7435 **Celular:** (442) 186 5115
Dirección: Tovoli # 302, Colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2033
Nombre o Razón Social: ISA DE MÉXICO, SA. DE C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Ma. De las Nieves Mendoza Pacheco (**Consultor: Hugo Alberto García Lara)**
Correo electrónico: n.mendoza@isademexico.com; contacto@isademexico.com; **Tel.:** (442) 312 01 02 **Celular:** (442) 464
Dirección: Calle Posadas No. 652, Colonia San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2034
Nombre o Razón Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.
Nombre del Representante Legal: Mtro. Humberto González Arroyo **(Consultor: Mtro. Humberto González Arroyo).**
Correo electrónico: humbertoglza@gmail.com; lorenadpcmexico@gmail.com; **Tel.:** (55) 79 00 79 **Cel.:** 55 14 31 49 07
Dirección: Tiepolo, No. 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, CDMX, C. P. 03710

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2037
Nombre o Razón Social: José Juan González Lira.
Correo electrónico: info@cscniza.com. comgoniza@hotmail.com; **Cel.:** 5519491941 **Nextel:** 5543301007
Dirección: Malintzin No.533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2039
Nombre o Razón Social: PS Proceso Seguro S.C. **Consultor:** Alejandro Morales Romero
Correo electrónico: alejandro.morales@procesoseguro.com; francisco.gonzalez@procesoseguro.com; **Tel.** 01 800 80 03 911
Dirección: Ramón Rodríguez Familiar # No. 20 B, Colonia Pathé, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76020

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2042
Nombre o Razón Social: Gerardo Miranda Barrera
Correo electrónico: contacto.saipc@gmail.com; Mbgerardo_pc@hotmail.com; **Tel.:** (443) 23127010 **Cel.:** (443) 281 53 75
Dirección: Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2043
Nombre o Razón Social: DAHFSA DE MÉXICO, S. A. DE C. V. **Rep.Legal:** Guillermo Salvador Salinas Oseguera **(Consultor: Ricardo Centeno Hernández.).**
Correo electrónico: ssalinas@dahfsa.com.mx; **Teléfono:** (55)56 45 11 51 **Celular:** 045 55 21 96 31 36
Dirección: Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, CDMX, C. P. 14640.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2045
Nombre o Razón Social: Raúl Humberto Díaz Sánchez **Denominación Social:** DISA
Correo electrónico: consultoriadisa@gmail.com; **Teléfono:** (442) 213 04 15 **Celular:** 044 (442) 373 22 25
Dirección: Blvd. De las Ciencias No. 2077, Loc. 13, Colonia Santa Fe, Juriquilla, Querétaro, Qro., C. P. 76226

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2048
Nombre o Razón Social: Edgar Balderrama López
Correo electrónico: vulcanobpe@hotmail.com; **Teléfono Cel.:** 44 22 72 09 11
Dirección: Mercurio No. 41, Colonia Estrella, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2051
Nombre o Razón Social: Juan Carlos González Vázquez
Correo electrónico: admon_kas@yahoo.com.mx; **Teléfono:** (442) 444 31 84 **Cel.:** 44 22 49 47 68
Dirección: Prolongación Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2052
Nombre: Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro. **Representante Legal:** Mtro. Rodrigo de Villasante Herbert
Consultor: Benjamín Pacheco González)
Correo electrónico: benjaminpg@cruzrojaqueretaro.org.mx; **Tel.:** (442) 229 05 45 **Cel.:** 44 21 30 77 77
Dirección: Av. Balaustradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2053
Razón Social: Prevención ante Emergencias & Riesgos, S. A. de C. V. **Denominación Social:** PREVEER
Representante Legal: Javier Martínez González y/o Pablo Andrés Gil Hoyos.
Consultores: Pablo Andrés Gil Hoyos, Javier Martínez González.
Correo electrónico: contacto@preveer.mx; javier@preveer.mx; a.gil@preveer.mx;
Teléfono: (55) 66 50 57 48 **Celular:** 55 49 97 50 96
Dirección: Hacienda del Rosario No. 173, Col. Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco, CDMX, C.P. 02410

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2054
Nombre: Juan Carlos Trejo Aguilar **Denominación Social:** General Industry
Correo electrónico: general_industry@hotmail.com **Teléfono:** (442) 221 03 09, **Celular:** 44 23 46 28 90
Dirección: Gabriela No. 166 B, Colonia Ex Hacienda El Tintero, Querétaro, Qro., C. P. 76134

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2055
Razón Social: Mexicana de Ingeniería y Servicios Ambientales, S. A. de C. V. **Denominación Social:** MEISA
Representante Legal: Alberto Chavarría Pérez **Consultores: Alberto Chavarría Pérez y Ma. Dolores Pérez Sánchez**
Correo electrónico: achavarria@meisa20.com; **Teléfono:** (442) 217 21 92 **Cel.:** 44 25 92 95 19 y 55 18 00 34 05
Dirección: Calle Revolución No. 356, Colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C. P. 54030

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2056
Nombre o Razón Social: M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Jesús Enrique Ortiz Gama
Correo electrónico: jesusm2j@icloud.com; jesus.ortiz@m2js.mx; **Teléfono Celular:** (55) 48 23 34 79

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2057
Nombre o Razón Social: Miguel Ángel Trejo Flores
Correo electrónico: coaltadmoncap@yahoo.com.mx **Teléfono:** 442 480 20 74 **Cel.:** 44 24 59 75 18
Dirección: Luis I. Rodríguez No. 212, Colonia Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76087

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2058
Nombre o Razón Social: José Manuel Gil Cruz **Denominación Social:** Sistemas Integrales de Seguridad
Correo elec.: jmanuel.gil@sisqro.com; siseguridad2011@hotmail.com; **Tel Cel:** 44 22 37 55 64 y 44 23 61 93 84
Dirección: Luis Quintero No. 204, Colonia Rosendo Salazar, Querétaro, Qro., C. P. 76118

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2060
Nombre o Razón Social: Juan Alberto Sandoval Sánchez **Denominación Social:** **Visión en Seguridad**
Correo electrónico:: juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx; **Teléfono:** (442) 403 41 91 **Cel.:** 44 23 29 35 26
Dirección: Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2063
Nombre o Razón Social: Luis Eliseo Domínguez Albarrán **Denominación Social:** SIMAPROCI
Correo electrónico: leda702001@yahoo.com.mx; **Teléfono:** (442) 589 93 89 **Cel.:** 4423054193, 44 21 49 57 42
Dirección: Océano Ártico No. 115, San Antonio del Maurel, Querétaro, Qro., C. P. 76135

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2065
Nombre o Razón Social: QSAP SOLUTIONS, S.C.
Nombre del Representante Legal: Miguel Segoviano Mendoza **(Consultor: Ing. Miguel Segoviano Mendoza)**
Correo electrónico: miguel.segoviano@qsapsolutions.com.mx **Teléfono:** (427) 105 41 15 **Cel.:** 427 488 02 36
Dirección: Cerro de la Estrella No. 44, Fraccionamiento Jacarandas de Banthi, San Juan del Río, Qro., C. P. 76804

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2066
Nombre o Razón Social: Oscar Guevara Martínez
Correo electrónico: mileniumsurgery45@hotmail.com **Teléfono:** (442) 234 50 29 **Cel.:** 44 21 10 69 99
Dirección: Emiliano Zapata No.57, Colonia La Cañada, El Marqués, Qro. C. P. 76240

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2069
Nombre o Razón Social: Jorge José Castillo Manzano
Correo electrónico: jcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx; jojocama13@gmail.com;
Tel: (442) 728 33 90 **Cel.** 44 21 24 36 37, 44 23 94 87 16
Dirección: Jardín de la Esperanza 281, Fraccionamiento Jardines del Valle, Querétaro, Qro., C P 76137

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2072
Nombre o Razón Social: Roberto Carlos Cerón López
Correo electrónico: drceron@sehis.com.mx; **Teléfono:** (228) 200 65 51 **Cel.** 22 81 23 74 66
Dirección: Circuito Rio Ganges 116 Fracc. Jardines del Río, León Guanajuato, C. P. 37548

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2075
Razón Social: Servicios Interactivos Integrales del Centro, S. de R.L. de C.V. **Denominación Social:** SIIC
Correo electrónico: daniel.aguilar@siic.com.mx; **Consultores: Daniel Aguilar Becerra y Gerardo Oropeza Limón**
Teléfono: (442) 455 6322 **Celular:** 44 21 88 38 85 / 44 21 34 44 45 **Nextel:** (442) 4443107
Dirección: Huizache # 5007 int. 1-D, Col. Montenegro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76220

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2077
Nombre o Razón Social: Pablo Martínez Hernández **Denominación Social:** Pablo Martínez Hernández
Correo electrónico: p_martinh@hotmail.com;

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2080
Nombre o Razón Social: Mario González Méndez. **Denominación Social:** ASP Consultores.
Correo electrónico: mario.gonzalez@aspconsultores.com; contacto.aspconsultores@gmail.com;
Teléfono: (442) 403 9352 **Celular:** (442) 249 85 12
Dirección: Calle Santa Ana # 916, Col. Santa Mónica 2ª. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2081
Nombre o Razón Social: José Benjamín Cadena Uribe **Denominación Social:** B&C Consultores
Correo electrónico: b.cadena@bcconsultoresmex.com; **Teléfono:** (427) 274 05 98 **Celular** 427 152 83 90
Dirección: Av. de los Patos No. 186, Col. Lomas de San Juan Secc. Campestre, San Juan del Río, Qro., C. P. 76806

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2084
Nombre o Razón Social: Sara Figueroa Santillán **Denominación Social:** Gestormovil
Correo electrónico: info@gestormovilproject.com; sara.figueroas@gmail.com; **Tel.:**442 214 33 70 **Cel.:** 442-784-00-04.
Dirección: Paseo Trovas No. 108, Colonia Balaustradas, Querétaro, Qro., C. P. 76079

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2085
Nombre o Razón Social: Manuel Piña Moreno
Correo electrónico: manuelespeleo@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 212 07 90 **Cel.:** 44 22 70 37 67
Dirección: Gutiérrez Nájera No. 31 Sur, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 76000

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2086
Razón Social: Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S. A. de C. **Den. Soc.:** VIDESA
Nombre del Representante Legal: Vidal Loera Yebra (**Consultores: Vidal Loera Yebra y Xóchitl Lemus Acuña)**
Correo electrónico: verificaciones@prodigy.net.mx **Teléfono:** 01 (442) 220 5017
Dirección: Real del Monte No. 130, Col. Villas del Parque, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76140 Tel:

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2087
Razón Social: Fidel Montes Sánchez **Denominación Social:** Fidel Montes Sánchez
Correo electrónico: sysoadsi@yahoo.com.mx **Teléfono:** 44 24 70 77 47
Dirección: Fresno No. 44, Colonia La Capilla, Querétaro, Qro., C.P. 76170 Tel:

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2090
Nombre o Razón Social: Edgar Guillermo de la Concha Méndez. **Denominación Social:** Menca Consultores
Correo electrónico: edgar de la concham@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 690 63 41 **Nextel:** (442) 125 55 75
Dirección: Río Colorado No. 96, Colonia Loma Linda, Querétaro, Qro., C. P. 76070.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2091
Nombre o Razón Social: Javier de la Madrid Torices **Denominación Social:** CREI Consultores
Correo electrónico: jdelamadrid@grupocreiconsultores.com; **Tel.:** (779) 100 60 90 **Celular:** 554 607 43 81
Dirección: Encino No. 35 LT. 18 MZ 15, Colonia Tepeyac, Tizayuca, Hgo., C P 43800

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2092
Nombre o Razón Social: José Antonio Hernández España. **Correo electrónico:** antoniohespana@gmail.com;
Teléfono: (461) 615 24 97 **Celular:** (461) 109 37 33
Dirección: Rubén M. Campos No. 147, Colonia Girasoles 1ra. Sección, Celaya, Guanajuato, C. P. 38020.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2095
Nombre o Razón Social: Jairo Iván Puente Ramírez.
Correo electrónico: jairo.puente14@gmail.com; **Teléfono:** (442) 391 21 43 Celular**:** (427) 121 20 81
Dirección: Centauro Sur No. 12, Fracc. Las Estrellas, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2096
Nombre o Razón Social: Ma. Jacqueline Chávez Trejo
Correo electr. jac_been@hotmail.com; ies.fi50.jc@gmail.com; **Tel.:** (442) 690 95 73 **Cel.:** 442 147 66 61, 442 334 65 70
Dirección: Av. Roma S/No. Colonia Navajas, El Marqués, Qro. C. P. 76260

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2097
Nombre: Alberto Swindall Martínez. **Denominación Social:** COPRE.
Correo electrónico: swinbeto@mail.com; copre@mail.com; **Teléfono:** (427) 2641145 **Celular:** (427) 290 88 57
Dirección: Horacio Casarín No. 3, Colonia Deportiva, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2103
Nombre o Razón Social: ReZkyu, Protección Civil Consultor
Correo electrónico: consultoriapcyrh@gmail.com; **Tel.:** (461) 421 88 39 **Cel.:** 461 421 88 39

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2105
Nombre o Razón Social: Marco Antonio Gudiño Padilla
Correo electrónico: marcoa.gudino@yahoo.com.mx; **Teléfono:** (442) 295 89 30 **Cel.:** 44 24 51 93 98
Dirección: Diocesano No. 59, Colonia Misión de San Carlos, Querétaro, Qro., C. P. 76190

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2106
Nombre o Razón Social: Oscar Hugo Soto Bautista
Correo electrónico: ohsb79@gmail.com; hugo.soto@magloz.com; **Tel. Ofna.:** (444) 100 21 97 **Celular:** 44 22 19 17 37
Dirección: Campo Alegre 521, Colonia El Refugio, Querétaro, Qro., C P 76146

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2109
Nombre o Razón Social: Daniel Moscoso Orozco **Denominación Social:** GRIPIC
Correo electrónico: moscosoroja@homtail.com; daniel.moscoso@pilgrims.com**; Tel.:** (442) 379 79 24
Dirección; Av. De la lealtad No, 102-27, Colonia San Pedrito los Arcos, Querétaro, Qro., C P 76000

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2110
Nombre o Razón Social: Magdalena Colín Aguilar
Correo electrónico: megcolin@hotmail.com; **Teléfono Celular**: 44 24 68 90 86

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2112
Nombre o Razón Social: Juan Gabriel Núñez Naranjo
Correo electrónico: bonb_jgnn@hotmail.com; **Teléfono** (352) 521 64 92 **Celular**: 35 21 00 76 29
Dirección: Chilpancingo No. 519 – B, Centro, La Piedad, Mich., C P 59300

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2113
Nombre o Razón Social: Guillermo Salomón Escobar Servín
Correo electrónico: memoesser@yahoo.com.mx; **Teléfono Celular**: 44 21 36 46 58
Dirección: Av. Ciervo No. 9-13, Colonia La Pradera, El Marques, Qro., C P 76269

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2114
Nombre o Razón Social: Erika González Rojas
Correo electrónico: erika.gonzalez@sehima.com.mx; **Teléfono Celular**: 44 23 64 57 60
Dirección: Punta Diamante No. 972, Colonia Punta San Carlos, Querétaro, Qro., C P 76125

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2116
Nombre o Razón Social: Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A. C.
Denominación Social: Bomberos Voluntarios de Tequisquiapan **Representante Legal:** Rosemberg Rojas Ruiz.
(Consultor: Juan Manuel López Hernández)
Correo electrónico: areatecnica55@hotmail.com; **Teléfono** (414) 273 32 44 **Celular**: (427) 163 56 02
Dirección: Olivo No. 07, Colonia Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C P 76799

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2119
Nombre o Razón Social: Román de Jesús Castrezana García
Correo electrónico: rcastrezana62@gmail.com; **Teléfono** (442) 455 27 63 **Celular**: (44) 21 84 43 28
Dirección: Mirador de Arroyo Seco No. 44, Colonia El Mirador, El Marqués, Qro., C P 76246

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2120
Nombre o Razón Social: Andrea Vázquez Lara **Denominación Social:** AESA
Correo electrónico: andrea.vzqzl@gmail.com; **Teléfono:** (442) 216 29 62 **Celular:** (442) 147 83 99
Dirección: Blvd. Dolores del Río No. 702-G, Colonia La Joya, Querétaro, Qro., C P 76180

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2121
Nombre o Razón Social: Martín Orozco Almaraz
Correo electrónico: orozco_martin_2011@hotmail.com; **Teléfono Celular:** 46 12 64 45 46
Dirección: Justo Sierra 108, Colonia PROVIMA, Salvatierra, Gto., C P 38900

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2122
Nombre: ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL MEXICO S DE RL DE CV **Consultor: Gil Alejandro Mendoza López**
Correo electrónico: gil.mendoza@espe.com.mx; **Teléfono:** (442) 455 2145 **Celular:** (442) 160 1106

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2123
Nombre o Razón Social: Sergio Gallegos Vázquez
Correo electrónico: sergiogallegosproteccioncivil@gmail.com; **Teléfono Celular:** 42 72 73 06 581
Dirección: Circuito Montes No. 30, Int. 80, Colonia Villas del Pedregal, San Juan del Río, Qro., C P 76806

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2124
Nombre o Razón Social: Iyari Monserrat Pérez Hurtado
Correo electrónico: iyarihurtado@grupoeyco.com; **Teléfono Celular:** 44 21 31 29 51
Dirección: Catedral San Patricio No. 202, Int. 13, Colonia Jardines de Santiago, Querétaro, Qro., C P 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2125
Nombre o Razón Social: Francisco René Leonardo Reséndiz
Correo electrónico: resdiz@hotmail.com; **Teléfono Celular:** 44 23 95 79 88
Dirección: Av. De la Cascada 1902 Int. 4 , Colonia Satélite, Querétaro, Qro., C P 76110

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2126
Nombre o Razón Social: Nereyda Deyadira León Razo
Correo electrónico: neferefeydafa_2114@hotmail.com; **Teléfono Celular:** 46 41 25 32 18
Dirección: Biznaga No. 324, Colonia Garambullo, Querétaro, Qro., C P 76115

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2128
Nombre o Razón Social: LAVI FIRE Workshop México, S. A. de C. V. **Denominación Social**: LAVI FIRE Workshop
Representante Legal: Antonio Lavín Villa **Consultores: Antonio Lavín Villa y Antonio Lavín Ortiz**
Correo electrónico: lavifire@lavi.com.mx; **Teléfono Oficina** (477) 713 00 16 **Celular**: 477 670 27 37
Dirección: Blvd. Campestres 2519 Int 201, Colonia El Refugio Campestre, León, Gto., C. P. 037156

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2130
Nombre: Omar Alejandro González Soto
Correo electrónico: contacto.pro.eme@gmail.com; **Teléfono Celular:** 418 105 81 85
Dirección: Yucatán No.78, Colonia Centro, Dolores Hidalgo, Gto., C. P. 037800

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2131
Nombre o Razón Social: Daniel Barbosa Ramírez
Correo electrónico: danielba.ramirez@gmail.com; **Teléfono Celular:** 462 628 15 40
Dirección: Molino de Mayorca No. 216, Colonia Rincón de los Arcos, Irapuato, Gto., C. P. 036633

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2132
Nombre o Razón Social: Consultoría Lossica S. A. de C. V.
Representante Legal: Omar Saday Hernández Martínez **Consultor: Adrián Stalin Hernández Martínez**
Correo electrónico: a.stalin@capssia.com.mx: **Teléfono:** 442 473 18 72 **Celular:** 442 426 29 36
Dirección: Dátiles No. 24, Colonia Valle de los Olivos, Corregidora, Qro., C. P. 076902

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2133
Nombre o Razón Social: SICAPRE, S. A. de C. V.
Rep. Legal: Alejandro Reynoso Sámano **(Consultor: Alejandro Reynoso Sámano, Manuel Piña Moreno)**
Correo electrónico: areynoso@sicapre.com.mx; **Teléfono** 403 10 96/ 455 83 99 **Celular:** 44 21 30 77 77
Dirección: Manuel Gutiérrez Nájera No.31, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 076000

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2134
Nombre: Leonardo Daniel Méndez Sánchez
Correo electrónico: leodani11@hotmail.com; **Teléfono:** 442 404 89 79 **Celular:** 44 27 81 73 12
Dirección: Oro No.224, Colonia El Progreso, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76138

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2136
Nombre: Elisa Ramírez Barrón **Denominación Social**:
Correo electrónico: ramirezelisa.lcs@gmail.com**Teléfono: Celular:** 442 339 8268

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2137
Nombre: María Magdalena Vázquez Vargas **Denominación Social**: JM Negocios
Correo electrónico: licmagdavazquez@gmail.com; **Teléfono** 442 213 23 05 **Celular:** 44 23 32 25 57
Dirección: Privada del Sol No.41 –Int 2, Colonia San Javier, Querétaro, Qro., C. P. 76020

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2138
Nombre o Razón Social: Jesús de la Peña Méndez.
Correo electrónico: jesus471225@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 2980091 **Celular:** (442) 337 8033
Dirección: Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2139
Nombre o Razón Social: Juan Francisco Velázquez Rivera
Correo electrónico: fvelazquez360@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 493 56 93 **Celular:** (442) 579 30 88
Dirección: And. Norandino Rubio # 1204, Int. 2, Colonia Las Palmas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2140
Nombre o Razón Social: Rodrigo Eugenio Castelán González
Correo electrónico: rcastelan@gmail.com; **Teléfono** 442 193 74 27 **Celular:** 55 69 15 23 07
Dirección: Prolongación Constituyentes No.92 – Int 55 A, Colonia Zen House II, El Marqués, Qro., C. P. 77246

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2141
Nombre: Torres y Cía., Abogados, Asesores y Consultores **Denominación Social**: TORRES Y CIA
Representante Legal: Juan Ramón Torres Valle **(Consultor: Juan Ramón Torres Valle)**
Correo electrónico: torresycia_47@hotmail.com; **Teléfono:** 55 86 28 03 08 **Celular:** 55 38 88 13 09

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2143
Nombre: Marco Antonio Ortega Sánchez
Correo electrónico: marcony1912@hotmail.com; **Teléfono:** 722 337 75 96
Dirección: Av. Francisco Villa S/No., Colonia Álvaro Obregón, Lerma, Estado de México, C. P. 52010

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2144
Nombre: Elizabeth Chávez Alvarado **Denominación Social**: C&C Consultores
Correo electrónico: elizabeth.chavez.alvarado@gmail.com; **Teléfono:** 44 22 70 96 99

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2145
Nombre: Valeria Arvizu Espino
Correo electrónico: informes@ecoseg.com.mx; vale.arvizu@outlook.com; **Cel:** 44 24 59 89 86
Dirección: Bernardo Quintana No.5410 Interior M 14, Colonia Residencial Viveros, Querétaro, Qro., C. P. 76140

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2146
Nombre: Raúl Islas Islas
Correo electrónico: coordinadorguanajuato@gmail.com; ventas@ccsap.com.mx; **Teléfono:** 477 716 28 34
Dirección: 20 de enero No. 423 Interior 4, Colonia Centro, León, Gto., C. P. 76138

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2147
Nombre: Sergio Arturo Solís Pérez **Denominación Social:** YOBO Asociados
Correo electrónico: sergio@yobo.com.mx; **Teléfono**: 442 772 09 00 **Celular** 44 21 23 36 29
Dirección: 1ª. Calle del Laurel , Colonia El Laurel Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76040

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2149
Nombre Rep. Legal; Oscar Alejandro Mendoza García **Den. Soc.:** Ing.Legal en Gestión de Riesgo y Protección Civil, S. C.
(Capacitador: Oscar Alejandro Mendoza Hernández)
Correo electrónico: oscarmendoza2004@hotmail.com; consultor.peritopc@gmail.com;
Teléfono: 444 168 60 55 **Celular:** 444 178 42 27 y 444 447 73 51
Dirección: Cordillera Occidental No. 436, Colonia: Lomas 4ta. Sección, San Luis Potosí, S.L.P.., C. P. 78216

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2150
Nombre: Juan Francisco Cano Landin. **Correo electrónico**: ecaconsultoresqro@gmail.com;
Teléfono: 442 725 39 21 **Celular:** 412 105 93 94
Dirección: Rayón No. 28, Colonia: Centro, Comonfort, Gto., C. P. 38200

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2152
Nombre: Mario Campos Sánchez **Correo electrónico**: mcamposx9@gmail.com;
Teléfono: 442 109 27 52 **Celular:** 442 706 68 47
Dirección: Privada Libertad No. 11, Colonia: Hércules, Querétaro, Qro.,C. P.76069

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2153
Nombre: Oscar Emmanuel Carranza Palache
Correo electrónico: capa05@hotmail.com; **Teléfono Celular:** 492 544 49 39
Dirección: Guelatao No. 203, Colonia: Benito Juárez, Zacatecas, Zac., C. P.98080

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2154
Nombre: Tonatiuh Albarrán Córdoba
Correo electrónico: direccion@centnroipq.com.mx; **Teléfono Celular:** 442 474 63 50 Celular: 442 623 31 14
Dirección: Misioneros No. 303, Colonia: Boulevares del Cimatario, Corregidora, Qro. , C. P.76903

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2155
Nombre: Marisol Morales Toledo
Correo electrónico: m.morales@dcpasesores.com **Teléfono Celular:** 556 831 53 15 Celular: 554 396 40 06
Dirección: Cinematografista**s** No. 15 Int. F-204, Colonia: Lomas Estrella, Iztapalapa, CDMX, C. P.09890

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2156
Nombre o Razón Social: Luis Alberto Ocampo Pérez
Correo electrónico: tumocampo@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 332 13 22
Dirección: Av. de las Misiones, Colonia Misión Mariana, San Juan del Río, Qro., 76903

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2157
Nombre: Daniel Isaí Vega Águila **Denominación Social:** Risco, Soluciones en Protección.
Correo electrónico: vegadan_10@hotmail.com; **Teléfono Celular:** (44 23 19 99 26
Dirección: Ecología No. 282, Fraccionamiento Tecnológico, Querétaro, Qro., C. P. 76158.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2158
Nombre: Francisco Ortiz Benítez
Correo electrónico: paco216025@hotmail.com**;** **Teléfono:** 44 22 85 48 51
Dirección: Arroyo No. 216, Colonia Santa Mónica, Querétaro, Qro., C. P. 76138

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2159
Nombre: Karina Macín Ocampo
Correo electrónico: axioma2010@hotmail.com**;** **Teléfono:** 44 21 11 11 90
Dirección: Retorno II Alberto Terrones No. 407, Colonia Constituyentes FOVISSTE, Querétaro, Qro., C. P. 76150

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2160
Nombre: Erika Guadalupe Guerrero Guillén
Correo electrónico: erika.guerrero.guillen@hotmail.com; **Teléfono:** 44 21 56 82 28
Dirección: Tabasco No. 03 Colonia Obrera, Querétaro, Qro., C. P. 76130

Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez.
Director General de la Coordinación Estatal
de Protección Civil de Querétaro.
Rúbrica

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades; y en los artículos 6 fracción I, 9 fracciones I, XI, XVI del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 38, fracción III, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en el último párrafo del artículo 3, dispone que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política de creación de un comité de ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

III. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus facultades, establecer las bases y políticas para el fomento de la cultura de la integridad, por ello, el 12 de octubre del 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual detenta observancia obligatoria, así como aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, lo anterior atendiendo a los principios rectores y demás disposiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

IV. El 18 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, en el que se prevé que los Titulares de las Dependencias y Entidades emitirán el Código de Conducta en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

V. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dentro del eje rector V, "Querétaro con buen gobierno" establece en la estrategia V.2 diversas líneas de acción orientadas a promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana.

VI. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 fracción III, del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el Coordinador General de este organismo descentralizado sometió a aprobación de su máximo órgano de gobierno, el presente Código de Conducta, siendo aprobado según consta en el Acuerdo número JG-1RA-ORD-2021-5/9 de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, celebrada el 17 de febrero de 2021.

VII. La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro es el organismo descentralizado encargado de la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación en el Estado de Querétaro. Esta entidad contribuye a la consolidación del Sistema de Educación Básica estableciendo un desempeño honesto, legal, eficiente y transparente, que genere confianza y participación de la ciudadanía, creando condiciones que permitan asegurar a los menores, una educación de excelencia, en el nivel y modalidad de educación básica que requieran. Es necesario emitir el presente Código de Conducta de la USEBEQ como instrumento normativo que precise la forma en que los servidores públicos que laboran en dicha entidad aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que rigen su actuar cotidiano; con el objetivo de fomentar mejores prácticas y erradicar la impunidad.

VIII. El presente Código de Conducta se inscribe en el marco de las políticas de integridad que impulsa el Sistema Nacional Anticorrupción y es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que colaboran dentro de esta institución sin importar empleo, cargo o comisión de cualquier índole, nivel, función o actividad, además de que asume efectos en terceros relacionados con la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Con base en lo antes expuesto, se emite el siguiente:

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia obligatoria y aplicación general para los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo 2.- El Presente Código tiene por objeto especificar de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro aplicarán en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus funciones los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

Artículo 3.- Los servidores públicos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, deberán signar una carta compromiso, de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión a lo previsto en este Código y en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades. ***Ver Anexo único.***

Artículo 4.- Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

a) Carta compromiso: El instrumento a través de la cual el servidor público manifiesta conocer el Código de Ética y el Código de Conducta, así como su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos, y a desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado con estricta observancia a los mismos.

b) Código de Conducta. El presente Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

c) Código de Ética. El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

d) Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos al que pertenezca la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

e) Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

f) Ley General. La Ley General de Responsabilidades Administrativas.

g) Ley Estatal. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

h) USEBEQ. La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5.- En la USEBEQ, todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Artículo 6.- Todos los servidores públicos de la USEBEQ, deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los valores de interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, respeto, cooperación y liderazgo.

Artículo 7.- Las reglas de integridad que todo servidor público de la USEBEQ, está obligado a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la misma, son las siguientes:

a) Actuación Pública: actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

b) Información Pública: actuar conforme al principio de transparencia, resguardo confidencialidad de la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad.

c) Contrataciones Públicas: En materia de contrataciones públicas observar en todo momento los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para la Institución.

d) Programas gubernamentales: ejecutar los subsidios y programas gubernamentales, cumpliendo con las reglas de operación que para el caso estén establecidas y con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

e) Trámites y servicios: atender a los usuarios de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

f) Recursos Humanos: participar en los procedimientos de recursos humanos y de planeación de estructuras vigilando el cumpliendo de la normatividad aplicable con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

g) Administración de bienes muebles e inmuebles: participar en los procesos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o respecto de la administración de bienes inmuebles, administrando los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

h) Procesos de evaluación: llevar a cabo e implementar los procesos de evaluación, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

i) Control interno: promover y participar en la evaluación de los procesos en materia de control interno para generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

j) Procedimiento administrativo: participar en los procedimientos administrativos con una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales de los mismos, atendiendo la garantía de audiencia, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

k) Desempeño permanente con integridad: conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética, respeto a los derechos humanos y velando en todo momento por el interés superior de los menores.

l) Cooperación con la integridad: cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos en el servicio público, para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

m) Comportamiento digno: conducir su actuación de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia

las personas con las que tiene contacto en el ejercicio de sus funciones o guarda relación en la USEBEQ.

CAPÍTULO III
DE LAS CONDUCTAS DE FOMENTO A LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 8.- Las conductas de fomento a la integridad por parte de los servidores públicos de la USEBEQ, se basan en los principios, valores y reglas de integridad enunciados en los artículos 4, 5 y 17 del Código de Ética y en el presente instrumento, siendo éstas las siguientes:

A. Compromisos con la sociedad

I. Desarrollo mi trabajo con eficiencia y profesionalismo

I. A. Predico con el ejemplo y cumplo correctamente con mis obligaciones. Me comprometo a actuar en atención y observancia a los principios, valores, reglas de integridad previstos en las disposiciones aplicables, así como al resto de ordenamientos legales aplicables a mis funciones, favoreciendo en todo momento el bienestar de la sociedad y contribuir a lograr una educación incluyente, equitativa y de excelencia como principal componente del tejido social que propicie el acceso a una mejor calidad de vida de los menores.

I. B. Asumo con responsabilidad los derechos y obligaciones que tengo como servidor público y procuro en todo momento prestar un servicio educativo público de calidad, salvaguardando en todo momento el interés superior de los menores, evitando cualquier omisión o actuación negligente que atente y/o ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica y/o emocional de los menores, así como guardar el secreto profesional.

I. C. El servicio público es una labor que garantiza la igualdad entre las personas, orientada al logro de resultados que aseguren el interés público por encima de intereses particulares, procurando en todo momento el bienestar de la sociedad y un mejor desempeño de mis funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, para corresponder a la confianza que la ciudadanía me ha otorgado.

Vinculadas con:

- **Principios:** Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo y Rendición de Cuentas.
- **Valores:** Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- **Reglas de Integridad:** Actuación Pública y Recursos Humanos.
- **Directriz:** Art. 7, fracciones III y VIII de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

II. Actitud en el servicio público

Realizo mis funciones con eficacia, profesionalismo, eficiencia y respeto a cualquier persona en la prestación del servicio público educativo, sus requerimientos, trámites y necesidades de información. Todas las respuestas y orientaciones que brindo, son oportunas, responsables, gratuitas e imparciales, siempre con base en las normas que le aplican al caso concreto. No doy trato preferencial, descortés o indiferente en el desempeño de mis funciones como servidor público.

Vinculada con:

- **Principios:** Lealtad, Imparcialidad, Profesionalismo, Transparencia, Rendición de Cuentas, Eficacia y Equidad.
- **Valores:** Respeto, Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- **Reglas de Integridad:** Actuación Pública, Programas Gubernamentales, y Trámites y servicios.
- **Directriz:** Art. 7, fracciones IV y V de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

III. Participo en el combate a la corrupción

Mi comportamiento es ejemplar e íntegro, busco siempre la excelencia en el desarrollo de mis funciones en el servicio público. Actúo con apego a los principios éticos y me comprometo con el combate a la corrupción; denuncio cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética, del que tenga conocimiento.

Vinculada con:

- **Principios:** Legalidad, Imparcialidad, Rendición de Cuentas e Integridad.
- **Valores:** Interés Público y Liderazgo.
- **Reglas de Integridad:** Control Interno y Proceso de evaluación.
- **Directriz:** Art. 7, fracción X, XI, XII y XIII de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

IV. No tolero ni fomento el acoso sexual y el hostigamiento sexual

Garantizo un ambiente educativo libre de acoso y hostigamiento sexual para los menores y demás personas con los que tengo trato con motivo de mi empleo, cargo, comisión o función. Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de todos los usuarios, así como por el interés superior del menor, por lo que, no permito ni tolero faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar sexualmente a ningún menor o cualquier otra persona. Soy consciente de que cualquier tocamiento, contacto físico o acercamiento innecesario a los menores o cualquier persona con quien tenga trato con motivo de mis funciones, así como los comentarios o preguntas sobre el aspecto físico, la vida sexual o amorosa de éstos, son consideradas como hostigamiento o acoso sexual. Asimismo, si observo o recibo una queja sobre acoso y hostigamiento sexual, lo denuncio ante las autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable.

Vinculada con:

- **Principios:** Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- **Valores:** Respeto a los Derechos Humanos.
- **Reglas de Integridad:** Comportamiento digno.
- **Directriz:** Art. 7, fracción VII de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

B. Compromisos con mis compañeros

I. Actúo con respeto

Doy a mis compañeros, así como a cualquier persona con quien tenga relación con motivo de mi empleo, cargo o comisión, un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar la posición laboral, empleo un lenguaje que no sea ofensivo, prepotente o abusivo y no realizó ninguna acción u omisión que afecte su dignidad, sus derechos humanos, sus libertades y evito actos discriminatorios, para generar un ambiente laboral seguro.

Vinculada con:

- **Principios:** Lealtad, Imparcialidad y Profesionalismo.
- **Valores:** Interés Público y Respeto.
- **Reglas de Integridad:** Actuación Pública y Comportamiento Digno.
- **Directriz:** Art. 7, fracción IV de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

II. Garantizo la igualdad de género y la no discriminación

Brindo a mis compañeros de trabajo, así como a cualquier persona, un trato igualitario y sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, capacidades distintas, condición social o económica, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.

Asimismo, contribuyo a garantizar la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros. Valoro y tomo en cuenta de igual manera las características y necesidades de hombres y mujeres, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades laborales no dependan de su sexo. Utilizo un lenguaje claro, preciso y respetuoso en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:

- **Principios:** Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- **Valores:** Respeto, Equidad de género, Cooperación, Igualdad y no discriminación.
- **Reglas de Integridad:** Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la Integridad.
- **Directriz:** Art. 7, fracciones IV y VII de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal del Estado de Querétaro.

III. No tolero ni fomento el acoso sexual y el hostigamiento sexual

Garantizo un ambiente de trabajo libre de acoso sexual para quienes me rodean. Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de mis compañeros, y de todas las personas con quienes tengo trato, por lo que, no permito ni tolero faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar sexualmente a ninguna persona. Soy consciente de que cualquier tocamiento, contacto físico o acercamiento innecesario a mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona con quien tenga trato con motivo de mis funciones, así como los comentarios o preguntas sobre el aspecto físico, la vida sexual o amorosa de éstos o de mis compañeros, son consideradas como acoso sexual. Si observo o recibo una queja de acoso sexual, lo denuncio ante las autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable.

Vinculada con:

- **Principios:** Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- **Valores:** Respeto a los Derechos Humanos.
- **Reglas de Integridad:** Comportamiento digno.
- **Directriz:** Art. 7, fracción VII de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

IV. Promuevo un ambiente de trabajo libre de acoso laboral

Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la igualdad, dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades laborales. No realizo amenazas o intimidación a mis compañeros para que actúen de forma contraria a lo establecido en la normatividad aplicable. Trato con respeto a los compañeros que laboran en mi equipo de trabajo y respeto sus derechos.

Vinculada con:

- **Principios:** Disciplina, Profesionalismo e Integridad.
- **Valores:** Respeto, Igualdad y No discriminación.
- **Reglas de Integridad:** Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.
- **Directriz:** Art. 7, fracción VII de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

V. Capacitación continua

Participo y promuevo los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer mis conocimientos y competencias profesionales, para estar actualizado en materia de normatividad y mejores prácticas nacionales e internacionales.

Vinculada con:

- **Principios:** Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo.
- **Valores:** Interés Público y Liderazgo.
- **Reglas de Integridad:** Actuación Pública y Recursos Humanos
- **Directriz:** Art. 7, fracciones III y VIII de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

C. Compromisos con mi trabajo

1. Generales

1.1. Conozco mis funciones

Actúo conforme a lo que dispongan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de mis funciones, facultades y atribuciones; siempre con actitud institucional, vocación de servicio y con el compromiso de contribuir a lograr una educación de inclusión, equidad y excelencia. Asimismo, conozco las conductas u omisiones que dan lugar a faltas administrativas y evito cometer las mismas. Atiendo las instrucciones de mis superiores jerárquicos, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

Vinculada con:

- **Principios:** Legalidad, Disciplina y Profesionalismo.
- **Valores:** Interés Público.
- **Reglas de Integridad:** Programas gubernamentales, Recursos Humanos, Actuación Pública y Procedimiento administrativo.
- **Directriz:** Art. 7, fracción I de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

1.2. Ejerzo adecuadamente el cargo público

Me conduzco con rectitud conforme a mis atribuciones y con imparcialidad, sin utilizar mi empleo, cargo o comisión, para incidir en la ideología de cualquier índole, o para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de mi cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o formen parte; no busco o acepto obsequios o regalos, ni la entrega de objetos de valor de cualquier persona u organización, con motivo del desarrollo de mis deberes como servidor público.

Vinculada con:

- **Principios:** Legalidad, Lealtad, Imparcialidad, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Competencia por mérito e Integridad.
- **Valores:** Interés público y Liderazgo.
- **Reglas de Integridad:** Actuación pública y Programas gubernamentales.
- **Directriz:** Art. 7, fracciones I, II, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

1.3. Manejo apropiadamente la información

Garantizo a la sociedad, con base en la normatividad, los mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso transparente a la información que se encuentre en los archivos de la USEBEQ, observando el principio

de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, impulsando con ello la transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, como excepción a la máxima publicidad, protejo el uso de la información que este bajo mi responsabilidad y a la que tenga acceso, haciendo uso adecuado de los medios físicos y digitales disponibles. Manejo de manera responsable la información confidencial o reservada, en el ejercicio de mis funciones, conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Me abstengo de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información que sea pública.

Vinculada con:

- **Principios:** Legalidad, Objetividad, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- **Valores:** Cooperación e Interés Público.
- **Reglas de Integridad:** Información Pública y Control Interno.
- **Directriz:** Art. 7, fracción VI de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

1.4. Hago uso adecuado de los recursos informáticos

Cumplo las indicaciones y la política de seguridad informática para la USEBEQ, haciendo uso de las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de éstas, evito el uso distinto al requerido por mis actividades como servidor público, así como instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura informática autorizada.

Vinculada con:

- **Principios:** Honradez, Eficiencia y Eficacia.
- **Valores:** Interés Público.
- **Reglas de Integridad:** Administración de bienes muebles e inmuebles.
- **Directriz:** Art. 7, fracción VI de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

1.5. Manejo los recursos materiales (bienes muebles e inmuebles), financieros y humanos, con eficiencia y austeridad

Utilizo y/o administro y/o superviso con austeridad, racionalidad, disciplina y exclusivamente para el servicio público los recursos públicos federales y estatales que están bajo mi responsabilidad, sujetándome en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, actúo con responsabilidad, respeto y cuidado de todos los recursos materiales (bienes muebles e inmuebles), financieros y humanos de la USEBEQ.

Vinculada con:

- **Principios:** Honradez, Eficiencia, Economía, Profesionalismo y Eficacia.
- **Valores:** Entorno Cultural y Ecológico.
- **Reglas de Integridad:** Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones y, Administración de bienes muebles e inmuebles.
- **Directriz:** Art. 7, fracciones II y VI de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

1.6. Identifico y gestiono los conflictos de interés

En la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informó a mi jefe inmediato de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, y evito que influencias o intereses de otras personas ajenas, afecten mi compromiso para tomar decisiones o realizar mis funciones de manera objetiva.

Vinculada con:

- **Principios:** Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad e Integridad.
- **Valores:** Interés Público.
- **Reglas de Integridad:** Desempeño permanente con la integridad y Cooperación con la integridad.
- **Directriz:** Art. 7, fracciones IX, X, XI y XII de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

2. Específicos

2.1. Ejerzo las facultades que me son otorgadas con motivo de mi cargo, empleo o comisión, conforme a las disposiciones legales aplicables a la USEBEQ;

2.2. Participo en la formulación y/o aplicación de los programas y proyectos institucionales y de organización;

2.3. Programo, planeo, dirijo, oriento, vigilo y superviso las actividades de la coordinación, subordinación, dirección, departamento o área a mi cargo dentro de la USEBEQ;

2.4. Resuelvo los asuntos a mi cargo, formulo los dictámenes, opiniones e informes que me son solicitados, propongo y someto a consideración de mi superior jerárquico los asuntos que requieran de su aprobación;

2.5. Me conduzco conforme lo establece la normatividad, de manera objetiva, imparcial e independiente, fundando y motivando todos y cada uno de los actos administrativos que emito.

2.6. Promuevo, coordino, planeo, superviso y adopto las medidas conducentes para que los planteles de educación básica del sistema educativo estatal, se sujeten a las normas técnico-pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio y los métodos, aprobados por la Secretaría de Educación Pública;

2.7. En la aplicación de las políticas públicas, estrategias, y cualquier normativa aplicable al sector educativo, soy imparcial y mi actuar está sustentado en las normas jurídicas tendientes a mejorar la prestación de los servicios educativos de la USEBEQ.

2.8. Propongo, promuevo, organizo, programo, dirijo, ejecuto y evaluó las políticas, estrategias, proyectos, planes y programas educativos federales y estatales, en un marco de igualdad, equidad y pertinencia, acorde al desarrollo y potencialidades de los educandos.

2.9. Emito señalamientos objetivos, imparciales e independientes sobre irregularidades, deficiencias, áreas de oportunidad, o fallas que detecte con motivo de mis funciones en la USEBEQ.

Las nueve conductas específicas a observar en la USEBEQ, se encuentran vinculadas con lo siguiente:

- **Principios:** Legalidad, Profesionalismo, Eficiencia y Objetividad.
- **Valores:** Interés Público.
- **Reglas de Integridad:** Actuación pública, Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, Trámites y servicios, Procesos de evaluación y, Procedimiento administrativo.
- **Directriz:** Art. 7, fracción I de la Ley General y Art. 5 de la Ley Estatal.

CAPÍTULO IV
JUICIOS ÉTICOS

Artículo 9.- En caso de algún conflicto sobre la aplicación y cumplimiento de los principios y valores en una situación determinada, los servidores públicos de la USEBEQ, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, podrán realizar un juicio ético a través de un ejercicio individual de ponderación que puede comprender las preguntas siguientes:

UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

1. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa a la que estoy obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Conducta?
3. ¿Mi conducta se encuentra alineada a las facultades de la USEBEQ?
4. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que alguna de la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o genere alguna duda, se recomienda acudir con su jefe inmediato o con el Comité, a fin de recibir la asesoría que corresponda.

CAPÍTULO V
DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 10.- El Comité promoverá, supervisará y hará cumplir el presente Código, sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura ética en USEBEQ, recae en todos los servidores públicos que lo integran.

En caso de presenciar o identificar alguna conducta, irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, se debe hacer del conocimiento al Comité.

Artículo 11.- En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control de la USEBEQ, para que inicie la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable.

CAPITULO VI
INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 12.- Los casos no previstos en este Código, serán resueltos por el Comité, a propuesta de su presidente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los 12 días del mes de abril del año 2021.

Gilberto Alvaradejo García
Coordinador General
Rúbrica

UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

Anexo único

CARTA COMPROMISO

Como servidor público hago constar que he recibido, leído y aceptado las conductas de actuación contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, el Código de Conducta de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y me comprometo a conducir mis actos con estricto apego a este Código, con la finalidad de preservar la confianza que usuarios, colaboradores, autoridades y público en general han depositado en este Organismo Descentralizado, así como de alinear mi actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos.

Comprendo y entiendo la importancia y trascendencia del Código de Conducta, que tiene para la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por ello ratifico que actualmente no existe conflicto de interés alguno ni situaciones que me impidan su cumplimiento.

Me comprometo a seguir las normas que regulan mis actos como servidor público y promover su cumplimiento entre mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona, con quien tenga trato, con motivo de mi trabajo; realizar mis funciones con actitud de servicio y bajo los principios normativos establecidos, así como, a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, en tanto me encuentre prestando mis servicios en la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Leída la presente Carta Compromiso y entendido su contenido y alcance.

Fecha:
Cargo:
Dirección y/o Departamento de adscripción:

_____

Nombre completo y Firma

[Esta carta la deberás entregar a la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro]

CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

KARINA TREJO ACUÑA, Directora General de la Casa Queretana de las Artesanías del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 23, fracción I, 55, fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades; y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus artículos 109, fracción III y en 38, fracción III, respectivamente, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el último párrafo del artículo 3, dispone que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el día 18 de abril de 2017, en sus artículos 5 y 2, fracción VIII y 5, respectivamente, establecen como objetivos, acciones y mecanismos permanentes aquéllos que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios rectores del servicio público.

El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en sus artículos Octavo y Décimo Primero, se establece que el Código de Ética deberá precisar las reglas de integridad y que para la aplicación del Código de Ética se emitirá un Código de Conducta, mismo que contendrá conductas dirigidas a los servidores públicos, basadas en los principios, valores y reglas de integridad.

El 18 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, en el que se prevé que los Titulares de las Dependencias y Entidades emitirán el Código de Conducta en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dentro del eje rector V, “Querétaro con buen gobierno” establece en la estrategia V.2 diversas líneas de acción orientadas a promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 16 fracciones I y VII, 23 fracciones I y XIV de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, y 12 fracción VII, del Reglamento Interior de la Casa Queretana de las Artesanías, la Directora General de este organismo descentralizado sometió a aprobación de su máximo órgano de gobierno, el presente Código de Conducta, siendo aprobado según consta en el Acuerdo número CQA-01-06-16/02/2021 de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de la Casa Queretana de las Artesanías, celebrada el 16 de febrero de 2021.

La Casa Queretana de las Artesanías es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, teniendo por objeto, entre otras actividades, diseñar, administrar y promover programas que tengan por objeto fortalecer y difundir la actividad artesanal, tanto al interior de la entidad como fuera de la misma; así como promover la creación de empleos a través del desarrollo de infraestructura en el sector artesanal y la apertura de nuevos mercados nacionales y extranjeros, a fin de dar a conocer la artesanía queretana y mejorar las condiciones económicas del artesano, auxiliándolo en la comercialización de sus productos.

Con la finalidad de contribuir a la difusión de principios, valores y reglas de integridad a los que debe apegarse el actuar de los servidores públicos es necesario emitir el Código de Conducta de la Casa Queretana de las Artesanías, y enfatizar el comportamiento ético que se espera de los mismo en el desempeño de su cargos y comisiones, instrumento que contribuirá al desempeño honesto, legal, eficiente y transparente, con el objetivo de fomentar un buen gobierno, erradicar malas prácticas y la impunidad.

Con base en lo expuesto se expide el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer la forma en que los servidores públicos adscritos a la Casa Queretana de las Artesanías, aplicarán en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus actividades los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Casa Queretana de las Artesanías.

Artículo 3. Los servidores públicos sujetos a este código deberán firmar una Carta Compromiso con el propósito de dejar constancia de que conocen el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 4. Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

a) Carta compromiso: El instrumento a través del cual el servidor público manifiesta conocer el Código de Ética y el Código de Conducta, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos, el cual forma parte de este instrumento como Anexo Único.
b) Código de Ética: El Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
c) Código de Conducta: El Código de Conducta de la Casa Queretana de las Artesanías.
d) Comité: El Comité de ética y de Prevención de Conflictos de Intereses al que pertenezca la Casa Queretana de las Artesanías.
e) Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
f) LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.
g) LRAQ: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales son de observancia obligatoria para los servidores públicos que desempeñan un empleo cargo o comisión en la Casa Queretana de las Artesanías, siendo los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Artículo 6. Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Casa Queretana de las Artesanías, son los siguientes: interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, respeto, cooperación y liderazgo.

Artículo 7. Las reglas de integridad que todo servidor público está obligado a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Casa Queretana de las Artesanías, son las siguientes:

a) Actuación Pública: actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

b) Información Pública: actuar conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

c) Contrataciones Públicas: conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad, en los procesos de contrataciones públicas en los que participen los servidores públicos, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el Estado.

d) Programas gubernamentales: participar en los trámites relacionados con el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, para garantizar que la entrega de estos se realice con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

e) Trámites y servicios: atender a los usuarios de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

f) Recursos Humanos: participar, en su caso, en los procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

g) Administración de bienes muebles e inmuebles: participar en los procesos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o respecto de la administración de bienes inmuebles, administrando los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

h) Procesos de evaluación: llevar a cabo acciones de participación o vigilancia en el cumplimiento de los procesos de evaluación en apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

i) Control interno: promover y participar en los procesos en materia de control interno para generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

j) Procedimiento administrativo: participar en los procedimientos administrativos, así como aquellos que realicen acciones de evaluación y control tendrán una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y a la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

k) Desempeño permanente con integridad: conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

l) Cooperación con la integridad: cooperar con la entidad e instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos en el servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

m) Comportamiento digno: conducir su actuación de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene contacto en el ejercicio de sus funciones o guarda relación en la Casa Queretana de las Artesanías.

CAPÍTULO III
CONDUCTAS DE FOMENTO A LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

Artículo 8. Los servidores públicos de la Casa Queretana de las Artesanías deberán ajustar su actuación dentro del servicio público basándose en los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética, para lo cual, se establecen en el presente instrumento, las conductas esperadas por parte de todo el personal que trabaja en la Casa Queretana de las Artesanías.

A. Compromisos con la sociedad

i. Actitud en el servicio público
Realizo mis actividades con eficiencia, profesionalismo, eficacia y respeto a cualquier persona en sus requerimientos, trámites y necesidades de información. Todas las respuestas y orientaciones que brindo son oportunas, responsables e imparciales, siempre con las normas que aplican al caso en concreto. Ofrezco siempre a toda persona un trato respetuoso, imparcial y equitativo, de manera oportuna con eficiencia y cortesía, evito trato preferencial, descortés o indiferente en el desempeño de mis actividades como servidor público.

Vinculada con:
- Principios: Lealtad, Imparcialidad, Profesionalismo, Transparencia, Rendición de Cuentas, Eficacia y Equidad.
- Valores: Respeto, Igualdad y no discriminación, Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública, Programas Gubernamentales, y Trámites y servicios.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

ii. Desarrollo mi trabajo con eficiencia y profesionalismo
Predico con el ejemplo y cumplo correctamente con mis obligaciones. Asumo con responsabilidad los derechos y obligaciones que tengo como servidor público y procuro en todo momento guardar el secreto profesional. El servicio público es una actividad que garantiza la igualdad entre los ciudadanos orientada al logro de resultados que aseguren el interés público por encima de intereses particulares, procurando en todo momento el bienestar de la sociedad y un mejor desempeño de mis actividades con conocimiento de las políticas, procedimientos y protocolos inherentes a las funciones asignadas, a fin de alcanzar las metas institucionales y el mejor desarrollo de la administración pública.

Vinculada con:
- Principios: Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo y Rendición de Cuentas.
- Valores: Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos.
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iii. Participo en el combate a la corrupción
Mi comportamiento es ejemplar e íntegro, busco siempre la excelencia en el desarrollo de mis actividades en el servicio público. Actúo con apego a los principios éticos y me comprometo con el combate a la corrupción; denuncio cualquier acto u omisión contrario a la ley o la ética, del que tenga conocimiento.

Vinculada con:
- Principios: Legalidad, Imparcialidad, Rendición de Cuentas e Integridad.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Control Interno y Proceso de evaluación.
- Directriz: Art. 7, fracción X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

B. Compromisos con mis compañeros

i. Actúo con respeto
Doy a mis compañeros, así como a cualquier persona un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar la posición laboral, empleo un lenguaje que no sea ofensivo, prepotente o abusivo y no realizó ninguna acción u omisión que afecte su dignidad, sus derechos humanos, sus libertades y evito actos discriminatorios.

Vinculada con:
- Principios: Lealtad, Imparcialidad y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Respeto.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Comportamiento Digno.
- Directriz: Art. 7, fracción IV de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

ii. Garantizo la igualdad de género y la no discriminación
Brindo a mis compañeros de trabajo, así como a cualquier persona, un trato igualitario y sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, capacidades distintas, condición social o económica, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.

Asimismo, contribuyo a garantizar la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros. Valoro y tomo en cuenta de igual manera las características y necesidades de hombres y mujeres, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades laborales no dependan de su sexo. Utilizo un lenguaje claro, preciso y respetuoso en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:
- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto, Equidad de género, Cooperación, Igualdad y no discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la
- Integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iii. No tolero ni fomento el acoso sexual y el hostigamiento sexual
Garantizo un ambiente de trabajo libre de acoso y hostigamiento sexual para quienes me rodean.
Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de mis compañeros y de todas las personas con quienes tengo trato, por lo que, no permito ni tolero faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar sexualmente a ninguna persona. Soy consciente de que los comentarios o preguntas sobre la vida sexual o amorosa de mis compañeros son consideradas como hostigamiento o acoso sexual. Si observo o recibo una queja de hostigamiento o acoso sexual, lo denuncio.

Vinculada con:
- Principios: Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto a los Derechos Humanos.
- Reglas de Integridad: Comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iv. Promuevo un ambiente de trabajo libre de acoso laboral
Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la igualdad, dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades laborales. No permito amenazas o intimidación a otros compañeros para que actúen de forma contraria a lo establecido en la normatividad aplicable. Trato con respeto a los compañeros que laboran en mi equipo de trabajo, respetando sus derechos.

Vinculada con:
- Principios: Disciplina, Profesionalismo e Integridad.

- Valores: Respeto, Igualdad y No discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

v. Capacitación continua
Participo y promuevo los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer mis conocimientos y competencias profesionales, para estar actualizado en materia de normatividad y mejores prácticas nacionales e internacionales.

Vinculada con:
- Principios: Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

C. Compromisos con mi trabajo

a) Generales

i. Conozco mis actividades
Actúo conforme a lo que dispongan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de mis actividades, facultades y atribuciones; siempre con actitud institucional y vocación de servicio. Asimismo, conozco las conductas u omisiones que dan lugar a faltas administrativas y evito cometer las mismas.

Vinculada con:
- Principios: Legalidad, Disciplina, Profesionalismo.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Programas gubernamentales, Recursos Humanos, Actuación Pública y Procedimiento Administrativo.
- Directriz: Art. 7, fracción I de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

ii. Ejerzo adecuadamente el cargo público
Me conduzco con rectitud conforme a mis atribuciones, con imparcialidad, transparencia, honestidad, lealtad y cooperación, en apego a las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulen el ejercicio de mis actividades, sin utilizar mi empleo cargo o comisión, para incidir en la ideología de cualquier índole, o para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de mi cónyuge, concubina, concubino o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o forman parte; no busco o acepto regalos o estímulos de cualquier tipo de cualquier persona u organización, ni tomo atribuciones para obtener beneficio personal o a un tercero con motivo del desarrollo de mis deberes como servidor público.

Vinculada con:
- Principios: Legalidad, Lealtad, Imparcialidad, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Competencia por mérito e Integridad.
- Valores: Interés público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública, Programas gubernamentales, Desempeño permanente con la integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones I, II, IX, X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iii. Manejo apropiadamente la información
Garantizo a la sociedad, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia, los mecanismos que permitan verificar el acceso transparente a la información que se encuentre en la Casa Queretana de las Artesanías, observando el principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales impulsando con ello la transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, como

excepción a la máxima publicidad, protejo el uso de la información que tengo bajo mi responsabilidad y a la que tenga acceso, haciendo uso adecuado de los medios físicos y digitales disponibles. Manejo de manera responsable la información confidencial o reservada, en el ejercicio de mis actividades, conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Me abstengo de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información que sea pública.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Honradez, Eficiencia, Eficacia, Economía.
- Valores: Cooperación, Interés Público, Entorno Cultural y Ecológico.
- Reglas de Integridad: Información Pública, Control Interno, Administración de bienes muebles e inmuebles y Contrataciones Públicas.
- Directriz: Art. 7, fracciones II y VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iv. Hago uso adecuado de los recursos informáticos
Cumplo con las indicaciones y la política de seguridad informática para el Poder Ejecutivo del Estado, haciendo uso de las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de éstas, evito el uso distinto al requerido por mis actividades como servidor público, así como instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura informática autorizada.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia y Eficacia.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracciones VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

v. Manejo los recursos materiales y financieros con eficacia y austeridad
Utilizo y administro con austeridad, racionalidad y disciplina los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, sujetándome en todo momento, a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Asimismo, actúo con responsabilidad, respeto y cuidado de todos los recursos materiales y financieros de la Casa Queretana de las Artesanías.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia, Economía, Profesionalismo y Eficacia.
- Valores: entorno cultural y Ecológico.
- Reglas de Integridad: Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y concesiones, y Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracciones II y VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

vi. Identifico y gestiono los conflictos de interés
En la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informó a mi jefe inmediato de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, y evito que influencias o intereses de otras personas ajenas, afecten mi compromiso para tomar decisiones o realizar mis actividades de manera objetiva.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad e Integridad.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con la integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IX, X, XI y XII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

b) Específicos

i. Elaboro programas, estrategias, acuerdos, políticas y acciones institucionales que tengan por objeto fortalecer y difundir la actividad artesanal, tanto al interior del Estado de Querétaro como fuera del mismo y me conduzco conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de manera objetiva, imparcial e independiente con una clara orientación al interés público, implementando metodologías que aseguren su eficiencia y medición.
ii. Celebro acuerdos o convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así también con organizaciones e instituciones privadas, a fin de beneficiar el desarrollo de la actividad artesanal dentro y fuera del Estado.
iii. Actúo con honradez y apego a las normas aplicables en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones, en relación con los proveedores que suministran bienes o servicios a la Casa Queretana de las Artesanías, me abstengo de solicitar o aceptar regalos, dádivas, obsequios o estímulos de cualquier tipo por parte de los mismos.
iv. Cumplo con los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento y cuidado de los recursos humanos, materiales y financieros.
v. Procedo de manera objetiva e imparcial, brindando un servicio respetuoso, oportuno, eficaz, eficiente, igualitario y sin discriminación alguna en el ejercicio de la promoción, asesoría, logística y comercialización de productos artesanales y celebración de eventos de carácter regional, estatal, nacional o internacional, impulsando la participación en ferias, exposiciones y misiones comerciales.
vi. Promuevo la creación de empleos, a través de la generación de infraestructura en el sector artesanal y la apertura de nuevos mercados nacionales y extranjeros, a fin de dar a conocer la artesanía queretana y mejorar las condiciones económicas de los artesanos.
vii. Difundo en los medios de comunicación la actividad artesanal del Estado y los productos derivados de ésta.
viii. Brindo un trato igualitario, imparcial, digno e incluyente a todos los individuos en el ejercicio de la vinculación, capacitación, registro de artesanos, coordinación de concursos y fomento al desarrollo de proyectos productivos.
ix. Realizo actividades que tengan como objeto promover el conocimiento histórico de la actividad artesanal en el Estado, impulsando la investigación y adopción de nuevas técnicas y diseños relacionados con la producción artesanal, preservando la calidad y la autenticidad de la artesanía queretana.

Las conductas específicas a observar en la Casa Queretana de las Artesanías, se encuentran vinculadas con lo siguiente:

- Principios: Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Profesionalismo y Objetividad.
- Valores: Interés Público, Respeto, Igualdad y no discriminación.
- Reglas de Integridad: Actuación pública, Trámites y servicios, Administración de bienes muebles e inmuebles, Contrataciones Públicas, Desempeño permanente con integridad y Comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

CAPÍTULO IV
JUICIOS ÉTICOS

Artículo 9. En caso de algún conflicto sobre la aplicación y cumplimiento de los principios y valores en una situación determinada, los servidores públicos de la Casa Queretana de las Artesanías, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán realizar un juicio ético, a través de un ejercicio individual de ponderación que puede comprender las preguntas siguientes:

1. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa a la que estoy obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Conducta?
3. ¿Mi conducta se encuentra alineada a las facultades de la Casa Queretana de las Artesanías?
4. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que alguna de la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o genere alguna duda, se recomienda acudir con su jefe inmediato o con el Comité, a fin de recibir la asesoría que corresponda.

CAPÍTULO V
DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 10. El Comité promoverá, supervisará y hará cumplir el presente Código, sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura ética en la Casa Queretana de las Artesanías, recae en todos los servidores públicos que la integran.

En caso de presenciar o identificar alguna conducta, irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, se debe hacer del conocimiento al Comité.

Artículo 11. En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control, para que inicie la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI
INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 12. Los casos no previstos en este Código, serán resueltos por el Comité, a propuesta de su presidente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 días del mes de febrero del año 2021.

Karina Trejo Acuña
Directora General
de la Casa Queretana de las Artesanías
Rúbrica

ANEXO ÚNICO

Carta compromiso de cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y Código de Conducta de la Casa Queretana de las Artesanías

Como servidor público hago constar que he recibido, leído y aceptado las conductas de actuación contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, el Código de Conducta de la Casa Queretana de las Artesanías y me comprometo a conducir mis actos con estricto apego a este Código, con la finalidad de preservar la confianza que usuarios, colaboradores, autoridades y público en general han depositado en esta Entidad Paraestatal, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos.

Comprendo y entiendo la importancia y trascendencia del Código de Conducta, que tiene para la Casa Queretana de las Artesanías, por ello ratifico que actualmente no existe conflicto de interés alguno ni situaciones que me impidan su cumplimiento.

Me comprometo a seguir las normas que regulan mis actos como servidor público y promover su cumplimiento entre mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona, con quien tenga trato, con motivo de mi trabajo; realizar mis funciones con actitud de servicio y bajo los principios normativos establecidos, así como, a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, en tanto me encuentre prestando mis servicios en la Casa Queretana de las Artesanías.

Leída la presente Carta Compromiso y entendido su contenido y alcance.

Nombre Completo: _____
Cargo: _____
Área de Adscripción: _____

_____
Firma

Santiago de Querétaro, Qro., a _____ de _____ de ____.

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos13 Nonies fracción II de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, 55 fracciones I, V y XIII de Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades; y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus artículos 109 fracción III y en 38 fracción III, respectivamente, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en el último párrafo del artículo 3, dispone que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el día 18 de abril de 2017, en sus artículos 5 y 2 fracción VIII y 5, respectivamente, establecen como objetivos, acciones y mecanismos permanentes aquéllos que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios rectores del servicio público.

El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en sus artículos Octavo y Décimo Primero, se establece que el Código de Ética deberá precisar las reglas de integridad y que para la aplicación del Código de Ética se emitirá un Código de Conducta, mismo que contendrá conductas dirigidas a los servidores públicos, basadas en los principios, valores y reglas de integridad.

El 18 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, en el que se prevé que los Titulares de las Dependencias y Entidades emitirán el Código de Conducta en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dentro del Eje Rector V, “Querétaro con buen gobierno” establece en la estrategia V.2 diversas líneas de acción orientadas a promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 Octies fracción VII y 13 Nonies fracciones I y III de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el Director General de este organismo descentralizado sometió a aprobación de su máximo órgano de gobierno, el presente Código de Conducta, siendo aprobado según consta en el Acuerdo número INDEREQ/O1/04/FEB18/21 de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, celebrada el 18 de febrero de 2021.

El **INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACÍÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de los artículos 3 fracción I, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 13, 13 Bis de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009 y reformada entre otros el 29 de noviembre de 2017, por virtud del cual ejerce sus atribuciones relativas a coordinar, organizar y promover la enseñanza y la práctica de los deportes en el Estado, la participación de la Entidad en torneos y justas deportivas nacionales e internacionales; la promoción, coordinación, vigilancia y fomento de los programas de educación y culturay la recreación individual y familiar; así como la implementación de medidas y estrategias que propicien la incorporación de estilos de vida saludables como la actividad física y la práctica del ejercicio como medios para un sano desarrollo.

Derivado de lo anterior, es necesario emitir el Código de Conducta del **INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACÍÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, como instrumento normativo que precise la forma en que los Servidores Públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que rigen el actuar cotidiano, instrumento que contribuirá al desempeño honesto, legal, eficiente y transparente; con el objetivo fomentar un buen gobierno, erradicar malas prácticas y la impunidad.

Con base en lo expuesto se expide el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACÍÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer la forma en que los Servidores Públicos adscritos al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro deberán aplicar en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus actividades, los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Los servidores públicos sujetos a este Código, deberán firmar una Carta Compromiso con el propósito de dejar constancia de que conocen el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 4. Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

a) Carta Compromiso: El instrumento a través del cual, el servidor público manifiesta conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y el Código de Conducta del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos, el cual forma parte de este instrumento como Anexo Único.

b) Código de Ética: El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

c) Código de Conducta: El Código de Conducta del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

d) Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses al que esté sectorizado el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

e) Direcciones: Las direcciones que conforman el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Cultura Física, Dirección de Calidad para el Deporte y Dirección de Planeación y Nuevos Proyectos.

f) INDEREQ: Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

g) Instalaciones: Lugares dentro de los cuales se realiza la prestación de los bienes y servicios brindados por parte del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

h) Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que deberá llevar a cabo cada Servidor Público, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

i) LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

j) LRAQ: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

k) LGCFD: Ley General de Cultura Física y Deporte.

l) LDEQ: Ley del Deporte del Estado de Querétaro.

m) Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control que corresponda a la cabeza de sector a la que pertenezca el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y que cuente con facultades para ello conforme a las leyes de la materia.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales son de observancia obligatoria para los Servidores Públicos que desempeñan un empleo cargo o comisión en las instalaciones administradas por el INDEREQ y por todo el personal que conforman todas y cada una de sus direcciones. Siendo los siguientes: Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Artículo 6. Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en las instalaciones administradas por el INDEREQ y por todo el personal que conforman todas y cada una de sus direcciones, son los siguientes: interés público, respeto a los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo y respeto.

Artículo 7. Las reglas de integridad que todo servidor público está obligado a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en las instalaciones administradas por el INDEREQ y por todo el personal que conforman todas y cada una de sus direcciones, son las siguientes:

a) **Actuación Pública**: Actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

b) **Información Pública**: Actuar conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

c) **Contrataciones Públicas**: Llevar a cabo acciones en materia de contrataciones públicas, cumpliendo en tiempo y forma con leyes, reglas y lineamientos que conforme a derecho le apliquen, observando en todo momento los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad y orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el Estado. Lo mismo será aplicable para los servidores públicos que participan en los procesos de contrataciones públicas que realice el INDEREQ.

d) **Programas gubernamentales**: Participar en los trámites, así como en las acciones que en materia deportiva tiene el INDEREQ, relacionadas con el otorgamiento y operación de recursos públicos, subsidios y apoyos de programas gubernamentales, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

e) **Trámites y servicios**: Atender a los deportistas, usuarios, entrenadores, Asociaciones Deportivas y Federaciones Deportivas de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, cumpliendo en todo momento con la normatividad aplicable en materia deportiva, establecida en la LGCFD y LDEQ.

f) **Recursos Humanos**: Cumplir con las normas de control y evaluación de los procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Lo mismo será aplicable para los servidores públicos que participen en los procesos de recursos humanos o de planeación de estructuras.

g) **Administración de bienes muebles e inmuebles**: Administrar los recursos, bienes muebles o inmuebles con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

h) **Procesos de evaluación**: Llevar a cabo acciones de participación o vigilancia en el cumplimiento de cualquier proceso de evaluación en el que tuviese que participar como representante del INDEREQ, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

i) **Control interno**: Participar conjuntamente con las diversas instancias de fiscalización (federales y estatales), en los procesos de evaluación en materia de control interno que hayan sido programados para realizar a las distintas Unidades Administrativas del INDEREQ, en apego a las Disposiciones en Materia de Control Interno vigentes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo que contribuirá al cumplimiento de objetivos y metas, así como, en la prevención y mitigación de riesgos en la gestión pública del Instituto.

j) **Procedimiento administrativo**: Colaborar en los procedimientos administrativos, así como aquellos que realicen acciones de evaluación y control, tener una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y a la garantía de audiencia, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

k) **Desempeño permanente con integridad**: Conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y ética.

l) **Cooperación con la integridad**: Cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos en el servicio público, para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

m) **Comportamiento digno**: Conducir su actuación de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia los compañeros de trabajo, usuarios, deportistas, asociaciones deportivas, federaciones deportivas y las personas con las que tiene contacto en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

CONDUCTAS DE FOMENTO A LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 8. Los servidores públicos del INDEREQ, tienen el deber de ajustar su actuación dentro del servicio público, basándose en los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética, para lo cual, se establecen en el presente instrumento, las conductas esperadas por parte de todo el personal que directa o indirectamente trabaja en el INDEREQ.

A. **Compromisos con la sociedad:**

I. **Desarrollar mi trabajo con eficiencia y profesionalismo**.

Predicar con el ejemplo y cumplir correctamente con mis obligaciones. Asumir con responsabilidad los derechos y obligaciones que tengo como servidor público y procurar en todo momento guardar el secreto profesional. El servicio público es una labor que garantiza la igualdad entre los ciudadanos, orientada al logro de resultados que aseguren el interés público por encima de intereses particulares, procurando en todo momento el bienestar de la sociedad y un mejor desempeño de las actividades a fin de alcanzar las metas institucionales, para corresponder a la confianza que la ciudadanía ha otorgado.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas.
- Valores: Interés público, cooperación y liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública y Recursos Humanos.
- Directriz: Art. 7 fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

II. **Actitud en el Servicio Público**.

Realizar mis actividades con eficacia, profesionalismo, eficiencia y respeto a cualquier persona que requiera de los servicios prestados por parte del INDEREQ en materia deportiva, uso de instalaciones,

trámites y necesidades de información. Todas las respuestas y orientaciones que se tienen a bien brindar, son oportunas, responsables e imparciales, siempre con base en las normas que le aplican al caso concreto. No dar trato preferencial, descortés o indiferente en el desempeño de mis actividades como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y equidad.
- Valores: Respeto, interés público, cooperación y liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública, programas gubernamentales, y trámites y servicios.
- Directriz: Art. 7 fracciones IV y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

III. **Actuación con Transparencia y combate a la corrupción**.

Todo comportamiento del servidor público del INDEREQ, es ejemplar e integro, se busca siempre la excelencia en el desarrollo de las actividades en el servicio público, así como actuar con apego a los principios éticos y comprometerse con el combate a la corrupción; denunciar cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética, del que se tenga conocimiento. En todo trato y relación con usuarios, deportistas, asociaciones deportivas y federaciones deportivas, evitar toda acción que contradiga los principios éticos y de transparencia.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, imparcialidad, rendición de cuentas e integridad.
- Valores: Interés público y liderazgo.
- Reglas de Integridad: Control interno y proceso de evaluación.
- Directriz: Art. 7 fracción X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

B. **Compromisos con mis compañeros**:

I. **Actuar con respeto**.

Dar a mis compañeros, así como a cualquier persona, un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar la posición laboral como Directores, Jefes de Departamento, Entrenadores, Deportistas, Usuarios, u otros, así como emplear un lenguaje que no sea ofensivo, prepotente o abusivo y no realizar ninguna acción u omisión que afecte la dignidad, los derechos humanos, las libertades y evitar actos discriminatorios.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, imparcialidad y profesionalismo.
- Valores: Interés público y respeto.
- Reglas de Integridad: Actuación pública y comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7 fracción IV de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

II. **Garantizar la igualdad de género y la no discriminación**.

Brindar a mis compañeros de trabajo, así como a cualquier persona, un trato igualitario y sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, capacidades distintas, condición social o económica, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana. Asimismo, debo contribuir a garantizar la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros, valorar y tomar en cuenta de igual manera, las características y necesidades de hombres y mujeres, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades laborales no dependan de su sexo, así como utilizar un lenguaje claro, preciso y respetuoso en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, profesionalismo, integridad y equidad.
- Valores: Respeto, equidad de género, cooperación, igualdad y no discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

- Directriz: Art. 7 fracciones IV y VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

III. **No tolerar ni fomentar el acoso sexual y el hostigamiento sexual**.

Garantizar un ambiente de trabajo libre de acoso y hostigamiento sexual, para quienes me rodean. Tener compromiso y convicción de velar por la integridad y dignidad de mis compañeros y de todas las personas con quienes tengo trato, por lo que, no debo permitir ni tolerar faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar sexualmente a ninguna persona, además de ser consciente de que los comentarios o preguntas sobre la vida sexual o amorosa de mis compañeros son consideradas como hostigamiento o acoso sexual. De observar o recibir una queja de hostigamiento o acoso sexual, debe ser denunciado.

Vinculada con:

- Principios: Profesionalismo, integridad y equidad.
- Valores: Respeto a los Derechos Humanos.
- Reglas de Integridad: Comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7 fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

IV. **Contribuir a mantener un ambiente y clima laboral cordial**.

Evitar y denunciar cualquier acto u omisión que atente contra la igualdad, que dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades laborales. No permitir amenazas o intimidación a otros compañeros para que actúen de forma contraria a lo establecido en la normatividad aplicable. Tratar con respeto a los compañeros que laboran en mi equipo de trabajo, respetando sus derechos. Promover un ambiente de trabajo libre de acoso laboral.

Vinculada con:

- Principios: Disciplina, profesionalismo e integridad.
- Valores: Respeto, igualdad y no discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7 fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

V. **Capacitación continúa**.

Participar y promover los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer conocimientos y competencias profesionales, para estar actualizado en materia de normatividad y mejores prácticas, nacionales e internacionales.

Vinculada con:

- Principios: Eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo.
- Valores: Interés público y liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública y Recursos Humanos.
- Directriz: Art. 7 fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

C. **Compromisos con mi trabajo**

a) Generales

I. **Conocer mis actividades**.

Actuar conforme a lo que dispongan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de las actividades, facultades y atribuciones del empleo, cargo o comisión; actuar siempre con actitud institucional y vocación de servicio. Asimismo, conocer las conductas u omisiones que dan lugar a faltas administrativas y evitar cometer las mismas.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, disciplina y profesionalismo.
- Valores: Interés público.
- Reglas de Integridad: Programas gubernamentales, Recursos Humanos, actuación pública y procedimiento administrativo.

- Directriz: Art. 7 fracción I de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

II. **Ejercer adecuadamente el cargo público**.

El servidor público tiene el deber de conducir su actuación con rectitud, conforme a las atribuciones y con imparcialidad, sin utilizar el empleo, cargo o comisión, para incidir en la ideología de cualquier índole, o para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o formen parte; no buscar o aceptar obsequios o regalos, ni la entrega de objetos de valor de cualquier persona u organización, con motivo del desarrollo de sus deberes como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, lealtad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, competencia por mérito e integridad.
- Valores: Interés público y liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública y programas gubernamentales.
- Directriz: Art. 7 fracciones I, II, IX, X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

III. **Manejo apropiado de la información**.

Garantizar a la sociedad, con base en la normatividad, los mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso transparente a la información que se encuentre en los archivos del INDEREQ, observar en todo momento el principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, impulsar con ello la transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, como excepción a la máxima publicidad, proteger el uso de la información que este bajo la responsabilidad del servidor público a la que se tenga acceso, hacer uso adecuado de los medios físicos y digitales disponibles. Manejar de manera responsable la información confidencial o reservada, en el ejercicio de sus actividades, derivado del empleo, cargo o comisión, conforme a lo establecido en la ley de la materia. Abstenerse de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información que sea pública.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, objetividad, transparencia y rendición de cuentas.
- Valores: Cooperación e interés público.
- Reglas de Integridad: Información pública y control interno.
- Directriz: Art. 7 fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

IV. **Uso adecuado de los recursos informáticos**.

Cumplir las indicaciones y la política de seguridad informática para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hacer uso de las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de estas, evitar el uso distinto al requerido por mis actividades como servidor público, así como instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura informática autorizada.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, eficiencia y eficacia.
- Valores: Interés público.
- Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7 fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

V. **Manejo de los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad**.

Utilizar y administrar con austeridad, racionalidad y disciplina los recursos públicos que están bajo la responsabilidad del servidor público por el empleo, cargo o comisión, sujetarse en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, actuar con responsabilidad, respeto y cuidado de todos los recursos materiales y financieros del INDEREQ.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, eficiencia, economía, profesionalismo y eficacia.
- Valores: Entorno cultural y ecológico.
- Reglas de Integridad: Contrataciones públicas.
- Directriz: Art. 7 fracciones II y VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

VI. **Identificación y gestión de los conflictos de interés**.

En la atención, tramitación o resolución de asuntos de la competencia del empleo, cargo y comisión desempeñado por el servidor público, se tiene el deber de informar a su jefe inmediato de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de sus obligaciones, y deberá evitar que influencias o intereses de otras personas ajenas, afecten su compromiso para tomar decisiones o realizar sus actividades de manera objetiva.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, profesionalismo, objetividad e integridad.
- Valores: Interés público.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación.
- Directriz: Art. 7 fracciones IX, X, XI y XII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

b) Específicos:

I. En el ejercicio de las facultades de la Dirección General como la representación del INDEREQ y sus áreas operativas, se deberá conducir conforme lo establece la normativa, de manera objetiva, imparcial e independiente, fundando y motivando sus determinaciones, y absteniéndose de omitir los señalamientos por deficiencias, irregularidades, incumplimientos a la normativa, áreas de oportunidad, debilidades, ausencia o fallas de control.

II. En el ejercicio de las facultades de la Dirección de Administración y Finanzas y sus áreas operativas, se deberá conducir conforme lo establece la normativa, de manera objetiva, imparcial e independiente, fundando y motivando sus determinaciones, y absteniéndose de omitir los señalamientos por deficiencias, irregularidades, incumplimientos a la normativa, áreas de oportunidad, debilidades, ausencia o fallas de control. Se deberá promover e impulsar el progreso administrativo e integral, basado en criterios de eficiencia, eficacia, efectividad y simplificación administrativa. Todo servidor público del INDEREQ, deberá abstenerse de obstaculizar la aplicación de esquemas de control interno, gestión de calidad y de mejora continua, sin causa justificada.

III. En el ejercicio de las facultades de la Dirección de Cultura Física y sus áreas operativas, se deberá conducir conforme lo establece la normativa, de manera objetiva, imparcial e independiente, fundando y motivando sus determinaciones, y absteniéndose de omitir los señalamientos por deficiencias, irregularidades, incumplimientos a la normativa, áreas de oportunidad, debilidades, ausencia o fallas de control. Se deberá promover e impulsar el progreso en la administración y desarrollo de las Instalaciones a su cargo, basado en criterios de eficiencia, eficacia, efectividad y simplificación administrativa. Todo servidor público del INDEREQ, deberá abstenerse de obstaculizar la aplicación de esquemas de control interno, gestión de calidad y de mejora continua, sin causa justificada.

IV. En el ejercicio de las facultades de la Dirección de Calidad para el Deporte y sus áreas operativas, se deberá conducir conforme lo establece la normativa, de manera objetiva, imparcial e independiente, fundando y motivando sus determinaciones, y absteniéndose de omitir los señalamientos por deficiencias, irregularidades, incumplimientos a la normativa, áreas de oportunidad, debilidades, ausencia o fallas de control. Se deberá promover e impulsar el progreso en la administración, manejo y desarrollo de los apoyos, estímulos, premios y reconocimientos a deportistas e instalaciones deportivas que tiene a su cargo, basado en criterios de eficiencia, eficacia, efectividad y simplificación administrativa. Todo servidor público del INDEREQ, deberá abstenerse de obstaculizar la aplicación de esquemas de control interno, gestión de calidad y de mejora continua, sin causa justificada.

V. En el ejercicio de las facultades de la Dirección de Planeación y Nuevos Proyectos y sus áreas operativas, se deberá conducir conforme lo establece la normativa, de manera objetiva, imparcial e independiente,

fundando y motivando sus determinaciones, y absteniéndose de omitir los señalamientos por deficiencias, irregularidades, incumplimientos a la normativa, áreas de oportunidad, debilidades, ausencia o fallas de control. Se deberá promover e impulsar el progreso en la administración de recursos para la ejecución de obras en materia de infraestructura deportiva a su cargo, basado en criterios de eficiencia, eficacia, efectividad y simplificación administrativa. Todo servidor público del INDEREQ, deberá abstenerse de obstaculizar la aplicación de esquemas de control interno, gestión de calidad y de mejora continua, sin causa justificada.

VI. En la elaboración, aplicación, promoción y emisión de políticas públicas, estrategias, y cualquier normativa, ser imparcial y el actuar de todo servidor público del INDEREQ, estará sustentado en las normas jurídicas tendientes a beneficiar el interés público.

VII. Atender de manera pronta y expedita las solicitudes que se hagan al INDEREQ y que estén relacionadas con la dirección a su cargo, por las investigaciones, los procedimientos administrativos en los que forme parte el INDEREQ. Todo el personal que desempeñe empleo, cargo o comisión en el Instituto tiene el deber de abstenerse en incurrir en actos u omisiones que entorpezcan o dilaten su trámite.

VIII. Coadyuvar en la investigación, substanciación y resolución siempre que así lo soliciten de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o del Órgano Interno de Control que corresponda a la cabeza de sector del INDEREQ, dentro del ámbito de su competencia, conforme a derecho y respetando los principios inherentes al proceso de investigación y al procedimiento de responsabilidades administrativas. Actuar siempre en forma objetiva e independiente; abstenerse de solicitar o recibir de las partes, regalos, dinero o cualquier prebenda.

IX. Llevar a cabo la aplicación de la normativa en materia deportiva que rige al INDEREQ y emitir opiniones u orientaciones objetivas e imparciales, basadas en razonamientos sólidos y fundamentados y, evitar incurrir en interpretaciones pre juiciosas o discrecionales.

X. Realizar de forma imparcial y diligente la atención, seguimiento y respuesta, y en su caso, remisión oportuna, a todas las peticiones, quejas y denuncias presentadas por usuarios, deportistas, asociaciones deportivas y federaciones deportivas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

XI. Cumplir cabalmente con la normatividad aplicable en materia deportiva y de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como en contratación de obra pública, en los casos que corresponda.

XII. Actuar con honradez y apego a las normas en las relaciones con los proveedores que provean bienes o servicios al INDEREQ, cumpliendo con las leyes de la materia y los procedimientos correspondientes para ello, así como abstenerse de solicitar o aceptar regalos, dádivas, obsequios o estímulos de cualquier tipo por parte de los mismos.

Las doce conductas específicas a observar en el INDEREQ se encuentran vinculadas con lo siguiente:

- **Principios**: Legalidad, profesionalismo y objetividad.
- **Valores**: Interés público.
- **Reglas de Integridad**: Actuación pública, contrataciones públicas, trámites y servicios, procesos de evaluación y procedimiento administrativo.
- **Directriz**: Art. 7 fracciones I, III y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

CAPÍTULO IV

JUICIOS ÉTICOS

Artículo 9. En caso de algún conflicto sobre la aplicación y cumplimiento de los principios y valores en una situación determinada, los servidores públicos del INDEREQ, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tienen el deber de realizar un juicio ético, a través de un ejercicio individual de ponderación que puede comprender las preguntas siguientes:

1. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa a la que estoy obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Conducta?

3. ¿Mi conducta se encuentra alineada a las facultades del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro?
4. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que alguna de la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o genere alguna duda, se recomienda acudir con su jefe inmediato y/o con el Comité, a fin de recibir la asesoría que corresponda.

CAPÍTULO V

DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 10. El Comité de Ética promoverá, supervisará y hará cumplir el presente Código de Conducta, sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura ética en el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, recae en todos los servidores públicos que lo integran.

En caso de presenciar o identificar alguna conducta, irregularidad, acto u omisión que sean contrarios a este Código de Conducta del INDEREQ, todo servidor público debe hacer del conocimiento de tal hecho o conducta al Comité.

Artículo 11. En caso de que las conductas denunciadas, puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se debe dar vista al Órgano Interno de Control para que inicien la investigación correspondiente en función y de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 12. Los casos no previstos en este Código, serán resueltos por el Comité, a propuesta de su presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 18 días del mes de febrero del año 2021.

MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS ENTIDADES Y CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INDEREQ)

Como servidor público hago constar que he recibido, leído y aceptado las conductas de actuación contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, el Código de Conducta del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y me comprometo a conducir mis actos con estricto apego a este Código, con la finalidad de preservar la confianza que usuarios, colaboradores, autoridades y público en general han depositado en el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos.

Comprendo y entiendo la importancia y trascendencia del Código de Conducta, que tiene el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, por ello ratifico que actualmente no existe conflicto de interés alguno ni situaciones que me impidan su cumplimiento.

Me comprometo a seguir las normas que regulan mis actos como servidor público y promover su cumplimiento entre mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona, con quien tenga trato, con motivo de mi trabajo; realizar mis funciones con actitud de servicio y bajo los principios normativos establecidos, así como, a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, en tanto me encuentre prestando mis servicios en el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Leída la presente Carta Compromiso y entendido su contenido y alcance.

Nombre Completo: _____

Cargo: _____

Área de adscripción: _____

Fecha y Firma: _____

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO DE SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA MARZO 2021 **ANEXO I**

Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro

Cuotas de Servicios 2021

AUDITORIO GENERAL ARTEAGA		CUOTAS
NO.	**DESCRIPCIÓN**	**VECES UMA**
1	INSCRIPCIÓN DE TAE KWON DO	1.25
2	MENSUALIDAD DE TAE KWON DO	2.5
3	INSCRIPCIÓN DE BOX	1.25
4	MENSUALIDAD DE BOX	2.5
5	INSCRIPCIÓN DE LUCHA LIBRE	1.25
6	MENSUALIDAD DE LUCHA LIBRE	2.5
7	INSCRIPCIÓN DE KARATE DO	1.25
8	MENSUALIDAD DE KARATE DO	2.5
9	INSCRIPCIÓN DE AEROBICS	1.25
10	MENSUALIDAD DE AEROBICS	2.5
11	INSCRIPCIÓN DE VOLEIBOL	1.25
12	MENSUALIDAD DE VOLEIBOL	2.5
13	INSCRIPCIÓN DE GIMNASIA OLIMPICA DE 6 A 10 HORAS A LA SEMANA	2.5
14	MENSUALIDAD DE GIMNASIA OLIMPICA DE 6 A 10 HORAS A LA SEMANA	3.75
15	USO DEL FORO (POR EVENTO)	42
16	USO DE SALA DE JUNTAS (2 HORAS)	4
17	RENTA DE DUELA CON LUZ NATURAL	6
18	RENTA DE DUELA CON KUZ ARTIFICIAL	8
19	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	1
20	AUDITORIO JOSE MA. ARTEAGA	517.96
21	COBRO PAGO EXTEMPORANEO	1

CASA DE LA JUVENTUD		CUOTAS
NO.	**DESCRIPCIÓN**	**VECES UMA**
1	INSCRIPCIÓN DE FUTBOL VARONIL	1
2	MENSUALIDAD DE FUTBOL VARONIL	2
3	INSCRIPCIÓN DE NATACION (3 DIAS A LA SEMANA)	2
4	MENSUALIDAD DE NATACION (3 DIAS A LA SEMANA)	5

5	INSCRIPCIÓN DE NATACION (2 DIAS A LA SEMANA)	2
6	MENSUALIDAD DE NATACION (2 DIAS A LA SEMANA)	3.75
7	CAMPO DE FUTBOL EMPASTADO (POR EVENTO) CON LUZ NATURAL	8
8	CAMPO DE FUTBOL EMPASTADO (POR EVENTO) CON LUZ ARTIFICIAL	30
9	AUDITORIO (POR HORA) CON LUZ NATURAL	6
10	AUDITORIO (POR HORA) CON LUZ ARTIFICIAL	6
11	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	1
12	CAMPO DE FUTBOL 7 (POR HORA) CON LUZ NATURAL	4
13	CAMPO DE FUTBOL 7 (POR HORA) CON LUZ ARTIFICIAL	7
14	INSCRIPCIÓN DE BÁSQUETBAL	1
15	MENSUALIDAD DE BÁSQUETBAL	2
16	INSCRIPCIÓN DE ATLETISMO	1
17	MENSUALIDAD DE ATLETISMO	2
18	INSCRIPCIÓN DE NATACION (1 HORA A LA SEMANA)	2
19	MENSUALIDAD DE NATACION (1 HORA A LA SEMANA)	1.6
20	INSCRIPCIÓN DE NATACION ADULTO MAYOR	1
21	MENSUALIDAD DE NATACION ADULTO MAYOR	1
22	INSCRIPCIÓN APOYO DEPORTIVO	1
23	MENSUALIDAD APOYO DEPORTIVO	1
24	INSCRIPCIÓN DE SABADO	1
25	MENSUALIDAD DE SABADO	2
26	MENSUALIDAD DE AQUAEROBICS	3
27	COBRO PAGO EXTEMPORANEO	1

CAMPAMENTO SAN JOAQUIN		**CUOTAS**
NO.	**DESCRIPCIÓN**	**VECES UMA**
1	HOSPEDAJE (POR NOCHE) ADULTO Y NIÑOS POR PERSONA	1.2
2	ALIMENTOS (POR CADA ALIMENTO) POR PERSONA	1
3	USO DE REGADERAS POR PERSONA	1
4	POR TALLERES (POR SEMANA) INCLUYE MATERIAL POR PERSONA	1
5	RENTA DEL AUDITORIO (POR HORA)	2.9

POLIDEPORTIVO CENTRO ALAMEDA		**CUOTAS**
NO.	**DESCRIPCIÓN**	**VECES UMA**
1	ACCESO POR UN DIA	1
2	INSCRIPCION	2
3	REPOSICION DE CREDENCIAL	1
4	MENSUALIDAD POLIDEPORTIVO	5.5
5	COBRO PAGO EXTEMPORANEO	1

ESTADIO OLÍMPICO CENTRO ALAMEDA		CUOTAS
NO.	DESCRIPCIÓN	VECES UMA
1	INSCRIPCIÓN ANUAL ATLETISMO - EDIDS	3
2	ATLETISMO MENSUAL PRINCIPIANTES - MATUTINO (3 HORAS DE LA SEMANA) - EDIDS	4
3	ATLETISMO MENSUAL INTERMEDIO - MATUTINO (4 HORAS DE LA SEMANA) - EDIDS	6
4	ATLETISMO MENSUAL AVANZADO - MATUTINO (4 HORAS DE LA SEMANA) - EDIDS	6
5	ATLETISMO MENSUAL PRINCIPIANTES - VESPERTINO (3 HORAS DE LA SEMANA) - EDIDS	4
6	ATLETISMO MENSUAL INTERMEDIO - VESPERTINO (4 HORAS DE LA SEMANA) - EDIDS	6
7	ATLETISMO MENSUAL AVANZADO - VESPERTINO (4 HORAS DE LA SEMANA)- EDIDS	6
8	INSCRIPCIÓN ANUAL DE FÚTBOL - EDIDS	4
9	MENSUALIDAD DE FÚTBOL VESPERTINO (2 HORAS A LA SEMANA) - EDIDS	5
10	MENSUALIDAD DE FÚTBOL VESPERTINO (4 HORAS A LA SEMANA) - EDIDS	9
11	USO CON FINES DE LUCRO POR EVENTO	1164
12	USO SIN FINES DE LUCRO POR EVENTO	448
13	USO PARA EVENTOS DEPORTIVOS NO PROFESIONALES POR HORA	18
14	USO PARA EVENTOS DEPORTIVOS NO PROFESIONALES CON LUZ ARTIFICIAL POR HORA	41
15	ACCESO A PISTA PARA TROTAR	0.06
16	INSCRIPCION ACADEMIA	4
17	REPOSICION DE CREDENCIAL	1
18	MENSUALIDAD ACADEMIA	6
19	COBRO PAGO EXTEMPORANEO	1

PLUTARCO ELIAS CALLES		CUOTAS
NO.	DESCRIPCIÓN	VECES UMA
1	INSCRIPCIÓN DE AEROBICS	1
2	MENSUALIDAD DE AEROBICS	2
3	INSCRIPCIÓN DE TAE KWON DO	1
4	MENSUALIDAD DE TAE KWON DO	2
5	CLASE MUESTRA	1
6	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	1
7	CAMPO EMPASTADO FUTBOL POR HORA	4
8	CAMPO BEISBOL POR HORA	1
9	CANCHA FRONTON DE DIA	1
10	CANCHA FRONTON DE NOCHE	2

11	AUDITORIO (EVENTO DEPORTIVO 1 HORA)	3
12	CANCHA FUTBOL RAPIDO EMPASTADO	3
13	CANCHA DE FUTBOL SIETE	3.75
14	USO DEL AUDITORIO CON FINES DE LUCRO	169
15	USO DEL AUDITORIO SIN FINES DE LUCRO	84
16	GIMNASIA INSCRIPCION - EDIDS	6.8
17	GIMNASIA 2 HORAS A LA SEMANA - EDIDS	7.5
18	GIMNASIA 4 HORAS A LA SEMANA - EDIDS	9.6
19	GIMNASIA 8 HORAS A LA SEMANA - EDIDS	15
20	GIMNASIA 15 HORAS A LA SEMANA - EDIDS	21.15
21	GIMNASIA 18 HORAS A LA SEMANA - EDIDS	24.8
22	COBRO PAGO EXTEMPORANEO	1
23	GIMNASIA 3 HORAS A LA SEMANA - EDIDS	8
24	GIMNASIA 5 HORAS A LA SEMANA - EDIDS	10
25	GIMNASIA 6 HORAS A LA SEMANA - EDIDS	12
26	GIMNASIA 9 HORAS A LA SEMANA - EDIDS	16
27	GIMNASIA 10 HORAS A LA SEMANA - EDIDS	17
28	GIMNASIA 11 HORAS A LA SEMANA - EDIDS	18
29	GIMNASIA 12 HORAS A LA SEMANA - EDIDS	19

QUERÉTARO 2000		**CUOTAS**
NO.	**DESCRIPCIÓN**	**VECES UMA**
1	INSCRIPCIÓN DE INICIACIÓN DEPORTIVA	1
2	MENSUALIDAD DE INICIACIÓN DEPORTIVA	1
3	INSCRIPCIÓN DE BÁSQUETBOL	1
4	MENSUALIDAD DE BÁSQUETBOL	1
5	INSCRIPCIÓN ALBERCA SEMIOLÍMPICA 2 DIAS A LA SEMANA	2
6	MENSUALIDAD ALBERCA SEMIOLÍMPICA 2 DIAS A LA SEMANA	4
7	INSCRIPCIÓN ALBERCA SEMIOLÍMPICA 3 DIAS A LA SEMANA	2
8	MENSUALIDAD ALBERCA SEMIOLÍMPICA 3 DIAS A LA SEMANA	5
9	INSCRIPCIÓN ALBERCA OLÍMPICA 2 DIAS A LA SEMANA	3
10	MENSUALIDAD ALBERCA OLÍMPICA 2 DIAS A LA SEMANA	6
11	INSCRIPCIÓN ALBERCA OLÍMPICA 3 DIAS A LA SEMANA	3
12	MENSUALIDAD ALBERCA OLÍMPICA 3 DIAS A LA SEMANA	8
13	INSCRIPCIÓN DE GIMNASIO DE PESAS	1
14	MENSUALIDAD DE GIMNASIO DE PESAS	2
15	INSCRIPCIÓN DE AEROBICS	1
16	MENSUALIDAD DE AEROBICS	2

17	INSCRIPCIÓN DE YOGA	1
18	MENSUALIDAD DE YOGA	2
19	CONCHA ACUSTICA POR HORA CON LUZ NATURAL	2
20	CONCHA ACUSTICA POR HORA CON LUZ ARTIFICIAL	5
21	PISTA DE TARTAN POR EVENTO SOLO PISTA	12
22	PISTA DE TARTAN POR EVENTO PISTA Y CAMPO	20
23	CANCHA DE FUTBOL RAPIDO CON LUZ NATURAL EVENTO	4
24	CANCHA DE FUTBOL RAPIDO CON LUZ ARTIFICIAL EVENTO	6
25	CANCHA DE BEISBOL CON LUZ NATURAL POR EVENTO	4
26	CANCHA DE BEISBOL CON LUZ ARTIFICIAL POR EVENTO	6
27	CANCHA EMPASTADA POR HORA	3.75
28	CAMPO DE FUTBOL AMERICANO CON LUZ NATURAL POR HORA	3.45
29	CAMPO DE FUTBOL AMERICANO CON LUZ ARTIFICIAL POR HORA	5.2
30	INSCRIPCIÓN DE POLO ACUÁTICO 3 DIAS A LA SEMANA	3.75
31	MENSUALIDAD DE POLO ACUÁTICO 3 DIAS A LA SEMANA	10.15
32	PASE DE BUCEO	1.2
33	REPOSICION DE CREDENCIAL	1
34	AUDITORIO DE TALENTOS C/LUZ NATURAL	6.1
35	AUDITORIO DE TALENTOS C/LUZ ARTIFICIAL	8.1
36	CANCHA DE VOLEIBOL DE PLAYA	1
37	AREA DE TENIS DE MESA C/LUZ NATURAL	5.3
38	AREA DE TENIS DE MESA C/LUZ ARTIFICAL	7.8
39	CANCHA EMPASTADA DE FÚTBOL SIETE	3.75
40	ACCESO	0.03
41	INSCRIPCIÓN DE VOLEIBOL DE PLAYA	1
42	MENSUALIDAD DE VOLEIBOL DE PLAYA	1
43	INSCRIPCIÓN DE NATACION ADULTO MAYOR	1
44	MENSUALIDAD DE NATACION ADULTO MAYOR	1
45	MENSUALIDAD DE AEROBICS AIRE LIBRE	1
46	EVENTO EN PISTA DE ATLETISMO CON LUZ NATURAL	345.3
47	EVENTO EN PISTA DE ATLETISMO CON LUZ ARTIFICIAL	402.85
48	ALBERCA OLIMPICA	345.3
49	ALBERCA SEMIOLIMPICA	345.3
50	EVENTO EN CANCHA DE BEISBOL CON LUZ NATURAL	345.3
51	EVENTO EN CANCHA DE BEISBOL CON LUZ ARTIFICIAL	402.85
52	INSCRIPCIÓN ALBERCA SEMIOLÍMPICA SÁBADOS	2
53	MENSUALIDAD ALBERCA SEMIOLÍMPICA SÁBADOS	2
54	INSCRIPCIÓN ALBERCA OLÍMPICA SÁBADOS	3

55	MENSUALIDAD ALBERCA OLÍMPICA SÁBADOS	3
56	INSCRIPCIÓN ALBERCA OLÍMPICA 2 DIAS NIÑOS	3
57	MENSUALIDAD ALBERCA OLÍMPICA 2 DIAS NIÑOS	5
58	INSCRIPCIÓN ALBERCA OLÍMPICA 3 DIAS NIÑOS	3
59	MENSUALIDAD ALBERCA OLÍMPICA 3 DIAS NIÑOS	7
60	INSCRIPCIÓN ALBERCA OLÍMPICA 2 DIAS 2 UMA	2
61	MENSUALIDAD ALBERCA OLÍMPICA 2 DIAS 4 UMA	4
62	INSCRIPCIÓN ALBERCA OLÍMPICA 3 DIAS 2 UMA	2
63	MENSUALIDAD ALBERCA OLÍMPICA 3 DIAS 5 UMA	5
64	COBRO PAGO EXTEMPORANEO	1
65	USO DE INTALACIONES POR DIA FIN LUCRATIVO	39.13
66	USO DE INTALACIONES POR DIA FIN NO LUCRATIVO	17.26
67	INSCRIPCIÓN ALBERCA SEMIOLÍMPICA - DEPORTE ADAPTADO	1
68	MENSUALIDAD ALBERCA SEMIOLÍMPICA - DEPORTE ADAPTADO (1 DIA A LA SEMANA)	1
69	MENSUALIDAD ALBERCA SEMIOLÍMPICA - DEPORTE ADAPTADO (2 DIAS A LA SEMANA)	2
70	MENSUALIDAD ALBERCA SEMIOLÍMPICA - DEPORTE ADAPTADO (3 DIAS A LA SEMANA)	3
71	MENSUALIDAD ALBERCA SEMIOLÍMPICA - DEPORTE ADAPTADO (SÁBADO)	1

QUERÉTARO 2000 - GIMNASIO DE DEPORTE ADAPTADO		**CUOTAS**
NO.	**DESCRIPCIÓN**	**VECES UMA**
1	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	1
2	USO DE SALA DE JUNTAS (2 HORAS)	4
3	RENTA DE DUELA CON LUZ NATURAL (1 HORA)	3
4	RENTA DE DUELA CON LUZ ARTIFICIAL (1 HORA)	4
5	VALORACION TERAPIA FISICA	1
6	TERAPIA FISICA (1 SESIÓN)	1
7	TERAPIA FISICA (4 SESIÓN)	4
8	TERAPIA FISICA (8 SESIÓN)	7
9	TERAPIA FISICA (12 SESIÓN)	10
10	PROGRAMA EN CASA (3 SESIONES)	3
11	USO DE INSTALACIONES POR DIA FIN LUCRATIVO	39.13
12	USO DE INSTALACIONES POR DIA NO LUCRATIVO	17.26
13	COBRO PAGO EXTEMPORANEO	1

MULTIDEPORTIVO		CUOTAS
NO.	DESCRIPCIÓN	VECES UMA
1	INSCRIPCIÓN DEL MULTIDEPORTIVO	2.5
2	MENSUALIDAD DEL MULTIDEPORTIVO	7.5
3	MENSUALIDAD DE TRIATLÓN 10 HORAS A LA SEMANA	2.96
4	REPOSICION DE CREDENCIAL	1
5	COBRO PAGO EXTEMPORANEO	1

CENTRO DE RAQUETA - EDIDS		CUOTAS
NO.	DESCRIPCIÓN	VECES UMA
1	INSCRIPCIÓN DEL CENTRO DE RAQUETA	6
2	MENSUALIDAD DE 2 HORAS A LA SEMANA	7.1
3	MENSUALIDAD DE 3 HORAS A LA SEMANA	10.1
4	MENSUALIDAD DE 4 HORAS A LA SEMANA	13
5	MENSUALIDAD DE 5 HORAS A LA SEMANA	14.2
6	MENSUALIDAD DE 10 HORAS A LA SEMANA	23.7
7	CANCHA DE TENIS CON LUZ NATURAL POR HORA	1.2
8	CANCHA DE TENIS CON LUZ ARTIFICIAL POR HORA	2.4
9	CANCHA DE TENIS SABADO, DOMINGO Y FESTIVOS POR HORA CON LUZ NATURAL	2.1
10	CLASE ESPECIALIZADA DE TENIS CON COORDINADOR	3.46
11	CLASE ESPECIALIZADA DE TENIS CON INSTRUCTOR	2.9
12	CANCHA DE PADEL CON LUZ NATURAL POR HORA	1.2
13	CANCHA DE PADEL CON LUZ ARTIFICIAL POR HORA	2.4
14	CANCHA DE PADEL SABADO, DOMINGO Y FESTIVOS POR HORA CON LUZ NATURAL	2.1
15	MENSUALIDAD DE 6 HORAS A LA SEMANA	16
16	MENSUALIDAD DE 7 HORAS A LA SEMANA	17.75
17	MENSUALIDAD DE 8 HORAS A LA SEMANA	19
18	MENSUALIDAD DE 9 HORAS A LA SEMANA	21.9
19	NATACIÓN 5 HORAS A LA SEMANA	8.9
20	NATACIÓN 12 A 22 HORAS A LA SEMANA	10.7
21	INSCRIPCIÓN DE EDIDS	3
22	NATACIÓN ARTISTICA 5 HORAS A LA SEMANA	13
23	NATACIÓN ARTISTICA 17 HORAS A LA SEMANA	15.4
24	AUDITORIO DE CENTRO DE RAQUETA CON LUZ NATURAL	345.3
25	AUDITORIO DE CENTRO DE RAQUETA CON LUZ ARTIFICIAL	402.85
26	INSCRIPCIÓN DE BASQUETBOL	4.75

27	BASQUETBOL DE 2 HORAS A LA SEMANA	5.35
28	BASQUETBOL DE 3 HORAS A LA SEMANA	7.1
29	BASQUETBOL DE 4 HORAS A LA SEMANA	9.5
30	INSCRIPCIÓN DE NATACIÓN ADULTO	3.75
31	NATACIÓN ADULTO DE 5 HORAS A LA SEMANA	8.1
32	REPOSICION DE CREDENCIAL	1
33	NATACIÓN TRIATLÓN 12.5 HORAS A LA SEMANA	7.7
34	INSCRIPCIÓN DE TRIATLÓN	3.75
35	NATACIÓN TRIATLÓN 5 HORAS A LA SEMANA	8.9
36	INSCRIPCIÓN DE NATACIÓN SINCRONIZADO	3.75
37	INSCRIPCIÓN DE NATACIÓN	3
38	COBRO PAGO EXTEMPORANEO	1

NOTA: VALOR UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) $ **89.62** (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)

	DESCUENTOS INDEREQ	**PORCENTAJE**
1	INAPAM	30%
2	PAQUETE FAMILIAR (MAS DE 3 USUARIOS, CONSIDERA PADRES, HIJOS Y HERMANOS)	30%
3	DESCUENTO ESPECIAL [1]	50%
4	DESCUENTO EN EVENTO, PROGRAMA, APOYO Y ESTIMULO EN LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, ACTIVACIÓN FÍSICA Y DE ALTO RENDIMIENTO [1]	10% - 100%
5	DESCUENTO POR MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	1% - 99%

[1] EN CASO DE QUE LA CUOTA APLIQUE DESCUENTO, DEBERÁ DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

A) EL COBRO DE LAS CUOTAS SE REALIZARÁ EN BASE AL VALOR VIGENTE DE LA UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN).

B) SELECCIONADOS DE PARALIMPIADA, NACIONALES E INTERNACIONALES NO TENDRÁ COSTO POR EL SERVICIO (PARA PODER SER ACREEDOR A ESTE BENEFICIO TENDRAN QUE PARTICIPAR EN UN EVENTO AVALADO POR LA FEDERACIÓN Y DAR LAS MARCAS MINIMAS QUE SOLICITA EL ANEXO TECNICO O CONVOCATORIA VIGENTE), LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CAPÍTULO OCTAVO, ARTICULO 25.

El C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, como se acredita con el nombramiento de fecha14 de diciembre de 2017, suscrito por el Gobernador del Estado de Querétaro, M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, y con fundamento en los artículos 129 Y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la Jurisprudencia *CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDE A LO REPRESENTADO EN ELLAS" CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.*

.....CERTIFICA.....

Que las presentes copias fotostáticas son fiel y legal réplica de su original, las cuales doy fe de tener a la vista y de donde cotejo y compulso las cuales se deducen de: Anexo 1 del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 de la Junta Directiva del INDEREQ, mismas que van en 05 (cinco) fojas útiles por una de sus caras y que son expedidas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 23 (veintitrés) días del mes de abril de 2021 (dos mil veintiuno). **CONSTE.-**

ATENTAMENTE

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DEOS/MRS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneracón, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **16 de abril de 2021**, la **C. Olga Leticia Luna Venegas** solicitó a la Dirección de General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **22** de **ABRIL** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. OLGA LETICIA LUNA VENEGAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **28** años, **05** meses y **29** días de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la juilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***ENCARGADO DE ADOPCIÓN*** adscrita a la ***PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO,*** percibiendo un sueldo mensual de **$17,374.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$5,037.04 (CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$22,411.04 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. OLGA LETICIA LUNA VENEGAS no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. OLGA LETICIA LINARES TREJO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de $22,411.04 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 04/100 M.N.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. OLGA LETICIA LUNA VENEGAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** con fecha **30 de abril de 2021** a la **C. OLGA LETICIA LUNA VENEGAS,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***ENCARGADO DE ADOPCIÓN*** *adscrita a la* ***PROCURADURÍA***

DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO *del* ***SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,*** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad ***de $22,411.04 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 04/100 M.N.)***, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. OLGA LETICIA LUNA VENEGAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. ADALBERTO JAVIER SANTAELLA SOLÍS, COORDINADOR DE ABASTO; Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL M. EN D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LAE. JAVIER MARRA OLEA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO EL DR. JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, Y COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado II, **Política Social** "**Instituto Nacional de Salud para el Bienestar",** señala que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en su Anexo 25 establece al Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo **"EL PROGRAMA"**, como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social.

5. Con fecha 28 de diciembre de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo sucesivo **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

6. El objetivo específico de **"EL PROGRAMA"** consiste en otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años de edad sin derechohabiencia en alguna institución de seguridad social cuente con un esquema de aseguramiento en salud de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Fondo de Salud para el Bienestar (FSB).

DECLARACIONES

I. "EL INSABI" declara que:

I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos del artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud.

I.2. El Director General del Instituto de Salud para el Bienestar tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35, fracción II, 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G de la Ley General de Salud y 22, fracción I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 30 de noviembre de 2019, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, que corre agregado al presente como **Anexo A**.

I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.4. Para llevar a cabo el objetivo de **"EL PROGRAMA"**, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

I.5. Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. Forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

II.2. Es representado por el M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno, en términos del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que queda debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, expedido por el C. Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién, que corre agregado al presente como **Anexo B**.

II.3. El LAE. Javier Marra Olea, por disposición del C. Gobernador del Estado, Francisco Domínguez Servién, el día 16 de enero 2020, fue designado Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, participa en la suscripción del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 19, fracción II, y 22, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el

carácter de **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS",** única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que ministre en los términos del presente instrumento **"EL INSABI"** a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en su carácter de **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento agregado al presente instrumento como **Anexo C**.

II. 4. El Dr. Julio César Ramírez Argüello, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo, suscribe el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 19 fracción X, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2018, expedido por el C. Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién, que corre agregado al presente como **Anexo D**.

II.5. El Dr. Julio César Ramírez Argüello, con fundamento en la fracción I del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a cargo de la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, suscribiendo el presente Convenio de Colaboración, en virtud que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo 10°, fracciones X y XI del Decreto de referencia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno; y para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**.

II.6. Señala como domicilio para todos los efectos del presente convenio el ubicado en el Palacio de la Corregidora, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

II.7. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN".**

II.8. Para efectos del presente Convenio la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de septiembre número 51 Oriente, Colonia Centro, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

II.9. Cuenta con Dictamen de Acreditación vigente expedido por la Secretaría de Salud.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. **"EL PROGRAMA"** es federal, público y su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de **"EL PROGRAMA"**, conforme a las estipulaciones que contienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que **"EL INSABI"** transfiera a **"EL ESTADO"** recursos presupuestarios federales destinados a **"EL PROGRAMA",** por concepto de **"Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI"** en términos de lo establecido en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA. - TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "EL INSABI" transferirá a **"EL ESTADO"** por conducto del **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS",** los recursos presupuestarios federales correspondientes a **"EL PROGRAMA"**, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, para coordinar su participación en materia de salubridad general en términos de los artículos 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud, **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** y el presente instrumento jurídico.

"EL INSABI", por conducto de su Coordinación de Financiamiento**,** realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose al **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"**, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** a **"EL INSABI"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Así mismo la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** deberá contar con una cuenta bancaria productiva específica a efecto de que el **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** le transfiera los mismos, obligándose la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** a informar los datos de identificación de ésta tanto al **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** como al **"EL INSABI".**

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos de las cuentas mencionadas en los párrafos que anteceden, deberán destinarse al objeto de **"EL PROGRAMA"**.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **"EL ESTADO"**, éste por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

A) Será hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el reembolso de atenciones cubiertas por **"EL PROGRAMA"** realizadas a los beneficiarios del mismo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por **"EL INSABI"** que se encuentra en el **Anexo 1** de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad de la unidad médica que preste el servicio a los beneficiarios de **"EL PROGRAMA"**, demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios de **"EL PROGRAMA"** y que no se enlisten en el tabulador del **Anexo 1** del presente instrumento, **"EL INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Abasto, determinará si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos de **"EL PROGRAMA"**, así como de fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población con seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la atención, y será verificada de acuerdo al expediente clínico correspondiente e informado a **" EL INSABI"** por los Servicios de Salud del Estado de Querétaro**,** antes de la validación del caso.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se

requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente. Será obligación del establecimiento para la atención médica acreditado y del médico validador demostrar la continuidad de la intervención.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el **Anexo 2** de este Convenio.

B) **"EL ESTADO"** a través de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS",** por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Coordinación de Financiamiento, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"**, y deberá cumplir con lo siguiente:

a) Ser expedido a nombre del: Instituto de Salud para el Bienestar;

b) Precisar el monto de los recursos transferidos;

c) Señalar la fecha de emisión;

d) Señalar la fecha de recepción de los recursos,

e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos, y

f) Contener la siguiente leyenda: *"Los recursos federales recibidos, son destinados y utilizados exclusivamente para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI."*

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Financiamiento, comunicará a **"EL ESTADO"** a través de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique **"EL ESTADO"**. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Coordinación de Financiamiento.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para **"EL INSABI"** serán las disposiciones jurídicas aplicables, **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, las atenciones cubiertas reportadas por **"EL ESTADO",** en los términos previstos en el presente instrumento y autorizadas para pago por la Coordinación de Abasto**,** así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente cláusula.

C) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que correspondan, a los recursos señalados en la presente cláusula, como aquellos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

TERCERA. - DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos que, para cumplir con el objeto del presente instrumento, transfiere **"EL INSABI"** a **"EL ESTADO",** se consideran devengados para **"EL INSABI"** una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a **"EL ESTADO".** A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. - EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Será responsabilidad de **"EL ESTADO"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a **"EL INSABI"** sobre el ejercicio y comprobación de las atenciones cubiertas solicitadas como reembolso a **"EL INSABI"** a través de la transferencia de recursos federales de **"EL PROGRAMA"**.

Para ello la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** deberá mantener la documentación comprobatoria original de las atenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de **"EL INSABI"**, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

Cuando la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** conforme a lo señalado en el numeral 5.3.1 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN",** solicite el reembolso de una atención cubierta, **"EL INSABI",** por conducto de la Coordinación de Abasto, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia de cada atención registrada y validada por la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS",** a través del Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto validará el registro de los casos realizados por la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, verificando que contengan la información de carácter médico requerida y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del **Anexo 1** de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Coordinación de Financiamiento, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a **"EL ESTADO"** de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

La **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** enviará a **"EL INSABI"** por conducto de la Coordinación de Financiamiento, el recibo correspondiente señalado en la Cláusula Segunda.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto no autorizará las atenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no justifique su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la inhabilitación de la atención y, en consecuencia, dichas atenciones no serán pagadas, sin embargo, dichas atenciones se quedarán de igual forma registradas en el mismo Sistema Informático del PSMSXXI.

QUINTA. - COMPROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por "**EL INSABI"** se aplicarán por **"EL ESTADO"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** como un reembolso y hasta por los importes que por cada atención se indica en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** y en el **Anexo 1** del presente instrumento.

La comprobación de la recepción de los recursos transferidos se hará con el recibo que expida el **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** y que sea enviado por la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** a la Coordinación de Financiamiento en los términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEXTA. - INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, **"EL ESTADO"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** se obliga a proporcionar a **"EL INSABI"** por conducto de la Subcoordinación General Médica la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL ESTADO"**, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, se obliga, entre otras acciones, a:

I. Recibir, a través del **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** las transferencias federales que "**EL INSABI"** le realice por concepto de **"Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI"** a la cuenta bancaria productiva que el **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** dar seguimiento a las transferencias de recursos que realice **"EL INSABI".**

II. Enviar a la Coordinación de Financiamiento a través de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, un recibo emitido por el **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** por cada transferencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

III. Informar y ministrar a la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, por conducto del **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"**, los reembolsos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Transcurrido el plazo señalado, la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la Coordinación de Abasto la recepción u omisión del informe que el **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** le haga sobre los recursos federales ministrados, señalando el monto total de los recursos federales ministrados.

IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, para el reembolso correspondiente a través de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, quien se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

V. Mantener bajo su custodia, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **"EL INSABI"**, cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** no hayan sido informados y ministrados a la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Mantener actualizados por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VIII. Establecer mediante la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Informar por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de **"EL ESTADO"** y entregarles copia del mismo.

X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"EL INSABI"**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

XI. Supervisar a través de SESEQ, el cumplimiento de las acciones que se provean conforme al presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de **"EL PROGRAMA"** a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, que para efectos del presente Convenio se identifica como Anexo 3.

XIII. Publicar en el órgano oficial de difusión de **"EL ESTADO"**, el presente Convenio, así como sus modificaciones.

XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XVI. Verificar por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga la documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados y que dicho expediente sea resguardado por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.

XVII. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar oportunamente, en los términos del presente Convenio (cláusula segunda), ante **"EL INSABI"** los cobros de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI de tal manera que no existan dificultades para la atención médica oportuna de los beneficiarios.

XIX. Dar aviso a **"EL INSABI"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le sea comunicado, cuando deje de tener vigencia o ésta sea suspendida, de alguno de los dictámenes de Acreditación expedidos por la Secretaría de Salud, a los establecimientos que brindan los servicios médicos objeto de este convenio.

XX. Abstenerse por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** de registrar casos cuando el Dictamen de Acreditación expedido por la Secretaría de Salud ha perdido su vigencia o se encuentre suspendido.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL INSABI". "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir por conducto de la Coordinación de Financiamiento a **"EL ESTADO"** a través del **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"**, los reembolsos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que la Coordinación de Abasto envíe a la Coordinación de Financiamiento.

II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"EL ESTADO"** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Financiamiento la supervisión financiera de **"EL PROGRAMA"** consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda, inciso B), de este Convenio.

V. Hacer del conocimiento, de forma oportuna, a los órganos de control de **"EL ESTADO"**, así como de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no tengan como origen el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, señalado en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

VI. Hacer del conocimiento de **"EL ESTADO"**, el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

VII. Informar en la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la Coordinación de Financiamiento lo relacionado con la transferencia de los recursos federales, y por conducto de la Coordinación de Abasto sobre la autorización de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI que motivaron la transferencia de los recursos federales en términos del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento, en coordinación con **"EL ESTADO"** sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IX. Establecer, a través de las unidades administrativas de **"EL INSABI"** de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

X. Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.

XI. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA. - VIGENCIA. - El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de **"EL PROGRAMA"**, **"LAS PARTES"** se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. - Procederá que **"EL ESTADO",** por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

II. Se den los supuestos previstos en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando **"EL INSABI"** tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá hacerlo oportunamente de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de **"EL ESTADO"** a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a **"EL INSABI"** la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES".**

DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES. - Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por **"EL INSABI"**, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de **"EL ESTADO"**.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Acuerdo de **"LAS PARTES"**.

III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"EL INSABI"**.

IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,

II. Por el retraso en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS".**

III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ANEXOS. - "LAS PARTES" reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

Anexo 1. "Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes", identificado como Anexo 1 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN".**

Anexo 2. "Concepto de gastos no cubiertos por el PSMSXXI", identificado como Anexo 2 de "**LAS REGLAS DE OPERACIÓN".**

Anexo 3. "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

DÉCIMA OCTAVA. - COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** formarán una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes de **"EL INSABI"** y dos de **"EL ESTADO"** cuyas funciones serán las siguientes:

a) Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes.

b) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.

c) Las demás que acuerden **LAS PARTES**.

"EL INSABI" designa como sus representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Coordinación de Financiamiento y de la Coordinación de Abasto**.**

"EL ESTADO", por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS",** designa como su representante ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Subcoordinación General Médica y la Subcoordinación General Administrativa de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio **"LAS PARTES"** lo resolverán, atendiendo a las propuestas acordadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento referida en la Cláusula Décima Octava de este Convenio, y conforme al siguiente procedimiento:

I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte

POR "EL INSABI"

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR

DIRECTOR GENERAL

Rúbrica

POR "EL ESTADO"

M. EN D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO

COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO

Rúbrica

LAE. JAVIER MARRA OLEA

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

DR. ADALBERTO JAVIER SANTAELLA SOLÍS

COORDINADOR DE ABASTO

Rúbrica

DR. JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO

SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,
Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

ESTADO DE QUERÉTARO
LIC. FRANCISCO DE A. GONZÁLEZ PÉREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 15
QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 22, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, lo designo:

SECRETARIO DE GOBIERNO

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

COTEJADO

Dado en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 01 de octubre de 2015.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

---------- CERTIFICACIÓN ----------
El Suscrito Notario CERTIFICO
Que la presente copia compuesta de Unas foja(s) útil(es) concuerda fiel y exactamente con su original documento que tuvo a la vista y con el cual se cotejó. De la presente certificación se levantó el asiento número 1565 con esta misma fecha en el Registro de Cotejos del año en curso de Protocolo a mi cargo hago constar igualmente que otra copia del propio documento se agrega al Apéndice del Registro de Cotejos.
DOY FE.
Querétaro, Qro., a los 05 del mes Octubre de 2015

EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA
NÚMERO QUINCE DE LA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DE QUERÉTARO

LIC. MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ CAMPOS

ESTADO DE QUERÉTARO
LIC. FRANCISCO DE A. GONZÁLEZ PÉREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 15
QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

JAVIER MARRA OLEA

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 22, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, lo nombro:

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio de La Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 16 de enero de 2020.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 22, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, lo nombro:

SECRETARIO DE SALUD

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio de La Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 25 de septiembre de 2018.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

QUERÉTARO
SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro

Anexo 1 del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar, el estado de Querétaro y el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes.

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	$38,646.57
3		Listeriosis	A32	$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	Pago por facturación
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich	D82.0	Pago por facturación
18		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
19	Enfermedades endocrinas,	Intolerancia a la lactosa	E73	$23,072.48
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación

21	nutricionales y metabólicas	Depleción del volumen	E86	$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
25	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G51.8	$31,057.33
26		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	$33,511.56
27		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G80	Pago por facturación
28		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G81	
29		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G82	
30		Procedimientos de Rehabilitación	00.B, 00.C (CIE9 MC)	
31		Medicina Física y Rehabilitación y procedimientos relacionados	93.08, 93.1, 93.22, 93.31, 93.32, 93.33, 93.34 ,93.99 (CIE9 MC)	
32	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	$38,913.38
33	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	$35,421.80
34		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	$5,668.00

35		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	$292,355.98
36		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	$5,668.00
37	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	$74,173.03
38		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	$26,381.19
39		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	$78,030.00
40	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	$19,025.42
41		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	$19,025.42
42		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	$44,121.11
43		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	$44,121.11
44		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	$60,749.00
45		Piotórax	J86	$37,733.42
46		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	$40,721.27
47		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	$29,228.74
48		Neumotórax	J93	$28,575.51
49		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	$54,520.10
50	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	$15,804.10
51		Estomatitis y lesiones afines	K12	$14,340.08
52		Otras enfermedades del esófago (incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, obstrucción del esófago, perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de	K22.0 al K22.9	$38,628.11

		laceración y hemorragia gastroesofágicas, otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)		
53		Constipación	K59.0	$13,736.30
54		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
55		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación
56	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	$26,384.64
57		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	$10,143.00
58		Quiste epidérmico	L72.0	$8,359.78
59	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	$45,830.98
60		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
61		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
62		Fascitis necrotizante	M72.6	$50,206.96
63	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	$27,518.60
64		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0	Pago por facturación
65		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	$45,579.12
66		Insuficiencia renal aguda	N17	$38,963.98
67		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
68		Divertículo de la vejiga	N32.3	$44,052.99
69		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	$16,716.00
70		Hidrocele y espermatocele	N43	$19,250.83
71		Orquitis y epididimitis	N45	$20,142.13
72		Fístula vesicovaginal	N82.0	$45,902.29
73	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	$58,596.63
74		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	$20,517.05
75		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta,	P02	$14,764.00

		del cordón umbilical y de las membranas		
76		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	$58,596.63
77		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	$57,830.70
78		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	$20,517.05
79		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	$95,077.64
80		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	$93,975.89
81		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	$15,906.46
82		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	$39,909.33
83		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	$29,792.27
84		Otros traumatismos del nacimiento	P15	$34,354.55
85		Hipoxia intrauterina	P20	$32,355.75
86		Asfixia al nacimiento	P21	$33,072.23
87		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	$20,517.05
88		Neumonía congénita	P23	$29,439.78
89		Síndromes de aspiración neonatal	P24	$31,014.78
90		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el período perinatal	P25	$40,254.35
91		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	$40,254.35
92		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	$41,161.75
93		Otras apneas del recién nacido	P28.4	$33,072.23
94		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	$27,096.53
95		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	$61,645.44
96		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	$29,449.55
97		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	$28,803.22

98		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	$30,176.39
99		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	$27,833.72
100		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	$17,701.70
101		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	$51,245.46
102		Policitemia neonatal	P61.1	$23,338.14
103		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	$23,399.09
104		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	$23,129.98
106		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	$23,129.98
107		Íleo meconial	P75.X	$11,285.14
108		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	$35,391.90
109		Otras peritonitis neonatales	P78.1	$57,553.53
110		Enterocolitis necrotizante	P77	$83,382.70
111		Convulsiones del recién nacido	P90.X	$27,401.30
112		Depresión cerebral neonatal	P91.4	$41,384.86
113		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	$33,072.23
114	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	$15,501.64
115		Encefalocele	Q01	$37,246.95
116		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	$16,223.88
117		Catarata congénita	Q12.0	$17,410.00
118		Otras malformaciones congénitas del oído (microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	$20,258.28
119		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	$19,457.84
120		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	$18,722.95
121		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	$15,714.40
122		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	$35,067.59
123		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	$35,794.42

124		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	$64,916.21
125		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	$76,250.03
126		Páncreas anular	Q45.1	$42,097.89
127		Anquiloglosia	Q38.1	$2,392.00
128		Síndrome de Potter	Q60.6	$53,839.99
129		Duplicación del uréter	Q62.5	$34,275.20
130		Riñón supernumerario	Q63.0	$40,986.94
131		Riñón ectópico	Q63.2	$40,341.75
132		Malformación del uraco	Q64.4	$38,920.28
133		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	$60,096.31
134		Polidactilia	Q69	$65,269.27
135		Sindactilia	Q70	$26,550.25
136		Craneosinostosis	Q75.0	$138,668.31
137		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	$73,510.59
138		Ictiosis congénita	Q80	$22,781.51
139		Epidermólisis bullosa	Q81	$22,982.77
140		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	$21,767.16
141		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	$30,414.45
142	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	$43,282.45
143	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	$20,182.00
144		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	$230,116.37
145		Avulsión del cuero cabelludo	S08.0	$39,222.75
146		Herida del tórax	S21	$23,941.92
147		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	$7,119.00
148	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T20.3, T21.3, T22.3, T23.3, T24.3, T25.3, T29.3, T30.3	$107,138.31
149	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	$18,331.93

150		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	$18,810.36
151	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	$31,469.11

SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

QUERÉTARO
SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro

Anexo 2 del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar, el estado de Querétaro y el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Concepto de Gastos No Cubiertos por el PSMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones No cubiertas por el PSMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

Anexo 3 del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar, el estado de Querétaro y el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Esquema de contraloría social del SMSXXI para el ejercicio fiscal 2020

ÍNDICE

1. **INTRODUCCIÓN**
2. **OBJETIVO**
3. **DIFUSIÓN**
   - 3.1 La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.
   - 3.2 Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.
4. **CAPACITACIÓN Y ASESORÍA**
   - 4.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités de Contraloría Social.
   - 4.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.
   - 4.3 Captura y análisis de los informes.
   - 4.4 Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios.
5. **SEGUIMIENTO**
   - 5.1 Resultados obtenidos por los Comités de Contraloría Social y Captura en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS)
6. **QUEJAS Y DENUNCIAS**
7. **ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN**

1. INTRODUCCIÓN

A través del Programa Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI), todos los niños menores de cinco años de edad serán beneficiados. El objetivo general del Programa SMSXXI es financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada entidad federativa, en los hospitales designados por el Programa SMSXXI, en las 32 Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, se elabora el presente esquema de Contraloría Social para el Programa SMSXXI, que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social de acuerdo con los siguientes apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III: Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

QUERÉTARO
SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro

2. OBJETIVO

Las Entidades Federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y las Entidades Federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

3. DIFUSIÓN

La difusión de la Contraloría Social del Programa "Seguro Médico Siglo XXI", va dirigida a:

Los padres o tutores de los menores de cinco años que carecen de seguridad social, es decir, los beneficiarios del "Seguro Médico Siglo XXI", que hayan recibido los servicios, medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos que se encuentren incluidos en el Programa Seguro Médico Siglo XXI.

La descripción detallada del proceso de difusión se incluirá en la Guía Operativa de Contraloría Social del Programa "Seguro Médico Siglo XXI".

3.1 La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

El INSABI, promoverá que se realicen actividades de difusión para la Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los Servicios de Salud Estatales de cada una de las 32 Entidades Federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del programa:

I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el programa federal.

II. Tipo de apoyo que ofrece el programa federal a los beneficiarios;

III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;

IV. Instancia normativa ejecutora del programa federal y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;

V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;

VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social;

VII. Población a la que va dirigida la obra, apoyo o servicio del programa federal.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la instancia normativa en formato electrónico a las 32 entidades federativas, para su reproducción, en caso necesario y para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

3.2 Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El INSABI con la finalidad de que los Servicios de Salud Estatales promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo de acuerdo con los siguientes procedimientos:

EL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD ESTATALES

- Nombrará a un representante quien fungirá como enlace ante el INSABI.

- Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social.
- Designará al Promotor de Tutela de Derechos en Salud.
- Enviará el informe ejecutivo de actividades al área encargada del Programa Seguro Médico Siglo XXI en el INSABI.

EL PROMOTOR DE LA TUTELA DE DERECHOS EN SALUD.

- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud será el responsable de constituir el Comité de Contraloría Social, así como de capacitar y asesorar a los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar los informes y que serán considerados para formar un Comité.
- Aplicará los informes a los padres o tutores de los beneficiarios del Programa SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente definida por el INSABI.
- Los informes serán aplicados antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente.
- Los informes de los Comités de Contraloría Social, serán registrados en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) conforme a lo establecido en la Guía Operativa correspondiente.

SEGURO MÉDICO SIGLO XXI.

- El INSABI a través del programa SMSXXI, designará las unidades médicas y el padecimiento a evaluar por cada entidad federativa, siendo estrictamente necesario aplicar los informes sobre el padecimiento elegido.
- Evaluará los resultados obtenidos de los informes aplicados a los padres o tutores de los beneficiarios que sean atendidos por la patología seleccionada.
- Evaluará las acciones de mejora propuestas por los Servicios de Salud Estatales, posterior al análisis de los resultados de los informes.

4. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

El INSABI a través del área encargada del PSMSXXI, asistirá a reuniones regionales con los Servicios de Salud estatales para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromiso relativos a Contraloría Social.

4.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités.

El área encargada del PSMSXXI, otorgará capacitación y orientación a los Servicios de Salud estatales, en materia de Contraloría Social.

4.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

- Los Servicios de Salud Estatales son los responsables capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán los informes en las unidades médicas.
- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de los informes.
- El enlace de Contraloría Social designado por los Servicios de Salud estatales, será el responsable de capturar los informes.

4.3 Captura de los informes.

- Es compromiso de los Servicios de Salud designar a un enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar los informes para su presentación ante el INSABI.

4.4 Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de responder los informes, una vez que den el alta o pre-alta del menor en los hospitales seleccionados, dichos informes serán aplicados y recopilados por el Promotor de Tutela de Derechos en Salud.

El objetivo de la aplicación de los informes, es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario. Además, los informes contendrán los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas por el comité correspondiente.

5. SEGUIMIENTO

El área encargada del PSMSXXI, dará seguimiento a los programas estatales de trabajo y a la captura de información en el SICS a nivel nacional, mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS)
- Visitas programadas a las unidades médicas elegidas previamente por el SMSXXI, en su caso.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte de los Servicios de Salud.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte del área encargada del PSMSXXI.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y al cierre de las actividades en el SICS, los SESA´s informarán a la instancia normativa correspondiente, mediante un informe ejecutivo, las acciones realizadas derivadas del Esquema de Contraloría Social, en las unidades médicas.

Se promoverá la vinculación de seguimiento de las actividades y de los resultados de Contraloría Social con los mecanismos de denuncia existentes.

5.1 De la Captura del Sistema informático de Contraloría Social

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director de los Servicios de Salud, será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS, administrado por la Secretaría de la Función Pública, disponible en: http://sics.funcionpublica.gob.mx ; estos registros serán monitoreados por el INSABI.

Los resultados obtenidos de los informes de los Comités de Contraloría Social, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

6. QUEJAS Y DENUNCIAS

El Instituto de Salud para el Bienestar dará seguimiento a las quejas y denuncias a través de los siguientes mecanismos:

Centro de Atención Telefónica (CAT), mecanismo de atención gratuito:

01800 POPULAR (7678527)

A través de página de internet:

www.gob.mx/salud/seguropopular

Redes Sociales:

www.facebook.com/seguropopular

Twitter Oficial: @seguro_popular

Las quejas y denuncias realizadas por los Comités de Contraloría Social, recibirán atención dentro de los primeros 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Asimismo, se podrán presentar denuncias en el portal del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC) de la Secretaría de la Función Pública a través de:

https://sidec.funcionpublica.gob.mx/

O a través de la aplicación móvil "Denuncia la corrupción".

7. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

El INSABI establece acciones de coordinación con los SESA´s, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en las reglas de operación vigentes y a la normatividad aplicable en la materia.

El INSABI da cumplimiento a la difusión de la Contraloría Social mediante el "ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020"

"_____. Contraloría Social"

Las entidades federativas, promoverán la participación de los responsables de los beneficiarios del SMSXXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El INSABI y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social, mediante un esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Coordinación Juridica

QUERÉTARO

----------CERTIFICACIÓN----------

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 20 veinte días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno, el que suscribe Licenciado Héctor Lee Parra García, Coordinador Jurídico del Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (**SESEQ**), **CERTIFICO** que la presente copia que consta de 18 (Dieciocho) fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO POPULAR MÉDICO SIGLO XXI;** mismo que tuve a la vista y con el cual fue cotejado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción IV, 16 fracción XVI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el pasado día 30 treinta de junio del año 2020 dos mil veinte. ----------

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

ACUERDO GENERAL 05/2021
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Roxana Ávalos Vázquez, en mi carácter de Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en los artículos 1 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en relación con el diverso 28, fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Derivado de la contingencia sanitaria generada por el virus *SARS-CoV-2* (COVI-19), desde marzo de 2020, esta Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, ha emitido diversos acuerdos generales, en los que se estableció la suspensión de actividades presenciales, mismas que fueron retomándose gradualmente. Los Acuerdo Generales fueron los siguientes: 02/2020, 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 10/2020, 11/2020, 12/2020, 13/2020, 14/2020, 15/2020, 01/2021, 02/2021, 03/2021 y 04/2021.

2. E 12 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias"; por medio del cual la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, decretó que conforme al porcentaje de ocupación hospitalaria, el estado de Querétaro se ubicaría en el escenario "B", estableciendo para tal efecto la necesidad de regular las actividades económicas, productivas y sociales, conforme a la tabla contenida en el referido acuerdo.

3. El artículo Primero Transitorio del citado "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", estableció que estaría vigente del día lunes 15 al domingo 28 de febrero de 2021; así como que el propio acuerdo fuese sujeto de revisión, modificación y prórroga por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En ese contexto, dicho escenario B se mantuvo hasta el 22 de abril de 2021.

4. El Comité Técnico para la Atención del COVID-19, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2021, acordó por unanimidad recomendar que se sitúe al estado de Querétaro en el Escenario "A", con el cual se facilite una dinámica económica que favorezca a las familias de la entidad y que al mismo tiempo evite la presencia de un aumento importante en la solicitud de atención hospitalaria en el estado, donde las personas puedan seguir asistiendo preferentemente a lugares controlados, ventilados y donde se guarde la sana distancia, evitando permanecer en lugares donde se relajen fácilmente las medidas sanitarias, manteniendo la vigilancia permanente de las Unidades Especiales ANTICOVID-19; con la finalidad de prevenir el aumento de las cadenas de transmisión local.

5. Por lo anterior, el 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "A" en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias"; que dispone como período de vigencia, a partir del día de su publicación hasta el 09 de mayo del año en curso, cuyas disposiciones pueden ser susceptibles de revisión, modificación y prórroga por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

6. De acuerdo con el boletín 217/2021, de fecha 28 de abril de 2021, emitido por la Secretaría de Salud de Querétaro, en el estado se tienen 624 casos activos de personas contagiadas de COVID-19:

- **485** pacientes con sintomatología leve, aislamiento y manejo en domicilio;
- **6** pacientes en la Unidad Médica de Aislamiento COVID-19, y
- **133** pacientes hospitalizados, de los cuales 53 se encuentran graves.

7. En el citado boletín, también se hizo mención que el miércoles 28 de abril de 2021, se dio de alta sanitaria a 119 pacientes, obteniendo un total acumulado de 60,998 altas, lo que representa el 92% de casos registrados en el estado; indicando además que en Querétaro se tiene el 18% de ocupación de camas con ventilador y el 12% en camas sin ventilador.

8. Por su parte, el Semáforo de Riesgo Epidemiológico del Gobierno Federal de México, tiene colocado al estado de Querétaro en color amarillo[1]. Dicho color amarillo, -de acuerdo con el Gobierno Federal,- significa lo siguiente:

> […]Todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19. El espacio público abierto se abre de forma regular, y **los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido.** Como en otros colores del semáforo, estas actividades deben realizarse con medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19 […] (El resaltado es nuestro)

9. A la luz de las consideraciones y fundamentos expuestos previamente y con el propósito de que la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro continúe prestando sus servicios a las personas que se encuentran en la entidad, pero con la implementación de acciones encaminadas a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, resulta pertinente emitir el siguiente:

Acuerdo General 05/2021, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19.

PRIMERO. El personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, continúa trabajando de forma presencial en las oficinas de este Organismo Constitucional Autónomo, incluido el personal de las oficinas regionales, con las medidas señaladas en el presente Acuerdo General.

SEGUNDO. Se mantiene como jornada laboral **temporal**, de lunes a jueves de 9:00 a 17:00 horas. Los viernes, el horario de trabajo será de 8:00 a 16:00 horas. En ambos horarios se tendrá media hora de comida y se deberá registrar la hora de entrada, comida y salida, en el reloj checador colocado para tal efecto.

TERCERO. Las personas que acudan a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con la finalidad de recibir los servicios que brinda esta institución o realizar algún trámite, tendrán que seguir las medidas sanitarias que se enumeran a continuación:

I. Uso de gel antibacterial en las manos al momento de ingresar a las instalaciones.
II. La toma de la temperatura corporal al momento de ingresar. Las personas que presenten una temperatura corporal de 38° C., no podrán ingresar a las oficinas de la Defensoría.
III. El uso de los tapetes sanitizantes colocados a la entrada de las oficinas.
IV. Mantener en todo momento un metro y medio de distancia entre los presentes, garantizando la sana distancia.
V. Utilizar permanentemente el cubrebocas dentro de las instalaciones.
VI. No está permitido el saludo de mano, beso o abrazo al interior de las instalaciones.
VII. Estornudo de etiqueta o con un pañuelo.
VIII. Seguir las indicaciones del personal de seguridad situado en la entrada de la Defensoría, para su ingreso.

No se permitirá el acceso a las oficinas de la Defensoría, a aquellas personas que no cumplan con las medidas de prevención sanitaria señaladas con anterioridad, pues lo que se busca es proteger el derecho humano a la salud de la sociedad y de las personas servidoras públicas de este Organismo Constitucional Autónomo.

CUARTO. Se mantiene la vigencia y reactivación de los plazos y términos de los asuntos que se encuentran en trámite en las distintas unidades administrativas de la Defensoría.

QUINTO. Las unidades administrativas de la Defensoría, brindarán atención presencial al público en el horario indicado en el acuerdo segundo**.** Para el caso de la Visitaduría General, después de las 17:00 o 16:00 horas,

[1] **GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO**, Semáforo de Riesgo Epidemiológico, disponible en: https://coronavirus.gob.mx/semaforo/. La página fue revisada el 29 de abril de 2021.

según sea el caso, incluyendo el sábado y domingo, se atenderá a través del personal encargado de cubrir la guardia. El número del teléfono de guardia en Querétaro es: **442-109-54-00,** en San Juan del Río: **442-186-71-27** y en Jalpan de Serra: **442-471-83-25.**

SEXTO. En los asuntos en trámite en la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, las diligencias y/o actuaciones se llevarán a cabo de manera presencial. No obstante, éstas también podrán ser desahogadas con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, atendiendo a las particularidades del caso en concreto. Lo anterior será determinado por la persona titular de dichas áreas.

En los asuntos de violaciones graves de derechos humanos, se llevarán a cabo las actuaciones y/o diligencias que sean necesarias para su integración y trámite correspondiente.

SÉPTIMO. La Oficialía de Partes recibirá documentación en el horario señalado en el acuerdo segundo. Después de las 17:00 o 16:00 horas, según sea el caso, ésta podrá ser recibida a través del correo electrónico presidencia@ddhqro.org.

OCTAVO. El personal adscrito a este Organismo Constitucional Autónomo, que ingrese a las instalaciones de la Defensoría, deberá seguir las medidas sanitarias descritas en el acuerdo tercero del presente documento.

NOVENO. El contenido del presente acuerdo podrá actualizarse, modificarse, ampliarse o suspenderse de manera anticipada, de conformidad con las disposiciones sanitarias que emitan las instituciones competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se ordena la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga".*

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*.

TERCERO: Se instruye al área de Comunicación Social de esta Defensoría, que realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo se difunda por los medios que estime pertinentes.

A T E N T A M E N T E
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"
QUERÉTARO, QUERÉTARO A 29 DE ABRIL DE 2021

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ----------

----------**C E R T I F I C O** ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE 3 (TRES), FOJAS, LAS CUALES SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DEL ACUERDO GENERAL 05/2021 QUE MODIFICA LAS ACCIONES QUE TOMARÁ LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19.

LA CERTIFICACIÓN SE REALIZA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2021, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

ATENTAMENTE
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA

L.F.C.O.

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13
Col. Cimatario C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Jalpan de Serra
Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ESTADO DE QUERETARO
PODER JUDICIAL

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CON VIGENCIA AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

NOMBRE DEL SOLICITANTE	ESTATUS DE ADMISIÓN
CARLOS ENRIQUE CASTILLO ZETINA	PSICOLOGÍA
GILBERTO EMMANUEL LEPE PÉREZ	VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES
MA. ISABEL MONDRAGÓN FUENTES	TRABAJO SOCIAL
ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ	VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES
NORMA EDITH TREJO LOREDO	TRABAJO SOCIAL
ANA GUADALUPE UGALDE REYES	PSICOLOGÍA
BLANCA FLOR VÁZQUEZ MARÍN	PSICOLOGÍA
VÍCTOR RODRÍGUEZ CHÁVEZ	VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES
FÉLIX EDUARDO ROMERO FLORA	PSICOLOGÍA
LAURA PATRICIA GONZÁLEZ OLVERA	TRABAJO SOCIAL
PAULINA PEDRAZA AGUILAR	VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES
JOSÉ ALBERTO MENÍNDEZ RAMOS	TRADUCCIÓN INGLÉS- ESPAÑOL

Aprobado en la Sala de Plenos del Edificio de Palacio de Justicia, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno.

La licenciada Karla Nazareth Carrillo Sánchez, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 52, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -
- **C E R T I F I C A** -
Que esta **LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CON VIGENCIA AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,** fue emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro en sesión del día de 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros José Antonio Ortega Cerbón, Arturo Ugalde Rojas, Edgardo Saúl Contreras Arias y Salvador García Alcocer. En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno. CONSTE.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1

FORMA B058

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalia General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Querétaro, y

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2069 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 00 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte."

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2960 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 258 76 80 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, "trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

10. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual;

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador;

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

11. La C. María Laura León López, presentó escrito de fecha 14 de abril de 2021, recibido en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, solicitando el beneficio de la pre jubilación conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, y posteriormente el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128. 133, 137, 138, 140, 147 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X y párrafo segundo del Convenio Laboral celebrado dentro del expediente 468/2004-1 depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; en virtud de que manifiesta que a la fecha cuenta con 31 años de servicio, adjuntando documentales conforme lo previsto en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Libertad Autopista México-Querétaro No. 2069 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 00 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. Se tiene registro de que la C. María Laura León López, promovió juicio de amparo registrado bajo el expediente **506/2020-II,** en el cual se dictó sentencia en el que se otorgó el amparo y protección a la trabajadora, para los siguientes efectos:

" 1) Se deje insubsistente el oficio QRO./DA/0757/2020, de fecha 20 de febrero de 2020.

2) Emita otro en el que de contestación a la petición de la parte quejosa, prescindiendo de aplicar el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

3) Conforme a lo considerando en este fallo con libertad de competencia, determine si la quejosa cumple los requisitos señalados en el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro para acceder a la jubilación en los términos solicitados."

13. El 12 de enero de 2021, el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro[1], interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 506/2020-II, seguido ante el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, el cual al momento de la presentación de la solicitud de la trabajadora continuaba su trámite; sin embargo, considerando lo previsto en el artículo segundo transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se da curso a la solicitud de la trabajadora.

14. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de la trabajadora y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados**; por lo que con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al cual la Fiscalía General se adhiere mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016[2], en fecha 16 de abril de 2021, el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración, emitió **proyecto de dictamen favorable** a la **C. María Laura León López,** quien se desempeña en el puesto de perito técnico en trabajo social adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, desde el 16 de marzo de 1990 a la fecha, contando

[1] En lo sucesivo Director de Administración.
[2] En adelante Convenio Laboral.

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2060 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 00 | www.fiscaliageneralquerelaro.gob.mx

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2060 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 00 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

con una antigüedad de 31 años de servicio ininterrumpido, motivo por el cual se autorizó su prejubilación a partir del 01 de mayo de 2021, percibiendo un sueldo mensual de **$18,046.00 (dieciocho mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)** más la cantidad de **$5,262.46 (cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 46/100 M.N)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$23,308.46 (veinte tres mil trescientos ocho pesos 46/100 M.N.),** por concepto de salario en sueldo mensual.

15. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalia General del Estado de Querétaro[3], www.fiscaliageneralqro.gob.mx, por un período comprendido del 17 al 21 del mes de abril 2021 , en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, teniendo que durante el período de publicación del proyecto de dictamen referido, no se recibió por ningún medio observación alguna.

16. Por último, se desprende que la solicitud de jubilación de la C. María Laura León López, resulta procedente al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 31 años ininterrumpidos de servicio, hasta el 30 de mayo de 2016 para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como Organismo Constitucional Autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 14 de los presentes considerandos;** correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral, el **100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto de perito técnico en trabajo social adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, siento la cantidad total de $23,308.46 (veinte tres mil trescientos ocho pesos 46/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la C. María Laura León López.

Por lo cual se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA LAURA LEÓN LÓPEZ.

I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio

[3] En subsecuente Fiscalía General.

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhiere mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General del Estado de Querétaro, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de mayo de 2021, a la C. MARÍA LAURA LEÓN LÓPEZ,** quien se encuentra desempeñando el puesto de perito técnico en trabajo social adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **$23,308.46 (veinte tres mil trescientos ocho pesos 46/100 M.N.), mensuales,** equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA LAURA LEÓN LÓPEZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.

III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 26 de abril de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Laboral Autopista México-Querétaro No. 2060 | Centro Sur | C.P. 76050 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 60 | www.fiscaliageneralquerefaro.gob.mx

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lateral Arteaga México-Querétaro No. 2869 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 00 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte."

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, "trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

10. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

Latera Autopista México-Querétaro No. 2060 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 00 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual;

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador;

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

11. La C. Sabina Sánchez Vélez, presentó escrito de fecha 14 de abril de 2021, recibido el mismo día en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, solicitando el beneficio de la pre jubilación conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, y posteriormente el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128. 133, 137, 138, 140, 147 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X y párrafo segundo del Convenio Laboral celebrado dentro del expediente 468/2004-1 depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; en virtud de que manifiesta que a la fecha cuenta con 28 años 10 meses de servicio, adjuntando documentales conforme lo previsto en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2609 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 00 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. Se tiene registro de que la C. Sabina Sánchez Vélez, promovió juicio de amparo registrado bajo el expediente **472/2020,** en el cual se dictó sentencia en el que se otorgó el amparo y protección a la trabajadora, para los siguientes efectos:

" a) Deje sin efectos el oficio denominado Fiscalía General Qro./DA/2402/2020, de catorce de julio de dos mil veinte, signado por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

b) Hecho lo anterior emita otro, en el que siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria considere aplicable tanto la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro vigente, así como el Convenio Laboral del 19 (diecinueve) de enero de 2005 (dos mil cinco) celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro del expediente 468/2004/1 (respecto del cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se adhirió a través del diverso acuerdo de voluntades que celebró con el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, en el expediente número 2943/2016/1) siendo que prevalecerá lo que más beneficie al trabajador en cuanto a los derechos sustantivos sostenidos en la solicitud de jubilación, esto es, el contenido del artículo 18, fracción X, párrafo segundo del citado Convenio Laboral de 19 (diecinueve) de enero de 2005 (dos mil cinco) celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro del expediente 468/2004/1, el cual a la fecha de la solicitud y en la actualidad se encuentra vigente, ello en atención a que dicho ordenamiento no exige que la quejosa cumpla una edad determinada para tener derecho a jubilarse.

Lo anterior a efecto de que independientemente al requisito de los veintiocho años de servicio determine si a su juicio es procedente el trámite de solicitud de jubilación por reunir los requisitos para tal efecto, debiendo valorar las pruebas que ofreció la parte quejosa al momento de realizar la solicitud de inicio de su trámite de jubilación, incluyendo las que exhibió en el presente juicio de amparo; en el supuesto de que determine la procedencia del trámite de la pensión la propia autoridad responsable deberá continuar con el trámite que prevén los artículos 132 Bis y 148 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, esto es, una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos responsable, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para la continuación del trámite que la compete señalado en la ley burocrática citada. "

Lateral Avenida México-Querétaro No. 2960 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 60 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2360 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 60 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

13. El 6 de noviembre de 2020, el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro[1], interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 472/2020, seguido ante el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, el cual al momento de la presentación de la solicitud de la trabajadora continuaba su trámite; sin embargo, considerando lo previsto en el artículo segundo transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se da curso a la solicitud de la trabajadora.

14. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de la trabajadora y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados**; por lo que con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al cual la Fiscalía General se adhiere mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016[2], en fecha 16 de abril de 2021, el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración, emitió **proyecto de dictamen favorable** a la **C. Sabina Sánchez Vélez,** quien se desempeña en el puesto de perito profesionista química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, desde el 15 de junio de 1992 a la fecha, contando con una antigüedad de 28 años 10 meses de servicio ininterrumpido, motivo por el cual se autorizó su prejubilación a partir del 01 de mayo de 2021, percibiendo un sueldo mensual de **$23,123.00 (veintitrés mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.)** más la cantidad de **$4,635.90 (cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N.),** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$27,758.90 (veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.),** por concepto de salario en sueldo mensual.

15. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro[3], www.fiscaliageneralqro.gob.mx, por un período comprendido del 17 al 21 del mes de abril 2021 , en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro,

[1] En lo sucesivo Director de Administración.
[2] En adelante Convenio Laboral.
[3] En subsecuente Fiscalía General.

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

teniendo que durante el período de publicación del proyecto de dictamen referido, no se recibió por ningún medio observación alguna.

16. Por último, se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Sabina Sánchez Vélez, resulta procedente al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 28 años 10 meses ininterrumpidos de servicio, hasta el 30 de mayo de 2016 para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 14 de los presentes considerandos;** correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral, el **100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto de perito profesionista química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, siento la cantidad total de $27,758.90 (veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la C. Sabina Sánchez Vélez.

Por lo cual se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. SABINA SÁNCHEZ VÉLEZ.

I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhiere mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General del Estado de Querétaro, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de mayo de 2021, a la C. SABINA SÁNCHEZ VÉLEZ,** quien se encuentra desempeñando el puesto de perito profesionista química forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto de manera

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2060 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 60 | www.fiscaliageneralquerétaro.gob.mx

ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

vitalicia, la cantidad de **$27,758.90 (veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.), mensuales,** equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SABINA SÁNCHEZ VÉLEZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.

III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 26 de abril de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lateral Antiopolis México-Querétaro No. 2363 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 60 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de abril del 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, para Infraestructura Vial, así como el Reconocimiento y Nomenclatura Oficial de vialidad, de las siguientes fracciones: fracción 11-C, (área de afectación por vialidad), con superficie de 7.479m², respecto del predio identificado fracción 11 de la parcela no. 19 Z-2 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., y fracción 11-B, (área de afectación por vialidad), con superficie de 185.935m², respecto del predio identificado fracción 11 de la parcela no. 19 Z-2 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro.; quedando de la forma siguiente:

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante oficio número SAY/DT/1912/2020-2021, el Lic. Rodrigo Mesa Jimenéz, Secretario del Ayuntamiento, remite para su análisis y emisión de opinión técnica correspondiente, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la petición del C. Moisés Escamilla Trejo, quien solicita la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de El Marques, Querétaro, para infraestructura vial, así como el Reconocimiento y Nomenclatura Oficial de Vialidad, de las siguientes fracciones: fracción 11-C, (área de afectación por vialidad), con superficie de 7.479m², respecto del predio identificado fracción 11 de la parcela no. 19 Z-2 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., y fracción 11-B, (área de afectación por vialidad), con superficie de 185.935m², respecto del predio identificado fracción 11 de la parcela no. 19 Z-2 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro.

2.- Que en fecha 09 de marzo de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de oficio SEDESU/DDU/CPT/0245/2021 suscrita por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición del C. Moisés Escamilla Trejo, quien solicita la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de El Marques, Querétaro, para infraestructura vial, así como el Reconocimiento y Nomenclatura Oficial de Vialidad, de las siguientes fracciones: fracción 11-C, (área de afectación por vialidad), con superficie de 7.479m², respecto del predio identificado fracción 11 de la parcela no. 19 Z-2 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., y fracción 11-B, (área de afectación por vialidad), con superficie de 185.935m², respecto del predio identificado fracción 11 de la parcela no. 19 Z-2 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro.,
Siendo la siguiente:

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

1113

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Secretaría del Ayuntamiento
09 MAR. 2021
15:40 hrs.
anexos en copia
RECIBIDO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0245/2021
NOTA DE TURNO: 0286/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/1912/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA PARA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO "AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES" Y "ANILLO VIAL II".

El Marqués, Qro., a 22 de febrero de 2021.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. SAY/DT/1912/2020-2021, ingresado ante esta Secretaría el día 16 de febrero del presente año, mediante el cual remite copia simple del escrito signado por el C. Moisés Escamilla Trejo, quien a manera de síntesis solicita lo siguiente: *"...(sic) UNICO.- TENER POR RECONOCIDA LA SUB-DIVISIÓN Y ACEPTAR LA DONACIÓN A TITULO GRATUITO, DEL ÁREA EN CUESTIÓN POR ASI CONVENIR A MMIS INTERESES Y EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y DE ESTE H. MUNICIPIO, ASI COMO RESPETAR LOS COEFICIENTES YA AUTORIZADOS EN MI DICTAMEN DE USO DE SUELO QUE ACOMPAÑO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL...(SIC)..."*.

Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. Con escrito de fecha 11 de febrero de 2021, el C. Moisés Escamilla Trejo, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento a manera de síntesis lo siguiente:

   "...(SIC)...RECONOCIMIENTO DE LA DONACION A TITULO GRATUITO DE LA SUB-DIVISION QUE SE ADJUNTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL AREA TECNICA, PARA EFECTO DE QUE ME SEA POSIBLE DARLES EN DONACIÓN UNA FRACCION DE TERRENO QUE PASA ENFRENTE DE MI PREDIO Y ESTE QUEDE DEBIDAMENTE REGISTRADO A FAVOR DE EL MUNICIPIO EN VIRTUD DE QUE ESTA PROYECTADA COMO CALLE A FAVOR DE ESTE H. MUNICIPIO PERO AL PARECER NO A SIDO RECONOCIDA POR USTEDES Y ME IMPIDE ACCESO A MI PREDIO POR ESE LADO QUE ES CALLE Y A FUTURO SE PRETENDE HACER AVENIDA COMO YA SE HIZO EN FRENTE DEL PREDIO.

   LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE ESTE EN POSIBILIDADES DE SEGUIR CON LA GESTION Y TRAMITOLOGIA QUE SE LLEVA ACABO DE LOS TRAMITES Y PERMISOS DE OBRA CORRESPONDIENTES A MI PROYECTO ANTE ESTE MUNICIPIO, YA QUE DEBIDO A LA DONACION SE PUEDEN VER O PODRIAN SER AFECTADOS MIS COEFICIENTES YA AUTORIZADOS MEDIANTE DICTAMEN DE USO DE SUELO EL CUAL ANEXO DOCUMENTO AL PRESENTE ESCRITO, Y ME CAUSARÍA UN DAÑO IRREPARABLE Y UNA PERDIDA ECONOMICA CONSIDERABLE AL HACER DICHA DONACIÓN PUEDEN CAMBIAR DICHOS COEFICIENTES SITUACIÓN QUE ES MI PERJUICIO, POR LO QUE LE SOLICITO LA SUB-DIVICION QUE AFECTARÍA ENORMEMENTE MI PROYECTO Y MI SITUACIÓN ECONOMICA Y NO DAÑA NI PERJUDICA EN NADA AL

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0245/2021
NOTA DE TURNO: 0286/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/1912/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA PARA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO "AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES" Y "ANILLO VIAL II".

MUNICIPIO NI A LA SOCIEDAD A LA CUAL LE DONARIA MAS DE 150 METROS DE AVENIDA YA CON *CONCRETO, GUARNICIÓN, BANQUETA, ETC....OBRA YA REALIZADA CON DINERO DE MI PROPIO PECULIO.*

UNICO. - TENER POR RECONOCIDA LA SUB-DIVISION Y ACEPTAR LA DONACION A TITULO GRATUITO, DE LA AREA EN CUESTION POR ASI COMBENIR A MIS INTERESES Y EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y DE ESTE H. MUNICIPIO, ASI COMO RESPETAR LOS COEFICIENTES YA AUTORIZADOS EN MI DICTAMEN DE USO DE SUELO QUE ACOMPAÑO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL...(SIC)...".

2. Escritura 43,468 de fecha 21 de enero de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público Titular de la Notaria Pública 6, de este Distrito Judicial, hizo constar el contrato de compraventa bajo la modalidad de reserva de dominio a favor del C. Moisés Escamilla Trejo, respecto del inmueble Fracción 11, ubicada en la Parcela 19, Z-2 P1/2, Ejido la Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Maques, Querétaro, con una superficie de 752.67m^2 y clave catastral 11 02 383 01 999 098, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Queretaro, bajo el Folio Inmobiliario: 00354641/0004 de fecha 27 de febrero de 2019.

3. Escritura 44,013 de fecha 04 de junio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público Titular de la Notaria Pública 6, de este Distrito Judicial, hizo constar la protocolización del Deslinde Catastral con Plano DT2019024 de fecha 21 de mayo de 2019, respecto del inmueble Fracción 11, ubicada en la Parcela 19, Z-2 P1/2, Ejido la Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Maques, Querétaro, quedando con una superficie de 749.015m^2 y clave catastral 11 02 383 01 999 098, asimismo dentro del Antecedente III, se menciona área de restricción;
   a) primera. - área de restricción por el alineamiento de camino al rancho los avestruces, con una superficie de 185.935m^2.; y
   b) segunda. - área de restricción por el alineamiento de avenida prolongación constituyentes, con una superficie de 7.479m^2.

   debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Queretaro, bajo el Folio Inmobiliario: 00354641/0005 de fecha 27 de agosto de 2019.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, emitió el Dictamen de Uso de Suelo con No. de Oficio DDU/CDI/1866/2019; Dictamen Número DUS/C/067/2019 de fecha 22 de julio de 2019, para el predio identificado como Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, con una superficie de 749.015m^2, en el cual pretende ubicar un condominio vertical comercial o de servicios conformado por 15 locales.

5. Escritura 44,489 de fecha 18 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público Titular de la Notaria Pública 6, de este Distrito Judicial, hizo constar la cancelación de reserva de dominio a favor del C. Moisés Escamilla Trejo, respecto del inmueble Fracción 11, ubicada en la Parcela 19, Z-2 P1/2, Ejido la Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Maques, Querétaro, con una superficie de 752.67m^2 y clave catastral 11 02 383 01 999 098,

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0245/2021
NOTA DE TURNO: 0286/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/1912/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA PARA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO "AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES" Y "ANILLO VIAL II".

debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Queretaro, bajo el Folio Inmobiliario: 00354641/0006 de fecha 15 de octubre de 2019.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, emitió el Visto Bueno de Proyecto de Condominio, con Folio 737/2019-CDI de fecha 06 de febrero de 2020, para el predio identificado como Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, con una superficie de 749.015m^2, en el cual pretende ubicar un condominio vertical comercial o de servicios conformado por 15 locales.

7. El Municipio de El Marqués, Querétaro, emitió el recibo No. F-231917 de fecha 18 de enero de 2021, por concepto de pago del impuesto predial del periodo bimestre 202101 al bimestre 202103.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió la Autorización de Subdivisión con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021, respecto del predio identificado como Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, con una superficie de 749.015m^2, y con clave catastral 11 02 383 01 999 098, quedando de la siguiente manera:

   - Fracción 11-A, con una superficie de 555.601m^2;
   - **Fracción 11-B, (área de afectación por vialidad), con superficie de 185.935m^2; y**
   - **Fracción 11-C, (área de afectación por vialidad), con superficie de 7.479m^2.**

9. Pasaporte No. G25942261 a favor del C. Moisés Escamilla Trejo.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

DIAGNÓSTICO

Que la intención del solicitante es realizar la Donación a Título Gratuito a favor de este Municipio, así como el Reconocimiento y Nomenclatura Oficial de Vialidad, de las siguientes superficies, asimismo de conformidad con el Artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro:

1. Que respecto del predio identificado como Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, con una superficie de 749.015m^2, y con clave catastral 11 02 383 01 999 098, de conformidad al Deslinde Catastral autorizado por la Dirección de Catastro de

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0245/2021
NOTA DE TURNO: 0286/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/1912/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA PARA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO "AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES" Y "ANILLO VIAL II".

Gobierno del Estado de Queretaro con Folio DT DT2019024 de fecha 21 de mayo de 2019, hizo constar que dentro del Antecedente III, se menciona área de restricción;

a) primera. - área de restricción por el alineamiento de camino al rancho los avestruces, con una superficie de 185.935m^2.; y
b) segunda. - área de restricción por el alineamiento de avenida prolongación constituyentes, con una superficie de 7.479m^2.

2. Asimismo, de conformidad a la Autorización de Subdivisión con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, respecto del predio identificado como Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 749.015m^2, y con clave catastral 11 02 383 01 999 098, quedando de la siguiente manera:

- Fracción 11-A, con una superficie de 555.601m^2;
- **Fracción 11-B, (área de afectación por vialidad), con superficie de 185.935m^2; y**
- **Fracción 11-C, (área de afectación por vialidad), con superficie de 7.479m^2.**

3. De conformidad a lo dispuesto por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cañada Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0002 el día 03 de marzo de 2020, se verificó que se tiene plasmada en la Zonificación Secundaria de dicho Instrumento de Planeación Urbana como estructura vial existente la "vialidad" denominada "Av. Prolongación Constituyentes" como una VIALIDAD PRIMARIA, y que, para ello, el solicitante presenta el plano de autorización de Subdivisión de Predios con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021; donde se desprende lo siguiente:

- **Fracción 11-C, (área de afectación por vialidad), con superficie de 7.479m^2.**

4. Asimismo, se verificó que se tiene plasmada en la Zonificación Secundaria de dicho Instrumento de Planeación Urbana como estructura vial existente la "vialidad" denominada "Anillo Vial II" como una VIALIDAD SECUNDARIA, y que, para ello, el solicitante presenta el plano de autorización de Subdivisión de Predios con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021; donde se desprende lo siguiente:

- **Fracción 11-B, (área de afectación por vialidad), con superficie de 185.935m^2.**

5. En cuanto ve, a la autorización de Dictamen de Uso de Suelo con No. de Oficio DDU/CDI/1866/2019; Dictamen Número DUS/C/067/2019 de fecha 22 de julio de 2019, emitida por la Dirección de

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0245/2021
NOTA DE TURNO: 0286/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/1912/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA PARA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO "AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES" Y "ANILLO VIAL II".

Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, para el predio identificado como Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, con una superficie de 749.015m^2, en el cual pretende ubicar un condominio vertical comercial o de servicios conformado por 15 locales, se consideró los coeficientes de ocupación, utilización y absorción del suelo, de la siguiente manera:

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO (COS):	**80%**
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO (CUS):	**2.4**
COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DEL SUELO (CAS):	**.125%**

ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el **"DIAGNÓSTICO"** de la presente opinión técnica, se determinó la procedencia de la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, de las superficies en cita a favor de este Municipio, así como el RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD; por lo que, estima viable emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** dentro del ámbito de nuestra competencia la **DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** a favor de este Municipio para infraestructura vial, así como el **RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD** de las siguientes superficies:

1. **Fracción 11-C, (área de afectación por vialidad), con superficie de 7.479m^2,** respecto del predio identificado Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., la cual corresponde a la restricción por el Alineamiento de la **"Av. Prolongación Constituyentes"** por una superficie de 7.479m^2., indicada en el Deslinde Catastral DT2019024 presentado, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro de fecha 21 de mayo de 2019, asi como a la Autorización de Subdivisión con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.

2. **Fracción 11-B, (área de afectación por vialidad), con superficie de 185.935m^2,** respecto del predio identificado Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., la cual corresponde a la restricción por el Alineamiento de la **"Anillo Vial II"** por una superficie de 185.935m^2., indicada en el Deslinde Catastral DT2019024 presentado, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0245/2021
NOTA DE TURNO: 0286/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/1912/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA PARA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO "AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES" Y "ANILLO VIAL II".

de fecha 21 de mayo de 2019, asi como a la Autorización de Subdivisión con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.

Sin embargo, queda sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible lo anterior, el solicitante deberá transmitir mediante Escritura Pública a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., las superficies de vialidad objeto del presente, quedando debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y se considere como patrimonio municipal e infraestructura vial;

- La **Nomenclatura Oficial** de las superficies para infraestructura vial, se les denominará **"Av. Prolongación Constituyentes"** y **"Anillo Vial II"** para dar continuidad a los tramos previamente autorizados en la zona;

- En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible lo recomendado, el solicitante deberá realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción V, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de su respectiva aprobación;

- No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública;

- El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;

- En cuanto al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, así como obtener la validación correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, Tránsito Municipal o a la Dirección de Movilidad Municipal;

- Ahora bien, respecto de la donación en cuestión; se verán afectados los coeficientes de ocupación, utilización y absorción del suelo, que se determinaron en la autorización de Dictamen de Uso de Suelo con No. de Oficio DDU/CDI/1866/2019; Dictamen Número DUS/C/067/2019 de fecha 22 de julio de 2019, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, para el predio identificado como Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, con una superficie de 749.015m², en el cual pretende ubicar un condominio vertical comercial o de servicios conformado por 15 locales, toda vez que derivado de la donación, el

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0245/2021
NOTA DE TURNO: 0286/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/1912/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA PARA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO "AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES" Y "ANILLO VIAL II".

solicitante deberá solicitar la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo, por la superficie identificada como; **Fracción 11-A, con una superficie de 555.601m²** tal y como lo indica la Autorización de Subdivisión con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** que en dicha modificación se deberán considerar los coeficientes de ocupación, utilización y absorción del suelo, por la totalidad del predio que formaba una sola unidad topográfica con superficie de 749.015m², y dejar a salvo los coeficientes como se indica:

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO (COS):	**80%**
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO (CUS):	**2.4**
COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DEL SUELO (CAS):	**.125%**

Toda vez que la afectación del predio se deriva de la proyección o traza como estructura vial existente de la vialidad denominada "Av. Prolongación Constituyentes" como una VIALIDAD PRIMARIA, así como la estructura vial existente de la vialidad denominada "Anillo Vial II" como una VIALIDAD SECUNDARIA, de conformidad a lo dispuesto por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sur poniente, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 13 de marzo de 2015, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 29/24 el día 07 de mayo de 2015; así como al derecho adquirido a favor del solicitante, en cuanto a la autorización de Dictamen de Uso de Suelo con No. de Oficio DDU/CDI/1866/2019; Dictamen Número DUS/C/067/2019 de fecha 22 de julio de 2019.

- El solicitante deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales y anterior a cualquier autorización subsecuente la Protocolización e Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto de la Autorización de Subdivisión con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/EACM/JLMG/CAAA
C.C.P. Archivo/Minutario.

3.- Mediante oficio número SAY/DT/2731/2020-2021, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C. Moisés Escamilla Trejo, quien solicita la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de El Marques, Querétaro, para infraestructura vial, así como el Reconocimiento y Nomenclatura Oficial de Vialidad, de las siguientes fracciones: fracción 11-C, (área de afectación por vialidad), con superficie de 7.479m², respecto del predio identificado fracción 11 de la parcela no. 19 Z-2 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., y fracción 11-B, (área de afectación por vialidad), con superficie de 185.935m², respecto del predio identificado fracción 11 de la parcela no. 19 Z-2 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que dentro de los bienes de dominio público, entre otros, se encuentran los de uso común, tales como las calles, avenidas, paseos, andadores existentes en cada municipio.

Corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán, entre otros, la red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la Movilidad y la accesibilidad universal, así como a los espacios públicos y equipamientos de mayor jerarquía.

Que las ciudades se caracterizan por la complejidad en su organización la cual se manifiesta, como una red urbana que está compuesta por nodos de actividad humana, conexiones y jerarquía, por lo tanto, generan lo que se conoce como conectividad. Los nodos de actividad humana son atractores de personas y pueden ser espacios interiores como edificaciones o espacios exteriores como espacios verdes, plazas, entre otros; las conexiones se dan a través de caminos y sendas; y la jerarquía hace referencia a la escala de estos nodos y conexiones, en conjunto sirven para optimizar el funcionamiento del sistema urbano.

La conectividad urbana es un concepto que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y en este ámbito hace referencia a la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que no se genere tráfico, que se respete al peatón, que la comunicación sea más rápida y que se evite contaminación de la zona por tránsito de vehículos. Mediante estos principios se deben guiar la política pública, la práctica del desarrollo, del planeamiento y del diseño urbano de las ciudades en pro de la peatonalización, el desarrollo de vecindarios de uso mixto, comunidades sostenibles y condiciones de vida más saludables.

La red urbana consiste en un traslape de redes de conexiones por lo que en una ciudad se tienen que equilibrar las escalas pequeñas hasta las más grandes, ya que la geometría puede fortalecer o debilitar la movilidad e interacción de las personas. Asimismo, la movilidad busca dar prioridad a las personas al integrar sistemas de transporte con el desarrollo urbano a través de una serie de principios, de los cuales la conectividad es uno de ellos, algunos otros son la compactación, la densificación, el transporte público, la mezcla de usos de suelo, el uso de la bicicleta, la intermodalidad del transporte y la peatonalización. Por lo que la movilidad es vista como una forma de integración urbana al conectar a las personas con su contexto.

Que es de interés público mejorar la conectividad de este municipio de El Marqués generando acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes, por lo que se deduce necesario y factible el que sean transmitidos de manera gratuita al Municipio de El Marqués, la fracción del predio objeto del presente, realizando el cambio de destino para infraestructura urbana como vialidad para una mejor conectividad en la zona.

El Código Urbano del Estado de Querétaro y en específico el Artículo 1, Fracción II señala que "...los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios..."; el Artículo 2 Fracciones I y IV, dónde se considera de utilidad pública y de interés social establece: "...Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; ... La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano." Así como el Artículo 8 que cita: "…El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo…"; establecen la competencia del H. Ayuntamiento para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia, conforme señala el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 356.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que considera técnicamente viable se autorice la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO a favor de este Municipio para infraestructura vial, así como el RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD de las siguientes superficies:

1. Fracción 11-C, (área de afectación por vialidad), con superficie de 7.479m², respecto del predio identificado Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., la cual corresponde a la restricción por el Alineamiento de la "Av. Prolongación Constituyentes" por una superficie de 7.479m²., indicada en el Deslinde Catastral DT2019024 presentado, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro de fecha 21 de mayo de 2019, asi como a la Autorización de Subdivisión con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

2. Fracción 11-B, (área de afectación por vialidad), con superficie de 185.935m², respecto del predio identificado Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., la cual corresponde a la restricción por el Alineamiento de la "Anillo Vial II" por una superficie de 185.935m²., indicada en el Deslinde Catastral DT2019024 presentado, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro de fecha 21 de mayo de 2019, asi como a la Autorización de Subdivisión con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Opinión inserta en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que señala:

*"…**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I a V…
VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;
VII a XIV…

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

*Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice: **"…ARTÍCULO 78.** Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.*

Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.

Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.

Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan…"

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

*"...**ACUERDO:***

***PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable inserto en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente Acuerdo, autoriza el Reconocimiento Jurídico como Infraestructura Vial de las superficies siguientes:*

1.- Fracción 11-C, (área de afectación por vialidad), con superficie de 7.479m², respecto del predio identificado Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., la cual corresponde a la restricción por el Alineamiento de la "Av. Prolongación Constituyentes" por una superficie de 7.479m²., indicada en el Deslinde Catastral DT2019024 presentado, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro de fecha 21 de mayo de 2019, asi como a la Autorización de Subdivisión con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

2.- Fracción 11-B, (área de afectación por vialidad), con superficie de 185.935m², respecto del predio identificado Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., la cual corresponde a la restricción por el Alineamiento de la "Anillo Vial II" por una superficie de 185.935m²., indicada en el Deslinde Catastral DT2019024 presentado, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro de fecha 21 de mayo de 2019, asi como a la Autorización de Subdivisión con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Asi como la transmisión mdiante donación gratuita de las mismas en favor del Municipio de El Marqués, Qro.

***SEGUNDO.-** El solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

2.1.- Deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;
2.2.- En cuanto al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, así como obtener la validación correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, Tránsito Municipal o a la Dirección de Movilidad Municipal.

***TERCERO.-** Como se determina la viabilidad técnica urbanística en el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable inserto en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente, se autoriza que en dicha modificación se deberán considerar los coeficientes de ocupación, utilización y absorción del suelo, por la totalidad del predio que formaba una sola unidad topográfica con superficie de 749.015m², y dejar a salvo los coeficientes como se indica:*

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO (COS):	***80%***
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO (CUS):	***2.4***
COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DEL SUELO (CAS):	***.125%***

Toda vez que la afectación del predio se deriva de la proyección o traza como estructura vial existente de la vialidad denominada "Av. Prolongación Constituyentes" como una VIALIDAD PRIMARIA, así como la estructura vial existente de la vialidad denominada "Anillo Vial II" como una VIALIDAD SECUNDARIA, de conformidad a lo dispuesto por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sur poniente, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 13 de marzo de 2015, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 29/24 el día 07 de mayo de 2015; así como al derecho adquirido a favor del solicitante, en cuanto a la autorización de Dictamen de Uso de Suelo con No. de Oficio DDU/CDI/1866/2019; Dictamen Número DUS/C/067/2019 de fecha 22 de julio de 2019.

***CUARTO.-** El solicitante deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales y previo a cualquier autorización subsecuente, la Protocolización e Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, respecto de la Autorización de Subdivisión con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.*

***QUINTO.-** Se deberá transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las*

superficies de vialidades objeto del presente, en un plazo no mayor a 6 (SEIS) meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lo anterior basado en las disposiciones del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente, quedando debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y se considere como infraestructura vial.

SEXTO.- *Los gastos que se generen por conceptos de protocolización e inscripción del presente acuerdo, así como de la Escritura de Donación, serán cubiertos por parte del solicitante.*

SEPTIMO.- *En cuanto a la Asignación de Nomenclatura Oficial de las Vialidades, se autoriza se denominen* ***"Av. Prolongación Constituyentes"*** *y* ***"Anillo Vial II"*** *para dar continuidad a los tramos previamente autorizados en la zona; debiendo el solicitante realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción V, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de la aprobación del presente.*

OCTAVO.- *En base al Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable inserto en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente Acuerdo, derivado de la donación objeto del presente, se verán afectados los coeficientes de ocupación, utilización y absorción del suelo, que se determinaron en la autorización de Dictamen de Uso de Suelo con No. de Oficio DDU/CDI/1866/2019; Dictamen Número DUS/C/067/2019 de fecha 22 de julio de 2019, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para el predio identificado como Fracción 11 de la Parcela No. 19 Z-2 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila, con una superficie de 749.015m², en el cual pretende ubicar un condominio vertical comercial o de servicios conformado por 15 locales, toda vez que derivado de la donación, el solicitante deberá solicitar la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo, por la superficie identificada como;* ***Fracción 11-A, con una superficie de 555.601m²*** *tal y como lo indica la Autorización de Subdivisión con No. de Oficio DDU/CT/068/2021 de fecha 29 de enero de 2021, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.*

NOVENO.- *No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública.*

DECIMO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del interesado.*

DECIMO PRIMERO.- *Deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo, a costa del solicitante, lo que deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

DECIMO SEGUNDO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- *La publicación del presente Acuerdo, no implica el cumplimiento de las condicionantes determinadas por la Dirección Urbanística, sino únicamente la publicidad y/o efectos publicitarios respectivos.*

2.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*

3.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaria de Administración, a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Obras Públicas, y al solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.*

4.- *Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes..."*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 9 (NUEVE) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.----------

----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

----------CERTIFICACION----------

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.----------

----------CERTIFICO Y HAGO CONSTAR ----------

QUE EN EL PUNTO **5 -CINCO-, NUMERAL 5.2 -CINCO PUNTO DOS-,** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO **No. H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/520/2021**, CELEBRADA EL DÍA **23 –VEINTITRES-** DE **ABRIL** DE **2021 -DOS MIL VEINTIUNO-,** EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS,** EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: ----------

"…EN USO DE LA VOZ **LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO,** NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN LA AUTORIZACION Y APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CIRILA MARGARITA HERNANDEZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO CAMILO HERNANDEZ PEREZ, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL MISMO. POR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION."----------

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.** SEÑALA "…PRESIDENTA, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 08 –OCHO- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES**,** POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.2 POR **UNANIMIDAD DE VOTOS"**.-

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA **23 –VEINTITRES-** DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **2021 -DOS MIL VEINTIUNO**-, VA EN **01 –UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**----------

ATENTAMENTE

_____

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
Rúbrica

ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, AUTORIZA Y APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, BENEFICIARIA DEL FINADO CAMILO HERNANDEZ PEREZ.

LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO **H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/520/2021,** CELEBRADA EN FECHA **23 - VEINTITRES-** DE **ABRIL** DEL **2021 –DOS MIL VEINTIUNO-,** EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; AUTORIZÓ Y APROBÓ, ***EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, BENEFICIARIA DEL FINADO CAMILO HERNANDEZ PEREZ.***

*"…**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN XXXVII Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 26, 127 FRACCIÓN II Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO", Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

C O N S I D E R A N D O S

A) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la dicha Carta Magna establece, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

B) Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Federal, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del citado ordenamiento legal y sus disposiciones reglamentarias.

C) Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo establece que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. De igual manera el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador, como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

D) Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y este sirvió al Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales, a los Órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho a recibir una Jubilación, la cual puede solicitar por mutuo propio o por medio de sus beneficiarios, tal y como lo disponen la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en su caso el convenio laboral correspondiente.

E) Que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente, pues los preceptos Constitucionales invocados en los incisos anteriores establecen con toda precisión y claridad las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, como son entre otras la jubilación, invalidez, vejez y muerte, lo que significa que la seguridad social constituye un derecho humano que tiende a proteger a la persona humana en su rol de trabajador.

F) Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente Público que corresponda.

G) Que el artículo 140 del citado ordenamiento legal, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.

H) Que el artículo 138 del referido cuerpo legal, establece que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios.

I) Que, el ya citado ordenamiento legal, en cuanto a los convenios laborales establece en el artículo 103, que el convenio laboral es el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo, y el artículo 104 refiere que, en los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos y, por su parte el artículo 105 menciona que, los convenios laborales deberán celebrarse por escrito, por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y depositando copia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

J) Que de la misma manera la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el apartado Transitorios, establece que las disposiciones contenidas en la misma, no impiden que los trabajadores adquieran con posterioridad conquistas sindicales que impliquen mejorar sus prestaciones socio económicas y condiciones de trabajo y todos esos derechos derivados de convenios o acuerdos, continuaran surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie los derechos de los trabajadores.

K) Es evidente que la referida legislación laboral prevé la existencia de los convenios laborales, reconociendo al igual que la Constitución Federal que los trabajadores del Estado, tienen el derecho de coaligarse o unirse para defender los intereses comunes, lo cual puede llevarse a cabo mediante el sindicato, y son dichos convenios los que establecen las condiciones según las cuales se debe prestar el trabajo, así como las prestaciones de seguridad social a las que tienen derecho los trabajadores.

L) Que en fecha 11 de Diciembre de 2020, el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, celebró convenio laboral con el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el cual se fijaron las bases de jubilación de los trabajadores del citado Municipio y el plazo de vigencia con relación a las condiciones de trabajo.

M) Que de la cláusula 58 del citado convenio se establece que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos.

N) Que de la cláusula 61 del referido convenio, se desprende que tienen derecho a Jubilación, los trabajadores con 25 años de servicio al 100% aplicando el último salario percibido cualquiera que sea su edad.

O) Que la cláusula 62 de dicho acuerdo de voluntades, establece que los trabajadores pensionados por incapacidad física o mental, por vejez, los jubilados y beneficiarios de pensión por muerte, tendrán derecho al pago de la prima de antigüedad por única ocasión, servicios médicos, así como aguinaldo, a participar en el fondo de ahorro y a recibir el mismo porcentaje de incremento salarial, que se otorgue a los trabajadores sindicalizados aplicando su categoría.

P) Que de la cláusula 65 del citado convenio laboral, se desprende que las disposiciones establecidas en dicho convenio tendrán aplicación anual, entendiéndose aplicables del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, por lo que todas las condiciones que se pacten en el año, tendrán aplicación retroactiva al 1 de Enero de cada año que corresponde, salvo que las partes realicen acuerdo distinto en lo particular.

Q) Que de lo anterior se desprende claramente, que el citado convenio aporta mayores beneficios a los trabajadores, en contravención a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, razón por la cual en términos del Principio de Constitucionalidad y Principio Pro-Persona, se debe aplicar al presente caso, lo dispuesto en el multicitado convenio laboral.

R) Que en tal virtud, si en la clausulas 58 del Convenio Laboral referido, se estableció que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos, quienes también recibirán aquellas prestaciones que menciona la cláusula 62 del mismo, sin duda alguna se deben de aplicar dichas condiciones a la solicitante, **CIRILA MARGARITA**

HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, lo anterior es así porque, las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo son de interpretación estricta, cuando van más allá del texto legal.

S) Que una vez referido lo anterior y a fin de entrar al estudio de lo aquí solicitado, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 147 de la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual establece que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

Pensión **por muerte:**

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
f) Copia certificada del acta de matrimonio;
g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:
1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y
i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

Para efectos de estudio y análisis de la Pensión por Muerte solicitada, por la C. CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, presenta la documentación que continuación se enuncian:

- ACTA DE DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR
- SOLICITUD POR ESCRITO DE LA BENEFICIARIA PARA QUE LE SEA OTORGADA LA PRE PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FINADO.
- DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR.
- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD LABORAL Y DE INGRESOS
- ACTA DE MATRIMONIO.
- CARTA DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.
- COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA BENEFICIARIA.

Que mediante oficio número **DRH/011/2021**, de fecha 4 de Febrero de 2021, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la **C. CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el **C. CAMILO HERNÁNDEZ PÉREZ** con número de nómina 5074 con status de Jubilado, anexando al efecto a dicho oficio los documentos correspondientes que establece la ley de la materia, así como la opinión técnica contenida en el **oficio DRH/024/2021 de fecha 18 de febrero del 2021**, y de la cual se desprende que resulta factible que el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, otorgue Pensión por muerte a la **C. Cirila Margarita Hernández de la Cruz en su carácter de cónyuge y beneficiaria del finado Camilo Hernández Pérez**, para que se le pague a dicha interesada el 100% del monto del salario que percibía su difunto esposo al momento de su muerte, y al efecto refiere todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo estos los siguientes:

- **NOMBRE DEL FINADO:** CAMILO HERNÁNDEZ PÉREZ.
- **BENEFICIARIA:** CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
- **FECHA DE INICIO:** 06 DE JUNIO DE 1978.
- **LA BENEFICIARIA** ACREDITO QUE SU FINADO ESPOSO LOGRÓ SU JUBILACIÓN.
- **PUESTO:** JUBILADO/PENSIONADO (SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES
- **SUELDO MENSUAL:** $ 9, 019.92 (NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS 92/100 M.N.).
- **EN BASE A LA CLAUSULA 58** DEL CONVENIO LABORAL VIGENTE LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR EL **100 % CIEN POR CIENTO** DE ACUERDO A LA PRE PENSIÓN POR MUERTE.
- **EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO POR ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO;** Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; PRECISANDO EN **LA CLAÚSULA 62,** SE HACE MENCIÓN QUE LOS TRABAJADORES PENSIONADOS POR INCAPACIDAD FÍSICA O MANTAL, POR VEJES, LOS JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DE **PENSIÓN POR MUERTE** TENDRÁN DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR ÚNICA OCACIÓN, SERVICIOS MÉDICOS, ASÍ COMO RECIBIR AGUINALDO, A PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO Y PERCIBIR LOS MISMOS PORCENTAJES DE INCREMENTO SALARIAL, QUE SE OTORGUE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, APLICANDO A SU CATEGORÍA.

C O N C L U S I Ó N

1.- Una vez revisados los documentos presentados por el solicitante, se entra al estudio del presente asunto y al revisar el expediente laboral que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se emite el dictamen correspondiente en el cual se considera que es factible otorgar PENSIÓN POR MUERTE a favor de la **C. CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ en su carácter de cónyuge de su difunto esposo el C. CAMILO HERNÁNDEZ PÉREZ**, tal y como lo establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral vigente.

2.- Que mediante **oficio número DRH/011/2021, de fecha 4 de Febrero de 2021**, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la C. Cirila Margarita Hernández de la Cruz con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el C. Camilo Hernández Pérez con número de nómina 5074 con calidad de Jubilado, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con un salario mensual de $ 9, 019.92 (Nueve mil diecinueve pesos 92/100 m.n.), con fecha del 06 de junio de 1978 de lo que se desprende en el presente caso en términos del convenio laboral vigente, la solicitante acreditó cumplir con los requisitos correspondientes que para tal efecto establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el citado convenio laboral.

3.- Que en fecha 12 de febrero de 2021, dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo 514/2021, dentro del Punto Quinto del orden del día numeral 5.9, se ordenó remitir a esta Comisión de Gobernación, la petición hecha mediante número de oficio DRH/011/2021, de fecha 4 de Febrero de 2021, por parte del C. Salvador Valencia

Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante la cual solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la C. Cirila Margarita Hernández de la Cruz con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el C. Camilo Hernández Pérez con número de nómina 5074 con calidad de Jubilado, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en su caso la emisión del dictamen correspondiente, para su presentación en posterior sesión de cabildo.

4.- En virtud de lo anterior, esta comisión entra al estudio y análisis de la solicitud planteada y de conformidad con lo establecido en las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del multicitado convenio laboral, se autoriza otorgar a la C. Cirila Margarita Hernández Pérez PENSIÓN POR MUERTE de su difunto esposo el Sr. Camilo Hernández Pérez, en tal virtud y toda vez, que en el presente caso han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y se solicitó de manera correcta al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el trámite mencionado con anterioridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 fracción II y 148 del ordenamiento antes mencionado, es por lo que esta H. Comisión tiene a bien considerar procedente lo solicitado, por la referida interesada en su carácter de cónyuge y beneficiaria de su difunto esposo, correspondiéndole en consecuencia el equivalente al 100% por ciento al último salario mensual percibido, es decir, la cantidad de $ 9, 019. 92 (Nueve mil diecinueve pesos 92/100 m.n.) y prima de antigüedad correspondiente.

5.- La cantidad que le corresponde a la C. Cirila Margarita Hernández de la Cruz, por concepto de Pensión por Muerte mencionada en el numeral 4 anterior, se le deberá pagar a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado del último salario con anterioridad a su muerte.

Es por ello que, por lo anteriormente expuesto y atendiendo a la información remitida por el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y de acuerdo a la información asentada en el presente dictamen, la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CONCEDA PENSIÓN POR MUERTE A LA C. CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE CONYUGE Y BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO CAMILO HERNÁNDEZ PÉREZ.

U N I C O.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 140 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del Convenio Laboral vigente y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, esta Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, considera viable que el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, conceda la Pensión por muerte a la **C. CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ PÉREZ** en los términos prescritos en el presente dictamen.

Dado en el salón de cabildo, de esta Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, recinto oficial del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los **23 –veintitrés-** días del mes de **Abril** del **2021 –dos mil veintiuno-.**

ATENTAMENTE
LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO
PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL
DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

ATENTAMENTE
LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QURETARO,** EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS A LA PRESENTE SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y ESTAN DEBIDAMENTE COTEJADAS, CONSTANDO DE **06 –SEIS-** FOJAS UTILES ESCRITAS EN SU LADO ANVERSO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DIA **23 –VEINTITRES-** DE **ABRIL** DE **2021 -DOS MIL VEINTIUNO-** Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.----------**

ATENTAMENTE

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

GOBIERNO MUNICIPAL

----------CERTIFICACION----------
LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.----------
----------CERTIFICO Y HAGO CONSTAR ----------
QUE EN EL PUNTO **5 -CINCO-, NUMERAL 5.3 -CINCO PUNTO TRES-,** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO **No. H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/520/2021**, CELEBRADA EL DÍA **23 –VEINTITRES-** DE **ABRIL** DE **2021 -DOS MIL VEINTIUNO-,** EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS,** EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: ----------
"…EN USO DE LA VOZ **LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO,** NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN LA AUTORIZACION Y APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARIA MARTINEZ ELIGIO, BENEFICIARIA DEL FINADO J. GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL MISMOPOR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION."----------

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.** SEÑALA "…PRESIDENTA, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 08 –OCHO- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.3 POR **UNANIMIDAD DE VOTOS"**.-

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA **23 -VEINTITRES-** DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **2021 -DOS MIL VEINTIUNO**-, VA EN **01 –UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**----------

ATENTAMENTE

_____
LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
Rúbrica

ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, AUTORIZA Y APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARIA MARTINEZ ELIGIO, BENEFICIARIA DEL FINADO J. GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO **H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/520/2021,** CELEBRADA EN FECHA **23 - VEINTITRES-** DE **ABRIL** DEL **2021 –DOS MIL VEINTIUNO-,** EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; AUTORIZÓ Y APROBÓ, ***EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARIA MARTINEZ ELIGIO, BENEFICIARIA DEL FINADO J. GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ.***

*"…**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN XXXVII Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 26, 127 FRACCIÓN II Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO", Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

C O N S I D E R A N D O S

A) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la dicha Carta Magna establece, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

B) Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Federal, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del citado ordenamiento legal y sus disposiciones reglamentarias.

T) Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo establece que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. De igual manera el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador, como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

C) Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y este sirvió al Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales, a los Órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho a recibir una Jubilación, la cual puede solicitar por mutuo propio o por medio de sus beneficiarios, tal y como lo disponen la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en su caso el convenio laboral correspondiente.

D) Que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente, pues los preceptos Constitucionales invocados en los incisos anteriores establecen con toda precisión y claridad las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, como son entre otras la jubilación, invalidez, vejez y muerte, lo que significa que la seguridad social constituye un derecho humano que tiende a proteger a la persona humana en su rol de trabajador.

E) Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que

cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente Público que corresponda.

F) Que el artículo 140 del citado ordenamiento legal, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.

G) Que el artículo 138 del referido cuerpo legal, establece que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios.

H) Que, el ya citado ordenamiento legal, en cuanto a los convenios laborales establece en el artículo 103, que el convenio laboral es el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo, y el artículo 104 refiere que, en los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos y, por su parte el artículo 105 menciona que, los convenios laborales deberán celebrarse por escrito, por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y depositando copia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

I) Que de la misma manera la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el apartado Transitorios, establece que las disposiciones contenidas en la misma, no impiden que los trabajadores adquieran con posterioridad conquistas sindicales que impliquen mejorar sus prestaciones socio económicas y condiciones de trabajo y todos esos derechos derivados de convenios o acuerdos, continuaran surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie los derechos de los trabajadores.

J) Es evidente que la referida legislación laboral prevé la existencia de los convenios laborales, reconociendo al igual que la Constitución Federal que los trabajadores del Estado, tienen el derecho de coaligarse o unirse para defender los intereses comunes, lo cual puede llevarse a cabo mediante el sindicato, y son dichos convenios los que establecen las condiciones según las cuales se debe prestar el trabajo, así como las prestaciones de seguridad social a las que tienen derecho los trabajadores.

K) Que en fecha 11 de Diciembre de 2020, el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, celebró convenio laboral con el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el cual se fijaron las bases de jubilación de los trabajadores del citado Municipio y el plazo de vigencia con relación a las condiciones de trabajo.

L) Que de la cláusula 58 del citado convenio se establece que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos.

M) Que de la cláusula 61 del referido convenio, se desprende que tienen derecho a Jubilación, los trabajadores con 25 años de servicio al 100% aplicando el último salario percibido cualquiera que sea su edad.

N) Que la cláusula 62 de dicho acuerdo de voluntades, establece que los trabajadores pensionados por incapacidad física o mental, por vejez, los jubilados y beneficiarios de pensión por muerte, tendrán derecho al pago de la prima de antigüedad por única ocasión, servicios médicos, así como aguinaldo, a participar en el fondo de ahorro y a recibir el mismo porcentaje de incremento salarial, que se otorgue a los trabajadores sindicalizados aplicando su categoría.

O) Que de la cláusula 65 del citado convenio laboral, se desprende que las disposiciones establecidas en dicho convenio tendrán aplicación anual, entendiéndose aplicables del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, por lo que todas las condiciones que se pacten en el año, tendrán aplicación retroactiva al 1 de Enero de cada año que corresponde, salvo que las partes realicen acuerdo distinto en lo particular.

P) Que de lo anterior se desprende claramente, que el citado convenio aporta mayores beneficios a los trabajadores, en contravención a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, razón por la cual en términos del Principio de Constitucionalidad y Principio Pro-Persona, se debe aplicar al presente caso, lo dispuesto en el multicitado convenio laboral.

Q) Que en tal virtud, si en la clausulas 58 del Convenio Laboral referido, se estableció que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos, quienes también recibirán aquellas prestaciones que menciona la cláusula 62 del mismo, sin duda alguna se deben de aplicar dichas condiciones a la solicitante, **María Martínez Eligio**, lo anterior es así porque, las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo son de interpretación estricta, cuando van más allá del texto legal.

R) Que una vez referido lo anterior y a fin de entrar al estudio de lo aquí solicitado, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 147 de la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual establece que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

Pensión **por muerte:**
a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
f) Copia certificada del acta de matrimonio;
g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:
1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y
i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

Para efectos de estudio y análisis de la Pensión por Muerte solicitada, por la C. María Martínez Eligio, presenta la documentación que continuación se enuncian:

- ACTA DE DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR
- SOLICITUD POR ESCRITO DE LA BENEFICIARIA PARA QUE LE SEA OTORGADA LA PRE PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FINADO.
- DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR.
- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD LABORAL Y DE INGRESOS
- ACTA DE MATRIMONIO.
- CARTA DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.
- COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA BENEFICIARIA.

Que mediante oficio número **DRH/012/2021**, de fecha 4 de Febrero de 2021, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la **C. María Martínez Eligio** con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el **C. J. Guadalupe Sánchez Martínez** con número de nómina **5082 con un estatus de prejubilado**, anexando al efecto a dicho oficio los documentos correspondientes que establece la ley de la materia, así como la opinión técnica contenida en el oficio **DRH/026/2021** de fecha 18 de febrero del 2021, y de la cual se desprende que resulta factible que el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, otorgue Pensión por muerte a la **C. María Martínez Eligio en su carácter de cónyuge y beneficiaria del finado J. Guadalupe Sánchez Martínez**, para que se le pague a dicha interesada el 100% del monto del salario que percibía su difunto esposo al momento de su muerte, y al efecto refiere todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo estos los siguientes:

- **NOMBRE DEL FINADO:** J. GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ.
- **BENEFICIARIA:** MARIA MARTÍNEZ ELIGIO.
- **FECHA DE INICIO:** 01 DE OCTURE DE 1991
- **LA BENEFICIARIA** ACREDITO QUE SU FINADO ESPOSO LOGRÓ SU PREJUBILACIÓN
- **PUESTO:** PREJUBILADO (SERVICIO DE LIMPIA)
- **SUELDO MENSUAL:** $ 7, 685.72 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.).
- **QUINQUENIO DE**: $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N).
- **EN BASE A LA CLAUSULA 58** DEL CONVENIO LABORAL VIGENTE LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR EL **100 % CIEN POR CIENTO** DE ACUERDO A LA PRE PENSIÓN POR MUERTE.
- **EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO POR ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO;** Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; PRECISANDO EN **LA CLAÚSULA 62,** SE HACE MENCIÓN QUE LOS TRABAJADORES PENSIONADOS POR INCAPACIDAD FÍSICA O MANTAL, POR VEJES, LOS JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DE **PENSIÓN POR MUERTE** TENDRÁN DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR ÚNICA OCACIÓN, SERVICIOS MÉDICOS, ASÍ COMO RECIBIR AGUINALDO, A PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO Y PERCIBIR LOS MISMOS PORCENTAJES DE INCREMENTO SALARIAL, QUE SE OTORGUE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, APLICANDO A SU CATEGORÍA.

C O N C L U S I Ó N

1.- Una vez revisados los documentos presentados por el solicitante, se entra al estudio del presente asunto y al revisar el expediente laboral que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se emite el dictamen correspondiente en el cual se considera que es factible otorgar PENSIÓN POR MUERTE a favor de la **C. MARIA MARTÍNEZ ELIGIO en su carácter de cónyuge de su difunto esposo el C. J. GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, tal y como lo establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral vigente.

2.- Que mediante oficio número **DRH/012/2021**, de fecha 4 de Febrero de 2021, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la C. María Martínez Eligio con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el C. J. Guadalupe Sánchez Martínez con número de nómina 5082 con el status de prejubilado, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con un salario mensual de $ 7,685.72 (Siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 72/100 m.n.), así como pago mensual por Quinquenios de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) en términos del convenio laboral vigente y con fecha de ingreso el día 1 de Octubre de 1991, de lo que se desprende que en el presente caso, la solicitante acreditó cumplir con los requisitos correspondientes que para tal efecto establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el citado convenio laboral.

3.- Que en fecha 12 de febrero de 2021, dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo 514/2021, dentro del Punto Quinto del orden del día numeral 5.9, se ordenó remitir a esta Comisión de Gobernación, la petición hecha mediante número de oficio DRH/012/2021, de fecha 4 de Febrero de 2021, por parte del C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante la cual solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la C. María Martínez Eligio con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el C. J. Guadalupe Sánchez Martínez con número de nómina 5082 con status de prejubilado, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en su caso la emisión del dictamen correspondiente, para su presentación en posterior sesión de cabildo.

4.- En virtud de lo anterior, esta comisión entra al estudio y análisis de la solicitud planteada y de conformidad con lo establecido en las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del multicitado convenio laboral, se autoriza otorgar a la C. María Sánchez Martínez PENSIÓN POR MUERTE de su difunto esposo el Sr. J. Guadalupe Sánchez Martínez, en tal virtud y toda vez, que en el presente caso han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y se solicitó de manera correcta al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el trámite mencionado con anterioridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 fracción II y 148 del ordenamiento antes mencionado, es por lo que esta H. Comisión tiene a bien considerar procedente lo solicitado, por la referida interesada en su carácter de cónyuge y beneficiaria de su difunto esposo, correspondiéndole en consecuencia el equivalente al 100% por ciento al último salario mensual percibido, es decir, la cantidad de $ 7, 685.72 (Siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 72/100 m.n.) y la cantidad de $500.00 –quinientos pesos 00/100 M.N, por concepto de quinquenio mensual, dando la cantidad total de $ 8, 185.72. (Ocho mil ciento ochenta y cinco pesos 72/100) y prima de antigüedad correspondiente.

5.- La cantidad que le corresponde a la C. María Martínez Eligio, por concepto de Pensión por Muerte mencionada en el numeral 4 anterior, se le deberá pagar a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado del último salario con anterioridad a su muerte.

Es por ello que, por lo anteriormente expuesto y atendiendo a la información remitida por el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y de acuerdo a la información asentada en el presente dictamen, la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CONCEDA PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA MARTÍNEZ ELIGIO EN SU CARÁCTER DE CONYUGE Y BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO J. GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

U N I C O.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 140 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del Convenio Laboral vigente y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, esta Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, considera viable que el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, conceda la Pensión por muerte a la **C. MARÍA MARTÍNEZ ELIGIO** en los términos prescritos en el presente dictamen.

Dado en el salón de cabildo, de esta Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, recinto oficial del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los **23 –veintitrés-** días del mes de **Abril** del **2021 –dos mil veintiuno-**

ATENTAMENTE
LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO
PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL
DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

ATENTAMENTE
LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QURETARO,** EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS A LA PRESENTE SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y ESTAN DEBIDAMENTE COTEJADAS, CONSTANDO DE **06 –SEIS-** FOJAS UTILES ESCRITAS EN SU LADO ANVERSO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DIA **23 –VEINTITRES-** DE **ABRIL** DE **2021 -DOS MIL VEINTIUNO-** Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.----------**

ATENTAMENTE

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.----------

---------- **C E R T I F I C O**.----------

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 83 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **13 (trece) de abril de 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 3**.- **Acuerdo por el que se aprueba la integración del Comité de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Querétaro y su Reglamento de funcionamiento**.----------

Este Ayuntamiento con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31 fracción I, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; tuvo a bien la aprobación de los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento aprueba la integración del Comité de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Peñamiller, Querétaro y su Reglamento de operación.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento proceda a la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Peñamiller, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento comunicar a los Integrantes del Comité y a las áreas administrativas correspondientes, el contenido del presente acuerdo.

CONSIDERANDO.

1.- Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases mínimas que rigen las relaciones de trabajo, incluidos los trabajadores al servicio del Estado, en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.

2.- En el artículo 116, fracción VI, del mismo ordenamiento, señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

4.- La fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en tanto que en la fracción VI, del mismo ordenamiento se establece la facultad a las Legislaturas de las entidades federativas, para expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del citado precepto constitucional.

5.- Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6.- Que el 20 de marzo del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece en su artículo primero el ámbito de aplicación de la norma: " La presente Ley es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios. "

7.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece diversas disposiciones en materia de jubilación y pensión de los trabajadores entre las cuales destacan las siguientes:

- **a)** De acuerdo al Artículo 126**,** el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la propia Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.
- **b)** El tercer párrafo del artículo 126 establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
- **c)** En términos del Artículo 127**,** los trámites para obtener la jubilación o pensión por vejez, así como la pensión por muerte, se iniciarán ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.
- **d)** En el segundo párrafo del artículo 127 se dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.
- **e)** En el Artículo 128 se determina que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda; y
- **f)** El trabajador que acumule los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, según lo dispone el Artículo 133.

8.- Que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, acordó aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Operación tiene por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Pensiones, Pensiones por muerte y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Querétaro y sus Organismos Públicos Descentralizados.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento de Operación, se entenderá por:

I. COMITÉ DE PENSIONES Y JUBILACIONES.- Al Comité de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Querétaro y sus Organismos Públicos Descentralizados.
II. DICTAMEN.- Al documento administrativo emitido por el Comité de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Querétaro, que contiene la determinación de un trámite puesto a su consideración.
III. EXPEDIENTE.- A los documentos personales del servidor público, pensionado o beneficiario que conforman los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
IV. LEY.- A la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
V. REGLAMENTO DE OPERACIÓN.- Al Reglamento de Operación del Comité de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Querétaro y sus Organismos Públicos Descentralizados.
VI. UNIDAD RECEPTORA.- La Oficialía Mayor del Municipio encargada de la recepción de las solicitudes para otorgamiento de pensiones, pensiones por muerte y jubilaciones de los trabajadores al servicio del Municipio de Peñamiller, Querétaro, y así como las áreas afines de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ DE PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 3.- El Comité de Pensiones y Jubilaciones tendrá por objeto emitir una opinión técnica respecto de las solicitudes para el otorgamiento de pensiones, pensiones por muerte y jubilaciones de los trabajadores al servicio del Municipio de Peñamiller previstas en la ley, siempre y cuando acrediten reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 4.- El Comité de Pensiones y Jubilaciones es un órgano colegiado con facultades de asesoría y consulta para analizar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de pensión, pensión por muerte y jubilación de los trabajadores al servicio del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Peñamiller, Querétaro contará con un Comité de Pensiones y Jubilaciones, el cual estará integrado por:

- **I.** Un presidente.
- **II.** Un secretario técnico.
- **III.** Un vocal.

El titular de la Oficialía Mayor presidirá el cuerpo colegiado y contará con un suplente para los casos de ausencia o excusa, quien será el Titular del área de Recursos Humanos del Municipio.

El Secretario Técnico, cuya función recaerá en el titular del Órgano Interno de Control y su suplente para los casos de ausencia o excusa será el Titular del Área Jurídica del Municipio.

El vocal del comité recaerá en el Titular de la Dirección de Finanzas Municipales y su suplente para los casos de ausencia o excusa será el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio.

Para el comité en los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, los funcionarios que lo integren serán designados por el Presidente Municipal en funciones.

Los integrantes del Comité de Pensiones y Jubilaciones tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 6.- A las sesiones del Comité de Pensiones y Jubilaciones podrán asistir invitados especiales aquellos que los integrantes del Comité consideren necesarios para aclarar o emitir opinión con respecto a una solicitud de pensión, pensión por muerte y jubilación; los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Comité de Pensiones y Jubilaciones tendrán acceso a la información y documentación necesaria para determinar la procedencia o improcedencia de cada solicitud de pensión, pensión por muerte y jubilación, conforme a la normatividad.

ARTÍCULO 8.- El Comité de Pensiones y Jubilaciones podrá sesionar cuando se reúnan por lo menos el presidente y el secretario técnico o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 9.- El comité de pensiones y jubilaciones sesionara cuantas veces sea requerido para dar respuesta a las solicitudes de pensión, pensión por muerte y jubilación ingresadas en la unidad receptora correspondiente, o para atender asuntos a tratar que así lo ameriten.

ARTÍCULO 10.- Los dictámenes y resoluciones se decidirán por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes del Comité de Pensiones y Jubilaciones; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Convocatorias y documentos para las sesiones.

El Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente, convocará por correo electrónico a las sesiones ordinarias, por lo menos con 48 horas previas a su celebración. La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día. Adicionalmente, el Secretario Técnico deberá informar a los miembros del Comité, preferentemente, la disponibilidad de la información objeto de la sesión en medios electrónicos.

ARTÍCULO 12.- Sesiones

Para el desarrollo de las sesiones programadas, el Comité observará lo siguiente:

I. El Presidente coordinará a dicho órgano colegiado;
II. Para el caso de las ausencias del Presidente, las sesiones serán presididas por su suplente;
III. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate; y
IV. Sus resoluciones y dictámenes se tomarán por mayoría de votos.

La participación de los miembros del Comité, así como la de los invitados, en las sesiones de ese órgano colegiado, podrá realizarse, de manera excepcional, mediante la utilización de medios electrónicos de comunicación.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la participación de los miembros del Comité e invitados se considerará válida para todos los efectos legales, siempre que el medio empleado permita una comunicación en tiempo real y quienes integren quórum no abandonen la sesión durante el desarrollo de la misma. Se considerará como una misma sesión, aun cuando ésta se vea interrumpida por motivos tecnológicos. El voto de los participantes podrá ejercerse por los mismos medios electrónicos de comunicación y se hará constar por escrito en el acta que al efecto se levante.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 13.- El Comité de Pensiones y Jubilaciones tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Analizar y dictaminar las solicitudes de pensión, pensión por muerte y jubilación.
II. Reintegrar los expedientes a la unidad receptora en caso de improcedencia de la solicitud de pensión, pensión por muerte y jubilación, con las observaciones correspondientes.
III. Proponer la reforma, adición o derogación de disposiciones de su Reglamento de Operación al Ayuntamiento del Municipio.
IV. Verificar en cualquier momento la autenticidad de los documentos que integran el expediente de la pensión, pensión por muerte y jubilación solicitadas.
V. Aprobar o modificar los formatos que sean necesarios en el trámite de pensión, pensión por muerte y jubilación.
VI. Acordar las medidas administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones; y
VII. Las demás que le señalen las leyes y otras disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del Comité de Pensiones y Jubilaciones tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. Del Presidente:
a) Presidir las sesiones del Comité de Pensiones y Jubilaciones;
b) Representar al Comité de Pensiones y Jubilaciones en todos los asuntos que le competan;
c) Aprobar y firmar las actas de sesiones;
d) Emitir su opinión y voto en forma directa en el pleno de la sesión sobre las solicitudes de pensiones, pensiones por muerte y jubilaciones, así como en los asuntos que en el ámbito de su competencia se sometan a la consideración del Comité de Pensiones y Jubilaciones.
e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento; y
f) Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones reglamentarias.

II.- Del Secretario Técnico:

a) Elaborar el orden del día;
b) Convocar a las sesiones del Comité de Pensiones y Jubilaciones;
c) Verificar la asistencia y declarar la existencia de quórum para sesionar;
d) Llevar un control de los acuerdos aprobados por el Comité de Pensiones y Jubilaciones y dar seguimiento para el cumplimiento de los mismos;

e) Convocar a las sesiones a los invitados especiales, exclusivamente para aclarar o emitir opinión con respecto a las solicitudes de pensiones, pensiones por muerte y jubilaciones presentadas al Comité de Pensiones y Jubilaciones;
f) Redactar el acta de cada sesión y distribuirla entre los integrantes del Comité para su revisión y firma;
g) Remitir electrónicamente a los miembros del Comité de Pensiones y Jubilaciones al menos con un día de anticipación a la celebración de la sesión, el orden del día y la relación de los asuntos a tratar;
h) Actuar como moderador en la sesiones del Comité de Pensiones y Jubilaciones;
i) Emitir su opinión y voto en forma directa en el pleno de la sesión sobre las solicitudes de pensiones, pensiones por muerte y jubilaciones, así como en los asuntos que en el ámbito de su competencia se sometan a la consideración del Comité de Pensiones y Jubilaciones;
j) Archivar las actas que se levanten;
k) Auxiliar al presidente en todas las labores administrativas que se requieran;
l) Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones; y
m) Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones reglamentarias.

III.- De los Vocales:

a) Cumplir con oportunidad las actividades que le confiera el Comité de Pensiones y Jubilaciones;
b) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité de Pensiones y Jubilaciones
c) Emitir su opinión y voto en forma directa en el pleno de la sesión sobre las solicitudes de pensiones, pensiones por muerte y jubilaciones, así como en los asuntos que en el ámbito de su competencia se sometan a la consideración del Comité de Pensiones y Jubilaciones;
d) Firmar las actas de las sesiones; y
e) Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Será responsabilidad de los integrantes del Comité de Pensiones y Jubilaciones con derecho a voto, que el dictamen que se emita se encuentre apegado a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15.- Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité de Pensiones y Jubilaciones, se presentarán en el formato correspondiente, el cual deberá contener de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

a) Proyecto de dictamen y resumen de la información del asunto a tratar; y
b) Documentales soporte, las cuales formaran parte de la solicitud y que servirán de base para dictaminar la solicitud de pensión, pensión por muerte y jubilación.

ARTÍCULO 16.- El acta de cada sesión del Comité de Pensiones y Jubilaciones deberá contener, como requisitos mínimos los siguientes:

a) Numero de acta;
b) Fecha de la sesión;
c) Lugar en el que se efectuó la sesión de trabajo;
d) Acuerdos tomados en cada sesión del Comité de Pensiones y Jubilaciones; y
e) Firma de los asistentes a la sesión.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 17.- Las sesiones del Comité de Pensiones y Jubilaciones podrán ser canceladas en los siguientes casos:

I. Cuando se extinga la razón por la que se convocó;
II. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y
III. Cuando se violenten o contravengan las disposiciones de orden normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones del Comité de Pensiones y Jubilaciones solo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

I. Cuando no esté presente el presidente o su suplente; y
II. Cuando no exista quorum para sesionar.

CAPÍTULO QUINTO
DE SUS DICTÁMENES Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 19.- Los dictámenes o resoluciones que emita el Comité de Pensiones y Jubilaciones que resulten favorables a la solicitud de Pensión y Jubilación serán remitidos a las unidades receptoras donde se inició el trámite, a fin de que en cumplimiento a lo que establece la Fracción IV del Artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se realice la publicación del proyecto de dictamen en la página oficial del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los integrantes del Comité deberán celebrar la sesión de instalación formal dentro de los quince días posteriores a la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Todos los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso y que hayan sido aprobados por el H. Ayuntamiento ya no deberán ser sometidos a consideración del Comité de Pensiones y Jubilaciones.

Dado en el recinto oficial declarado por el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro; el día trece de abril del dos mil veintiuno, para su debida aprobación, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

C. RITA DE LA PEÑA MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO
(RÚBRICA)

JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO
(Rubrica)

C. RITA DE LA PEÑA MARTINEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA DE PEÑAMILLER, QUERETARO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO Y SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**. EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. RITA DE LA PEÑA MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO
(Rúbrica)

C E R T I F I C A C I O N

EN LA CIUDAD DE PEÑAMILLER, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 14 (CATORCE) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL **C. JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ,** EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PUNTO RELATIVO AL **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO Y SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES, EN **EL PUNTO NO. 3, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 83, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERETARO., EN FECHA 13 (TRECE) DE ABRIL DE 2021**, EL CUAL CONSTA DE 10 (DIEZ) FOJAS UTILES. **DOY FE.----------**

JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
PEÑAMILLER, QUERÉTARO
(Rubrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. Isidro Garay Pacheco, Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDOS

1.- Por lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el mismo artículo fracción III inciso h, establece que la seguridad pública y tránsito municipal estará a cargo del municipio.

2.- Ahora bien, por lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actuaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad se regirán bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos,

3.- Por otra parte, el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

4.- Además el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamiento legal cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia; estableciendo además que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en apego a las bases de coordinación previstas por el Sistema, los Municipios deben regular los procesos que comprenden el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como el sistema disciplinario en la Dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal.

5.-De igual forma el 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, conceptualizando a la seguridad como un derecho fundamental y elevando a rango Constitucional el Sistema Estatal de Seguridad. En este contexto, la perspectiva sistémica de la seguridad pública, conlleva la necesaria configuración de un sistema regulado de gestión profesional del servicio de seguridad pública.

6.-En ese mismo contexto el 30 de mayo del 2016, se publica la Ley para la Seguridad en el Estado de Querétaro, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro; toda vez que a través del mismo se dará cumplimiento a las funciones constitucionales encomendadas al Estado y los Municipios, a saber: salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y preservar el orden público y la paz social.
En el mismo Ordenamiento, se establecen las obligaciones a que se sujetarán los integrantes de las instituciones de seguridad del Estado y de los Municipios. Del mismo modo, establece que los Municipios contarán con un Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como con un sistema para el desarrollo profesional del personal operativo de sus instituciones de seguridad, en el que quedan comprendidos: el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

7.-. Que el 10 de junio de 2016 se publicó el Programa Estatal de Seguridad 2016-2021; el cual, dentro del rubro de operación policial, en su estrategia I.8, establece como línea de acción, el alinear el marco jurídico que rige la operación policial y el servicio profesional de carrera policial en las instituciones del estado.

8.-Finalmente atendiendo a las condiciones actuales en que se realiza la gestión institucional la función de Seguridad Pública en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se advierte la imperiosa necesidad de implementar el Régimen Disciplinario; que fortalezca el desempeño del personal policial conforme a los principios de: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y pleno respeto a los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia con los argumentos esgrimidos en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el siguiente:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE SU OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura de organización y funcionamiento, así como las atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, y determinar los procedimientos para la eficaz implementación del régimen disciplinario policial, conforme a lo dispuesto en 38 de la Ley para la Seguridad del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento**: El Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro;
II. **Autoridad Investigadora**: La Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal;
III. **Carrera Policial**: El Servicio Profesional de Carrera Policial;
IV. **Comisión**: La Comisión de Carrera Policial;
V. **Consejo**: El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro;
VI. **Consejo Municipal**: El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
VII. **Denunciante**: La persona física o moral, cualquier autoridad o servidor público que hace del conocimiento de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal, los actos u omisiones que puedan constituir faltas policiales, conforme al presente Ordenamiento;
VIII. **Dirección**: La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro;
IX. **Ley General**: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
X. **Ley**: La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
XI. **Ley de Procedimientos**: La Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.
XII. **Ley de Responsabilidades**: La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
XIII. **Mando**: La potestad legalmente conferida a un elemento policial por razón de su cargo, grado o comisión, que le autoriza a emitir órdenes dentro del área de su competencia;
XIV. **Medidas cautelares**: Condiciones impuestas mediante resolución dela Autoridad Jurisdiccional o el Consejo, por el tiempo indispensable, para asegurar la presencia del acusado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento;

XV. **Personal operativo policial o Policía**: Los servidores públicos facultados mediante nombramiento emitido por la autoridad municipal competente para ejercer funciones policiales de investigación, prevención y reacción, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
XVI. **Presidente**: El Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro;
XVII. **Presidente del Consejo**: El Presidente del Consejo de Honor y Justicia;
XVIII. **Programa**: El Programa de Profesionalización del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
XIX. **Régimen Disciplinario**: El Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro;
XX. **Registro Nacional**: El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
XXI. **Reglamento**: El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro;
XXII. **Sistema de Control Policial**: El conjunto de acciones y mecanismos administrativos e informáticos de control, prevención, detección y sanción de faltas policiales.
XXIII. **Sustanciación:** Trámite o desahogo de cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario o Resarcitorio en contra del personal policial, hasta antes de dictar la resolución de fondo;
XXIV. **Procedimiento:** Conjunto de etapas procesales, desahogadas en contra del personal policial a fin de determinar su responsabilidad por la comisión de conductas que vulneren los principios que regulan la actividad policial y, en su caso, imponer la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 3. La disciplina es una base fundamental para el eficaz funcionamiento de la Dirección, conforme a sus objetivos institucionales. En tal sentido, se comprende en relación al comportamiento del personal operativo policial, respecto a: el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, la observancia de las leyes y reglamentos; y el pleno respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 4. Las áreas que conforman la Dirección implementarán de manera coordinada un sistema de prevención y control de la actuación policial confiable y eficiente.

ARTÍCULO 5. El sistema de prevención y control de la actuación policial deberá delimitarse en correspondencia con los deberes y obligaciones del personal operativo policial, en los términos que al efecto establece la Ley estatal en la materia.

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos integrantes de la Dirección, facultados para el uso legal de la fuerza pública, se sujetarán a las obligaciones establecidas en el Artículo 11 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como en el presente Ordenamiento, y aquellas que determinen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 7. El personal operativo policial es responsable de denunciar ante la autoridad competente aquellos hechos, actos u omisiones que sean de su conocimiento, y contravengan las disposiciones legales y normativas en el ámbito municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ÁREAS COMPETENTES

ARTÍCULO 8. La aplicación del presente Ordenamiento le corresponde:

I. Al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
II. Al Consejo de Honor y Justicia;
III. A la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal;

IV. Las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, para que proporcionen el apoyo y la información necesarios para el cumplimiento eficaz de las funciones del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Aprobar el presupuesto del Consejo, conforme a la propuesta presentada por el Presidente Municipal; y
II. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente Ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 10. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las distintas dependencias Federales, Estatales y Municipales, para la realización de planes y programas relacionados con la Ley General, y la Ley para la Seguridad Pública del estado de Querétaro;
II. Establecer los lineamientos de orden y disciplina para los policías del Municipio; sometiéndolos al Ayuntamiento para su aprobación y debida publicidad;
III. Proponer al Ayuntamiento el presupuesto anual del Consejo;
IV. Instruir a las Dependencias y demás Organismos del Municipio para que colaboren con el Consejo y la Dirección en el cumplimiento de sus funciones, y
V. Las demás atribuciones y facultades que le correspondan, de conformidad con el presente Ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

I. Turnar a la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento los asuntos de su competencia, relacionados con el funcionamiento del Consejo y de la Dirección;
II. Publicar en la Gaceta Municipal, los días que deberán ser considerados inhábiles para el Consejo, así como el calendario de sesiones Ordinarias, y
III. Las demás facultades y atribuciones que contemplan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12. El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de la aplicación del régimen disciplinario y la conclusión del servicio por motivo de Régimen Disciplinario del personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 13. Para el adecuado desarrollo y funcionamiento del Régimen Disciplinario, el Consejo contará con el apoyo auxiliar de la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal; el que se constituirá en la Instancia Investigadora del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO14. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Director; mismo que tendrá voto de calidad;
II. Un Secretario Técnico, que será el Director Jurídico del Municipio, y quien participará únicamente con voz en las sesiones del Consejo;
III. Tres Vocales Ciudadanos, que serán por invitación del presidente del consejo, preferentemente profesionistas pertenecientes a una Institución educativa o pública, los cuales deberán contar con título de Licenciatura en Derecho y experiencia mínima de dos años como abogado postulante.
IV. Un Vocal policía, que será electo de entre el personal de la Dirección; y no deberá contar en su expediente personal con sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO15. Los Vocales integrantes del Consejo durarán en su encargo hasta tres años, pudiendo ser ratificados por el Ayuntamiento en funciones, para que continúen por otro periodo igual, al término del cual serán sustituidos conforme al procedimiento establecido en el presente Ordenamiento.

ARTÍCULO16. Los integrantes del Consejo que se mencionan en las fracciones I, III y IV tienen derecho a voz y voto, y su cargo será honorifico. En los demás casos, únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO17. Salvo el Secretario Técnico, los demás integrantes del Consejo contarán con un suplente permanente para los casos de excepción en que no puedan asistir a las sesiones.

Los suplentes se sujetarán a las reglas de designación que se apliquen para el propietario. En su caso, el Presidente del Consejo designará directamente a su suplente.

ARTÍCULO 18. El proceso de selección del Vocal Policía, estará a cargo del Director, quien expedirá una convocatoria que deberá publicarse en los estrados de la Dirección con una anticipación de, al menos, diez días naturales previos a la celebración de la elección; y la cual deberá contener lo siguiente:

I. Lugar y fecha en la que se realizará la votación;
II. Requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes;
III. Lugar y plazo para la inscripción de los aspirantes, así como la documentación que deberán presentar para tal efecto;
IV. Condiciones generales de la votación, y
V. Día y hora en que se reunirá el Comité para la selección del candidato.

ARTÍCULO 19. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes a vocal Policía serán los siguientes:

I. No tener antecedentes penales que hayan ameritado una pena privativa de libertad, ni encontrarse sujetos a un proceso penal en su contra o a una carpeta de investigación;
II. No encontrarse sujetos a investigación o procedimiento alguno, cuyo resultado pueda implicar alguna responsabilidad administrativa en su contra;
III. No contar con procedimiento administrativo seguido ante autoridad competente en el que se le haya determinado una sanción;
IV. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el servicio, a la fecha de emisión de la convocatoria; y
V. Tener acreditada su evaluación de control de confianza.

ARTÍCULO 20. La elección de vocal Policía y su suplente se desarrollará por medio de votación abierta y directa, debiendo contar con el 90% de la presencia del personal operativo al momento de la misma. En su caso, el Secretario Técnico del Consejo levantará el acta circunstanciada del proceso y sus resultados, misma que será signada por los presentes, e informará al Presidente del resultado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21. Las atribuciones del Consejo serán las siguientes:

I. Velar por la honorabilidad e imagen Institucional de la Dirección; combatiendo dentro del marco de sus atribuciones y competencia legal, las conductas lesivas que se produzcan en contra de la población o hacia la propia Dirección;
II. Conocer, investigar, substanciar, resolver y, en su caso, imponer sanciones por las infracciones o faltas administrativas en que incurran los policías o elementos adscritos a la Dirección, respecto de sus deberes y obligaciones, previstos en los ordenamientos legales y administrativos aplicables;
III. Resolver los recursos que interpongan los elementos policiales en contra de las resoluciones emitidas por el propio Consejo, y
IV. Las demás que establece la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22. El Consejo no será competente de conocer de las bajas o separación del servicio por motivos de incumplimiento en los requisitos de permanencia, normados en el Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y demás disposiciones normativas aplicables;

ARTÍCULO23. Derivado de sus atribuciones, el Consejo tendrá las siguientes Facultades y Obligaciones:

I. Conocer, instaurar y resolver sobre los procedimientos relativos al régimen disciplinario policial en su etapa de enjuiciamiento;
II. Determinar el desahogo de investigaciones complementarias por parte de la Autoridad Investigadora o el archivo de los expedientes, en los casos previstos en las disposiciones reglamentarias;
III. Determinar y aplicar sanciones al personal policial que haya incurrido en alguna conducta que implique responsabilidad administrativa;
IV. Resolver los recursos que interpongan los policías en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión o por el Director.
V. Emitir instrucciones y recomendaciones, generales o particulares, vinculatorias para la atención y ejecución de sus resoluciones;
VI. Aprobar el calendario anual de sesiones Ordinarias, y los días que deberán ser considerados hábiles e inhábiles por el Consejo;
VII. Imponer medidas precautorias al personal operativo policial, sea de oficio o bien, a solicitud de la Autoridad Investigadora;
VIII. Emitir acuerdos generales relativos al funcionamiento del Consejo; los que deberán aprobarse por el Ayuntamiento, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;
IX. Vigilar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del personal operativo policial, en la substanciación de los procedimientos disciplinarios que lleve a cabo;
X. Ordenar en cualquier momento, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, a fin de allegarse de los elementos necesarios para conocer los hechos que motiven el procedimiento disciplinario policial, y
XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 24. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo, en los términos de la convocatoria respectiva;
II. Cumplir sus funciones con apego a las disposiciones normativas que rigen su actuación; y con estricto apego al respeto pleno de los derechos humanos;
III. En el caso de los servidores públicos participantes, desempeñar su encargo sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones obtenidas por el ejercicio de sus funciones públicas en la Dependencia u Órgano de adscripción;
IV. Para el caso de los vocales Ciudadanos, desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar a cambio, compensaciones o pago alguno;
V. Estudiar con acuciosidad los expedientes con motivo del procedimiento disciplinario policial del personal operativo de la Dirección;
VI. Excusarse de intervenir de cualquier forma en asuntos en los que se actualice alguna de las causales de impedimento señaladas en el capítulo de excusas y recusaciones de este Reglamento;
VII. Solicitar al Presidente del Consejo el uso de la voz y hacer uso de ésta cuando le corresponda el turno;
VIII. Firmar las actas de las sesiones y de las diligencias en las que estén presentes, así como las resoluciones votadas por el Consejo;
IX. Guardar la confidencialidad y secrecía de los procedimientos y demás información que tenga en conocimiento con motivo de su función, y
X. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO25. Los integrantes del Consejo estarán impedidos, y por ende deberán excusarse de conocer, en los siguientes casos:

I. Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
II. Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los interesados, o con sus abogados o representantes en línea recta, sin limitación de grado; y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad, y del segundo grado por afinidad;
III. Tener amistad estrecha o animadversión expresa con alguno de los involucrados, de sus abogados patronos o de sus representantes;
IV. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de los involucrados en la investigación, y
V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, por determinación del Consejo.

ARTÍCULO26. Se considera que el personal operativo policial que funja como vocal se encuentra impedido para conocer de asuntos en que estén involucrados sus mandos y/o personal subordinado a su mando; por lo que el Consejo determinará lo conducente en cada caso.

ARTÍCULO 27. Al resolverse la procedencia de alguna excusa, el integrante del Consejo en cuestión, quedará impedido para conocer en su totalidad el procedimiento del que se trate.

Cuando algún integrante del Consejo no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el presente Reglamento; estando impedido para conocer, el interesado podrá promover la recusación, que será analizada y resuelta por el Consejo.

ARTÍCULO 28. La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas en que se funde. En tal caso, el Secretario Técnico del Consejo solicitará al integrante del Consejo recusado, rinda un informe justificado del impedimento de que se trate; el que presentará dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 29. En caso de que se determine la procedencia de la excusa o la recusación, conocerá del caso el suplente del integrante del Consejo que haya sido excusado o recusado.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
DENTRO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 30. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Tomar la protesta a los integrantes del Consejo,
II. Remover al Presidente y Secretario Técnico por motivos de irregularidades y/o faltas cometidas en el ejercicio de su encargo en el Consejo y
III. Las demás que, en razón de sus atribuciones y competencia legal, se requiera ejercer para el ejercicio eficaz y cumplimiento de los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO31. Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Emitir las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo, dando seguimiento a los acuerdos que en ellas se establezcan;
II. Realizar el registro y resguardo de expedientes;
III. Instruir todos los actos necesarios en el procedimiento disciplinario policial;
IV. Realizar la función de enlace con las áreas y unidades administrativas de la Dirección, a efecto de requerir documentación e información necesarias para el cumplimiento de las instrucciones y acuerdos del Consejo;
V. Fungir como oficial de partes del Consejo, habilitado para la recepción de toda clase de documentos y notificaciones;
VI. Integrar y dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios policiales, llevando a cabo el registro, en un libro, de cada uno de los asuntos iniciados; y
VII. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO32. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

I. Elaborar los proyectos de acuerdos que al efecto determine el Consejo;
II. Formular y emitir las notificaciones, conforme a las instrucciones del Consejo;
III. Realizar la función de enlace con las Dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, a efecto de requerir documentación e información necesarias para el cumplimiento de las instrucciones y acuerdos del Consejo;
IV. Dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos por parte de las autoridades judiciales y administrativas, relacionadas con las atribuciones del Consejo;

V. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes radicados en el Consejo;
VI. Emitir y fijar en lugar visible de las oficinas de la Dirección, una lista de los asuntos que se hayan acordado por el Consejo al siguiente día hábil a la celebración de la sesión correspondiente, y
VII. Las demás que le instruya el Presidente, en el ámbito de su competencia.

El Secretario Técnico del Consejo tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones, a efecto de contar con la facultad de autentificar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de éste.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 33. Corresponde a los vocales del Consejo:
I. Participar en las sesiones del Consejo, en los términos establecidos por el presente Ordenamiento;
II. Formular y presentar propuestas para el mejor funcionamiento del Consejo; y participar en su análisis y proceso de aprobación;
III. Coadyuvar a la difusión social de las acciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, y de sus resultados;
IV. Realizar la función de enlace con las organizaciones sociales del Municipio, a efecto de dar debido cumplimiento a los acuerdos del Consejo;
V. Las demás que le instruya el Consejo, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO NOVENO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 34. Para su eficaz funcionamiento, el Consejo se sujetará a los siguientes lineamientos generales:

a) De la naturaleza de las sesiones. El Consejo realizará sesiones Ordinarias para el análisis y resolución de asuntos que hayan sido previamente establecidos como puntos a tratar en la Orden del Día que corresponda a la sesión conforme al calendario.

Para el caso de las sesiones Extraordinarias, éstas corresponderán a los asuntos que hayan sido propuestos con carácter de urgente por: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o bien el Director, así como los que, por requerimiento de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, deban atenderse de este modo.

b) Calendario de las sesiones Ordinarias. El Presidente someterá al Consejo el calendario anual de las sesiones Ordinarias, para su aprobación por mayoría simple.

c) Periodicidad de las sesiones. El Consejo sesionará en forma Ordinaria trimestralmente, conforme al calendario anual aprobado; y de manera Extraordinaria cuando se promueva un asunto que deba ser tratado por el Consejo con carácter de urgente.

d) Convocatoria. La convocatoria se emitirá por el Presidente del Consejo, con el apoyo del Secretario Técnico; debiendo contener la fecha, hora, sede y orden del día de la sesión, además de la documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y se enviará por los medios que resulten idóneos para garantizar la asistencia de los integrantes del Consejo.

Para la celebración de las sesiones Ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación; en tanto que para el caso de las sesiones Extraordinarias se hará con, por lo menos, 24 horas de anticipación a la fecha y hora que se haya determinado para la realización de la sesión.

e) Sede. El Consejo sesionará ordinariamente en el Salón de Cabildo y/o en el lugar que se determine previamente por la Comisión; y extraordinariamente, donde lo señale la convocatoria respectiva.

f) Quórum. Para la validez de las sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto; debiendo estar presente el Presidente del Consejo, además de, al menos, un vocal Ciudadano.

Si llegada la hora de la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el Secretario Técnico del Consejo levantará constancia de ello y lo informará al Presidente del mismo para que éste provea las medidas que considere pertinentes.

g) Desarrollo de la sesión. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el Presidente del Consejo declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra al Secretario Técnico del mismo, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del Orden del Día; desahogándose enseguida los puntos a tratar, bajo la conducción y moderación del Presidente con el auxilio del Secretario Técnico.

Los integrantes del Consejo, así como las personas que hayan sido invitadas a la sesión correspondiente, deberán mantener en todo momento, el orden y respeto debidos. En este sentido, el Presidente del Consejo gozará de las más amplias facultades para imponer medidas de apremio, disponiendo en su caso, la expulsión de personas del recinto donde se sesione; y requiriendo para tal fin del uso de la fuerza pública para restablecer el orden. En este caso, decretará la suspensión de la sesión hasta que existan condiciones para su reanudación.

h) Recesos. El Presidente podrá ordenar el receso o suspensión de la sesión, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran; fijando la fecha y hora o, en su defecto, las condiciones para su reanudación.

i) Asuntos generales. Durante las sesiones Ordinarias podrán tratarse asuntos generales, debiendo especificarse en el Orden del Día correspondiente.

j) Desarrollo de las intervenciones. Las intervenciones de los integrantes del Consejo no se sujetarán a formulismo ni solemnidad alguna, aunque serán breves y concisas; debiendo cuidar en todo momento, circunscribir su intervención al tema o asunto previamente determinado en el Orden del Día.

Las intervenciones se realizarán con sujeción a los principios de: orden, libertad, respeto y derecho de réplica. El Presidente moderará y dará por concluidas las discusiones e interrogatorios, procediendo a la votación de acuerdos y resoluciones.

k) Actividades de instrucción. El Consejo podrá requerir información adicional y solicitar acciones de apoyo a las diversas unidades administrativas de la Dirección, a fin de ilustrarse y enriquecer la valoración de los asuntos de su competencia.

l) Audiencias. Las audiencias de los procedimientos disciplinarios policiales celebradas por el Consejo serán públicas, salvo cuando por acuerdo del propio Consejo, se determine lo contrario.

m) Documentación de los trabajos. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta que será firmada por todos los integrantes del Consejo presentes. El acta contendrá el número consecutivo, la fecha y hora de inicio y término de la sesión, el nombre de los asistentes, el orden del día y la síntesis de los asuntos tratados, así como los acuerdos y resoluciones que al efecto se hayan emitido por el Consejo.

ARTÍCULO 35. Los acuerdos o resoluciones del Consejo serán aprobados por unanimidad o mayoría simple de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 36. Las votaciones del Consejo podrán ser nominales, económicas o secretas a través de cédulas, de acuerdo con la naturaleza del asunto a tratar y conforme a la determinación, por mayoría simple de los integrantes del propio Consejo. Las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso.

ARTÍCULO 37. El Consejo podrá invitar a sus sesiones, sólo con voz, a personas cuya función, conocimientos, experiencia, opinión o reconocimiento público ilustren los criterios de análisis del Consejo, o contribuyan al mejor desempeño de su función.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 38. Las actuaciones del Consejo se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por:

a) Días hábiles: todos los del año, excepto sábados, domingos, los días de descanso previstos en la Ley Federal de Trabajo, así como los que al efecto sean publicados;
b) Horas hábiles: las que median desde las 8:00 a las 19:00 horas; y
c) Horario para la recepción de escritos, oficios, promociones y demás documentos, así como la atención al público: de 9:00 a 16:30 horas. Fuera de este horario, las promociones de término se deberán presentar en el domicilio que para tal efecto señale el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 39. Las actuaciones dictadas por el Consejo con motivo del procedimiento disciplinario policial deberán escribirse en español, las fechas y cantidades se escribirán con letra; no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada, salvándose con toda precisión, el error cometido.

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL

ARTÍCULO 40. El régimen disciplinario policial es un sistema institucional orientado a garantizar que la conducta del personal policial se sujete a los principios de: legalidad, imparcialidad, proporcionalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que comprende los deberes, correcciones disciplinarias, sanciones y procedimientos para su aplicación con la finalidad de asegurar que la conducta del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública esté apegada a los principios de actuación previstos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

ARTÍCULO 41. La Autoridad Investigadora es la instancia encargada de la recepción de los reportes de conducta del personal operativo policial, establecida como violatorias al marco legal Estatal y Federal aplicable, al Código de Ética del Municipio, Código de Conducta, al Reglamento del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas establecidas por el Ayuntamiento.

Así mismo, la Autoridad Investigadora fungirá como el órgano de investigación y acusación, en el marco del Régimen Disciplinario Policial, con el fin de prevenir la comisión de conductas policiales irregulares; verificando que, en su caso, sean sancionadas en los términos y procedimientos establecidos en el presente Ordenamiento.

Por lo que sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I. Llevar un historial de la conducta del personal operativo policial en servicio, en el que se registren los reportes, quejas y denuncias para efectos estadísticos y de prevención;
II. Conocer de reportes, quejas y denuncias, con motivo de presuntas faltas policiales cometidas por el personal operativo policial;
III. Realizar investigaciones de oficio sobre presuntas faltas cometidas por el personal operativo policial adscrito a la Dirección;
IV. Llevar a cabo las investigaciones y diligencias, a efecto de acopiar las pruebas necesarias para determinar si existe o no una presunta falta policial por parte del policía sujeto a investigación;
V. Emitir citatorios y requerimientos de información a los policías, testigos, servidores públicos y autoridades; o bien, a los particulares que pudieran tener conocimiento de hechos relacionados con la posible comisión de faltas del personal operativo policial;
VI. Tener acceso a los archivos, expedientes y bases de datos que obren en la Dirección, y cuyo contenido sea relevante en relación a los hechos o policías que se investigan, con motivo de las investigaciones encomendadas;
VII. Solicitar la colaboración y apoyo de otras Dependencias, Organismos o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o de los particulares en lo individual para garantizar el eficiente resultado de las investigaciones en materia de conducta policial;
VIII. Promover activamente la conciliación entre el denunciante y el policía, en los casos señalados en el presente Reglamento;
IX. Instar al Consejo desde la etapa de investigación, para la aplicación y ejecución de medidas precautorias de carácter disciplinario y preventivo, conforme a las disposiciones de este Reglamento;
X. Acordar, el archivo de reportes, quejas, denuncias y expedientes de investigación, en los casos señalados en el presente Reglamento;
XI. Emitir conclusiones en los expedientes de investigación y presentar, en su caso, de manera fundada y motivada, acusación ante el Consejo;
XII. Mantener en estricta reserva las investigaciones a su cargo, conforme a las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;
XIII. Implementar, a instancias del Consejo o por determinación del Ayuntamiento, los procedimientos de inspección, supervisión, auditoría e investigación, para detectar deficiencias, irregularidades o faltas policiales, en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal operativo policial;
XIV. Emitir a las áreas administrativas de la Dirección, recomendaciones de índole vinculante que procuren la prevención de posibles conductas individuales o bien, patrones de conducta que lesionen los principios y valores rectores de la función y actuación policial;
XV. Rendir informe anual al Consejo y al Ayuntamiento sobre el resultado de sus investigaciones, auditorías e inspecciones, así como del archivo de los expedientes;

XVI. Proporcionar al Fiscal General, autoridades judiciales y administrativas, así como a los organismos de protección a los derechos humanos y otros órganos disciplinarios en el ámbito policial, la información que soliciten en el ámbito de su competencia;
XVII. Denunciar ante la autoridad competente, las conductas del personal operativo que pudieran resultar constitutivas de delito o de cualquier acto de corrupción;
XVIII. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes de investigación;
XIX. Autorizar al personal adscrito a la Autoridad Investigadora para llevar a cabo notificaciones, supervisiones, inspecciones y auditorías; y comparecer en las audiencias ante el Consejo, y
XX. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes, así como las que le instruyan el Consejo y el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REPORTES, QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 42. Cualquier interesado podrá presentar ante la Oficialía de Partes del Consejo, o bien ante la Contraloría Municipal y/o Autoridad Investigadora, el reporte, queja o denuncia en contra del personal operativo policial por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 43. La atención de las quejas y denuncias en contra del personal operativo policial, se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, objetividad, celeridad y gratuidad; dando prioridad a la salvaguarda del interés público y asegurando la confidencialidad de los datos personales del quejoso.

ARTÍCULO 44. La Dirección pondrá a disposición permanente del público, medios accesibles y sencillos para presentar quejas, reportes o denuncias sobre conducta policial, a través de formatos escritos, vía telefónica, electrónica o mediante comparecencia personal, en cuyo caso, el personal responsable de la atención del denunciante le brindará la información suficiente acerca del procedimiento y requisitos para la gestión de su queja o denuncia ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 45. Los medios para la presentación de quejas o denuncias deberán facilitar la comprensión cabal de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, motivo de la queja, de la identidad del denunciante, en su caso, y de los policías reportados, así como la identificación de las posibles evidencias que acrediten la falta cometida.

ARTÍCULO 46. Las quejas o denuncias deberán contener lo siguiente:

I. Datos generales del quejoso o denunciante;
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro;
III. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
IV. Datos sobre los sujetos involucrados;
V. Narración breve de los hechos, actos u omisiones relacionados con la queja o denuncia, y
VI. Las pruebas, constancias o evidencias que acrediten su dicho, relacionadas con la queja o denuncia, y que permitan determinar la procedencia o no de la responsabilidad de los sujetos involucrados.

En el caso de que sea presentada una queja o denuncia que no cumpla con los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir de su legal notificación, subsane el requisito incumplido; apercibiéndole para que, en el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta la queja o denuncia de que se trate.

ARTÍCULO 47. La Autoridad Investigadora integrará con los reportes, quejas o denuncias recibidas un sumario administrativo, a los que les asignará un número de registro para su control.

ARTÍCULO 48. La recepción y atención de quejas o denuncias se sujetará a lo siguiente:

I. Serán admisibles las quejas o denuncias anónimas, y también aquellas en las que el denunciante se identifique plenamente, pero solicite mantener sus datos bajo confidencialidad; respetándose en todo momento la protección de datos personales, de conformidad con la Ley en la materia, y demás disposiciones aplicables.
II. La Autoridad Investigadora, valorando las circunstancias del caso, determinará desechar o radicar la investigación, adoptando las providencias tendientes a mantener bajo confidencialidad la identidad del denunciante en su caso;
III. No serán admisibles, para los efectos de investigación disciplinaria, las quejas o denuncias en los casos siguientes:
a) Aquellos que resulten frívolos o incomprensibles, y los que se presenten con el único propósito de evadir el pago de multas u otras responsabilidades cívicas establecidas en los reglamentos municipales;
b) Aquellos en los que no se cuente con datos de localización del denunciante, y su intervención sea determinante para la investigación, y
c) Aquellos que impliquen apreciaciones, sugerencias u opiniones sobre el funcionamiento general de la Dirección, pero no conlleven el señalamiento concreto de la falta policial, en cuyo caso podrá canalizarse la queja o denuncia a la autoridad competente.

En cualquiera de los casos referidos, se deberá informar al Consejo sobre la determinación correspondiente.

ARTÍCULO 49. Todas las quejas o denuncias presentadas, que resulten procedentes en los términos del presente Ordenamiento, deberán ser ratificadas en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la legal notificación del acuerdo que recaiga a su admisión.

ARTÍCULO 50. Las quejas o denuncias que sean desechadas deberán ser registradas con fines estadísticos para monitorear el desempeño del policía reportado y para la detección de patrones de conducta institucionales.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN
DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 51. El procedimiento para la atención de las quejas y denuncias presentadas en contra del personal operativo policial, es el siguiente:

I. La Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal radicará la investigación, le asignará un número de expediente, se allegará de toda la información necesaria y clasificará la causal que la motivó; precisando si se trata de una cuestión que sea competencia del mando del personal policial o bien, competencia del Consejo;
II. Si el personal reportado no fuera el personal operativo policial, o perteneciera a otra Dependencia o Entidad Estatal o Federal, turnará la documentación al área que corresponda;
III. En caso de que inicie la tramitación de una investigación en relación con alguna queja o denuncia:

a) Podrá proveer la comparecencia, mediante citatorio, en el que se señalará la fecha, lugar y hora de la diligencia, del personal operativo policial implicado en la queja o denuncia.
b) Durante la declaración ante la Autoridad Investigadora, el policía podrá asistir acompañado de su abogado defensor y en caso de no contar con él, la autoridad municipal está obligada a brindarle la asistencia legal gratuita a través de profesionistas en la materia.

Durante dicha comparecencia se tomará conocimiento de los datos generales del policía; se le informará el objeto de la diligencia describiendo los hechos que se le imputan, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; y se le dará oportunidad de declarar en forma personalísima y bajo protesta de decir verdad.

Asimismo, se le podrán formular cuestionamientos específicos sobre los hechos reportados, sobre sus circunstancias concurrentes y sobre el desempeño cotidiano de su función policial.

c) Las comparecencias para declarar con respecto a la investigación de quejas o denuncias, son obligatorias para todos los servidores públicos de la Dirección, y para el personal operativo policial señalado como probable responsable. Al respecto, el Órgano Interno de Control podrá ordenar la práctica de nuevas comparecencias cuando lo estime pertinente para: ampliar, detallar o aclarar las manifestaciones realizadas con motivo de las investigaciones.
d) Cualquier servidor público que retarde, desatienda, impida, obstaculice o dificulte la atención de reportes de conducta policial, el curso de las indagatorias o la ejecución de las resoluciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones policiales, declare con falsedad o encubra las faltas u omisiones de otros, será denunciado ante la autoridad que corresponda;
e) Recabada la declaración del personal policial señalado como probable responsable, la Instancia Investigadora podrá, por conducto de su titular o del personal autorizado, exhortar al quejoso o denunciante, en su carácter de coadyuvante, para ampliar la información del asunto, así como realizar todas aquellas diligencias y recabar los elementos que puedan producir convicción y tiendan a acreditar los presupuestos procesales para dar inicio al Procedimiento Disciplinario Policial;
f) El Presidente del Consejo podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de diligencias dentro del procedimiento disciplinario policial, cuando hubiese causa urgente que lo justifique, expresando el motivo de su determinación, así como las diligencias que hayan de practicarse.
g) Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa y sin que ello afecte su validez.
h) La información rendida por las Dependencias u otras autoridades o particulares se harán del conocimiento del policía sujeto a investigación, por un plazo improrrogable de tres días hábiles para que manifieste lo que a su interés convenga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho;
i) Concluida la investigación, la Autoridad Investigadora presentará ante el Consejo el expediente de investigación y las conclusiones acusatorias o la solicitud de archivo, en los casos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52. Concluida la indagatoria, la Instancia Investigadora pondrá a consideración del Consejo los resultados de la misma; y éste podrá resolver el archivo de la queja o denuncia por:

I. Incompetencia;
II. Falta de elementos sustanciales para dar inicio al Procedimiento, o
III. Cualquier otro motivo plenamente justificado.

ARTÍCULO 53. De ser procedente, el Consejo, valorando el caso, podrá:

a) Ordenar el desahogo de investigaciones complementarias a las ya efectuadas, o
b) Turnarla a la Instancia Sustanciadora, a efecto de que sustancie el procedimiento que corresponda en contra del personal policial, a quien se impute la probable comisión de conductas constitutivas de responsabilidad;

ARTÍCULO 54. Durante la investigación correspondiente o durante la sustanciación del procedimiento, se podrá solicitar por la instancia que corresponda al Consejo, la imposición de alguna de las medidas cautelares previstas por el artículo 78 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55. Al imponer las sanciones que correspondan a la falta policial, el Consejo deberá considerarse las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
II. Las circunstancias socio económicas del policía;
III. El grado que tiene en la estructura jerárquica, y los antecedentes del policía;
IV. Los medios utilizados para la comisión de la falta;
V. La antigüedad en el servicio policial;
VI. El contexto y características del hecho en tiempo, modo y lugar que diera motivo a la intervención policial;
VII. El nivel de resistencia o comportamiento de la persona afectada por la acción u omisión del policía, y que diera lugar a la queja;
VIII. La reincidencia en el incumplimiento de los deberes y obligaciones;
IX. Los resultados obtenidos de sus diferentes evaluaciones realizadas en el último año y que se encuentren a la fecha vigentes, y
X. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 56. Para la individualización de las sanciones derivadas del procedimiento disciplinario policial, se considera que existe reincidencia cuando, dentro de un período de cinco años, se comete una misma acción u omisión por dos o más ocasiones, o dentro del mismo período se cometen tres faltas policiales diversas que dieran lugar al inicio de un procedimiento disciplinario ante el Consejo.

ARTÍCULO 57. La resolución o acto administrativo que imponga un correctivo disciplinario o sanción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito y con firma autógrafa de quien lo expida;
II. Estar fundada y motivada de manera suficiente, clara y precisa;
III. Mencionar la autoridad que lo emite;
IV. Señalar fecha y lugar de emisión;
V. Precisar el correctivo disciplinario o sanción que se aplica y, en su caso, su cuantía;
VI. Hacer mención de la oficina donde se encuentra el expediente respectivo para su consulta, y
VII. Señalar los recursos que procedan para recurrir la resolución o acto administrativo de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR Y MANDOS OPERATIVOS EN MATERIA DE FALTAS POLICIALES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 58. Los integrantes de la Dirección deberán atender las instrucciones, requerimientos, recomendaciones vinculatorias y demás determinaciones que emitan el Consejo y la Autoridad Investigadora, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 59. El Director y los mandos operativos que ostenten una jerarquía, cargo o comisión, conocerán y resolverán de las siguientes faltas policiales del personal operativo subordinado:

I. Llegar con retraso sin motivo justificado al pase de lista, servicios, comisiones, entrenamientos, actividades de capacitación o evaluaciones a las que haya sido convocado;

II. Faltar injustificadamente al servicio, comisiones, acondicionamiento físico, entrenamientos, actividades de capacitación o evaluaciones a que haya sido convocado;
III. No guardar las normas de disciplina durante el servicio, comisiones, entrenamientos, actividades de capacitación o evaluaciones;
IV. No observar hacia sus superiores, subalternos o compañeros el debido respeto mutuo, así como no respetar los conductos jerárquicos;
V. No portar el uniforme completo, mismo que comprende uniforme completo, planchado y calzado boleado, combinarlo con otras prendas no autorizadas, o utilizar el uniforme completo o parte del mismo en lugares públicos estando fuera de servicio;
VI. No portar placas, insignias, divisas o equipo que le sea asignado para el desempeño de su función;
VII. No portar o, en su caso, no exhibir cuando le sea requerida: la identificación oficial proporcionada por la autoridad municipal competente, la credencial de portación de arma de fuego, o la licencia de conducir vigente;
VIII. No proporcionar al público su nombre completo, cuando se le solicite, salvo cuando se presuma un riesgo a su identidad o seguridad personal, así como cuando el requirente sea ajeno a la actuación policial que motiva la solicitud de los datos;
IX. No contestar o utilizar para actividades distintas a sus funciones, el teléfono, equipo de radiocomunicación o cualquier medio electrónico con los que cuenta la Dirección;
X. No reportar al Mando el lugar a donde se traslade por necesidades del servicio;
XI. Realizar durante el horario de servicio, actividades distintas de las funciones que tenga asignadas, a menos que cuente con autorización de su respectivo Mando;
XII. Dormir durante las horas de servicio;
XIII. No mantener limpias las instalaciones, el vehículo o el mobiliario asignados para el desempeño de su función;
XIV. Usar, instruir o autorizar al personal a su cargo, para que éste utilice el parque vehicular oficial o equipo encomendado, para un fin distinto al desempeño de sus funciones institucionales;
XV. No respetar las señales y demás dispositivos de tránsito sin motivo de emergencia que lo justifique, durante el ejercicio de sus funciones;
XVI. No actualizar sus datos personales o no dar aviso al área administrativa correspondiente respecto de los cambios de domicilio y su estado civil;
XVII. No presentar ante la Coordinación Administrativa de la Dirección, el comprobante de incapacidad expedido por el servicio médico autorizado por el Municipio, en un plazo de 48 horas después de su expedición;
XVIII. Fumar al interior de las unidades o en instalaciones libres de humo;
XIX. Proceder con sus alimentos sin reportar al mando, y fuera del horario designado;
XX. No reportar o no responder a los mensajes emitidos vía radio, salvo motivo justificado;
XXI. Proporcionar una ubicación falsa o novedades;
XXII. No informar al mando de los desperfectos o fallas en el equipo de radio, seguridad o vehículo que tenga a su cargo o que reciba en consigna;
XXIII. No informar de las consignas que por naturaleza del servicio debe conocer quien realiza el relevo conforme al procedimiento establecido;
XXIV. Hacer mal uso de los sistemas de emergencia o de la frecuencia de radio;
XXV. Realizar actos que denigren el uniforme y la función policial.

ARTÍCULO 60. En el caso de las faltas policiales competencia del Director, una vez reunida la información y pruebas conducentes, el Director remitirá a la Autoridad Investigadora copia del expediente, para que esta documente el antecedente del caso;

ARTÍCULO 61. Para efectos de resolver acerca de las faltas cometidas por el personal operativo, descritas en el artículo 59 de este Ordenamiento, el Director y los Mandos Operativos podrán aplicar los correctivos disciplinarios siguientes:

I. Amonestación por escrito;
II. Trabajos a favor de la Dirección;
III. Acciones de capacitación o instrucción a favor del propio policía, que en ningún caso podrán exceder de 5 horas, o
IV. Arresto de 5 hasta 48 horas.

El arresto se compurgará en las instalaciones de la Dirección o fuera de ella, atendiendo a las necesidades del servicio, y conforme a las actividades que le sean asignadas

ARTÍCULO 62. Las actividades de capacitación podrán realizarse en las instalaciones de la Dirección, o bien el lugar que al efecto designe el mando; y consistirán en actividades formativas de carácter teórico y práctico que refuercen las competencias del capacitando en el ejercicio de la función policial; privilegiando sus áreas de oportunidad, conforme al expediente respectivo.

ARTÍCULO 63. La resolución que imponga un correctivo disciplinario se notificará por escrito al personal operativo policial a quien se aplique. Si éste se negare a recibir la notificación, se asentará en dicho documento tal circunstancia y se firmará por quien lo notifique y dos testigos.
El original del acuse de recibido de dicho documento se integrará al expediente personal del policía; informándose a la Coordinación Administrativa, a la Comisión y al Consejo Estatal de Seguridad, para su notificación al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EN MATERIA DE FALTAS Y SANCIONES POLICIALES

ARTÍCULO 64. El Consejo es el órgano competente para la imposición de sanciones establecidas en el artículo 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica; y este reglamento, las que serán:

I. Amonestación por escrito;
II. Suspensión sin goce de sueldo de 5 y hasta por 180 días naturales;
III. Reparación del daño;
IV. Destitución, e
V. Inhabilitación de uno a doce años.

ARTÍCULO 65. El Consejo conocerá y sancionará, en su caso, las siguientes faltas policiales del personal operativo policial:

I. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 5 a 10 días:
   a. Faltar al servicio sin causa justificada, por tres turnos no consecutivos en un mes;
   b. Autorizar sin causa justificada a un subordinado no asistir a sus labores, abandonar el servicio o atender asuntos personales durante éste;
   c. Realizar cualquier hecho, acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con su servicio;
   d. No portar el equipo de seguridad personal del que fuera dotado para el servicio, y
   e. Tomar las pertenencias de otro compañero sin consentimiento del dueño.

II. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 10 a 14 días:
   a. Prestar servicios ajenos a la Dirección dentro del servicio;
   b. Prestar servicios a favor de empresas o proveedores de servicios de seguridad privada, escoltas personales, traslados de valores, distribución o comercialización de equipo de seguridad, establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas u otros giros que representen un conflicto de intereses con el servicio de seguridad y la función policial;
   c. Formar parte de otra Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, salvo que se encuentre comisionado, en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 15 a 60 días:
   a. No recibir las denuncias sobre los hechos que puedan ser constitutivos de delitos o no informar al Ministerio Público o Fiscal, por cualquier medio y de forma inmediata, de las denuncias recibidas o de las diligencias practicadas;
   b. Cometer actos arbitrarios y limitativos de las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
   c. No hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de una orden o actos que constituyan un delito, actos indebidos, actos de tortura o actos de corrupción, imputables a otros policías;
   d. No elaborar en forma veraz, completa y oportuna los partes informativos, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con su servicio;
   e. Promover o permitir que personas ajenas a la Dirección, realicen actividades o funciones que legalmente sean competencia de ésta, de sus miembros, o hacerse acompañar por esas personas durante el servicio;
   f. Portar el uniforme o parte del mismo para realizar actos que denigren la buena imagen de la Dirección dentro o fuera de servicio;
   g. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
   h. No comparecer injustificadamente a las diligencias que el órgano Interno de Control o bien el Consejo ordenen para la investigación y procedimiento disciplinario de las faltas policiales;
   i. Ostentar un nombre, grado, categoría o jerarquía que no le corresponda;
   j. No atender de manera pronta un reporte del Centro de Control, Comando y Comunicación;
   k. No reportar todas las actuaciones policiales o atenciones a la ciudadanía al Centro de Control, Comando y Comunicación;
   l. Subir a bordo de los vehículos oficiales a personas ajenas al servicio, salvo en los casos que se requiera, siempre y cuando se encuentren relacionados con la función desempeñada y bajo autorización del superior jerárquico;
   m. No reportar al mando inmediato un hecho de tránsito donde participe un vehículo oficial, del cual haya tenido conocimiento; y

IV. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 61 a 90 días:
   a. No proporcionar la información oficial que le sea solicitada por autoridades u órganos públicos autorizados, u omitir la remisión de información recopilada en el cumplimiento de sus funciones a la instancia que corresponda;
   b. Negarse a participar en operativos coordinados con otras instituciones de seguridad, o no brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
   c. No dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
   d. No abstenerse de portar o usar, sin las reglas mínimas de seguridad, las armas de fuego aun cuando no se cause daño alguno;
   e. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios de manera injustificada;

f. Impedir por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, la formulación de quejas o denuncias, así como realizar conductas que lesionen los intereses de los denunciantes;
g. No atender con diligencia la solicitud de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
h. Portar armas, equipo o cartuchos distintos a los que les hayan sido autorizados y asignados en su horario de servicio;
i. Ocultar intencionalmente, extraviar, dañar o alterar el armamento, uniforme, equipo, vehículos a su cargo o del personal de la Corporación; incluyendo la pérdida por robo, si se observa una conducta negligente que lo facilite;
j. No dejar su arma de cargo en los lugares autorizados para su resguardo, después de su servicio;
k. Extraviar el arma de cargo o que por motivos imputables al policía esta le sea robada;
l. Favorecer, con motivo del ejercicio de sus funciones, a personas determinadas para beneficio personal o de terceros;
m. No cumplir con sus funciones con absoluta imparcialidad;
n. Abusar de sus facultades como servidor público, con el fin de obtener beneficios por sí o por interpósita persona;
o. Intervenir en operativos o acciones que impliquen un conflicto de interés, debido a los vínculos de amistad, parentesco, negocios, enemistad o animadversión que existan entre su persona y aquella o aquellas que esté obligado a proteger, detener, inspeccionar, custodiar o someter con motivo de sus funciones, y
p. Filtrar o proporcionar información o imágenes a personas ajenas a la Dirección, de las que por motivo de sus funciones conociera.

V. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 91 a 180 días:
a. No acatar, injustificadamente, las órdenes de sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
b. No informar de manera oportuna a su superior u omitir el llenado del formato correspondiente por incidentes relacionados con el disparo de armas de fuego,
c. No informar de los arrestos, detenciones y puestas a disposición de la autoridad competente, la muerte de personas bajo su custodia, así como el aseguramiento de armas, drogas, vehículos, dinero o valores; incluyendo el uso de la fuerza para llevar a cabo detenciones;
d. No utilizar los protocolos de investigación y cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad, así como omitir practicar las inspecciones y otros actos de investigación;
e. No informar de inmediato, por cualquier medio, a la autoridad municipal competente sobre la detención de cualquier persona;
f. Entregar con demora a la autoridad correspondiente, todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga en el desempeño de la función;
g. No cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le sea impuesto;
h. Portar el arma de cargo o sus elementos fuera del servicio;
i. Destruir, sustraer, ocultar, extraviar o traspapelar documentos, objetos, información o expedientes relacionados con su servicio;
j. Prestar o autorizar el préstamo del equipo de trabajo, a personas ajenas a la Dirección;
k. Apagar, desactivar, inhibir la transmisión o recepción del equipo de radiocomunicación, dispositivos de localización de vehículo o de registro de audio o video, sin causa justificada;
l. Vender, obsequiar o enajenar de cualquier forma, uniformes o equipo que se proporcionen para el servicio;
m. No inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
n. No registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones realizadas;
o. Realizar actos considerados como acoso sexual conforme lo descrito en la Ley Federal del Trabajo;

p. Tolerar cualquier acto de indisciplina o abstenerse de aplicar el correctivo disciplinario ante una falta policial.

En el caso que se acredite la existencia de dos o más faltas previstas en este artículo, por parte del personal operativo policial, se podrá imponer como sanción la destitución o, en su caso, la inhabilitación.

ARTÍCULO 66. El Consejo conocerá, resolverá y podrá suspender, destituir o en su caso, inhabilitar al personal operativo policial, por incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar a su servicio por tres turnos consecutivos o en más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada; o acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
II. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, dentro o fuera de las horas de servicio; especialmente cuando se dirija a otras autoridades o a los particulares, o emplear en su lenguaje alusiones que resulten discriminatorias;
III. Dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito;
IV. Poner en peligro a los particulares, compañeros, la seguridad de la Dirección u otras Dependencias; por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio sin justificación alguna;
V. Utilizar la fuerza pública sin observar los principios de: racionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos, no ajustándose a los protocolos y disposiciones legales que establezca la Dirección;
VI. Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud;
VII. Consumir, en las instalaciones de la Dirección o en el ejercicio del servicio, bebidas embriagantes;
VIII. Asistir al servicio con aliento alcohólico o padeciendo los efectos posteriores al consumo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

El Director o el subdirector podrán suspender de manera inmediata y, en su caso, solicitar la baja del policía cuando la conducta sea flagrante; documentando con los medios posibles a su alcance y dos testigos las conductas señaladas, debiendo informar de tales hechos al Consejo.

IX. No preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
X. Sustraer, ocultar, alterar o dañar información y demás bienes administrados en la Dirección, en perjuicio de las funciones encomendadas o para favorecer indebidamente a una persona;
XI. Presentar o utilizar documentación no fidedigna, alterada o falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite dentro de la Dirección, o bien para la obtención de una prestación económica o en especie, derivado de su relación administrativa con la Dirección;
XII. Falsificar o alterar documentos de carácter oficial;
XIII. Firmar por otro policía la lista de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
XIV. Solicitar o aceptar en el desempeño de sus funciones, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, o no oponerse a cualquier acto de corrupción;
XV. Solicitar u otorgar dádivas a consecuencia de la asignación de servicios, por el uso de equipo o el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
XVI. Ser responsable de violentar los derechos humanos, o la integridad de las personas detenidas, según sentencia ejecutoriada;
XVII. Infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como: amenaza a la seguridad, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

XVIII. No preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, o no realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas; de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIX. No recolectar o resguardar los objetos relacionados con probables faltas administrativas o la investigación de los delitos;

XX. No entregar, a la autoridad correspondiente, todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga en el desempeño de la función;

XXI. Sustraer, ocultar o disponer indebidamente para beneficio propio o de terceros, de cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;

XXII. No impedir que se consumen delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores u omitir realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, inminente y sin derecho en protección de los bienes jurídicos de los gobernados;

XXIII. Reincidir en desobediencia o contar con dos o más suspensiones en un periodo de dos años;

XXIV. Abandonar el servicio sin causa justificada;

XXV. Hacer uso inadecuado del arma de fuego en contra de cualquier persona;

XXVI. No entregar el armamento, vehículo, municiones y demás equipo policial al terminar su servicio, así como en caso de ser suspendido, separado, removido o causar baja del servicio;

XXVII. Extraviar el arma de cargo o que por motivos imputables al policía esta le sea robada, y omita informar del hecho de manera inmediata a su superior, o false información del hecho.

XXVIII. Conducirse en forma irrespetuosa frente a cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial;

XXIX. Negarse a colaborar a apoyar a las autoridades encargadas de la administración y la procuración de justicia;

XXX. No utilizar medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza;

XXXI. Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XXXII. No poner a disposición de las autoridades competentes, de manera inmediata, a la persona detenida, o la interrogue o coaccione para declarar;

XXXIII. No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XXXIV. No cumplir con las medidas de seguridad para la conducción y custodia de personas detenidas;

XXXV. No auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, o no brindar protección a sus bienes y derechos;

XXXVI. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, no informarles sobre los hechos que en su favor se establecen, no procurar que reciban atención médica o psicológica cuando sea necesaria, no brindar protección a sus bienes y derechos o no adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física o psicológica, o no tener una actuación congruente, oportuna y proporcional al hecho;

XXXVII. Introducir a las instalaciones de la Dirección bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas distintas a las de su cargo u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;

XXXVIII. Comercializar durante el servicio o concurrir a éste en posesión de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o cualquier otra sustancia que produzca efectos análogos;

XXXIX. No asistir al servicio cuando se le requiera para atender una emergencia de seguridad, alteraciones graves del orden público o la paz social en la localidad donde el policía se encuentre, situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, salvo que se acredite la imposibilidad de hacerlo por razones físicas o geográficas; o que por estar en desventaja numérica o táctica implique un riesgo para su

integridad física;

XL. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera de servicio;

XLI. Realizar actos que conlleven escándalos públicos, delitos o faltas administrativas, aun estando fuera de servicio;

XLII. Realizar actos, en lo individual o conjuntamente, que vulneren la disciplina de manera tal, que se afecte la correcta prestación de su servicio o desconozca la autoridad de sus superiores;

XLIII. No vigilar las instalaciones estratégicas o realizar la custodia en las que haya sido comisionado;

XLIV. No conducirse con verdad en las diligencias ante la Autoridad Investigadora o el Consejo, u omitir aportar los elementos de los que tenga conocimiento para esclarecer los hechos que se investiguen;

XLV. Negarse a la práctica de evaluaciones del desempeño policial, control de confianza o cualquier otra que la autoridad competente determine; y

XLVI. Ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso o preterintencional, según sentencia ejecutoriada.

La destitución no implica la inhabilitación, pero esta última necesariamente irá aparejada de la primera, y no podrá exceder de 12 años contados a partir de que la resolución definitiva cause ejecutoria.

ARTÍCULO 67. El Consejo podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no sean considerados como faltas policiales sancionadas con destitución o inhabilitación, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del policía y que, en su caso, el acto u omisión haya sido subsanado o corregido de forma espontánea por el policía.

ARTÍCULO 68. Toda resolución firme que determine sanciones por faltas policiales, será comunicada al Órgano Interno de Control, así como a la Coordinación Administrativa, a la Comisión, al denunciante, al Consejo Estatal de Seguridad para su debida inscripción en el Registro Nacional, y a las Dependencias que deban concurrir en su ejecución.

ARTÍCULO 69. La ejecución de las sanciones impuestas en resolución firme por el Consejo se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan en la determinación respectiva. En tal sentido, la suspensión, destitución o inhabilitación surtirán efectos al notificarse la resolución, y se considerarán de orden público.

ARTÍCULO 70. El deterioro, extravío, destrucción, descompostura, alteración o cualquier daño que se produzca al armamento, vehículos, municiones, uniforme y demás equipo a cargo del personal operativo o bajo su custodia, ameritará la reparación del daño conforme al valor de adquisición o avalúo, salvo que a juicio del Consejo, el deterioro, extravío, destrucción, descompostura, alteración o daño hubiesen sido inevitables dadas las circunstancias del caso, o cuando el deterioro provenga del uso ordinario y desgaste normal del equipo. El policía responsable podrá convenir con el área administrativa a fin de solventar la reparación del daño, pago o reposición del bien.

ARTÍCULO 71. El personal operativo responsable podrá optar por el pago de la indemnización respectiva o reparar el daño en especie, mediante la reposición de un bien de las mismas características o de otro con el mismo valor, pero en este último caso se requerirá del visto bueno de las áreas competentes de la Dirección, excepto en el caso de armamento y sus complementos.

ARTÍCULO 72. El Consejo elaborará registro de sanciones e informará al Consejo Estatal y a la Comisión sobre las resoluciones que emita; remitiendo copia certificada de la resolución. Las resoluciones del Consejo deberán registrarse en el expediente personal del policía.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurra el personal operativo, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 73. El Consejo emitirá las siguientes resoluciones:

I. Acuerdos;
II. Resoluciones interlocutorias, y
III. Resoluciones definitivas.

ARTÍCULO 74. Las resoluciones definitivas dictadas por el Consejo tendrán los siguientes requisitos:

a) Constarán por escrito;
b) Expresarán el lugar, fecha y órgano que la emita;
c) Deberán ser fundadas y motivadas, de manera suficiente, precisa y clara, debiendo ser congruentes con las cuestiones planteadas por la Autoridad Investigadora y el policía sujeto a procedimiento disciplinario;
d) Se pronunciarán sobre los presupuestos procesales, la litis planteada, las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, el derecho aplicable y, en su caso, la individualización de las sanciones;
e) Se ocuparán de todos los puntos controvertidos;
f) Deberá tener objeto que pueda ser materia del mismo; ser determinado o determinable; ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
g) Cumplirá con la finalidad de interés público, regulado en normas específicas, sin que se puedan perseguir fines distintos;
h) Será expedido sin que medie error sobre su causa o motivo; Será expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión, y
i) Llevarán la firma de quienes las hubieren aprobado.

ARTÍCULO 75. Los expedientes deberán permanecer en los archivos del Consejo, mismos que podrán ser consultados en presencia del Presidente del Consejo, o de la persona que éste designe, proveyendo lo conducente para que no sean destruidos, alterados o sustraídos.

Únicamente podrán tener intervención en el procedimiento disciplinario policial, los autorizados por las partes en el expediente que conozca el Consejo.

ARTÍCULO 76. Los expedientes del procedimiento disciplinario policial podrán acumularse y resolverse en una sola resolución para cada policía, en los siguientes casos:

I. Hechos que se atribuyan a varios policías en forma conjunta;
II. Hechos probablemente cometidos por más de un policía, si existen indicios de que ha mediado concertación entre ellos para cometerlos;
III. Hechos cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas, y
IV. Hechos diversos cometidos por el mismo policía o grupo de policías.

ARTÍCULO 77. El Consejo podrá decretar medidas precautorias, de oficio o por solicitud de la Autoridad Investigadora, previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento disciplinario policial, si a su juicio tal determinación es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones, con el objetivo de salvaguardar el interés social y el orden público, así como el debido cumplimiento del servicio de seguridad pública.

ARTÍCULO 78. Son medidas precautorias, las siguientes:

I. Asignar al policía sujeto a procedimiento disciplinario, en áreas o funciones donde no tenga acceso al uso de armas o vehículos, ni contacto con el público en general;
II. Suspensión temporal, sin goce de sueldo y demás prestaciones que le correspondan, con carácter de preventiva, y
III. Las demás que se juzguen pertinentes para garantizar la seguridad de las víctimas y testigos; evitar el ocultamiento, destrucción o alteración de pruebas; impedir interferencias que pongan en riesgo la investigación y cualquier otra que resulte pertinente sin vulnerar derechos humanos.

ARTÍCULO 79. La suspensión temporal tendrá carácter de preventiva, y subsistirá hasta que el procedimiento de que se trate quede total y definitivamente resuelto, a menos que el Consejo considere que es procedente levantar la suspensión mediante resolución debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 80. La suspensión conlleva tanto la cesación del servicio, percepciones y prestaciones. En caso de que el policía suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, se le restituirá en el goce de sus derechos, reintegrándole las percepciones que debió recibir durante el tiempo de la suspensión.

ARTÍCULO 81. La intervención de la Autoridad Investigadora ante el Consejo, así como las actuaciones con motivo de las investigaciones a su cargo, serán ejercidas directamente por el titular de aquélla, con la intervención y auxilio del personal que éste designe.

ARTÍCULO 82. En las diligencias derivadas de los procedimientos disciplinarios, los policías que sean llamados a comparecer ante el Consejo, sea cual fuere el carácter de su participación, no podrán bajo ninguna circunstancia presentarse armados en las mismas, con excepción del personal encargado de resguardar la seguridad del recinto.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 83. Los integrantes del Consejo deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Tener interés personal y directo en el asunto de que se trate;
II. Tener una relación afectiva, familiar, o una diferencia de carácter personal u otra índole, con algún policía respecto del cual deba tomarse cierta determinación, con sus abogados o representantes legales;
III. Ser acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;
IV. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de los involucrados en el procedimiento, y
V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, por determinación del Consejo.

ARTÍCULO 84. Cuando algún integrante del Consejo no se excuse a pesar de tener algún impedimento, el interesado o el propio policía podrá promover la recusación hasta antes de formular alegatos.

Si al celebrarse la audiencia inicial cualquier integrante se percata de la existencia de un impedimento para intervenir en el asunto, deberá expresar las razones de su impedimento.

ARTÍCULO 85. La recusación indicará la causa en que se justifica y se acompañará de los medios de prueba pertinentes si los hubiere. Toda recusación que sea notoriamente improcedente o sea promovida de forma extemporánea será desechada de plano.

ARTÍCULO 86. Al resolverse la procedencia de alguna excusa o recusación, el integrante del Consejo quedará impedido de conocer la totalidad del procedimiento disciplinario del que se trate y conocerá del caso su suplente, si los hubiere.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 87. El procedimiento disciplinario policial ante el Consejo, se sujetará a las disposiciones normativas aplicables, además de lo siguiente:

I. Admitida la acusación presentada por la Autoridad Investigadora, se radicará el procedimiento disciplinario, citando al policía a efecto de que, en un plazo no menor a tres días hábiles, comparezca a una audiencia inicial haciéndole de su conocimiento los conceptos de acusación que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, en la cual podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, pudiendo acudir con abogado defensor, apercibiendo al citado que si dejare de comparecer sin justa causa, se tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo.

La inasistencia del policía sujeto a la audiencia inicial no impedirá al Consejo el desahogo de la misma, ni dictar su resolución, salvo que éste ordene citarlo nuevamente por así considerarlo necesario;

II. Abierta la audiencia inicial, el Presidente del Consejo preguntará si existe alguna causa de excusa o recusación para conocer del asunto, y en su caso se proveerá lo conducente. Posteriormente se explicará al policía el objeto de la diligencia, exhortándolo para que proteste conducirse con verdad;
III. La Autoridad Investigadora expondrá los antecedentes del caso, informará sobre las pruebas recabadas durante la investigación y formulará sus conclusiones, señalando las razones de hecho y de derecho en que se funden;
IV. Expresadas las conclusiones del caso, se concederá el uso de la voz al policía acusado para que en forma personal y directa declare lo que a su interés convenga y ofrezca medios de prueba para su defensa.
V. Posteriormente, en la misma audiencia, se dará oportunidad a la Autoridad Investigadora de ofrecer medios de prueba;
VI. El Consejo proveerá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas y, en su caso, señalará nueva fecha para el desahogo de aquellas que por su naturaleza jurídica así lo ameriten, o bien cuando así lo considere necesario;

Serán objeto de prueba los hechos controvertidos, tanto los constitutivos de la falta policial como los que la excluyen; y las circunstancias concernientes a la individualización de la sanción. No lo serán el derecho, los hechos consentidos ni los notorios;

VII. El Consejo podrá, en cualquier momento de la audiencia inicial, formular cuestionamientos directos relacionados con los hechos motivo del procedimiento disciplinario al personal de la Autoridad Investigadora, al policía acusado y a los terceros; pudiendo ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria e, incluso, permitir durante las audiencias el diálogo entre las partes;

VIII. El Consejo podrá proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo del procedimiento disciplinario policial y al justo dictado de las resoluciones;

IX. Si en el desarrollo de la audiencia inicial se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al policía acusado o de otros servidores públicos o personal operativo, el Consejo a través de su Presidente, ordenará suspender la audiencia y dará vista a la Autoridad Investigadora para que, en los asuntos de competencia del Órgano Interno de Control, integre la investigación correspondiente en el ámbito de su competencia;

X. En caso que, durante el desahogo de la audiencia inicial y previo a la emisión de la resolución definitiva, el policía sujeto a procedimiento disciplinario policial admita las acusaciones que se le imputan, el Consejo determinará si procede a dictar la resolución correspondiente de manera inmediata, a través del procedimiento abreviado contemplado en el presente Reglamento, siempre y cuando se trate de faltas policiales que no sean sancionadas con destitución o inhabilitación;

XI. Concluida la etapa de desahogo de pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora y el policía sujeto a procedimiento disciplinario, quedarán los autos originales a disposición de las partes, por un plazo común de cinco días hábiles, para que presenten alegatos por escrito;

XII. Cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del policía, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que manifieste lo que a su interés convenga;

XIII. El Consejo deliberará bajo reserva y dictará la resolución correspondiente dentro de los siguientes 30 días naturales. Los integrantes con derecho a voto, votarán de manera secreta y mediante cédulas, salvo que se determine lo contrario. Dictada la resolución será notificada a las partes.

Si de la resolución emitida por el Consejo se determina la existencia del incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, se hará del conocimiento de la Comisión para la expedición de la constancia de separación y retiro correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 88. Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo del procedimiento disciplinario policial, se efectuarán por conducto del Secretario Técnico del Consejo, o de quien éste autorice.

ARTÍCULO 89. Los policías sujetos a procedimiento disciplinario policial, al acudir a audiencia inicial, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentra la sede del Consejo.

En caso de no señalar domicilio al comparecer a la audiencia inicial o si habiéndolo señalado, resultara imposible llevar a cabo la notificación, previa constancia en que se asiente razón de la imposibilidad, las notificaciones surtirán efectos por lista, aún las de carácter personal.

La Secretaría Técnica del Consejo tendrá a cargo la publicación de las notificaciones por listas.

ARTÍCULO 90. Las notificaciones se efectuarán en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se dicten las resoluciones o acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 91. Las notificaciones se harán:

I. Personalmente;
II. Por cédula, en el caso que el buscado no atienda el citatorio dejado con antelación;
III. Por edictos, y
IV. Por lista.

ARTÍCULO 92. Serán personales las siguientes notificaciones:

I. Las resoluciones que radiquen el procedimiento con citatorio a audiencia;
II. Las resoluciones interlocutorias que resuelven las cuestiones incidentales que se promueven en el procedimiento, sin decidir la cuestión principal;
III. Las resoluciones definitivas que terminan la instancia resolviendo en lo principal;
IV. Las que desechen o resuelvan recursos;
V. Las que decreten la imposición de medidas precautorias, y
VI. Las demás que, por su trascendencia, determine el Consejo.

El resto de las notificaciones, podrán realizarse mediante publicación en listas, a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 93. Las notificaciones personales se harán en el domicilio de la persona que se va a notificar, en el último domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, o bien, en el lugar donde se encuentre, cerciorándose de la identidad del mismo.

ARTÍCULO 94. Para la práctica de la diligencia de notificación personal se deberán seguir las formalidades siguientes:

I. Si al intentar practicarse una notificación personal, cerciorándose de estar en el domicilio del buscado y de la identidad de éste: si no se encontrare el interesado, se dejará citatorio con cualquier persona que en el mismo lugar se encuentre para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente;
II. Si el domicilio se encontrara cerrado o la persona que atiende se negara a recibir el citatorio, éste se dejará con alguno de los vecinos contiguos o más próximos que se encuentre disponible, haciendo constar dicha circunstancia y los datos del receptor;
III. A la hora señalada en el citatorio, en caso de no encontrarse presente el buscado, la diligencia se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y en caso de que éste se encontrara cerrado, el notificador dejará adherido en la parte exterior del mismo una cédula con su firma que contendrá un extracto de la resolución que pretenda notificarse, el número de expediente en la que obre, el día, hora y lugar en que hace la colocación de la cédula, y el motivo por el cual no se hizo la notificación directa al interesado.

Ninguna de estas circunstancias afectará la validez de la notificación.

ARTÍCULO 95. Cuando se ignore el domicilio del policía sujeto a investigación o procedimiento disciplinario, las notificaciones se realizarán mediante la publicación de edictos que se harán por dos veces, de siete en siete días hábiles, cuando menos en dos periódicos locales de mayor circulación.

La notificación por edictos surtirá sus efectos quince días posteriores a la fecha de su última publicación.

ARTÍCULO 96. Toda persona está obligada a comparecer personalmente ante el Consejo, cuando sea citada.

Se exceptúan de lo anterior y atenderán por escrito el requerimiento del Consejo, los titulares de los Poderes del Estado u Organismos dotados de autonomía constitucional, los Senadores, Diputados, Magistrados y Jueces, los Presidentes Municipales y los titulares de las Secretarías de Estado o sus equivalentes en el ámbito estatal y municipal, así como los Directores o sus equivalentes de los organismos descentralizados de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, y las personas impedidas por alguna enfermedad o imposibilidad física.

ARTÍCULO 97. Las notificaciones al órgano Interno de Control se practicarán por oficio en las instalaciones donde ésta desarrolle sus funciones.

ARTÍCULO 98. Las notificaciones a terceros se practicarán por oficio, en el domicilio donde se encuentren, salvo que sean autoridades, pues en este caso se notificarán en su domicilio oficial.

ARTÍCULO 99. Las notificaciones surtirán efectos el día en que hubieran sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación; se contarán por días hábiles, excepto en los casos que por disposición legal deban computarse por horas, pues éstos se contarán de momento a momento.

En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación, la de su última publicación.

ARTÍCULO 100. Para efectos del cómputo de los plazos y términos, se considerarán días inhábiles los sábados, domingos y días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales por acuerdo del Consejo, que se harán del conocimiento general mediante publicación en la gaceta municipal.

ARTÍCULO 101. Las actuaciones del procedimiento disciplinario policial se efectuarán conforme a los horarios que el Consejo.

ARTÍCULO 102. Cuando no se señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el de tres días hábiles.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ARTÍCULO 103. Si en la audiencia inicial el policía acepta la responsabilidad de la falta policial que se le impute y la misma no es sancionada con destitución o inhabilitación, el Consejo deliberará respecto a la procedencia de sujetar al policía a un procedimiento abreviado.

ARTÍCULO 104. El procedimiento abreviado, se desahogará conforme a lo siguiente:

I. Se hará del conocimiento al policía en qué consiste el procedimiento abreviado y la propuesta de sanción y condiciones determinadas por el Consejo;
II. La Autoridad Investigadora dará lectura a los antecedentes y conceptos de acusación que se le imputen, así como de las pruebas que la sustentan;
III. Se concederá el uso de la palabra al presunto infractor para que manifieste lo que a su interés convenga, y
IV. Se declarará cerrada la instrucción del procedimiento, ordenando se elabore la resolución que en derecho proceda y su notificación a las partes.

ARTÍCULO 105. En el procedimiento abreviado, el Consejo no estará obligado a expresar durante la audiencia la motivación de la propuesta de sanción o su aprobación, pero sí deberá hacerlo al momento de elaborar la resolución correspondiente. Derivado de la confesión, se impondrán dos tercios de la sanción aplicable, salvo el caso de acusación de daños y perjuicios causados a la hacienda pública, que deberá ser suficiente para indemnizar o resarcir los daños y perjuicios causados.

El Consejo podrá abstenerse de sancionar en los casos señalados en que así se determine en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA CADUCIDAD, SUSPENSIÓN Y PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 106. El Consejo deberá resolver los procedimientos disciplinarios en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que se radique el procedimiento disciplinario, en caso contrario se actualizará la caducidad del mismo.

En los casos en que con motivo de la aplicación de medidas precautorias o por causas imputables al policía, debidamente acreditadas, no sea posible continuar con el desarrollo del procedimiento, se suspenderá el plazo establecido para la emisión de la resolución respectiva.

Las suspensiones que otras autoridades competentes decretaren, afectando el curso del procedimiento disciplinario instaurado por el Consejo, interrumpirán los plazos de prescripción y caducidad contemplados por este Reglamento.

ARTÍCULO 107. La facultad de la autoridad competente para ejecutar la resolución mediante la cual se sancione al personal operativo policial por responsabilidad disciplinaria, caduca a los tres años contados a partir de que la resolución definitiva correspondiente quede firme.

ARTÍCULO 108. La facultad de imponer sanciones inherentes al régimen disciplinario contra un policía prescribirá:

I. En tres años, tratándose de faltas policiales que deba conocer y resolver el Director; se me hace demasiado tiempo por faltas que solo son de arresto
II. En tres años, tratándose de faltas policiales que deba conocer y resolver el Consejo, y
III. En cinco años tratándose de faltas policiales que ameriten destitución o inhabilitación.

ARTÍCULO 109. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente al que se hubieren cometido la falta policial o a partir del momento en que hubieren cesado, si fuesen de tracto sucesivo.

ARTÍCULO 110. Corresponde al Consejo hacer valer la prescripción de oficio o determinarla a petición de parte. El policía afectado por el procedimiento, podrá solicitar la caducidad o prescripción según corresponda.

La prescripción se interrumpirá con cada trámite realizado por el Consejo que sea debidamente notificado o cualquier promoción que presente el interesado en el procedimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 111. Contra los actos o resoluciones que dicte o ejecute la Comisión o los correctivos disciplinarios impuestos por el Director, el personal operativo podrá interponer el recurso de revisión ante el Consejo, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

El denunciante podrá interponer el recurso de revisión ante el Consejo, en contra de las determinaciones de archivo de la Autoridad Investigadora.

ARTÍCULO 112. El plazo para interponer el recurso de revisión será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, siendo optativo agotarlo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

ARTÍCULO 113. Contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio no procederá el recurso de revisión.

ARTÍCULO 114. El recurso de revisión deberá ser presentado por escrito en la Secretaría Técnica del Consejo, debiendo cumplirse con los requisitos previstos en los artículos 13, 14 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, quien a su vez lo turnará a los integrantes del Consejo para su trámite.

ARTÍCULO 115. El recurso de revisión, en contra de los actos o resoluciones de la Comisión, se promoverá de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El inconforme con la resolución de que se trate, interpondrá el recurso por escrito ante el Consejo, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los agravios expuestos, siendo inadmisible la prueba confesional;
III. Las pruebas documentales deberán ser exhibidas al momento de ofrecerlas, en caso contrario, se requerirá al oferente por una sola vez, para que las exhiba en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrán por no ofrecidas.

Cuando el oferente no tenga en su poder las pruebas documentales que ofrezca o, cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que se encuentren a su disposición, deberá declararlo así bajo protesta de decir verdad, señalando el archivo o lugar en que se encuentren para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión cuando esto sea legalmente posible;

IV. El Consejo podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todos y cada uno de los servidores públicos que hayan intervenido en el proceso de Carrera Policial, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias y destitución;
V. El Consejo acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el recurrente, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles, y
VI. Vencido el plazo señalado en la fracción anterior para el desahogo de pruebas, el Consejo dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN

TÍTULO QUINTO
DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 116. Los Policías deberán observar el Código de Ética y el Código de Conducta que al efecto sea emitido por el Ayuntamiento para su observancia por todos los servidores públicos del Municipio.

ARTÍCULO 117. El Consejo deberá atender las recomendaciones emitidas por el Órgano Interno de Control a través de su titular, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y, con ello, prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

ARTÍCULO 118. La Dirección gestionará ante la Contraloría Municipal, la inscripción y en su caso, actualización del personal policial adscrito a la Dependencia, en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; debiendo mantener informado al Consejo sobre el particular.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL PERSONAL OPERATIVO

ARTÍCULO 119. Los Policías estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial en los supuestos y plazos que establezca la Ley General y Ley Estatal en la materia.

Si transcurridos los plazos antes mencionados, los policías no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá en los términos de la Ley General, la Ley Estatal y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 120. La Dirección coadyuvará con la Contraloría Municipal en la conformación de una base de datos o banco de información de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, para el personal policial de la Dirección.

ARTÍCULO 121. La Contraloría Municipal a solicitud del Consejo podrá solicitar la realización de investigaciones documentales y de campo que permitan dar seguimiento a la evolución patrimonial del personal policial de la Dirección; debiendo dar parte de sus resultados al Ayuntamiento y al Consejo.

ARTÍCULO 122. La información y documentación que obre en los archivos del Consejo será considerada de carácter público. Sin embargo, para su consulta, difusión o reserva, deberán observarse las disposiciones legales aplicables en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Las investigaciones y procedimientos disciplinarios policiales que se encuentran en trámite, se sustanciarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUARTO. La Dirección deberá instalar el Consejo de Honor y Justicia en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación del presente.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este ordenamiento.

Dado en el Salón de Cabildo, sede del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a los dos días del mes de Julio del año 2020 dos mil veinte., para su debida aprobación, en ejercicio a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(rubrica)

LIC. LEADY ADILENE OLVERA CORDOVA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(rubrica)

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(rubrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5, 7, 8, 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE VIALIDADES.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

> **a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
> **b)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"… ACUERDO

PRIMERO. *Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2O15, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.*

SEGUNDO. *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

SEXTO: *Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que no forman parte de un Fraccionamiento.*

OCTAVO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.* ***…"***

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2020, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, en su carácter de propietario de la Parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, solicita se emita el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización de una sección de la vialidad denominada "Boulevard Misión de San Francisco", ubicada en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Titulo Parcelario número 000000007529 de fecha 18 de julio de 2014, el Ing. Alejandro Zendejas Hernández acredita ser propietario de la parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, identificada con clave catastral 1401100123069001 y con superficie de 5-47-01.80 Ha. (cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, una punto ochenta centiáreas).

2. Mediante Escritura Pública número 10,531 de feche 11 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Número 18 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, que otorga el señor Ingeniero Alejandro Zendejas Hernández a favor de la C. Rosalba Lliana Rodríguez Zarate.

3. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201500291 de fecha 09 de junio de 2015, emitió la autorización para subdividir el predio identificado como parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, con clave catastral 140100123069001, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuya superficie total es de 54,701.80 m2, en tres fracciones: Fracción 1 superficie 37,828.238 m2, Fracción 2 superficie 6,034.903 m2, Fracción 3 superficie 10,838.659 m2.

4. El promotor llevó a cabo la urbanización de la sección vial referida, con el objeto de integrar a la estructura urbana existente, los proyectos urbanos que pretende desarrollar en las fracciones 1 y 3 resultantes de la subdivisión de predios mencionada en el punto anterior, lo que apoyara a su vez la conectividad vial de la zona de Juriquilla hasta su conexión al oriente con la Carretera Federal 57.

5. Mediante oficio con folio No. SCT.721.-064/2015, de fecha 22 de junio de 2015, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emite la autorización del proyecto de conexión de la vialidad a la que identifica como Los Naranjos, con la carretera 57 en su kilómetro 16+300.

6. Mediante oficio con folio No. SCT.721.-0087/2015, de fecha 22 de julio de 2015, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes emite respuesta dirigida al Ing. Alejandro Zendejas Hernández, informando que como resultado de la revisión del proyecto respectivo, el tramo de la carretera en que se ubica la parcela referida, se encuentra en construcción y ampliación pasando de cuatro a seis carriles centrales y laterales, por lo que no es necesario contar con la autorización del Centro SCT Querétaro para el proyecto de conexión de la vialidad en estudio.

7. La vialidad objeto del presente estudio, se desarrolla en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 6,034.903 m2, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cual es continuidad de la vialidad denominada Boulevard Misión de San Francisco proveniente al poniente de los fraccionamientos Jurica Misiones y Jurica la Sierra en la zona de Juriquilla y se conecta al oriente con la Carretera Federal 57, contando con una longitud promedio aproximada de 252.930 metros y una sección vial de 22.00 metros; conformada por banquetas de 2.00 metros en ambos lados incluye guarnición, arroyos vehiculares de 8.00 metros, camellón de 2.00 metros y glorieta central de 10.00 metros de diámetro; según plano y presupuesto presentado el tipo de pavimento de la vialidad es concreto asfaltico, banquetas y guarniciones de concreto, además de contar con su señalización de la vialidad, y Alumbrado Público.

8. Mediante Expediente 023/15 de fecha 30 de julio de 2015 se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de la Nomenclatura de una sección de la Vialidad denominada “Boulevard Misión de San Francisco” ubicada en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, y que conforme al mismo se han cumplido los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Para dar cumplimiento al Expediente **023/15** de fecha 30 de julio de 2015 que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de una sección de la Vialidad denominada “Boulevard Misión de San Francisco” ubicada en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, el Desarrollador presenta:

a) Al Dictamen Técnico 10, al Resolutivo 3, 6,7 y al TRANSITORIO PRIMERO, TERCERO del Expediente 023/15.

10. El pago por derecho de Supervisión por la cantidad de $117,532.51 (Ciento diecisiete mil quinientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.) fue cubierto acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-398869 de fecha 04 de septiembre de 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal.

3. El pago por derecho de Nomenclatura de Vialidad por la cantidad de $3,515.35 (Tres mil quinientos quince pesos 35/100 M.N.) fue cubierto acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-396933 de fecha 03 de agosto de 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal.

6. Mediante la Escritura Pública número 28,633 de fecha 18 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 09 del Distrito Judicial de Querétaro, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00524837/0002 de fecha 06 de junio de 2017, en la que hace constar la transmisión de propiedad a título gratuito que otorga el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, en su carácter de propietario a favor de Municipio de Querétaro, el predio identificado como Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7. Mediante Oficio Número SSPM/DAAP/214/2021, de fecha 12 de febrero de 2021, asignado por el Director de Aseo y Alumbrado Público signado por el Lic. Víctor Alí Cadena Romero, emite el Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización de recepción de Obra correspondiente a la vialidad denominada "Boulevard Misión de San Francisco", ubicada en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, toda vez que las instalaciones de Alumbrado Público cumplen con las normas establecidas en Manual de Alumbrado Público

TRANSITORIO PRIMERO: Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro 2015 – 2018 con fecha de 20 de octubre de 2015, Año I, No. 1 Tomo II, la publicación en "La Sombra de Arteaga" el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro con fecha de 04 de diciembre de 2015 Tomo CXLVIII No. 91 y la publicación en "La Sombra de Arteaga" el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro con fecha de 11 de diciembre de 2015 Tomo CXLVIII No. 93.

TRANSITORIO TERCERO: Mediante Escritura Pública Número 28,756 de fecha 01 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría número 09 del Distrito Judicial de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios: 00524837/0004 y 00524837/0005 de fecha 30 de junio de 2017, se protocoliza la resolución emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, con número de Expediente 023/15 de fecha 30 de julio de 2015, en la que se acuerda otorgar la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la sección de vialidad a desarrollarse en el predio identificado como Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534 Z-8 P ½, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.

10. El pago por emisión de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización por la cantidad de $6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) fue cubierto acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-396932 de fecha 03 de agosto de 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal.

11. Mediante Escritura Pública número 27,482 de fecha 08 diciembre de 2015, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 09 del Distrito Judicial de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios: 00524836/0001, 00524837/0001 y 00525070/0001 de fecha 14 de diciembre de 2015; se protocoliza la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201500291 de fecha 09 de junio de 2015, relativa a la autorización de Subdivisión el predio identificado como parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, con clave catastral 140100123069001, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuya superficie total es de 54,701.80 m2, en tres fracciones: Fracción 1 superficie 37,828.238 m2, Fracción 2 superficie 6,034.903 m2, Fracción 3 superficie 10,838.659 m2.

12. Mediante Oficio Número SOPM/DO/2120/2020, de fecha 18 de Diciembre de 2020, asignado por el Director de Operaciones el Arq. Rodrigo Vega Maestre, emite las observaciones derivadas de la supervisión realizada a la vialidad.

13. Se firma Minuta de Acuerdo el día 26 de enero de 2021 a las 11:30 horas, para la vialidad denominada "Boulevard Misión de San Francisco", ubicada en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, de acuerdo al recorrido realizado a la vialidad en comento, asistiendo por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano el Arq. Marco Antonio Breceda, por el Departamento de Ingeniería Vial Arturo Cazares Olín, por la Dirección de Aseo y Alumbrado Público el Ing. Francisco R. Méndez Rojas, por la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Nicolás Serena Piedra, por la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos Braulio Alejandro Moreno Reséndiz, por Dirección de Operaciones Rodolfo Bárcenas Arvizu y el propietario el Ing. Alejandro Zendejas Hernández.

14. Mediante Oficio con folio DDU/COU/FC/927/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización de la Vialidad denominada "Boulevard Misión de San Francisco", ubicada en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, las cuales se encuentran ejecutadas conforme al proyecto autorizado y en buen estado de conservación; quedando pendientes la construcción de las banquetas.

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para la vialidad denominada "Boulevard Misión de San Francisco" la cantidad de $6,149.72 (Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.).

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, **AUTORIZA** a Ing. Alejandro Zendejas Hernández la **Autorización Definitiva para la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización de una sección de la Vialidad denominada "Boulevard Misión de San Francisco"**, ubicada en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, como se señala en el punto 15 del presente Dictamen Técnico.

3. Una vez autorizado el presente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el promotor debe depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de $1,412,993.74 (Un millón cuatrocientos doce mil novecientos noventa y tres pesos 74/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización más el 8.74% referente a las partidas pendientes por realizar de banquetas de la Vialidad "Boulevard Misión de San Francisco".

4. Dicha Fianza para garantizar defectos por vicios ocultos de las obras de urbanización de la vialidad en estudio por la mala ejecución de la obra por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada "Boulevard Misión de San Francisco", ubicada en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.

5. El Propietario queda condicionado a presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, al momento de que se realice la construcción de los Desarrollos Inmobiliarios de los predios que dan frente a esta vialidad, lo siguiente:

- Copia del proyecto de desalojo de aguas pluviales, para el desarrollo de la vialidad emitida, por el organismo operador correspondiente.
- Oficio de Entrega Recepción de instalación Eléctrica de la Comisión Estatal de Electricidad.
- Oficio de Entrega Recepción de la instalación hidrosanitario por el Organismo Operador correspondiente.
- Derivado del oficio SOPM/DO/2120/2020, de fecha 18 de Diciembre de 2020, queda condicionado el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a través de su Representante Legal C. Rosalba Lliana Rodríguez Zarate a desarrollar las banquetas faltantes indicadas en el Plano de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Autorizado con fecha 30 de julio de 2015.

En caso de venta de dichos predios no lo exime de esta obligación.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE VIALIDADES, ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE: ACUERDO SEXTO. SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA QUE OTORGUE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE VIALIDADES, EL RECONOCIMIENTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUE NO FORMAN PARTE DE UN FRACCIONAMIENTO. ACUERDO OCTAVO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

A C U E R D O

PRIMERO: La Secretaría de Desarrollo Sostenible**, AUTORIZA la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización de una sección de la vialidad denominada "Boulevard Misión de San Francisco"**, ubicada en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

SEGUNDO: El Propietario queda condicionado a presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, al momento de que se realice la construcción de los Desarrollos Inmobiliarios de los predios que dan frente a esta vialidad, lo siguiente:

- Copia del proyecto de desalojo de aguas pluviales, para el desarrollo de la vialidad emitida, por el organismo operador correspondiente.
- Oficio de Entrega Recepción de instalación Eléctrica de la Comisión Estatal de Electricidad.
- Oficio de Entrega Recepción de la instalación hidrosanitario por el Organismo Operador correspondiente.
- Derivado del oficio SOPM/DO/2120/2020, de fecha 18 de Diciembre de 2020, queda condicionado el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a través de su Representante Legal C. Rosalba Lliana Rodríguez Zarate a desarrollar las banquetas faltantes indicadas en el Plano de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Autorizado con fecha 30 de julio de 2015.

En caso de venta de dichos predios no lo exime de esta obligación.

TERCERO: Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para la vialidad denominada "Boulevard Misión de San Francisco" la cantidad de $6,149.72 (Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.).

CUARTO: Una vez autorizado el presente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el promotor debe depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad $1,412,993.74 (Un millón cuatrocientos doce mil novecientos noventa y tres pesos 74/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización más el 8.74% referente a las partidas pendientes por realizar de banquetas de la Vialidad "Boulevard Misión de San Francisco".

QUINTO: Dicha Fianza para garantizar defectos por vicios ocultos de las obras de urbanización de la vialidad en estudio por la mala ejecución de la obra por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de la Autorización Definitiva para la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada "Boulevard Misión de San Francisco", ubicada en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.

El Presente se emite con Fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones II Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 3, 10 Fracción V, 95 Fracción VI, Artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, Artículos 1°, 14 Fracción III, 16 Fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 Fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Abrogado Código Urbano Para El Estado de Querétaro, de Conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del Vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el Desarrollo Inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del Primer Cuerpo Normativo invocado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. El promotor debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el Propietario desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente Autorización deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, debe remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a través de su Representante Legal C. Rosalba Lliana Rodríguez Zarate.

Querétaro, Querétaro, a 23 de febrero de 2021
A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCION I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCION I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

> **a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
> **b)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"… ACUERDO

PRIMERO. *Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2O15, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.*

SEGUNDO. *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

TERCERO. *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I.- *En materia de fraccionamientos:*

I.I.- *La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

CUARTO. *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:*

I.- *En materia de fraccionamientos:*

I.II. *La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

OCTAVO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.* ***…."***

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 03 de febrero del 2021, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, el Lic. Rubén Pozas Gutiérrez, Apoderado Legal de "Promociones Industriales de Querétaro" S.A de C.V., solicita la Venta Provisional de Lotes de La Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública Número 32,107 de fecha 4 de Septiembre de 1996, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con el folio mercantil número 3000/1 de fecha 24 de Octubre de 1996; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil que formalizan las empresas "Desarrollos Residenciales Turísticos", S. A. de C. V., "Hines Interest", S. A. de C. V. y "Metrópolis Industrial", S. A. de C. V.; cuya denominación será "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V.

2. Mediante Escritura pública número 63,815 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Titular de la Notaría Pública Número 05, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00530936/0002, de fecha 25 de enero de 2017, se hace constar el contrato de Compraventa que celebran mercantil denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., representada por el Doctor David Mena Aguilar, quien se le denomina la parte vendedora y por otra parte la sociedad mercantil denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., también representada por el Doctor David Mena Aguilar, como la parte compradora de una Lote: Fusión de Ex Hacienda las Trojes, San Antonio y Presa de Pinto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro con una superficie de terreno 119-78-87-460 HAS.

3. Mediante escritura pública número 44,266 de fecha 22 de enero de 2015, ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario adscrito a la Notaria Pública número 24 de esta Demarcación Notarial, de la que es titular el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, se hace constar la comparecencia de la sociedad mercantil denominada "Promociones Industriales de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal el Doctor Víctor David Mena Aguilar, a efecto de otorgar y conferir a favor del Ingeniero Víctor Farid Mena Nadeer, de los Licenciados Rubén Pozas Gutiérrez y Miguel Ángel Juárez Calzada, Ingeniero Abraham Eduardo Velázquez Guzmán y de la C.P. Patricia Pimentel Menchaca, diversos poderes y facultades a fin de representar a la sociedad, poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio, Poder para Representar a la Sociedad, Poder General para Suscribir Títulos de Crédito y Operaciones Cuentas Bancarais.

4. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/895/2003 de fecha 21 de mayo de 2003, Autoriza el auto abasto y siendo la obligación total e inminente de la persona moral "Promociones Industriales de Querétaro" S.A de CV., para el Parque Industrial Querétaro ubicado en el km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro- San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

5. La Comisión Estatal de Aguas, mediante el oficio número VE/1529/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, emitió la Autorización de Auto Abasto de Agua Potable y Alcantarillado para la Operación del Sistema de Abastecimiento a favor de la Empresa denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., dentro del Parque Industrial Querétaro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

6. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite la Licencia de Subdivisión de Predios, número de licencia FUS201700040 de fecha 31 de enero de 2017, se autoriza subdividir una fracción de 1, 197,887.460 m2 en dos fracciones:

SUPERFICE DEL PREDIO 197,887.460 m2
FRACCIÓN 1A: 917,887.460 M2
FRACCIÓN 1B: 280,000.000 M2

7. Mediante Escritura Pública número 71,102 de fecha 07 de febrero de 2017, ante la fe del Lic. Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaria número 5 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00558934/0001 y 00558936/0001 de fecha 31 de marzo de 2017, se hace constar la Licencia de Subdivisión de Predios, folio: FUS201700040 de fecha 31 de enero de 2017, se autoriza subdividir una fracción de 1,197,887.460 m2 en dos fracciones.

8. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite la Licencia de Fusión de Predios folio: FUS201700064 de fecha 21 de septiembre de 2017, se fusionan los lotes:

SUPERFICE DEL PREDIO	TOTAL DEL PREDIO
917,887.460 m2	930,793.650 m2
12,906.190 m2	

9. Mediante Escritura Pública número 71,934 de fecha 12 de febrero de 2018, ante la fe del Lic. Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaria número 5 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 005878843/0001 de fecha 28 de mayo de 2018, se hace constar la Licencia de Fusión de Predios folio: FUS201700064 de fecha 21 de septiembre de 2017, emitida por la Coordinación de Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible: se fusionan los lotes para quedar una superficie de total de 930,793.650 m2.

10. La Dirección Municipal de Catastro, mediante Deslinde Catastral número: DMC2018125 de fecha 06 de febrero de 2019, emitido por, resultado del acta de deslinde catastral de fecha 29 de noviembre de 2018, para el predio ubicado en la Fracción 1ª, Ex-Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie según levantamiento de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

11. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite Dictamen de Uso de Suelo número DUS2018 3539-A de fecha 26 de noviembre de 2018, para un paraqué industrial, conocido como "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,793.93 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

12. Médiate Escritura Pública número 364 de fecha 08 de mayo de 2018, ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Público Titular de la Notaria Número 24 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00587843/0002 de fecha 29 de julio de 2019, se hace constar la protocolización del Deslinde Catastral número: DMC2018125 de fecha 06 de febrero, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, resultado del acta de deslinde catastral de fecha 29 de noviembre de 2018, para el predio ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie según levantamiento de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

13. Promociones Industriales de Querétaro S.A de C.V., emite la Factibilidad de auto abasto de agua, de fecha 18 de junio de 2019, para el predio ubicado en la Fracción 1ª, Ex-Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

14. La Comisión Estatal de Infraestructura, mediante oficio No. CEI/SI/DPCH/00295/2019 de fecha 11 de julio de 2019, Número de folio S10619-8, emite la validación del estudio hidrológico, para el predio ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

15. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite mediante oficio Número DDU/COU/FC/3764/2019 de fecha 12 de julio de 2019, el alineamiento vial a partir del Eje existente del Camino a la Estacada, una sección de 12.00 metros considerando una sección de banqueta de 2.00 metros, para el predio ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

16. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP1191719 de fecha 28 de octubre de 2019, emite la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para el Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

17. La Comisión Nacional del Agua, medite Dictamen Técnico B00.921.-00887 de fecha 28 de noviembre de 2019, sobre:

- La Presa pinto y su corriente aportada, no forma parte de los bienes inherentes administrados por la Comisión Nacional del Agua.
- Presa Santa Catarina, no forma parte de los bienes inherentes administrados por la Comisión Nacional del Agua.
- Arroyo La Calera, no forma parte de los bienes inherentes administrados por la Comisión Nacional del Agua.

Por la tanto la Comisión Nacional del Agua no es competente en reconocer una corriente de propiedad nacional.

18. La Comisión Nacional del Agua, emite el Estudio Hidrológico B00.921.-00885 de fecha 28 de noviembre de 2019, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como “Parque Industrial Querétaro Sur”, ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

19. La Secretaría de Finanzas, emite el pago del impuesto predial mediante R- 2022348 de fecha 20 de enero de 2020, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como “Parque Industrial Querétaro Sur”, ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

20. La Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, emite Dictamen Previo de Obra número: CMPC/DPO/043/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como “Parque Industrial Querétaro Sur”, ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

21. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio SEDESU/257/2020 de fecha 22 de julio de 2020, autorizo el Impacto Ambiental para un parque industrial con un total de 13 Lotes Industriales y 2 Lotes Agroindustriales, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como “Parque Industrial Querétaro Sur”, ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

22. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/936/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, emite el Visto Bueno de Lotificación para el Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como “Parque Industrial Querétaro Sur”, ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541, quedando la superficie de la siguiente manera:

VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN, CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO SUR”			
CONCEPTO	**SUPERFICIE (m²)**	**%**	**NO. LOTES**
SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL	827,801.41	88.98%	17
RESERVA DEL PROPIETARIO	2,659.92	0.29%	4
INFRAESTRUCTURA	6,388.62	0.69%	2
CANALES PLUVIALES	21,526.50	2.31%	6
AFECTACIÓN CAMINO A LA ESTACADA	8,016.18	0.86%	1
VIALIDADES	63,975.27	6.88%	0
TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO	**930,367.90**	**100.00%**	**30**

RESÚMEN DE ÁREAS ETAPA 1			
CONCEPTO	**SUPERFICIE (m²)**	**%**	**NO. LOTES**
SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL	379,779.77	86.98%	10
RESERVA DEL PROPIETARIO	359.68	0.08%	3
INFRAESTRUCTURA	6,388.62	1.46%	2
CANALES PLUVIALES	9,271.78	2.12%	4
AFECTACIÓN CAMINO A LA ESTACADA	8,016.18	1.84%	1
VIALIDADES	32,789.76	7.51%	0
TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO	**436,605.79**	**100.00%**	**20**

RESÚMEN DE ÁREAS ETAPA 2			
CONCEPTO	**SUPERFICIE (m²)**	**%**	**NO. LOTES**
SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL	448,021.64	90.74%	7
RESERVA DEL PROPIETARIO	2,300.24	0.47%	1
INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00%	0
CANALES PLUVIALES	12,254.72	2.48%	2
AFECTACIÓN CAMINO A LA ESTACADA	0.00	0.00%	0
VIALIDADES	31,185.51	6.32%	0
TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO	**493,762.11**	**100.00%**	**10**

En relación a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se tiene por cumplida la obligación de transmitir a favor del Municipio de Querétaro del diez por ciento de la superficie total del predio, para equipamiento urbano; lo anterior autorizado por el H. Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo de fecha de fecha 14 de febrero de 2017, por el que se autoriza la modificación de los Acuerdos Aprobados en Sesiones de Cabildo de fechas 10 de enero y 26 de junio de 2012, autorizando a su vez, la aceptación de una superficie de 28.0 Hectáreas ubicadas en el Predio Rustico, que forman parte del Rancho Mesón Doña Macaria, ubicado en Ex hacienda de Trojes de San Antonio, denominado Enlame El Pinto o Presa El Pinto, que será transmitido gratuitamente al Municipio de Querétaro para Equipamiento Urbano, con el fin de solventar pendientes y futuras ampliaciones del Desarrollo Industrial denominado Parque Industrial Querétaro.

Dicho acuerdo quedo protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a través de la escritura pública 71,207 de fecha 6 de abril de 2017 con el folio inmobiliario 558932/0002 de fecha 24 de mayo de 2017, y cuya donación quedo formalizada a través de la Escritura Pública Número 71,412 de fecha 03 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaria número 5 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario número 00558936/0005 de fecha 19 de septiembre de 2017.

Quedando pendiente la transmisión a título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento una superficie de 63,975.27. m2.

23. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite Dictamen de Uso de Suelo número: DUS202010746 de fecha 09 noviembre de 2020, para un Paraqué Industrial, para la Fracción 1A, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

24. El Desarrollador presenta Cedula de Identificación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria a Nombre de: "Promociones Industriales de Querétaro", con domicilio en Avenida la montaña número 100, Parque Industrial Querétaro, Código Postal 76220, Clave del R.F.C. PIQ960904M89, con actividad otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.

25. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación d Facultades con folio número EXP.- 01/21 de fecha 26 de enero de 2021, Autoriza Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

26. En cumplimiento parcial al Acuerdo Quinto, del Acuerdo de Delegación d Facultades con folio número EXP.- 01/21 de fecha 26 de enero de 2021, Autoriza Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro Sur", el Desarrollador presenta:

- Recibo Oficial Número R-2030569 de fecha 11 de febrero de 2021, relativo a los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación, para el Fraccionamiento.

- Recibo Oficial Número R-2030565 de fecha 11 de febrero de 2021, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 1, del Fraccionamiento.
- Recibo Oficial Número R-2030566 de fecha 11 de febrero de 2021, relativo a los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación Fraccionamiento.
- Recibo Oficial Número R-2030568 de fecha 11 de febrero de 2021, relativo a los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización del Etapa 1, Fraccionamiento.
- Recibo Oficial Número R-2030567 de fecha 11 de febrero de 2021, relativo a los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación del Fraccionamiento.

Queda pendiente el pago, de los Impuesto de Superficie Vendible Industrial de la Etapa 1 y los Impuesto por la Superficie de Reserva del Propietario Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque Industrial Querétaro Sur".

27. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite mediante DDU/FC/653/2021 del 04 de febrero de 2021, la supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, con el fin de solicitar al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento en comento, y Venta de lotes, al respecto, con el debido respeto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 194, 198, 199 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente, le comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro Sur" no cuenta con un avance en las obras de urbanización, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $36,147,872.49 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 49/100 M.N.) correspondiente al 100% de las obras pendientes por realizar más el 30% del total de las obras de urbanización.

28. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541, la cantidad de $7,827.41.(Siete mil ochocientos veintisiete pesos 41/100 M.N.).

Mediante oficio número SAY/0713/2021, de fecha 19 de febrero de 2021, se informa que el día 19 de febrero de 2021, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES, autorizaron el siguiente asunto:

Acuerdo por el que se Autoriza la Venta Provisional de Lotes de La Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto, del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 09 de octubre de 2018, relativo a la Delegación de facultades para la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, la cual posee 10 Lotes de tipo Industrial, del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro Sur",** ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia, que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, que medite Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente número EXP.- 01/21 de fecha 26 de enero de 2021, se Autorizó la Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro Sur".

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el Servicios, prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, como se señala en el Considerando 28, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 60 días naturales contados a partir de la Autorización del presente documento, fianza a favor de Municipio de Querétaro y Validación de la Fianza, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, como se señala en el Considerando 27 de Presente Estudio Técnico.

4. Al momento de solicitar la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanizaciones de la Etapa 2, el Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Modificación del Impacto Ambiental para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

5. En cumplimiento al Artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de transmisión a título gratuito, el Desarrollador debe de transmitir a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento una superficie de 63,975.27 m2, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando **22**, del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Secretaría de Administración y con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

6. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los Cumplimientos en los tiempos ya establecido, del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 01/21 de fecha 26 de enero de 2021, relativo a la Autoriza de Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro Sur"., que son Acuerdo Quinto, Sexto, Séptimo Octavo, Noveno, Transitorio Primero y Transitorio Tercero:

QUINTO. *Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:*

- *Impuesto de Superficie Vendible industrial de la Etapa 1, Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque Industrial Querétaro Sur", como se señala en el Considerando 28, del presente Estudio Técnico.*
- *Impuesto por la Superficie de Reserva del Propietario Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque Industrial Querétaro Sur", como se señala en el Considerando 29, del presente Estudio Técnico.*

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

SEXTO. *El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Autorización del Impacto Vial emitido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.*

SÉPTIMO. *El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Proyecto Autorizado del servicio de energía eléctrica emitido por la Comisan Federal de Electricidad, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.*

OCTAVO. *El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el proyecto Autorizado de Alumbrado Público emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.*

NOVENA. *Quedan pendientes los derechos e impuestos y aprovechamientos de la Etapa 2, los cuales deberán de ser cubiertos al Autorizar la licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 14060295542854Artículo 192. La autorización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.*

PRIMERO. *Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:*

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario,

en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

***TERCERO.** La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.*

7. Quedan pendientes los derechos e impuestos y aprovechamientos de la Etapa 2, los cuales deberán de ser cubiertos al Autorizar la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 14060295542854,como se señala en Código Urbano del Estado de Querétaro en su Artículo 192: *La autorización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.*

8. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades Federales y Estatales en Materia de Vivienda, Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente.

9. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

11. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

12. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

14. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

15. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

16. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

17. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

18. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2O15, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN

PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I.II. LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); OCTAVO: LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE MÉRITO.

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, la cual posee 10 Lotes de tipo Industrial, del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro Sur",** ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia, que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, que medite Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente número EXP.- 01/21 de fecha 26 de enero de 2021, se Autorizó la Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro Sur".

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el Servicios, prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, como se señala en el Considerando 28, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

TERCERO. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 60 días naturales contados a partir de la Autorización del presente documento, fianza a favor de Municipio de Querétaro y Validación de la Fianza, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, como se señala en el Considerando 27 de Presente Estudio Técnico.

CUARTO. Al momento de solicitar la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanizaciones de la Etapa 2, el Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Modificación del Impacto Ambiental para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

QUINTO. En cumplimiento al Artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de transmisión a título gratuito, el Desarrollador debe de transmitir a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento una superficie de 63,975.27 m2, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando **22**, del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Secretaría de Administración y con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

SEXTO. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los Cumplimientos en los tiempos ya establecido, del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 01/21 de fecha 26 de enero de 2021, relativo a la Autoriza de Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización

de la Etapa 1, del Fraccionamiento “Parque Industrial Querétaro Sur”., que son Acuerdo Quinto, Sexto, Séptimo Octavo, Noveno, Transitorio Primero y Transitorio Tercero:

QUINTO. *Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:*

- *Impuesto de Superficie Vendible industrial de la Etapa 1, Fraccionamiento de Tipo Industrial “Parque Industrial Querétaro Sur”, como se señala en el Considerando 28, del presente Estudio Técnico.*
- *Impuesto por la Superficie de Reserva del Propietario Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial “Parque Industrial Querétaro Sur”, como se señala en el Considerando 29, del presente Estudio Técnico.*

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

SEXTO. *El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Autorización del Impacto Vial emitido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.*

SÉPTIMO. *El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Proyecto Autorizado del servicio de energía eléctrica emitido por la Comisan Federal de Electricidad, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.*

OCTAVO. *El Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento y ante la Secretaría del Ayuntamiento así como esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el proyecto Autorizado de Alumbrado Público emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.*

NOVENA. *Quedan pendientes los derechos e impuestos y aprovechamientos de la Etapa 2, los cuales deberán de ser cubiertos al Autorizar la licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, ubicado en la Fracción 1ª,Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 14060295542854Artículo 192. La autorización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.*

PRIMERO. *Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:*

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

***TERCERO.** La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.*

SÉPTIMO. Quedan pendientes los derechos e impuestos y aprovechamientos de la Etapa 2, los cuales deberán de ser cubiertos al Autorizar la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª,Ex-Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 14060295542854,como se señala en Código Urbano del Estado de Querétaro en su Artículo 192: *La autorización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.*

OCTAVO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades Federales y Estatales en Materia de Vivienda, Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente.

NOVENO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO SEXTO. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad y al Lic. Rubén Pozas Gutiérrez, Apoderado Legal de “Promociones Industriales de Querétaro” S.A de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 24 de febrero de 2021

A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE- 014/2021
"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y CAMIONETAS EQUIPADAS FASP"

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y CAMIONETAS EQUIPADAS FASP"**;** de acuerdo a lo siguiente:

Partida	Descripción General	Unidad de Medida
1	Automóvil tipo sedán, modelo 2021, capacidad 5 pasajeros.	Pieza
2	Camioneta tipo pick up doble cabina, modelo 2021, capacidad 5 pasajeros.	Pieza
3	Camioneta tipo pick up doble cabina 4 cilindros, modelo 2021, equipada como patrulla.	Pieza
4	Camioneta tipo pick up doble cabina 6 cilindros, modelo 2021, equipada como patrulla.	Pieza

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para realizar solicitud de aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA ($89.62) lo que corresponde a $4,032.90 (Cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	26/04/2021 hasta las 12:00 horas	23/04/2021 hasta las 08:00 horas	26/04/2021 12:30 horas	03/05/2021 10:00 horas	10/05/2021 10:00 horas	12/05/2021 09:30 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo iperea@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: rbecerrac@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1614, con el Lic. Rafael Becerril Cabrera.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. Acceso B, Av. Constituyentes s/n Col. Villas del Sol Santiago de Querétaro, Qro.
- Plazo de entrega de los bienes: Conforme al anexo 1 de las bases del procedimiento.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 20 DE ABRIL DE 2021.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RUBRICA.

QUERÉTARO

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Rosa Gudiño Pérez, Directora de Adquisiciones de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por nombramiento del Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 04 de febrero del 2021, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con la impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 (veintidós) días del mes de abril del 2021 (dos mil veintiuno), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.----------

Atentamente

OFICIALIA MAYOR DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Lic. Rosa Gudiño Pérez
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 003/21

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública con número **013-LP-EST-21-SPC,** cuyas bases de participación se encuentran disponibles para consulta y venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 30 de abril al 07 de mayo de 2021 de las 9:00 a 14:00 horas.**

013-LP-EST-21-SPC Costo de bases: **$ 4,032.90**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
07/05/2021 14:00 Hrs.	11/05/2021 10:00 Hrs.	11/05/2021 14:00 Hrs.	18/05/2021 12:00 Hrs.		21/05/2021 12:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 200 DE LA C.F. 120 A LA COMUNIDAD DE FUENTEZUELAS (ZONA DE RETORNO), MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO			02/06/2021	02/07/2021	$ 4,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **CARRETERA ESTATAL 200 DE LA C.F. 120 A LA COMUNIDAD DE FUENTEZUELAS (ZONA DE RETORNO), MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 30 de abril al 07 de mayo de 2021**; con el siguiente horario: **de 9:00 a 14:00 h**.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras
- Públicas del Estado de Querétaro para entregar los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple o no con lo exigido, se le entregará un recibo con el cual acudirá a realizar su pago directamente en cualquiera de los bancos que se mencionan en el recibo; cumplido lo anterior se entregará la constancia de acreditación para participar.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- **No se podrán subcontratar**.
- Se otorgará un **anticipo** del **30% (treinta por ciento).**
- Origen de los recursos: Estatales
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en**: Vías terrestres.**
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con la declaración de impuestos del último año fiscal y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

a) Contar con Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.
b) Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad **100.**
c) Deberá **acreditarse ante la convocante y realizar su pago a más tardar el día 07 de mayo de 2021 hasta las 14:00 horas** para poder participar; por lo cual los interesados deberán tomar sus previsiones para cumplir con los requisitos y horarios establecidos.
d) Los requisitos para la acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.
e) Los establecidos en las Bases de Licitación, Modelo de Contrato y documentos inherentes.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 30 de abril de 2021
C.P. JORGE LUIS PÉREZ TREJO
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas
Rubrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: **EA04-2021.**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en los siguientes concursos, incluidos en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (**PCEA-2021**) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. **LP-PCEA-SER-DDA-2021-E16 SEGUNDA CONVOCATORIA,** en la modalidad de **Licitación Pública Nacional.**
Acción denominada: **"Contratación de los Seguros Patrimoniales de la Comisión Estatal de Aguas para el período 2021- 2022".**

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
$4,032.90	04/05/2021	06/05/2021, 11:00 horas Sala 3	12/05/2021, 10:00 horas Sala 3	18/05/2021, 10:00 horas Sala 3	18/05/2021, 12:00 horas Sala 3

Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Póliza de seguro anual "Múltiple Empresarial"... Ver Detalle en bases de licitación.	Póliza	1
	Póliza de seguro anual "Traslado de Mercancías"... Ver Detalle en bases de licitación.	Póliza	1
	Póliza de seguro anual "Equipo de Contratistas"... Ver Detalle en bases de licitación	Póliza	1
	Póliza de seguro anual "Responsabilidad Civil de Equipo de Contratistas",... Ver Detalle en bases de licitación.	Póliza	1
2	Póliza de seguro anual "Vehicular"... Ver Detalle en bases de licitación.	Póliza	1

Concurso No. **LP-PCEA-ADQ-DDS-2021-E21,** en la modalidad de **Licitación Pública Nacional.**
Acción denominada: **"Suministro de insumos químicos para Plantas de Tratamiento 2021 (Hipoclorito de sodio al 13%, Hipoclorito de calcio al 65%, polímero floculante base emulsión, Polímero orgánico base emulsión, Polímero orgánico base polvo y Cloruro férrico concentrado 38 - 48%)".**

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
$4,032.90	04/05/2021	06/05/2021, 12:00 horas Sala 3	12/05/2021, 11:00 horas Sala 3	18/05/2021, 11:00 horas Sala 3	18/05/2021, 13:00 horas Sala 3

Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
SUM-01	Hipoclorito de Sodio al 13% Líquido.	Kg.	677,400.00
SUM-02	Polímero Floculante Tratamiento de Agua Base Emulsión	Kg.	4,080.00
SUM-03	Polímero Orgánico Tratamiento de Lodos Base Emulsion.	Kg.	4,080.00
SUM-04	Polímero Orgánico Tratamiento de Lodos Base Polvo	Kg.	700.00
SUM-05	Cloruro Ferrico Concentrado (38-45%)	Kg.	500.00
SUM-06	Hipoclorito de Calcio Al 65% Tabletas	Kg.	7,795.00

- Para información acerca de la consulta y venta de Bases de Licitación se encuentra a su disposición el teléfono: 01(442)211-06-00 con las siguientes extensiones: 1462, 1464 y 1443, del **30/04/2021 al 04/05/2021**. **Pago de bases de 9:00 a 14:00 horas**. **Forma de pago**: **Directo en el banco o por transferencia bancaria** a: BBV Bancomer, **cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258**, No de Sucursal: 7697. Deberá enviar el comprobante de pago (Debidamente referenciado) a las cuentas de correo: **crios@ceaqueretaro.gob.mx; steran@ceaqueretaro.gob.mx y nmonroy@ceaqueretaro.gob.mx.**
- Lugar de celebración de los eventos: Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, y Apertura Económica, se llevarán a cabo en la Sala indicada en el cuadro anterior, ubicada en el Edificio de "Usos Múltiples" de "La Comisión", con domicilio en Av. 5 de Febrero, No. 35, Col. Las Campanas, C.P. 76010, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- Forma de pago: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: 28/05/2021.

Querétaro, Qro., a 30 de abril del 2021.

ING. ~~DEIFILIA DEL~~ ROCÍO TAMAYO COUTIÑO
Directora Divisional de Administración y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.

AVISO

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 02-2021

El Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, cuenta con presupuesto del "Desarrollo Municipal (DESMPAL **2021)",** por lo que, a través de la Dirección de obras Públicas, invita a presentar ofertas en sobre cerrado, en idioma español, para los trabajos que a continuación de describen.

Carácter, Medio y No. De Licitación	Licitación Pública No. PMM-DOP-DESMPAL-014-0-LP-2021
Objeto de la Licitación	PROYECTO EJECUTIVO PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; SAN RAFAEL; EL MARQUÉS, QRO.
Fecha de Publicación.	30/04/2021
Fecha y Hora de visita al sitio de los trabajos	04/05/2021 09:00 HRS
Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	04/05/2021 10:00 HRS
Fecha y Hora de Presentación y apertura de Propuestas	Técnica: 11/05/2021 10:00 HRS Económica: 11/05/2021 12:00 HRS
Fecha y Hora de Fallo	13/05/2021 10:00 HRS
Fecha Programada de inicio de los trabajos	17/05/2021
Plazo de ejecución	30 DÍAS NATURALES

1. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y moneda nacional y será de forma presencial.
2. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar las bases de la licitación en la Dirección de Obras Públicas de El Marqués, Querétaro, de 9:00 a 16:00 horas o en la dirección: https://elmarques.gob.mx/

EL MARQUÉS, QRO. A 30 DE ABRIL DE 2021
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.
M. EN A. P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
RUBRICA

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
03-IR/2021					02-mar-21	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor		Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	MANTENIMIENTO A BARDAS EN 17 PLANTELES EDUCATIVOS	1	CONSTRUCTORA HERGUZ, S.A. DE C.V.		$ 3,033,921.10	$ 3,519,348.48
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
04-IR/2021					02-mar-21	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor		Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	IMPERMEABILIZACION DE PLANTELES EDUCATIVOS	1	CONSTRUCCIÓN, PROTECCIÓN Y ACABADOS OQ, S.A. DE C.V.		$ 3,030,172.41	$ 3,515,000.00
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
05-IR/2021					22-mar-21	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor		Costo sin I.V.A.	Costo Total
17	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CUADERNILLOS, SEGUNDA EDICIÓN 2021	1 - 17	HERNANDEZ ARTEAGA TIMOTEO		$ 4,847,657.04	$ 5,623,282.17
			ALIAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.		$ 4,510,628.76	$ 5,232,329.36
			MANOLO VIDAL BASAGOITIA		$ 4,423,714.30	$ 5,131,508.59
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
06-IR/2021					25-mar-21	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor		Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	MANTENIMIENTO GENERAL EN PLANTELES EDUCATIVOS	1	LUIS EDUARDO CHAVERO CABALLERO		$ 3,907,336.25	$ 4,532,510.05
			ISMAEL TORRES NUÑEZ		$ 3,902,583.79	$ 4,526,997.20
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
07-IR/2021					25-mar-21	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor		Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	MANTENIMIENTO ELECTRICO EN PLANTELES EDUCATIVOS	1	JUAN HERNÁNDEZ RINCÓN		$ 3,973,694.21	$ 4,609,485.28
Inv. Restringida					Fecha de Emisión	
08-IR/2021					31-mar-21	

No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO SANITARIO EN PLANTELES EDUCATIVOS	1	JIMENA HERNÁNDEZ PAULÍN	$ 1,271,551.72	$ 1,475,000.00
			JOSE MIGUEL DEL LLANO MONTOYA	$ 1,275,862.07	$ 1,480,000.00
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
09-IR/2021				31-mar-21	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	MANTENIMIENTO HIDRAULICO EN PLANTELES EDUCATIVOS	1	ARQ. JOSE LUIS AGUILAR PÉREZ	$ 3,473,556.00	$ 4,029,324.96
			MARTIN CANO ELIGIO	$ 3,983,019.00	$ 4,620,302.04

ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA U.S.E.B.E.Q

AVISO

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL FALLLO CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ/11/2021 PARA LA PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES OFICIALES ENTRE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El 22 de octubre de 2020, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral, se declaró el inicio del proceso electoral local 2020-2021, y se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos a elección popular.

II. Programa Operativo Anual 2021. Mediante Acuerdo de Consejo General IEEQ/CG/A/059/20 de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2021, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la 59° Legislatura del Estado.

III. Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021. El 21 de diciembre del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021.

IV. Reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto. El 13 de enero de 2021, mediante acuerdo IEEQ/A/CG/003/21, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de modificación y adición al

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto[1].

V. Acuerdo del Consejo General que autoriza el ejercicio presupuestal 2021. Mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, de fecha 13 de enero del año 2021, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021,* mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

VI. Remisión de información presupuestal. Mediante oficio SE/184/21, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en atención al relativo 20 y 21 del Reglamento del Comité de Adquisiciones del Instituto, se remitió la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Comité. En los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro ; en relación con el numeral 7, fracciones I, II y VI del Reglamento del Comité del Instituto, se encuentra que este Colegiado está facultado para autorizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios para la adjudicación de los contratos que implican el ejercicio de recursos públicos, en los términos precisados en la citada legislación; y dictaminar la modalidad en que deberán adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto.

SEGUNDO. Procedimiento de Invitación Restringida. Emisión de Bases correspondientes. Atendiendo a los parámetros previstos por el artículo 20 fracción II de Ley de Adquisiciones Estatal, particular al rubro relativo a la partida presupuestal 3365 contenida en el Programa Operativo Anual 2021, bajo la actividad SE/14/01, se desprende que, por su monto, el procedimiento para la adjudicación del contrato relacionado con la prestación de servicios para la producción y transmisión de los debates entre candidaturas a la gubernatura del estado de Querétaro durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, debió ser desahogado mediante invitación restringida a por lo menos tres proveedores. Con base en lo anterior, y debido al monto de la partida este órgano colegiado determinó que el procedimiento a seguir es el relativo a la invitación restringida.

[1] En adelante Reglamento del Comité de Adquisiciones del Instituto

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

TERCERO. Emisión de Bases correspondientes. El veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno el Comité emitió las "Bases de la Invitación Restringida IEEQ/11/21 para la producción y transmisión de los Debates oficiales entre candidaturas a la gubernatura del Estado de Querétaro, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021", documento del que se desprende que respetan los plazos para la presentación y apertura de propuestas, así como para la junta de aclaraciones; contienen el nombre, denominación o razón social del convocante; la descripción y características de los materiales, útiles y equipos menores de oficina los que deberán cumplir los estándares de alta calidad y estar garantizados en su funcionamiento; la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de apertura de propuestas técnicas y económicas; fecha y forma de pago, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, 25 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones Estatal, en lo conducente para las invitaciones restringidas.

CUARTO. Junta de aclaraciones. El primero de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la junta de aclaraciones virtual correspondiente respecto de las Bases de la invitación restringida **IEEQ/11/21 para la producción y transmisión de los Debates oficiales entre candidaturas a la gubernatura del Estado de Querétaro, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.**

QUINTO. Acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas. En el presente acto de presentación, apertura de propuestas técnicas, económicas y emisión del fallo previstos en los artículos 35, 36, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en las propias bases de la Invitación Restringida IEEQ/11/21 para la producción y transmisión de los Debates oficiales entre candidaturas a la gubernatura del Estado de Querétaro, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, una vez concluida la apertura y análisis de las propuestas tanto técnicas como económicas, arrojando los siguientes resultados por concursante:

Tabla comparativa de entrega de propuestas

IDENTIFICADOR	TITULAR Y/O REPRESENTANTE	HORA DE PRESENTACIÓN	ENTREGÓ PROPUESTA	
			SI	NO
a)	**JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ ROMO**, persona física con actividad empresarial.	8:33 horas	√	
b)	**MALO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.,** representada por Jesús Antonio Malo Flores.	8:34 horas	√	
c)	**GLORIA BERENICE PÉREZ MARTÍNEZ,** persona física con actividad empresarial.	NO PRESENTÓ		X

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Tabla comparativa aspectos técnicos

III.4	**Los documentos que integran la propuesta técnica deberán presentarse en original o copia certificada, en un paquete sellado.**	**JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ ROMO, persona física con actividad empresarial.**	**MALO PRODUCCIONES S.A. DE C.V., representada por Jesús Antonio Malo Flores.**
1	**Carta de presentación de la propuesta en hojas membretadas del concursante, en la que se manifieste que:** 5. Validez de 45 días naturales de la propuesta; 6. No se puede modificar ni es negociable; 7. El interesado ha leído y aceptado las Bases No. IEEQ/11/21 y sus formatos; y 8. Conoce la normatividad vigente en la materia.	√	√
2	**Manifestación bajo protesta de decir verdad, de:** 4. No concursa en condiciones que implican ventajas ilícitas respecto de otros concursantes; 5. No se ubica en ninguno de los supuestos enumerados en el punto I.2.3 de las presentes Bases; y 6. No se encuentra impedido legalmente para contratar.	√	√

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

	(Formato B1)		
3.1	2. Copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, la última modificación a ésta. (Si las facultades del representante legal derivan de instrumento público distinto al acta constitutiva o a su última modificación, deberá acompañarse la copia certificada con sellos originales. La cual no será devuelta por formar parte de la propuesta). Se deberá acompañar copias simples a efecto de que en caso de no resultar ganador le sean devueltas las copias certificadas. (Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que acredite su inscripción al mismo. En caso de que los datos registrales consten en el acta constitutiva, se podrá omitir este documento.)	√	√
3.2	Identificación oficial del representante legal, que puede ser: 4. Credencial para votar; 5. Cédula profesional; o 6. Pasaporte vigente. Deberá presentar copia simple además del documento original para cotejo	√	√
3.3	Cédula de identificación fiscal que	x	√

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

	contenga: 5. Clave del Registro Federal de Contribuyentes; 6. La última declaración anual y última provisional de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, con el correspondiente acuse de recibo que contenga el sello digital del Servicio de Administración Tributaria; 7. Acreditar con el acta constitutiva o con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, que su actividad corresponde con el objeto de las presentes bases. 8. Adicional deberán presentar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, con una antigüedad no mayor a un mes anterior a la fecha de apertura de propuestas técnicas.		
3.4	Propuesta técnica donde se especifiquen las características de los bienes y servicios requeridos (Formato B2).	√	√
3.5	Modelo del contrato firmado y sellado como constancia de conocimiento y aceptación (Formato B3). Anexar las presentes Bases de Invitación Restringida y	√	√

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

	copia de todos los formatos y documentos que les fueron entregados con las mismas, debidamente firmados y sellados como constancia de su conocimiento y aceptación.		
3.6	Manifiesto de no conflicto de Intereses, especificando que, para el caso de persona moral, deberá presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad. Para tales efectos se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales. (Formato B4)	√	√

Tabla comparativa aspectos económicos

III.4.2	**Los documentos que integran la**	**JESUS**	**MALO**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

	propuesta económica deberán presentarse en original, en un paquete sellado.	EDUARDO GONZÁLEZ ROMO, persona física con actividad empresarial.	PRODUCCIONES S.A. DE C.V., representada por Jesús Antonio Malo Flores.
1	Escrito en hojas membretadas del concursante donde manifieste bajo protesta de decir verdad, su compromiso para la transmisión y producción de los dos debates entre candidaturas a la gubernatura del Estado de Querétaro, durante el proceso electoral local 2020-2021, indicando el importe total de su propuesta económica con número y letra. (Formato B5)	No cumplió los requisitos de la propuesta técnica para ser considerado en esta etapa.	√
2	Importe total de la propuesta económica, desglosando los costos de la producción y transmisión, además de los requerimientos técnicos necesarios para ello, así como el importe neto, en hojas membretadas de la empresa. (Formato B6).		√
3	El cheque de caja certificado o fianza, que garantice la seriedad o sostenimiento de su proposición a favor del IEEQ. La garantía deberá ser por el 5% de la propuesta.		√

Tabla comparativa relativa a precio ofertado por los concursantes

Concursantes	Descripción	Montos		
		SUBTOTAL	I.V.A.	Total

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ ROMO, persona física con actividad empresarial.	PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES OFICIALES ENTRE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
MALO PRODUCCIONES S.A. DE C.V., representada por Jesús Antonio Malo Flores.		$1,310,000.00	$209,600.00	$1,519,600.00

En consecuencia, de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en virtud de lo expuesto en el acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y fallo para el procedimiento correspondiente a la invitación restringida las bases de la Invitación Restringida IEEQ/11/21 para la producción y transmisión de los Debates oficiales entre candidaturas a la gubernatura del Estado de Querétaro, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 este Comité tiene a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones Estatal; en relación con el numeral 7, fracciones I, II, y VI del Reglamento del Comité del Instituto, se encuentra que este Colegiado está facultado para conocer y dictaminar sobre el presente procedimiento de invitación restringida.

SEGUNDO. Se aprueba el fallo a favor del concursante **MALO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.,** representada por Jesús Antonio Malo Flores**,** porque ofrece las mejores condiciones en precio, lo anterior, derivado del análisis de las propuestas técnicas y económicas realizado en la celebración del acto de presentación de propuestas y apertura de las mismas el 06 de marzo de 2021. De conformidad con el articulo 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se adjudica el contrato derivado de las Bases de Invitación Restringida IEEQ/11/21 para la producción y transmisión de los Debates oficiales entre candidaturas a la gubernatura del Estado de Querétaro, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 al proveedor **MALO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.**, representada por Jesús Antonio Malo Flores.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CUARTO. Se instruye a realizar los trámites que en derecho corresponda y deriven del presente dictamen a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa de este Instituto.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este comité a:

a) A realizar las gestiones necesarias para realizar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" del dictamen que aprueba el fallo correspondiente al acta circunstanciada del acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y fallo para el procedimiento correspondiente a la invitación restringida IEEQ/11/21 para la producción y transmisión de los Debates oficiales entre candidaturas a la gubernatura del Estado de Querétaro, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021. En términos del artículo 36, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
b) A realizar la publicación del presente dictamen, en la página web oficial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.
c) A remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracciones VI y VII, de la Ley Electoral.
d) A informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

Así lo votaron y dictaminaron los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y fallo para el procedimiento correspondiente a la invitación restringida IEEQ/11/21 para la producción y transmisión de los Debates oficiales entre candidaturas a la gubernatura del Estado de Querétaro, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021. Firman los presentes de conformidad para los efectos legales a que haya lugar en las mismas instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a las once horas con veintiséis minutos del día seis de marzo de dos mil veintiuno.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

Mtro. César Mauricio Burgos Chaparro.
Presidente suplente del Comité

Lic. Oscar Hinojosa Martínez.
Secretario del Comité

Ing. Raúl Islas M
Primer Vocal del Comité

Licda. Sandra Zermeño Ortiz
Segundo Vocal del Comité.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Ing. Israel Mejía Uballe
Tercer Vocal Suplente del Comité.

Lic. Oscar López Mendoza
Personal adscrito a la Contraloría del Instituto.

CONCURSANTES

JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ ROMO
Persona física con actividad empresarial

MALO PRODUCCIONES S.A. DE C.V.,
representada por Jesús Antonio Malo Flores

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

----------**CERTIFICO**----------

Que el presente documento consistente en el dictamen que aprueba el fallo correspondiente a la invitación restringida IEEQ/11/21, para la producción y transmisión de los debates oficiales entre candidaturas a la gubernatura del Estado de Querétaro, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, fue extraído del acta circunstanciada del acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y aprobación del fallo del citado procedimiento, mismo que se encuentran digitalizado y forman parte de la documentación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual doy fe de tener a la vista. ----------

Va en once fojas útiles, con texto por uno solo de sus lados y debidamente selladas y cotejadas. ----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Valido y reviso
OHM

AVISO

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL FALLLO CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ/12/21 PARA EL ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE Y SEGURIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE REQUIERE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El 22 de octubre de 2020, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral, se declaró el inicio del proceso electoral local 2020-2021, y se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos a elección popular.

II. Programa Operativo Anual 2021. Mediante Acuerdo de Consejo General IEEQ/CG/A/059/20 de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2021, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la 59° Legislatura del Estado.

III. Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021. El 21 de diciembre del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021.

IV. Reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto. El 13 de enero de 2021, mediante acuerdo IEEQ/A/CG/003/21, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de modificación y adición al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto[1].

V. Acuerdo del Consejo General que autoriza el ejercicio presupuestal 2021. Mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, de fecha 13 de enero del año 2021, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa*

[1] En adelante Reglamento del Comité de Adquisiciones del Instituto

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

VI. Remisión de información presupuestal. Mediante oficio SE/184/21, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en atención al relativo 20 y 21 del Reglamento del Comité de Adquisiciones del Instituto, se remitió la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Comité. En los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro ; en relación con el numeral 7, fracciones I, II y VI del Reglamento del Comité del Instituto, se encuentra que este Colegiado está facultado para autorizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios para la adjudicación de los contratos que implican el ejercicio de recursos públicos, en los términos precisados en la citada legislación; y dictaminar la modalidad en que deberán adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto.

SEGUNDO. Procedimiento de Invitación Restringida. Emisión de Bases correspondientes. Atendiendo a los parámetros previstos por el artículo 20 fracción II de Ley de Adquisiciones Estatal, particular al rubro relativo a la partida presupuestal 3391 contenida en el Programa Operativo Anual 2021, bajo la actividad CI/22/01, se desprende que, por su monto, el procedimiento para la adjudicación del contrato relacionado con el arrendamiento de la infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debió ser desahogado mediante invitación restringida a por lo menos tres proveedores. Con base en lo anterior, y debido al monto de la partida este órgano colegiado determinó que el procedimiento a seguir es el relativo a la invitación restringida.

TERCERO. Emisión de Bases correspondientes. El siete de marzo del dos mil veintiuno el Comité emitió las "Bases de la Invitación Restringida IEEQ/12/21 para el arrendamiento de la infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro", documento del que se desprende que respetan los plazos para la presentación y apertura de propuestas, así como para la junta de aclaraciones; contienen el nombre, denominación o razón social del convocante; la descripción y características de los bienes y servicios, los cuales deberán cumplir los estándares de alta

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

calidad y estar garantizados en su funcionamiento y condiciones mínimas de entrega; la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de apertura de propuestas técnicas y económicas; fecha y forma de pago, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, 25 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones Estatal, en lo conducente para las invitaciones restringidas.

CUARTO. Junta de aclaraciones. El trece de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la junta de aclaraciones virtual correspondiente respecto de las Bases de la invitación restringida **IEEQ/12/21 para el arrendamiento de la infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**

QUINTO. Acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas. En el presente acto de presentación, apertura de propuestas técnicas, económicas y emisión del fallo previstos en los artículos 35, 36, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en las propias bases de la Invitación Restringida IEEQ/12/21 para el arrendamiento de la infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, una vez concluida la apertura y análisis de las propuestas tanto técnicas como económicas, arrojando los siguientes resultados por concursante:

Tabla comparativa de entrega de propuestas

IDENTIFICADOR	TITULAR Y/O REPRESENTANTE	HORA DE PRESENTACIÓN	ENTREGÓ PROPUESTA	
			SI	NO
a)	**JB SYSTEM S.A. DE C.V.,** representada por Jaime Castañeda Valderrama	8:32 horas	√	
b)	**ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V.,** representada por José Gabriel Fuentes Arreazola.	8:33 horas	√	
c)	**GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V.**	NO PRESENTÓ		X

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Tabla comparativa aspectos técnicos

III.4	Los documentos que integran la propuesta técnica deberán presentarse en original o copia certificada, en un paquete sellado.	JB SYSTEM S.A. DE C.V.	ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V.
1	**Carta de presentación de la propuesta en hojas membretadas del concursante, en la que se manifieste que:** 5. Validez de 45 días naturales de la propuesta; 6. No se puede modificar ni es negociable; 7. El interesado ha leído y aceptado las Bases No. IEEQ/12/21 y sus formatos; y 8. Conoce la normatividad vigente en la materia.	√	√
2	**Manifestación bajo protesta de decir verdad, de:** 4. No concursa en condiciones que implican ventajas ilícitas respecto de otros concursantes; 5. No se ubica en ninguno de los supuestos enumerados en el punto I.2.3 de las presentes Bases; y 6. No se encuentra impedido legalmente para contratar. (Formato B1)	√	√
3.1	2. Copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, la última modificación a	√	√

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

	ésta. (Si las facultades del representante legal derivan de instrumento público distinto al acta constitutiva o a su última modificación, deberá acompañarse la copia certificada con sellos originales. La cual no será devuelta por formar parte de la propuesta). Se deberá acompañar copias simples a efecto de que en caso de no resultar ganador le sean devueltas las copias certificadas. (Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que acredite su inscripción al mismo. En caso de que los datos registrales consten en el acta constitutiva, se podrá omitir este documento.)		
3.2	Identificación oficial del representante legal, que puede ser: 4. Credencial para votar; 5. Cédula profesional; o 6. Pasaporte vigente. Deberá presentar copia simple además del documento original para cotejo	√	√
3.3	Cédula de identificación fiscal que contenga: 5. Clave del Registro Federal de Contribuyentes; 6. La última declaración anual y última provisional de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, con el correspondiente acuse de recibo que contenga el sello digital del Servicio de Administración Tributaria;	√	√

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

	7. Acreditar con el acta constitutiva o con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, que su actividad corresponde con el objeto de las presentes bases. 8. Adicional deberán presentar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, con una antigüedad no mayor a un mes anterior a la fecha de apertura de propuestas técnicas.		
3.4	Propuesta técnica donde se especifiquen las características de los bienes y servicios requeridos (Formato B2).	√	√
3.5	Modelo del contrato firmado y sellado como constancia de conocimiento y aceptación (Formato B3). Anexar las presentes Bases de Invitación Restringida y copia de todos los formatos y documentos que les fueron entregados con las mismas, debidamente firmados y sellados como constancia de su conocimiento y aceptación.	x	√
3.6	Manifiesto de no conflicto de Intereses, especificando que, para el caso de persona moral, deberá presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad. Para tales efectos se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que	√	√

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

	permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales. (Formato B4		

Tabla comparativa aspectos económicos

III.4.2	Los documentos que integran la propuesta económica deberán presentarse en original, en un paquete sellado.	JB SYSTEM S.A. DE C.V.	ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V.
1	Escrito en hojas membretadas del concursante donde manifieste bajo protesta de decir verdad, su compromiso para el suministro de los bienes y servicios, indicando el importe total de su propuesta económica con número y letra. (Formato B5)	No se consideró en esta etapa toda vez que no cumplió con todos documentos solicitados en las Bases	√
2	Importe total de la propuesta económica, desglosando los costos de los bienes y servicios ofertados, así como el importe neto, en hojas membretadas de la empresa. (Formato B6).		√
3	El cheque de caja certificado o fianza, que garantice la seriedad o sostenimiento de su proposición a favor del IEEQ. La garantía deberá ser por el 5% de la propuesta sin incluir el I.VA. de la propuesta.		√

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Tabla comparativa relativa a precio ofertado por los concursantes

Concursantes	Descripción	Montos		
		SUBTOTAL	I.V.A.	Total
JB SYSTEM S.A. DE C.V.,	PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES OFICIALES ENTRE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V.,		USD 99,830.55	USD 15,972.89	USD 115,803.44

En consecuencia, de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en virtud de lo expuesto en el acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y fallo para el procedimiento correspondiente a la invitación restringida las bases de la Invitación Restringida IEEQ/12/21 para el arrendamiento de la infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, este Comité tiene a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones Estatal; en relación con el numeral 7, fracciones I, II, y VI del Reglamento del Comité del Instituto, se encuentra que este Colegiado está facultado para conocer y dictaminar sobre el presente procedimiento de invitación restringida.

SEGUNDO. Se aprueba el fallo a favor del concursante **ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V.,** representada por José Gabriel Fuentes Arreazola, porque ofrece las mejores

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

condiciones en precio, lo anterior, derivado del análisis de las propuestas técnicas y económicas realizado en la celebración del acto de presentación de propuestas y apertura de las mismas el 18 de marzo de 2021. De conformidad con el articulo 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se adjudica el contrato derivado de las Bases de Invitación Restringida IEEQ/12/21 para el arrendamiento de la infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al proveedor **ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V.,** representada por José Gabriel Fuentes Arreazola.

CUARTO. Se instruye a realizar los trámites que en derecho corresponda y deriven del presente dictamen a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa de este Instituto.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este comité a:

a) A realizar las gestiones necesarias para realizar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" del dictamen que aprueba el fallo correspondiente al acta circunstanciada del acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y fallo para el procedimiento correspondiente a la invitación restringida IEEQ/12/21 para el arrendamiento de la infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. En términos del artículo 36, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
b) A realizar la publicación del presente dictamen, en la página web oficial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.
c) A remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracciones VI y VII, de la Ley Electoral.
d) A informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

Así lo votaron y dictaminaron los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y fallo para el procedimiento correspondiente a la invitación restringida IEEQ/12/21 para el arrendamiento de la infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. firman los presentes de conformidad para los efectos

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

legales a que haya lugar en las mismas instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a las doce horas con cuarenta y siete del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

Mtr o. César Mauricio Burgos Chaparro.
Presidente suplente del Comité

Lic. O scar Hinojosa Martínez.
Secretario del Comité

Lic. Mario Alberto Lucas Roque
Primer Vocal Suplente del Comité

Licda. Citalli Favela Herrera
Segundo Vocal Suplente del Comité

Ing. Israel Mejía Uballe
Tercer Vocal Suplente del Comité.

Lic. Oscar López Mendoza
Personal adscrito a la Contraloría del Instituto.

Mtro. Andrés Leonardo Cano Arana
Personal adscrito a la Contraloría del Instituto.

10

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONCURSANTES

JB SYSTEM S.A. DE C.V., representada por Castañeda Valderrama Jaime

ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V., representada por José Gabriel Fuentes Arreazola

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ----------

----------**CERTIFICO**----------

Que el presente documento consistente en el dictamen que aprueba el fallo correspondiente a la invitación restringida IEEQ/12/21, para el arrendamiento de la infraestructura en la nube y seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fue extraído del acta circunstanciada del acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y aprobación del fallo del citado procedimiento, mismo que se encuentra digitalizado y forman parte de la documentación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual doy fe de tener a la vista. ----------

Va en once fojas útiles, con texto por uno solo de sus lados y debidamente selladas y cotejadas. ----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJERÍA ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Valido y reviso
OHM

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso N°. IR/FASP/010/2020 Primera convocatoria, para la adquisición de "Vehículos", a petición de la Dirección de Policía de Investigación del Delito.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Jorge Ricardo Innés Huerta	Partida 1, Renglón 2.	$144,000.00	$124,137.93
Autocom NOVA S.A.P.I. de C.V.	Partida 1, Renglón 1. Partida 2, Renglones 1, 2.	$3'085,790.56	$3'579,517.06

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. José Luis Garfias Vargas
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso N°. LPN/005/2020 Primera Convocatoria, para adquisición y contratación de "Mobiliario y Mantenimiento de Equipo Ergonométrico; Servicio de Desinstalación, Traslado, Instalación, Mantenimiento y Calibración de Equipo Tecnológico y Científico; Adquisición de Equipo audiovisual y video; Adquisición de Equipo Tecnológico para la Dirección de Servicios Periciales; Adquisición de Equipo Tecnológico para diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a petición de la Dirección de Servicios Periciales y la Dirección de Tecnologías de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Logística y Tecnologías para Laboratorios, S.A. de C.V.	Partida 2, Grupo A, Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15.	$7'667,623.07	$8'894,442.76
MC Microcomputación, S.A. de C.V.	Partida 3, Subpartida 1 y 3. Partida 4, Renglones 1, 2, 3 y 7. Partida 5, Renglones 1, 2, 3, 7, 8, 10.	$9'279,886.00	$10'764,667.76
HARGA Soluciones de Ingeniería en Tecnología, S.A. de C.V.	Partida 4, Renglones 1, 2 y 3. Partida 5, Renglones 1, 2, 3, 8.	$7'247,927.98	$8'407,596.45
Calibración de Instrumentos y Metrología Avanzada, S.C.	Partida 2, Grupo A, Renglones 1, 16, 18. Grupo C, 22, 23.	$742,482,00	$861,279.12
Cen Systems, S.A. de C.V.	Partida 4, Renglón 1. Partida 5, Renglón 1.	$4'297,464.09	$4'985,058.35
Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.	Partida 3, Subpartida 2. Partida 4, Renglones 1, 2, 4, 6, 7.	$13'633,011.00	$15'814,292.76
RETO Industrial, S.A. de C.V.	Partida 3, Subpartida 3. Partida 4, Renglón 1. Partida 5, Renglones 1, 7, 8.	$4'867,415.95	$5'646,202.50
Asesoría y Proveedora de Equipos para Laboratorio, S.A. de C.V.	Partida 2, Grupo A, Renglones 9, 16, 18. Grupo B, Renglones 19, 20 y 21. Grupo C, Renglones 25, 53, 54. Grupo E, Renglón 142.	$1'357,500.00	$1'574,700.00
Ti-Solva, S.A. de C.V.	Partida 3, Subpartida 1, Subpartida 2, Subpartida 3. Partida 4, Renglones 1 y 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Partida 5, Renglones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10.	$9'834,187.53	$11'407,657.54
Serverware, S.A. de C.V.	Partida 4, Renglones 1 y 7. Partida 5, Renglones 1, 10.	$11'352,310.00	$13'168,679.60

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. José Luis Garfias Vargas
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso N°. LPN/005/2020 Segunda Convocatoria, para adquisición y contratación de "Mobiliario y Mantenimiento de Equipo Ergonométrico; Servicio de Desinstalación, Traslado, Instalación, Mantenimiento y Calibración de Equipo Tecnológico y Científico; Adquisición de Equipo audiovisual y video; Adquisición de Equipo Tecnológico para la Dirección de Servicios Periciales; Adquisición de Equipo Tecnológico para diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a petición de la Dirección de Servicios Periciales y la Dirección de Tecnologías de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
PC Global, S.A. de C.V.	Partida 5, Renglón 2.	$1'162,980.00	$1'349,056.80
MC Microcomputación, S.A. de C.V.	Partida 5, Renglones 1 y 2.	$4'140,720.00	$4'803,235.20
Lab Tech Instrumentación, S.A. de C.V.	Partida 1, Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49.	$3',318,229.05	$3'849,145.70
RETO Industrial, S.A. de C.V.	Partida 3, Subpartida 3, Renglones 1 y 2.	$494,126.77	$573,187.06
Cen Systems, S.A. de C.V.	Partida 5, Renglón 1.	$3'339,473.00	$3'873,788.68
Equipos y Sistemas RAIGO, S.A. de C.V.	Partida 3, Subpartida 1, Renglón único. Subpartida 3, Renglones 1 y 2. Partida 5, Renglones 1, 2, 4.	$7'529,195.00	$8'733,866.20

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. José Luis Garfias Vargas
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso N°. IR/010/2020 Primera Convocatoria, para la "Adquisición y contratación de Servicio de Desinstalación, Traslado, Instalación, Mantenimiento y Calibración de Equipo Tecnológico y Científico; Adquisición de Equipo audiovisual y video; para la Dirección de Servicios Periciales", a petición de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Distribuidora Comercial Zogbi S.A. de C.V.	Partida 2, Grupo E, Renglones 152 y 153.	$562,400.00	$652,384.00
IVG Comercializadora, S.A. de C.V.	Partida 2, Grupo C, Renglones 67 y 76, y Grupo E, Renglón 156.	$223,188.92	$258,899.15
Tecnología Aplicada a Corporativos, S.A. de C.V.	Partida 2, Grupo A, Renglón 17.	$163,793.10	$190,000.00
ICCSO, S. de R.L. de C.V.	Partida 3 Subpartida 1 Renglón único	$1'021,552.00	$1'185,000.32

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. José Luis Garfias Vargas
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso N°. LPN/001/2021 adquisición de bienes y contratación de servicios "Anuales 2021: Servicio de Combustible; Seguro de Vida y Seguro de Gastos Médicos Mayores para Personal Adscrito a la Fiscalía, Seguro Vehicular, Seguro de Bienes; Servicio de Fotocopiado; Adquisición de Papelería y Consumibles de Oficina y Material de Limpieza" Primera Convocatoria; para todas las Unidades Operativas y Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; Oficina del Fiscal; Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito; Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional; Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; Dirección de Investigación; Dirección de Acusación; Dirección de Policía de Investigación del Delito; Dirección de Servicios Periciales; Dirección de Derechos Humanos; Instituto del Servicio Profesional de Carrera, Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional; Contraloría; Centro de Evaluación y Control de Confianza; Dirección de Tecnologías, y la Dirección de Administración, siendo esta el área requirente que representa a todas las Unidades Operativas y Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a través de los Departamentos de Personal, Recursos Materiales y Control Patrimonial.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Seguros SURA, S.A. de C.V.	Partida 2, Subpartida 1	$2´079,227.00	No aplica I.V.A.
	Partida 2, Subpartida 2	$858,419.80	$995,766.96
	Partida 2, Subpartida 3	$2´078,988.00	$2'411,626.08
	Partida 2, Subpartida 4	$551,611.64	$639,869.50
Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	Partida, Subpartida 3	$1'720,647.83	$1'995,951.48

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. José Luis Garfias Vargas
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso N°. LPN/001/2021 adquisición de bienes y contratación de servicios "Anuales 2021: Servicio de Combustible; Seguro de Vida y Seguro de Gastos Médicos Mayores para Personal Adscrito a la Fiscalía, Seguro Vehicular, Seguro de Bienes; Servicio de Fotocopiado; Adquisición de Papelería y Consumibles de Oficina y Material de Limpieza", Segunda Convocatoria; para todas las Unidades Operativas y Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; Oficina del Fiscal; Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito; Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional; Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; Dirección de Investigación; Dirección de Acusación; Dirección de Policía de Investigación del Delito; Dirección de Servicios Periciales; Dirección de Derechos Humanos; Instituto del Servicio Profesional de Carrera, Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional; Contraloría; Centro de Evaluación y Control de Confianza; Dirección de Tecnologías, y la Dirección de Administración, siendo esta última quien fungirá en el presente procedimiento como área requirente que representa a todas las Unidades Operativas y Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a través de los Departamentos de Personal, Recursos Materiales y Control Patrimonial.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Seguros El Potosí, S.A.	Partida 2, Subpartida 1	$1´626,861.25	No aplica I.V.A.
Seguros SURA, S.A. de C.V.	Partida 2, Subpartida 1, 4.	$2´299,353.02	$2'667,249.50
Consorcio GAVA, S.A. de C.V.	Partida 4, Subpartida 1, 2.	$2´391,127.50	$2'773,707.90
Marcozer, S.A. de C.V.	Partida 3.	$3´829,108.54	$4'441,765.91

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

C.P. José Luis Garfias Vargas
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso N°. IR/001/2021, Primera Convocatoria, para la contratación de "Servicio de Limpieza", para todas las Unidades Operativas y Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; Oficina del Fiscal; Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito; Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional; Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; Dirección de Investigación; Dirección de Acusación; Dirección de Policía de Investigación del Delito; Dirección de Servicios Periciales; Dirección de Derechos Humanos; Dirección de Tecnologías; Instituto del Servicio Profesional de Carrera; Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional; Contraloría; Centro de Evaluación y Control de Confianza; y la Dirección de Administración, siendo esta última el área requirente que representa a todas las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a través del Departamento de Personal.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Mava Consorcio Queretano Industrial, Comercial y de Servicios, S.A. de C.V.	Partida única	$2'021,154.00	$2'344,538.64

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

C.P. José Luis Garfias Vargas
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso N°. IR/001/2021, Segunda Convocatoria, para la contratación de "Servicio de Limpieza", para todas las Unidades Operativas y Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; Oficina del Fiscal; Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito; Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional; Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; Dirección de Investigación; Dirección de Acusación; Dirección de Policía de Investigación del Delito; Dirección de Servicios Periciales; Dirección de Derechos Humanos; Dirección de Tecnologías; Instituto del Servicio Profesional de Carrera; Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional; Contraloría; Centro de Evaluación y Control de Confianza; y la Dirección de Administración, siendo esta última el área requirente que representa a todas las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a través del Departamento de Personal.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Abastecedora Comercial ACESA, S.A. de C.V.	Partida única	$1'749,600.00	$2´029,536.00
M Clean Qro, S. de R.L. de C.V.	Partida única	$1'877,040.00	$2´177,366.40
Mava Consorcio Queretano Industrial, Comercial y de Servicios, S.A. de C.V.	Partida única	$1'928,556.00	$2´237,124.96

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

C.P. José Luis Garfias Vargas
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en el siguiente concurso:

Concurso N°. IR/002/2021 para la adquisición de "Consumibles computacionales", a petición de la Dirección de Administración a través del Departamento de Recursos Materiales, como área requirente que representa a todas las unidades administrativas y operativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Asiscom, S.A. de C.V.	Partida 1	$4'219,940.00	$4'895,130.40

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. José Luis Garfias Vargas
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.